INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit. ……..

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León. ……..

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca. …….

SECRETARIA DE MARINA

Nota Aclaratoria a las Normas y Bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, publicada el 24 de marzo de 2025. …….

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025. ……..

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025. ……..

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025. ……..

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025. ……..

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025. ……..

Aviso por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2025. ……..

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2025 y las participaciones del fondo de fiscalización y recaudación del primer trimestre de 2025. ……..

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2024-2025. ……

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua. ……..

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Nota Aclaratoria al Anexo 1, adicionado a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2025, publicadas en la edición vespertina del 28 de febrero de 2025. ……

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 36/2024. ……

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ……

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ……

Circular 5/2025 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Casas de Cambio y demás intermediarios que formen parte de Grupos Financieros, relativa a las Modificaciones a la Circular 22/2017 (Reglas aplicables al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas). ……..

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados en las jornadas electorales del 1o. de junio de 2025, con motivo de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, son válidos y definitivos. ……..

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales. ……..

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GLADIS FLORES CONTRERAS, SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA, CON LA ASISTENCIA DE MARÍA CONCEPCIÓN ADAME ALANIZ, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad con el cual se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

2. En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

3. Con fecha 11 de octubre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* (LINEAMIENTOS), que establecen en su numeral Octavo "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil (FRC), mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normativa que corresponda.

4. Con fecha 24 de diciembre de 2024 fue publicado en el DOF el *Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025* (PEF 2025), que señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN", Anexo 18. *"Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes"*, que la asignación presupuestal para el *"Registro e Identificación de Población"* asciende a $43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

5. Derivado de lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 (COMITÉ ADR), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el FRC, el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

6. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular Félix Arturo Medina Padilla cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II y 7, fracciones XII y XV del RISEGOB.

I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular Carlos Antonio Vázquez García cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.

I.5 La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular Félix Arturo Arce Vargas cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), numeral 3, 9, fracción V y 60, fracciones I y IV del RISEGOB.

I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista por el COMITÉ ADR y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el oficio SEGOB/UAF/DGPyP/1095/2025 de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto, del cual se desprende que se otorgó la suficiencia presupuestaria.

I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Bucareli número 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 El estado de Nayarit es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano y representativo de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2 Rocío Esther González García, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit en fecha 22 de junio de 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30, fracciones V y X, 31, fracción I, 32, fracciones L, LV y LXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 7 y 8, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit.

II.3 Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit en fecha 19 de septiembre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30, fracciones V y X, 31, fracción II, 33, fracciones I y XCIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 6 y 7, fracciones I y LXXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.4 Gladis Flores Contreras, Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Nayarit en fecha 23 de abril de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 30, fracciones V y X, 31, fracción VI, 37, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 7 y 8, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

II.5 La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular María Concepción Adame Alaniz, Directora del Registro Civil acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 16 de marzo de 2025 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción III.5, 44, fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit.

II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.

II.7 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida México sin número, colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, estado de Nayarit.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2025, para el componente de FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, en los términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO

Establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Nayarit mediante la asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por "GOBERNACIÓN": La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona Titular de la UCE.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de "LAS PARTES" y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ADR. Además, éste podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

TERCERA. RECURSOS

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $1,161,061.00 (Un millón ciento sesenta y un mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

b) El “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2025 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $531,580.00 (Quinientos treinta y un mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento e informará por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 65510863208 del Banco Santander México, S.A., Sucursal 4734 Principal Tepic, Plaza 0560 y CLABE No. 014320655108632080, aperturada por la Secretaría de Administración y Finanzas del “GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2025; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 82, fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE para alcanzar las siguientes metas, con base en lo determinado por el COMITÉ ADR, en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

I. La cantidad de $258,948.36 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.) para actualizar tecnológicamente a la UCE, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; para el caso de la sustitución mediará un dictamen del área técnica del “GOBIERNO DEL ESTADO” con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.

II. La cantidad de $432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la BDNRC requeridos para la gestión de la CURP.

III. La cantidad de $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

IV. La cantidad de $255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.

V. La cantidad de $370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para la operatividad de los módulos de captura de datos e información biométrica.

VI. La cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la campaña especial “Soy México”, para inscribir el registro del nacimiento y asignar la CURP a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos.

VII. La cantidad de $1,692.64 (Un mil seiscientos noventa y dos pesos 64/100 M.N.) para destinar, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del “GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula Segunda de este instrumento deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante, previa justificación formal y documentada por la UCE y previa aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en la Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados.

SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normativa aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (por sus siglas en inglés *File Transfer Protocol*) y el SFTP (por sus siglas en inglés *Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" depurarán trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les dé tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 6 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36, 53, fracción V y 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El manejo de la información que se presente, obtenga, produzca o transfiera en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará en atención a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula Octava y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII, 25, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Fortalecimiento del Registro Civil.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, así como los Avisos de Privacidad de cada una de “LAS PARTES”, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA. CURP

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la entidad federativa, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA. DERECHO A LA IDENTIDAD

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por el “*Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, publicado en el DOF, el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2025, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación, así como aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la LGCG y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los *criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género*.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGABLES

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA. ECONOMÍAS

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS NO EJERCIDOS

Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2025 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido; los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMES

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información sea correcta.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la LGCG y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se destine el uno al millar a favor de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento y prestará un informe a “GOBERNACIÓN”, a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego al *“ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social”*, publicado en el DOF 11 de octubre de 2023.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta; con la finalidad de dar continuidad al PRIP, se formalizará a través del Anexo Modificatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento y notificará lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento deberá informar a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de la terminación anticipada y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas de terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC o, en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.

V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO” la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.

II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.

III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ADR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se funden y motiven las causas que generaron dicha acción y se precise el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y concluirá el 31 de diciembre de 2025 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 31 días del mes de marzo de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria General de Gobierno, **Rocío Esther González García**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza, **Gladis Flores Contreras**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **María Concepción Adame Alaniz**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y MARÍA TERESA HERRERA TELLO, CONTRALORA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, CON LA ASISTENCIA DE ABELARDO GARCÍA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad con el cual se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

2. En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

3. Con fecha 11 de octubre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), que establecen en su numeral Octavo "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil (FRC), mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normativa que corresponda.

4. Con fecha 24 de diciembre de 2024 fue publicado en el DOF el *Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025* (PEF 2025), que señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN", Anexo 18. "*Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes"*, que la asignación presupuestal para el *"Registro e Identificación de Población"* asciende a $43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

5. Derivado de lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 (COMITÉ ADR), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el FRC, el estado libre y soberano de Nuevo León.

6. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular Félix Arturo Medina Padilla cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II y 7, fracciones XII y XV del RISEGOB.

I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular Carlos Antonio Vázquez García cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.

I.5 La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular Félix Arturo Arce Vargas cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), numeral 3, 9, fracción V y 60, fracciones I y IV del RISEGOB.

I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista por el COMITÉ ADR y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el oficio SEGOB/UAF/DGPyP/1095/2025 de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto, del cual se desprende que se otorgó la suficiencia presupuestaria.

I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Bucareli número 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 El estado de Nuevo León, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular, que forma parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM, así como 1 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2 Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado en fecha 04 de octubre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, párrafo segundo, 4, 18, Apartado A, fracción I y 22, fracciones XIII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.3 Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado en fecha 14 de octubre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, párrafo segundo, 4, 18, Apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2 y 4, fracciones I, II, XV y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

II.4 María Teresa Herrera Tello, Contralora de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado en fecha 14 de octubre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, 4, 18, Apartado A, fracción V y 26, fracciones IV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 3 y 9, fracciones XV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

II.5 La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Abelardo García González, Director General del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado en fecha 05 de octubre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 5, fracción III, inciso b), 13, fracciones X y XIII y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 6, 7, 8 y 11 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León; 10, fracción III y 13, fracciones VIII y XXVIII del Reglamento de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León.

II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.

II.7 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Mariano Escobedo Sur, número 333, piso número 3, colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Monterrey, estado de Nuevo León.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2025, para el componente de FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, en los términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO

Establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el Fortalecimiento del Registro Civil del estado libre y soberano de Nuevo León mediante la asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por "GOBERNACIÓN": La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona Titular de la UCE.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de "LAS PARTES" y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ADR. Además, éste podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

TERCERA. RECURSOS

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "GOBERNACIÓN", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $1,302,603.00 (Un millón trescientos dos mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

b) El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2025, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $558,257.86 (Quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, e informará por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 0124517172 del Banco BBVA México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Sucursal 0686 Banca de Gobierno Oficina Nuevo León, Plaza 0580 y CLABE No. 012580001245171722, aperturada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2025; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) ; 82, fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE para alcanzar las siguientes metas, con base en lo determinado por el COMITÉ ADR, en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

I. La cantidad de $322,206.00 (Trescientos veintidós mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.) para actualizar tecnológicamente a la UCE, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias. Para el caso de la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.

II. La cantidad de $432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la BDNRC requeridos para la gestión de la CURP.

III. La cantidad de $229,191.00 (Doscientos veintinueve mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

IV. La cantidad de $425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.

V. La cantidad de $445,603.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para la operatividad de los módulos de captura de datos e información biométrica.

VI. La cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la campaña especial *"Soy México"*, para inscribir el registro del nacimiento y asignar la CURP a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos.

VII. La cantidad de $1,860.86 (Un mil ochocientos sesenta pesos 86/100 M.N.) para destinar, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula Segunda de este instrumento deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante, previa justificación formal y documentada por la UCE y previa aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en la Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados.

SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normativa aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (por sus siglas en inglés *File Transfer Protocol*) y el SFTP (por sus siglas en inglés *Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" depurarán trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les dé tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 6 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36, 53, fracción V y 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El manejo de la información que se presente, obtenga, produzca o transfiera en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará en atención a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, “LAS PARTES” se obligan a utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, “LAS PARTES” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula Octava y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII, 25, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos el desarrollo del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) *I*mplementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Fortalecimiento del Registro Civil.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos y tomar en consideración las excepciones contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, así como los Avisos de Privacidad de cada una de “LAS PARTES”, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA. CURP

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la entidad federativa, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA. DERECHO A LA IDENTIDAD

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por el “*Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por "GOBERNACIÓN" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2025, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación, así como aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la LGCG y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los *criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género*.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGABLES

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA. ECONOMÍAS

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS NO EJERCIDOS

Los recursos federales aportados al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2025 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido; los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMES

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la LGCG y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría y Transparencia Gubernamental del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se destine el uno al millar a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a la Contraloría y Transparencia Gubernamental sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, derivados del presente instrumento y presentará un informe a “GOBERNACIÓN”, a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego al *“ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social”*, publicado en el DOF 11 de octubre de 2023.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, se formalizará a través del Anexo Modificatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento y notificará lo anterior al "GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el "GOBIERNO DEL ESTADO", como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento deberá informar a "GOBERNACIÓN" de forma inmediata su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de la terminación anticipada y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas de terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

II. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

IV. Se identifique que el "GOBIERNO DEL ESTADO" ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC o, en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por "LAS PARTES".

V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Se identifique que los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH "GOBERNACIÓN" suspenderá al "GOBIERNO DEL ESTADO", la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por "LAS PARTES".

II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.

III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ADR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se funden y motiven las causas que generaron dicha acción y se precise el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que "LAS PARTES" depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y concluirá el 31 de diciembre de 2025 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento; de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 31 días del mes de marzo de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Javier Luis Navarro Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- La Contralora de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Abelardo García González**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LETICIA ELSA REYES LÓPEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA ASISTENCIA DE ALFREDO SANTIAGO CHÁVEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de febrero de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, con el cual se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

2. En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

3. Con fecha 11 de octubre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* (LINEAMIENTOS), que establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil (FRC), mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normativa que corresponda.

4. Con fecha 24 de diciembre de 2024 fue publicado en el DOF el *Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025* (PEF 2025), que señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN", Anexo 18. *"Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes"*, que la asignación presupuestal para el *"Registro e Identificación de Población"* asciende a la cantidad de $43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

5. Derivado de lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 (COMITÉ ADR), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el FRC, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

6. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular Félix Arturo Medina Padilla cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II y 7, fracciones XII y XV del RISEGOB.

I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular Carlos Antonio Vázquez García cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.

I.5 La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular Félix Arturo Arce Vargas cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), numeral 3, 9, fracción V y 60, fracciones I y IV del RISEGOB.

I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista por el COMITÉ ADR y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el oficio SEGOB/UAF/DGPyP/1095/2025 de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto, del cual se desprende que se otorgó la suficiencia presupuestaria.

I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Bucareli número 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 El estado de Oaxaca es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM y 1, primer párrafo, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2 Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en fecha 1 de diciembre de 2022 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 26 y 49, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 4 y 9, fracción X del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado.

II.3 Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en fecha 1 de diciembre de 2022 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 26, 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4, fracción I y 7, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

II.4 Leticia Elsa Reyes López, Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en fecha 1 de diciembre de 2022 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 26, 27, fracción XIV y 47, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7, 8, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

II.5 La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Alfredo Santiago Chávez, Director del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha 1 de febrero de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 35, párrafo segundo y 37 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 3, 4 y 14 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Oaxaca.

II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.

II.7 Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Ciudad Administrativa carretera Oaxaca-Istmo km. 11.5, sin número, edificio 7, nivel 1, Código Postal 68270, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2025, para el componente de FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, en los términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO

Establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el Fortalecimiento del Registro Civil del estado libre y soberano de Oaxaca, mediante la asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO

"LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por "GOBERNACIÓN": La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona Titular de la UCE.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de "LAS PARTES" y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ADR. Además, éste podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

TERCERA. RECURSOS

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $1,285,085.00 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

b) El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2025 realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $550,750.83 (Quinientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos 83/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, e informará por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 65510863930 del Banco Santander (México) S.A., Sucursal 5364, Plaza Oaxaca y CLABE No. 014610655108639308, aperturada por la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC y al Ejercicio Fiscal 2025; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 82, fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ ADR, en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

I. La cantidad de $225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para actualizar tecnológicamente a la UCE, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias. Para el caso de la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.

II. La cantidad de $720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la BDNRC requeridos para la gestión de la CURP.

III. La cantidad de $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

IV. La cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la campaña especial *"Soy México"*, para inscribir el registro del nacimiento y asignar la CURP a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos.

V. La cantidad de $514,000.00 (Quinientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para la operatividad de los módulos de captura de datos e información biométrica.

VI. La cantidad de $1,835.83 (Mil ochocientos treinta y cinco pesos 83/100 M.N.) para destinar, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula Segunda de este instrumento deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante, previa justificación formal y documentada por la UCE y previa aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en la Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados.

SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normativa aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (por sus siglas en inglés *File Transfer Protocol*) y el SFTP (por sus siglas en inglés *Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" depurarán trimestralmente.

En ese sentido “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les dé tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 6 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36, 53, fracción V y 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El manejo de la información que se presente, obtenga, produzca o transfiera en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará en atención a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, “LAS PARTES” se obligan a utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, “LAS PARTES” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula Octava y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII, 25, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Fortalecimiento del Registro Civil.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos y tomar en consideración las excepciones contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, así como los Avisos de Privacidad de cada una de “LAS PARTES”, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA. CURP

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la entidad federativa, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA. DERECHO A LA IDENTIDAD

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por el “*Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, publicado en el DOF, el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2025, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación, así como aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la LGCG y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los *criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género*.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGABLES

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA. ECONOMÍAS

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS NO EJERCIDOS

Los recursos federales aportados al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2025 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido; los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para "GOBERNACIÓN", a partir de la entrega de los mismos al "GOBIERNO DEL ESTADO"; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMES

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la LGCG y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO".

"LAS PARTES" convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO". La UCE informará de manera formal a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", derivados del presente instrumento y presentará un informe a "GOBERNACIÓN", a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

"LAS PARTES" impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego al *"ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social"*, publicado en el DOF 11 de octubre de 2023.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta; con la finalidad de dar continuidad al PRIP, se formalizará a través del Anexo Modificatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento y notificará lo anterior al "GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el "GOBIERNO DEL ESTADO", como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento deberá informar a "GOBERNACIÓN" de forma inmediata su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de la terminación anticipada y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, en este último caso se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas de terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

II. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

IV. Se identifique que el "GOBIERNO DEL ESTADO" ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por "LAS PARTES".

V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO” la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.

II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.

III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.

IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ADR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se funden y motiven las causas que generaron dicha acción y se precise el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que “LAS PARTES” depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y concluirá el 31 de diciembre de 2025 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 31 días del mes de marzo de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, **Geovany Vásquez Sagrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, **Leticia Elsa Reyes López**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Alfredo Santiago Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

NOTA Aclaratoria a las Normas y Bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, publicada el 24 de marzo de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

NOTA ACLARATORIA A LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V., CUANDO FUERE NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE SU COBRO, PUBLICADA EL 24 DE MARZO EN LA PÁGINA WEB DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SU EDICIÓN MATUTINA.

Con fundamento en la fracción II del artículo segundo del “Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”.

Dice:	Debe decir:
Atentamente Ensenada, B.C. a 13 de marzo de 2025.- Subgerente Jurídica, Lic. Miriam Alejandra Rodríguez Camacho.- Rúbrica.	Atentamente Ensenada, B.C. a 13 de marzo de 2025.- **Prosecretaria del Consejo de Administración,** Lic. Miriam Alejandra Rodríguez Camacho.- Rúbrica.

Ensenada, B.C. a 28 de marzo de 2025.- Prosecretaria del Consejo de Administración, Lic. **Miriam Alejandra Rodríguez Camacho**.- Rúbrica.

(R.- 564534)

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ADOLFO SALAZAR RAZO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

2.1. Sonora es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 21 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del estado de Sonora el 13 de septiembre de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 68, 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2° y 9° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y demás normativa aplicable.

2.3. El C. Adolfo Salazar Razo, Secretario de Gobierno, asiste al Gobernador Constitucional del estado de Sonora y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, con fundamento en los artículos 81, segundo párrafo y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6º, 22, fracción I y 23, fracciones VIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

2.5. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Comonfort y Dr. Paliza, sin número, colonia Centenario, código postal 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo "FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $335,071,685.00 (trescientos treinta y cinco millones setenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de $83,767,921.25 (ochenta y tres millones setecientos sesenta y siete mil novecientos veintiún pesos 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de $418,839,606.25 (cuatrocientos dieciocho millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos seis pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de "EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.

6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP"**,** a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Víctor Hugo Enríquez García, Secretario de Seguridad Pública y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Boulevard Luis Encinas Johnson y Paseo de la Pradera, número 400, colonia Valle Verde, código postal 83200, Hermosillo, Sonora.

Teléfono: 6622 89 91 00 ext. 10006

Correo electrónico: victor.enriquez@sspsonora.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la

cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, C. **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, C. **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

2.1. Tabasco es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 9, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Javier May Rodríguez, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el 01 de octubre de 2024 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y; 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás normativa aplicable.

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle Estoril, número 102, fraccionamiento Lisboa, colonia 1ro. De Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Centro, Tabasco.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo "FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $271,601,475.00 (doscientos setenta y un millones seiscientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de $67,900,368.75 (sesenta y siete millones novecientos mil trescientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de $339,501,843.75 (trescientos treinta y nueve millones quinientos un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de "EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación,

presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.

6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP"**,** a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Francisco Javier Zúñiga Hernández, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Calle Estoril, número 102, fraccionamiento Lisboa, colonia 1ro. De Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Teléfono: 993 313 90 11

Correo electrónico: sesesp@tabasco.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, C. **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

2.1. Tamaulipas es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Américo Villarreal Anaya, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas el 01 de octubre de 2022 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 77 y 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1 y 7 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y demás normativa aplicable.

2.3. El C. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, asiste al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, con fundamento en los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23 numeral 1, 24 fracción II y 26 fracciones I, XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y demás normativa aplicable.

2.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

2.5. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, tercer piso, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. DECLARAN "LAS PARTES QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo "FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $284,898,983.00 (doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de $131,224,745.75 (ciento treinta y un millones doscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de $416,123,728.75 (cuatrocientos dieciséis millones ciento veintitrés mil setecientos veintiocho pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de "EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación,

presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.

6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP"**,** a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: C. Jorge Cuéllar Montoya, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: camino de acceso al 77 batallón de infantería, 0+400 mts., colonia Lucio Blanco, código postal 87014, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Teléfono: 834 318 2501 ext. 10024

Correo electrónico: jorge.cuellar@tamaulipas.gob.mx y sesesp.recepcion@ tamaulipas.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de las “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, “LAS PARTES” serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. “LAS PARTES” acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

“LAS PARTES”, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, C. **Américo Villarreal Anaya**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Héctor Joel Villegas González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

2.1. Veracruz Ignacio de la Llave es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. La C. Norma Rocío Nahle García, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1 de diciembre de 2024 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 42, 44, 49, fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás normativa aplicable.

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez esquina con Leandro Valle, colonia Centro, código postal 91000, en Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo "FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $328,766,884.00 (trescientos veintiocho millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de $145,080,375.00 (ciento cuarenta y cinco millones ochenta mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de $473,847,259.00 (cuatrocientos setenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de "EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación,

presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.

6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP"**,** a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Danely Figueroa Barrios, Secretaria Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o a quien la sustituya en el cargo.

Domicilio: Avenida Rafael Guízar y Valencia, sin número, colonia Reserva Territorial, código postal 91096, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave

Teléfono: 228 8418048 ext. 11000 y 11001

Correo electrónico: dfigueroab@veracruz.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. DAVID MONREAL ÁVILA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

2.1 Zacatecas es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2 El C. David Monreal Ávila, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del estado libre y soberano Zacatecas el 12 de septiembre de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y demás normativa aplicable.

2.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

2.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calzada de los deportes, número 704, colonia Hidráulica, código postal 98068, en Zacatecas, Zacatecas.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo "FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $231,522,417.00 (doscientos treinta y un millones quinientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de $64,000,000.00 (sesenta y cuatro millones 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de $295,522,417.00 (doscientos noventa y cinco millones quinientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de "EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación,

presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.

6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP"**,** a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Manuel Eduardo Flores Sonduk, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Calzada de los deportes, número 704, colonia hidráulica, código postal 98068, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: 492 924 3514.

Correo electrónico: manuel.flores@zacatecas.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, “LAS PARTES” serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. “LAS PARTES” acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

“LAS PARTES”, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, C. **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Protección Federal.

FRANCISCO JAVIER MORENO MONTAÑO, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracciones VIII y X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, 26, fracción V y 30 Bis, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción II, 45, 46, fracciones V y VIII, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como, 2, 3, párrafo tercero y 13, fracciones IV y XVI del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

El Servicio de Protección Federal es una institución de seguridad pública, dentro del ámbito policial que, estructuralmente, se encuentra subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como un órgano administrativo desconcentrado y tiene a su cargo de manera inherente las actividades de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como la convivencia social en el ámbito de su competencia, conforme a los términos y condiciones previstos para la prestación de los servicios y el Reglamento del Servicio de Protección Federal, en estricta observancia de los derechos humanos de conformidad con los preceptos constitucionales, tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Este órgano administrativo desconcentrado tiene a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, del Reglamento del Servicio de Protección Federal la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de los poderes Legislativo y Judicial y organismos constitucionalmente autónomos de la Federación, y demás instituciones públicas que así lo soliciten.

Por otra parte, prestar servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia de sus actividades, contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como, servicios de evaluación en materia de control de confianza.

Asimismo, diseñar e implementar sistemas y servicios de seguridad a cargo del Servicio de Protección Federal, en los rubros de: análisis de riesgos, capacitación, actualización, especialización y certificación de las personas prestadoras de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones; consultoría y certificación de procesos en materia de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, y las demás que determine el Comisionado en el ámbito del Servicio de Protección Federal.

Que, el Servicio de Protección Federal por la prestación de los servicios antes señalados mediará el pago de una contraprestación que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Que, la Unidad de Legislación Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios número 350-A-V-046 y 350-A-V-087, de 30 de junio y de 10 de noviembre, respectivamente, ambos de 2014, determinó que el Servicio de Protección Federal se encuentra facultado para cobrar las cuotas de los productos y aprovechamientos, a partir de la autorización que otorgue la ahora Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos de la propia Secretaría.

Que, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3 del Código Fiscal de la Federación; así como, 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y mediante oficio 349-B-068, de 31 de marzo de la presente anualidad, autorizó cobrar bajo la naturaleza jurídica de 72 productos y 42 aprovechamientos, los servicios que brinda este órgano administrativo desconcentrado. Por lo que hace a los productos, la autorización se emite sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 en correlación con lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, los ingresos generados por los conceptos autorizados en el párrafo que antecede, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, y reflejarse tanto en los registros del Servicio de Protección Federal, como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Con base en lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 30 Bis, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, fracciones V y VIII y 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como, 2, 3, párrafo tercero y 13, fracción IV, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, he tenido a bien expedir el siguiente.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AUTORIZA AL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LAS TARIFAS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dan a conocer las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al Ejercicio Fiscal 2025, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Reglamento, así como para la implementación de sistemas de seguridad, servicios de capacitación, evaluación y certificación de personas, elaboración de análisis de riesgos a órganos del Estado y a unidades del sector privado, servicios prestados con camioneta blindada y de evaluación en materia de control de confianza.

Las tarifas aprobadas para este Ejercicio Fiscal se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$T_i = CF_i + D_j + \mathrm{RA}_k + \mathrm{RM}_l$$

Donde $\mathbf{T_i}$ es el costo diario por integrante; componiéndose este de:

a) $\mathbf{CF_i}$ **= cuota fija diaria por integrante según grado del integrante y tipo de servicio prestado**; esto se puede consultar en las tablas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 16.

b) $\mathbf{D_j}$ **= Cuota variable diaria**, depende del lugar de operación del integrante:

Tabla 1

Zona	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS	Cuota diaria PRODUCTOS
1	**$0.00**	**0.00**
2	**N/A**	**515.00**
3	**N/A**	**527.00**
4	**N/A**	**546.00**
5	**N/A**	**785.00**

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Zona 1,** independientemente del lugar en donde se encuentre desplegado el integrante.
- Para el caso de los **Productos**, la zona **se determinará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el integrante**, para ello se consulta el anexo A.

c) $\mathbf{RA_k}$ **= Factor de riesgo**, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera:

Tabla 2

Clase	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS	Cuota diaria PRODUCTOS
I	**7.00**	**9.00**
II	**$0.00**	**18.00**
III	**$0.00**	**34.00**
IV	**$0.00**	**66.00**
V	**92.00**	**104.00**

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Clase 1,** independientemente de la actividad a la que se dedique.
- Para el caso de los **Productos**, la actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.
- En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Clase V**.

d) $\mathbf{RM}_l$ = **Factor de riesgo**, depende del ambiente de violencia en el municipio.

Tabla 3

Grupo	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS	Cuota diaria PRODUCTOS
I	**5.00**	**5.00**
II	**$0.00**	**15.00**
III	**$0.00**	**32.00**
IV	**77.00**	**89.00**

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará al **Grupo I,** independientemente del municipio donde se encuentre desplegado el integrante.
- Para el caso de los **Productos**, depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al integrante. En el anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes.
- En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Grupo IV**.

TABLA 4.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES FEDERALES

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de vigilancia y seguridad a instalaciones del sector público proporcionados por un **Guardia.**	**998.00**
2	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Policía**.	**1,071.00**
3	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Policía Tercero**.	**1,176.00**
4	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Policía Segundo**.	**1,236.00**
5	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Policía Primero**.	**1,299.00**
6	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Suboficial**.	**1,487.00**
7	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un **Oficial**.	**1,571.00**
8	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía** tripulando **vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**3,856.00**
9	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía Tercero** tripulando **vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**3,945.00**

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
10	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía Segundo** tripulando **vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**4,042.00**
11	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía tripulando vehículo diverso.**	**3,309.00**
12	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía Tercero tripulando vehículo diverso.**	**3,397.00**
13	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público por un **Policía Segundo tripulando vehículo diverso**.	**3,493.00**
14	Servicio de vigilancia y seguridad a personas, bienes e instalaciones del sector público proporcionados por **binomio canino**. El costo del servicio es por día.	**5,159.00**

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 5.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A SERVIDORES PÚBLICOS

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Policía Tercero de Protección a Personas.**	**2,011.00**
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Policía Segundo de Protección a Personas.**	**2,285.00**
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Policía Primero de Protección a Personas.**	**3,327.00**
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Suboficial de Protección a Personas.**	**4,012.00**
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Oficial de Protección a Personas.**	**4,690.00**
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Policía Tercero de Protección a Personas con vehículo diverso.**	**3,673.00**
7	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos por un **Policía Segundo de Protección a Personas con vehículo diverso.**	**3,944.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.

- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

TABLA 6.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PÚBLICO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de protección, seguridad y custodia de bienes y/o valores públicos prestado por un **Policía.**	**1,696.00**
2	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un **Policía 3o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.**	**2,011.00**
3	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un **Policía 2o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.**	**2,285.00**
4	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un **Policía 1o. de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.**	**3,327.00**
5	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un **Policía Tercero de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo diverso.**	**3,673.00**
6	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, por un **Policía Segundo de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo diverso.**	**3,944.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.

TABLA 7.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** proporcionados por un **Guardia.**	**1,084.00**
2	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Policía.**	**1,213.00**
3	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Policía Tercero.**	**1,331.00**

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
4	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Policía Segundo.**	**1,400.00**
5	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Policía Primero.**	**1,471.00**
6	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Suboficial.**	**1,683.00**
7	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del **sector privado**, prestado por un **Oficial.**	**1,779.00**
8	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía, con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**4,366.00**
9	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía Tercero con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**4,467.00**
10	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía Segundo con vehículo 4X4 tipo Pick Up o SUV balizado.**	**4,577.00**
11	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía, con vehículo diverso.**	**3,746.00**
12	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía Tercero, con vehículo diverso.**	**3,846.00**
13	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del **sector privado** por un **Policía Segundo, con vehículo diverso.**	**3,955.00**
14	Servicio de vigilancia y Seguridad a personas, bienes e instalaciones del **sector privado** proporcionados por **binomio canino**. El costo del servicio es por día.	**5,437.00**

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de $157.00 por concepto de hospedaje y/o $169.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 8.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado, por un **Policía 3o. de Protección a Personas.**	**2,276.00**
2	Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado, por un **Policía 2o. de Protección a Personas.**	**2,586.00**

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
3	Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado, por un **Policía 1o. de Protección a Personas.**	**3,766.00**
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un **Suboficial de Protección a Personas.**	**4,543.00**
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado por un **Oficial de Protección a Personas.**	**5,309.00**
6	Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado por un **Policía Tercero de Protección a Personas con vehículo diverso.**	**4,158.00**
7	Servicio de protección y seguridad a personas del sector privado por un **Policía Segundo de Protección a Personas con vehículo diverso.**	**4,465.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de $157.00 por concepto de hospedaje y/o $169.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 9.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PRIVADO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de protección, seguridad y custodia de bienes y/o valores del sector privado, prestado por un **Policía.**	**1,920.00**
2	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un **Policía 3o. de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores.**	**2,276.00**
3	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un **Policía 2o. de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores.**	**2,586.00**
4	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un **Policía 1o. de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores.**	**3,766.00**
5	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un **Policía Tercero de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores, con vehículo diverso.**	**4,158.00**
6	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector privado, por un **Policía Segundo de Protección a Personas en funciones de Protección a Bienes o Valores con vehículo diverso.**	**4,465.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de $157.00 por concepto de hospedaje y/o $169.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 10.- APROVECHAMIENTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA 2025
1	Análisis de Riesgo a Órganos de Estado.	**242,409.00**
2	Actualización de Análisis de Riesgo a Órganos de Estado.	**119,707.00**

- La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

TABLA 11.- PRODUCTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA 2025
1	Análisis de Riesgo a Unidades del Sector Privado.	**542,238.00**
2	Actualización de Análisis de Riesgo a Unidades del Sector Privado.	**271,120.00**

- La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 12.- PRODUCTOS POR CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	CUOTA FIJA 2025	
		VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un instructor interno con nivel de **Subdirector de Área.**	**1,610.00**	**2,394.00**
2	Certificación individual en el **Estándar EC-0483** "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado".	**1,440.00**	**1,440.00**
3	Certificación individual en el **Estándar EC-0558** "Diseño e impartición de cursos/ actividades académicas/ asignaturas en materia de seguridad pública y privada".	**1,440.00**	**1,440.00**
4	Certificación individual en el **Estándar EC-0559** "Seguridad física en instalaciones".	**1,440.00**	**1,440.00**
5	Cuota individual por evaluación en el **Estándar EC-0483** "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado".	**2,766.00**	**2,766.00**
6	Cuota individual por evaluación en el **Estándar EC-0558** "Diseño e impartición de cursos/ actividades académicas/ asignaturas en materia de seguridad pública y privada".	**3,974.00**	**3,974.00**
7	Cuota individual por evaluación en el **Estándar EC-0559** "Seguridad física en instalaciones".	**2,630.00**	**2,630.00**
8	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "A", impartido por un **instructor externo.**	**2,154.00**	**3,202.00**
9	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad “B” impartido por un **instructor externo.**	**2,953.00**	**4,001.00**
10	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad “C” impartido por un **instructor externo.**	**4,771.00**	**5,819.00**
11	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un **instructor interno** con nivel de **Director de Área**.	**1,730.00**	**2,514.00**
12	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un **instructor interno** con nivel de **Jefe de Departamento.**	**1,589.00**	**2,373.00**
13	Cuota individual por evaluación con fines de certificación del Estándar de Competencia Profesional "**Primer Respondiente**".	**515.00**	**515.00**
14	Evaluación con fines de **certificación** de los Estándares de Competencia del Servicio de Protección Federal.	**837.00**	**837.00**
15	Curso Práctico Especializado de **Armamento y Práctica de Tiro** -Cuota Individual-.	**5,826.00**	**5,826.00**
16	Curso Práctico de **Conocimiento y Empleo del Equipo Anti - motín** -Cuota Individual-.	**1,965.00**	**1,965.00**
17	Curso Teórico-Práctico Especializado de **Manejo Ofensivo y Defensivo.**	**18,263.00**	**18,263.00**

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 13.- PRODUCTOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN MONITOREO ALERTAMIENTO Y REACCIÓN SMAR

No.	DESCRIPCIÓN	CUOTA FIJA DIARIA 2025	
		VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	"**Estación de Monitoreo Local**".	**4,966.00**	**4,966.00**
2	"Servicio de **Supervisión Monitoreo Alertamiento y Reacción** (**SMAR**)".	**7,285.00**	**7,285.00**
3	"**Infraestructura** del servicio **SMAR**".	**1,336.00**	**1,336.00**

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 14.- APROVECHAMIENTO POR EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA 2025
1	**Evaluaciones de Control de Confianza** a los integrantes de Corporaciones de **Seguridad Pública** que soliciten el servicio del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal.	**8,728.00**

TABLA 15.- PRODUCTO POR EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA 2025
1	**Evaluaciones de Control y Control de Confianza** a los integrantes de personas físicas y morales que presten servicios de **seguridad privada** que soliciten el servicio del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal.	**9,491.00**

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 16.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIO CON CAMIONETA BLINDADA

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**4,703.00**
2	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía tercero**, con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**4,841.00**
3	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía segundo**, con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**4,972.00**
4	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía primero,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**5,107.00**
5	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**4,842.00**
6	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía tercero,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**4,981.00**

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
7	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía segundo,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,111.00**
8	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía primero,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,247.00**
9	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía**, con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,043.00**
10	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía tercero**, con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,181.00**
11	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía segundo**, con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,312.00**
12	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector público por un **Policía primero**, con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,447.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horarios acordadas.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Para el caso de los productos en camionetas blindadas se utilizarán las tablas 17, 18 y 19.

e) **D_j = Cuota variable diaria**, depende del lugar de operación del integrante:

Tabla 17

Zona	Cuota diaria PRODUCTOS
1	**0.00**
2	**495.00**
3	**505.00**
4	**537.00**
5	**753.00**

- La zona **se determinará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el integrante**, para ello se consulta el anexo A.

f) **RA_k = Factor de riesgo**, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera.

Tabla 18

Clase	Cuota diaria PRODUCTOS
I	**9.00**
II	**17.00**
III	**33.00**
IV	**64.00**
V	**100.00**

- La actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en el artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.
- En los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Clase V**.

g) $\mathbf{RM}_l$ = **Factor de riesgo**, depende del ambiente de violencia en el municipio.

Tabla 19

Grupo	Cuota diaria PRODUCTOS
I	**5.00**
II	**15.00**
III	**31.00**
IV	**85.00**

- Depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al integrante. En el anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes.
- En los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Grupo IV**.

TABLA 20.- PRODUCTOS POR SERVICIO CON CAMIONETA BLINDADA

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
1	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**5,113.00**
2	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía tercero,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**5,263.00**
3	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía segundo,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**5,404.00**

No.	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA 2025
4	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía primero,** con camioneta **blindada nivel 3 especial.**	**5,552.00**
5	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,264.00**
6	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía tercero,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,414.00**
7	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía segundo,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,556.00**
8	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía primero,** con camioneta **blindada nivel 3 plus.**	**5,703.00**
9	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del sector privado por un **Policía,** con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,569.00**
10	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía tercero,** con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,719.00**
11	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía segundo,** con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**6,862.00**
12	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad a instalaciones, personas, bienes o valores del **sector privado** por un **Policía primero,** con camioneta **blindada nivel 5 plus.**	**7,009.00**

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horarios acordadas.
- En el caso de los turnos de 12x12 el cobro de los descansos se realizará si el elemento trabajó más del 50% en la semana inmediata anterior; en caso contrario, dichos descansos no serán procedentes a cobro.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluyen como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de $157.00 por concepto de hospedaje y/o $169.00 por concepto de alimentación, según se establezca.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

TABLA 21.- PRODUCTO POR SERVICIOS DE EQUIPO TECNOLÓGICO

No.	DESCRIPCIÓN	CUOTA FIJA 2025	
		VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso peatonal para puerta interior para la vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**4,965.00**	**4,965.00**
2	Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso principal para la vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**27,460.00**	**27,460.00**
3	Servicios de habilitación de equipo tecnológico en el acceso vehicular para la vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**9,571.00**	**9,571.00**
4	Servicio de habilitación de arco detector de metales para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**3,805.00**	**3,805.00**
5	Servicio de habilitación del sistema de inspección por rayos X para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**32,134.00**	**32,134.00**
6	Servicio de habilitación de cámara fija para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**1,482.00**	**1,482.00**
7	Servicio de habilitación de cuarto de control para video-vigilancia para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**10,195.00**	**10,195.00**
8	Servicio de habilitación de detector portátil de metales para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**684.00**	**684.00**
9	Servicio de habilitación de enrolamiento general para control de acceso para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**11,704.00**	**11,704.00**
10	Servicio de habilitación de cámara especializada para vigilancia continua por concepto de cuota diaria.	**2,719.00**	**2,719.00**

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

ANEXO A

Zona	Entidades Federativas
1	Ciudad de México.
2	Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Hidalgo y Estado de México.
3	Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí.
4	Chiapas, Tabasco, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes y Colima.
5	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Yucatán y Quintana Roo.

ANEXO B

Entidad Federativa	Grupo			
	1	2	3	4
Aguascalientes		Calvillo, Cosío, San José de Gracia, Tepezalá, El Llano.	Aguascalientes, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo.	
Baja California			Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito.	
Baja California Sur			Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos, Loreto.	
Campeche		Todos.		
Chiapas	Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Chanal, La Grandeza, Nicolás Ruíz, Ocotepec, Aldama, San Andrés Duraznal.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Reforma, Tapachula, Tapalapa, Tuxtla Gutiérrez, Benemérito de las Américas.	
Chihuahua	Manuel Benavides, Rosario.	Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guerrero, López, Madera, Namiquipa, Nonoava, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, San Francisco de Borja, Saucillo.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Aldama, Allende, Bocoyna, Camargo, Cusihuiriachi, Julimes, Matamoros, Meoqui, San Francisco del Oro.
Coahuila	Abasolo, Candela, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Nadadores, Nava, Progreso, Sacramento, Viesca, Villa Unión.	Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Morelos, Ocampo, Sierra Mojada.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	
Colima		Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Tecomán.
Ciudad de México			Todas las alcaldías.	
Durango	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Canelas, Cuencamé, Gómez Palacio, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, Súchil, Tamazula, Tlahualilo.	Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Otáez, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal.	
Guanajuato		Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacuao, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Xichú.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	

Entidad Federativa	Grupo			
	1	2	3	4
Guerrero	Alpoyeca, Coahuayutla de José María Izazaga, Cualác, Mochitlán, Xochihuehuetlán, Iliatenco.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Arcelia, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilpancingo de los Bravo, Ometepec, Pilcaya, Técpan de Galeana, Teloloapan, Tlapa de Comonfort.	Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Zihuatanejo de Azueta.
Hidalgo	Nicolás Flores, Tlahuiltepa.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, Mineral de la Reforma, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo.	
Jalisco	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Lagos de Moreno, Tonalá.	Zapotlán el Grande, Guadalajara, Ocotlán, Puerto Vallarta, El Salto, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Zapopan.	
México		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Acolman, Amecameca, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Cuautitlán, Chalco, Chapultepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ozumba, Papalotla, La Paz, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Tecámac, Temamatla, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad.	
Michoacán	Chinicuila, Tumbiscatío.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Carácuaro, Coahuayana, Ecuandureo, Lázaro Cárdenas, Morelia, La Piedad, Sahuayo, San Lucas, Tanhuato, Tarímbaro, Tuzantla, Uruapan, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zitácuaro.	

Entidad Federativa	Grupo			
	1	2	3	4
Morelos		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Mazatepec, Miacatlán, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec.	Cuernavaca, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán.
Nayarit		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Huajicori, Ruíz.	
Nuevo León	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Galeana, García, Gral. Escobedo, Gral. Zuazua, Juárez, Linares, Montemorelos, Santiago.	Apodaca, Cadereyta Jiménez, San Pedro Garza García, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina.	
Oaxaca	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.		Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Juan Bautista Tuxtepec, San Pedro Pochutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros.	Villa de Etla.
Puebla	Acteopan, Albino Zertuche, Aquixtla, Atzala, Axutla, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohuecan, Coyomeapan, Cuautempan, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Hermenegildo Galeana, Atlequizayan, Jalpan, Juan N. Méndez, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixitlán, Tepemaxalco, Tuzamapan de Galeana, Xochiapulco, Yaonáhuac, Zacapala, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla, Zoquiapan.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Acatlán, Ahuehuetitla, Atlixco, Cohetzala, Cuautlancingo, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Oriental, Piaxtla, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula Santa Isabel Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Totoltepec de Guerrero.	
Querétaro		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Corregidora, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan.	
Quintana Roo		José María Morelos.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	
San Luis Potosí	Alaquines, Cerro de San Pedro, Santo Domingo, Villa de Guadalupe.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.		
Sinaloa		Concordia, Elota, Escuinapa, Guasave, Rosario.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Angostura, Culiacán, Mocorito.
Sonora	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Caborca, Guaymas, Huatabampo.	Agua Prieta, Cajeme, Hermosillo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado.	
Tabasco		Balancán, Centla, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Tacotalpa.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	

Entidad Federativa	Grupo			
	1	2	3	4
Tamaulipas	Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guerrero, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Nicolás, Villagrán.	Abasolo, Aldama, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, San Carlos, Tula.	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	González, Mier, Nuevo Laredo, Padilla, San Fernando, Valle Hermoso.
Tlaxcala		Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, Tlaxcala, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Santa Apolonia Teacalco.	
Veracruz	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Acayucan, Actopan, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Atzalan, Catemaco, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coscomatepec, Cosoleacaque, Chicontepec, Las Choapas,	Boca del Río, Camerino Z. Mendoza, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Fortín, Huatusco, Xalapa, Martínez de la Torre, Orizaba, Pánuco, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Tierra Blanca, Tuxpan, Veracruz.	
Veracruz	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Emiliano Zapata, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán de Madero, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Medellín, Minatitlán, Misantla, Papantla, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tantoyuca, Álamo Temapache, Tezonapa, Tihuatlán, Tlapacoyan, Zongolica, Agua Dulce, Tres Valles.		
Yucatán	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Hunucmá, Kanasín.	Izamal, Maxcanú, Mérida, Motul, Progreso, Tekax, Ticul, Tizimín, Umán, Valladolid.	
Zacatecas	Todos los que no se encuentran en los otros grupos.	Juchipila, Loreto, Nochistlán de Mejía, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Valparaíso.	Calera, Concepción del Oro, Fresnillo, Jalpa, Jerez, Miguel Auza, Ojocaliente, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Villanueva, Zacatecas.	

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El Servicio de Protección Federal cobrará las tarifas del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, Lic. **Francisco Javier Moreno Montaño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2025 y las participaciones del fondo de fiscalización y recaudación del primer trimestre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 66/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE ABRIL DE 2025 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2025.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de marzo de 2025, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de abril de 2025, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de enero a marzo de 2025, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2025, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de abril de 2025, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2025, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de abril de 2025; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de abril de 2025, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2025, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2025, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2025, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de abril de 2025 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de marzo de 2025, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2025, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de abril de 2025, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2025, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2025, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2025, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de abril de 2025, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2025, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de abril de 2025, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de marzo de 2025, p/ aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2025.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	**527,128,988**
Renta 1/	359,901,880
Valor Agregado	113,457,091
Especial sobre Producción y Servicios	33,125,530
Artículo 2o, fracción I, inciso D)	18,360,003
Bebidas Alcohólicas	2,208,604
Cervezas	3,502,034
Tabacos	1,442,535
Bebidas Energetizantes	8,974
Telecomunicaciones	596,962
Bebidas saborizadas	3,015,117
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,111,447
Plaguicidas	131,552
Combustibles Fósiles	746,484
Otras retenciones	1,819
Importación	13,579,932
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	7,016,715
No Comprendidos 2/	11,384
Derecho de Minería	36,457
Petroleros	**16,610,210**
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	16,612,780
ISR contratos y asignaciones 3/	-2,570
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	**543,739,198**
Menos:	**4,722,304**
20% de Bebidas Alcohólicas	441,721
20% de Cervezas	700,407
8% de Tabacos	115,403
Incentivos Económicos	3,439,774
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	**539,016,894**

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de abril de 2025.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de abril de 2025	539,016,893,981
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	428,255,204,814
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2025 (3 x 20%)	85,651,040,963
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2025 (5 x 60%)	51,390,624,578
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (5 x 30%)	25,695,312,289
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2025 (5 x 10%)	8,565,104,096
6) Total fondo general de participaciones de abril de 2025 (4+5)	107,803,378,796
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de abril 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	361,187,635,231
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2025 (8 x 1%)	3,611,876,352
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2025 (10 x 70%)	2,528,313,447
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (10 x 30%)	1,083,562,906
11) Total fondo de fomento municipal de abril de 2025 (9+10)	5,390,168,940
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	115,402,809
13) Participaciones por cerveza	700,406,719
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	441,720,746
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,257,530,274
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	733,062,976
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2025	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	206,254,378
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	103,127,189
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	103,127,189
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	206,254,378
Fondo de Compensación de marzo de 2025	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo de 2025	2,180,455,504
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo de 2025	396,446,455
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2025	1,624,955
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2025	295,446
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por marzo de 2025 (22+24)	396,741,902

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	PIB 2022 (1)	PIB 2023 (2)	Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	383,282,123	423,484,081	1.104889	1,493,459	1,650,106	1.175923
Baja California	1,142,603,193	1,249,622,611	1.093663	3,779,050	4,133,006	2.945324
Baja California Sur	219,669,422	235,778,003	1.073331	872,439	936,416	0.667323
Campeche	489,033,198	598,034,988	1.222892	949,481	1,161,113	0.827450
Coahuila	1,149,719,362	1,179,582,314	1.025974	3,457,516	3,547,322	2.527945
Colima	183,325,859	205,511,106	1.121015	719,445	806,509	0.574746
Chiapas	462,006,038	497,691,920	1.077241	5,914,879	6,371,751	4.540732
Chihuahua	1,118,360,576	1,233,960,075	1.103365	3,900,629	4,303,818	3.067050
Ciudad de México	4,293,744,112	4,717,467,388	1.098684	9,352,517	10,275,460	7.322650
Durango	384,766,924	411,812,840	1.070292	1,890,563	2,023,454	1.441984
Guanajuato	1,348,256,169	1,406,886,305	1.043486	6,313,504	6,588,052	4.694875
Guerrero	385,748,969	410,058,376	1.063019	3,603,188	3,830,256	2.729574
Hidalgo	517,530,286	544,664,791	1.052431	3,222,994	3,391,978	2.417242
Jalisco	2,226,264,286	2,385,008,623	1.071305	8,732,495	9,355,168	6.666818
México	2,691,712,375	2,886,718,990	1.072447	17,728,216	19,012,573	13.549021
Michoacán	824,738,837	880,181,618	1.067225	4,943,602	5,275,934	3.759814
Morelos	317,630,152	337,622,495	1.062942	1,964,164	2,087,793	1.487834
Nayarit	205,702,911	218,881,115	1.064064	1,237,293	1,316,559	0.938226
Nuevo León	2,343,428,703	2,502,822,694	1.068017	6,130,641	6,547,631	4.666070
Oaxaca	511,669,574	579,906,753	1.133362	4,242,791	4,808,617	3.426788
Puebla	1,023,122,372	1,099,139,450	1.074299	6,586,805	7,076,199	5.042745
Querétaro	716,340,929	765,387,320	1.068468	2,530,655	2,703,924	1.926910
Quintana Roo	429,460,083	511,382,169	1.190756	1,917,252	2,282,979	1.626930
San Luis Potosí	675,037,080	748,687,946	1.109106	2,874,010	3,187,583	2.271582
Sinaloa	660,735,354	691,620,412	1.046743	3,169,760	3,317,926	2.364469
Sonora	1,003,513,520	1,067,769,639	1.064031	3,039,967	3,234,620	2.305102
Tabasco	722,450,102	767,010,176	1.061679	2,537,961	2,694,500	1.920195
Tamaulipas	902,032,742	942,713,904	1.045099	3,575,756	3,737,021	2.663131
Tlaxcala	179,091,410	188,747,610	1.053918	1,469,900	1,549,154	1.103981
Veracruz	1,258,451,998	1,355,925,780	1.077455	8,093,517	8,720,403	6.214462
Yucatán	459,087,599	506,564,508	1.103416	2,375,403	2,621,057	1.867857
Zacatecas	287,536,039	304,920,279	1.060459	1,674,227	1,775,450	1.265247
Totales	29,516,052,297	31,855,566,279	34.645075	130,294,079	140,324,331	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE ($4=(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2024 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2021/2020 (1)	2022/2021 (2)	2023/2022 (3)				
Aguascalientes	1.148	1.054	1.169	1.123	1,493,459	1,677,796	1.116451
Baja California	1.158	1.206	1.286	1.217	3,779,050	4,598,020	3.059648
Baja California Sur	1.308	1.281	1.142	1.244	872,439	1,084,944	0.721951
Campeche	1.075	1.217	1.201	1.164	949,481	1,105,181	0.735417
Coahuila	1.136	1.215	1.027	1.126	3,457,516	3,892,590	2.590236
Colima	1.223	1.106	1.089	1.139	719,445	819,784	0.545507
Chiapas	1.068	1.164	1.085	1.106	5,914,879	6,539,699	4.351694
Chihuahua	1.188	1.352	1.092	1.211	3,900,629	4,722,628	3.142565
Ciudad de México	1.090	1.140	1.105	1.112	9,352,517	10,398,168	6.919225
Durango	1.112	1.128	1.320	1.186	1,890,563	2,242,649	1.492320
Guanajuato	1.171	1.203	1.114	1.163	6,313,504	7,340,786	4.884759
Guerrero	1.021	1.200	1.078	1.100	3,603,188	3,961,911	2.636364
Hidalgo	1.173	1.089	1.220	1.161	3,222,994	3,740,680	2.489150
Jalisco	1.154	1.171	1.150	1.158	8,732,495	10,116,472	6.731776
México	1.164	1.127	1.111	1.134	17,728,216	20,099,070	13.374469
Michoacán	1.055	1.406	0.976	1.146	4,943,602	5,662,996	3.768312
Morelos	1.177	1.130	1.091	1.133	1,964,164	2,225,002	1.480577
Nayarit	1.229	1.424	1.143	1.265	1,237,293	1,565,475	1.041710
Nuevo León	1.108	1.286	1.136	1.176	6,130,641	7,212,234	4.799217
Oaxaca	1.179	1.135	1.138	1.151	4,242,791	4,882,318	3.248827
Puebla	1.113	1.178	1.129	1.140	6,586,805	7,507,805	4.995898
Querétaro	1.167	1.359	1.091	1.206	2,530,655	3,052,094	2.030947
Quintana Roo	1.248	1.228	1.349	1.275	1,917,252	2,444,136	1.626395
San Luis Potosí	1.080	1.186	1.222	1.162	2,874,010	3,340,860	2.223099
Sinaloa	1.140	1.128	1.061	1.110	3,169,760	3,517,552	2.340675
Sonora	1.158	1.191	1.121	1.157	3,039,967	3,516,566	2.340019
Tabasco	1.282	1.131	1.188	1.200	2,537,961	3,046,616	2.027301
Tamaulipas	1.091	1.120	1.100	1.104	3,575,756	3,946,097	2.625841
Tlaxcala	1.197	1.171	1.185	1.184	1,469,900	1,741,036	1.158533
Veracruz	1.110	1.240	1.054	1.135	8,093,517	9,183,015	6.110629
Yucatán	1.463	1.380	1.099	1.314	2,375,403	3,120,595	2.076529
Zacatecas	1.397	0.970	1.171	1.179	1,674,227	1,974,609	1.313959
Totales	1.143	1.195	1.129	37.379	130,294,079	150,279,385	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2023 p/ (1)	Población e/ 2024 (2)	Resultado IE 2023 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,806,773,940	1,493,459	7,178,719,801,165,620	0.245457
Baja California	26,569,083,541	3,779,050	100,405,895,157,279,000	3.433106
Baja California Sur	5,427,126,085	872,439	4,734,836,454,401,520	0.161895
Campeche	3,614,139,570	949,481	3,431,556,852,863,780	0.117333
Coahuila	10,784,011,355	3,457,516	37,285,891,803,679,300	1.274890
Colima	2,568,041,897	719,445	1,847,564,902,637,530	0.063172
Chiapas	4,883,228,856	5,914,879	28,883,707,809,709,300	0.987600
Chihuahua	25,143,431,565	3,900,629	98,075,198,321,915,400	3.353415
Ciudad de México	77,114,031,038	9,352,517	721,210,286,221,423,000	24.659823
Durango	4,724,426,037	1,890,563	8,931,825,061,788,830	0.305399
Guanajuato	19,357,605,854	6,313,504	122,214,321,992,430,000	4.178786
Guerrero	4,079,783,124	3,603,188	14,700,225,593,673,300	0.502634
Hidalgo	5,537,920,984	3,222,994	17,848,686,102,584,700	0.610287
Jalisco	29,564,918,964	8,732,495	258,175,507,027,837,000	8.827609
México	43,415,670,455	17,728,216	769,682,383,617,263,000	26.317195
Michoacán	8,562,558,171	4,943,602	42,329,879,699,568,600	1.447355
Morelos	4,175,923,314	1,964,164	8,202,198,239,628,450	0.280452
Nayarit	3,326,369,086	1,237,293	4,115,693,185,647,930	0.140725
Nuevo León	38,356,668,426	6,130,641	235,150,964,075,780,000	8.040347
Oaxaca	4,309,023,387	4,242,791	18,282,285,643,922,700	0.625113
Puebla	10,446,739,981	6,586,805	68,810,639,138,640,500	2.352793
Querétaro	14,234,588,138	2,530,655	36,022,831,643,282,200	1.231703
Quintana Roo	16,507,121,750	1,917,252	31,648,312,189,833,600	1.082128
San Luis Potosí	7,040,917,889	2,874,010	20,235,668,421,820,000	0.691904
Sinaloa	12,063,229,329	3,169,760	38,237,541,797,193,700	1.307429
Sonora	12,592,644,443	3,039,967	38,281,223,548,875,800	1.308922
Tabasco	4,158,228,901	2,537,961	10,553,422,779,328,600	0.360846
Tamaulipas	12,556,348,494	3,575,756	44,898,438,465,511,500	1.535180
Tlaxcala	1,918,705,511	1,469,900	2,820,305,230,383,720	0.096433
Veracruz	13,013,156,624	8,093,517	105,322,204,357,164,000	3.601206
Yucatán	7,230,462,687	2,375,403	17,175,262,757,684,000	0.587261
Zacatecas	4,744,504,508	1,674,227	7,943,377,548,228,880	0.271602
Totales	442,827,383,901	130,294,079	2,924,636,855,443,140,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2025.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2025 e/ 20.6246
Aguascalientes	788,208	16,256,475
Baja California	2,954,803	60,941,630
Baja California Sur	772,438	15,931,225
Campeche	812,889	16,765,510
Coahuila	2,247,592	46,355,686
Colima	323,808	6,678,410
Chiapas	7,283,222	150,213,540
Chihuahua	8,146,362	168,015,458
Ciudad de México	971,991	20,046,926
Durango	4,235,805	87,361,784
Guanajuato	2,563,631	52,873,864
Guerrero	328,051	6,765,921
Hidalgo	271,544	5,600,486
Jalisco	9,576,691	197,515,421
México	218,256	4,501,443
Michoacán	2,455,046	50,634,342
Morelos	451,987	9,322,051
Nayarit	818,713	16,885,628
Nuevo León	3,047,369	62,850,767
Oaxaca	610,250	12,586,162
Puebla	1,221,283	25,188,473
Querétaro	1,435,730	29,611,357
Quintana Roo	53,930	1,112,285
San Luis Potosí	1,589,981	32,792,722
Sinaloa	9,406,668	194,008,765
Sonora	11,431,317	235,766,341
Tabasco	2,462,672	50,791,625
Tamaulipas	1,967,010	40,568,794
Tlaxcala	17,902	369,222
Veracruz	9,805,475	202,234,000
Yucatán	1,183,000	24,398,902
Zacatecas	853,445	17,601,962
Totales	90,307,069	1,862,547,175

e/Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2025			Resarcimiento BET 2025	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	253,448,939	604,314,127	286,875,681	21,023,630	1,354,706	1,167,017,083
Baja California	635,563,001	1,513,620,482	786,186,115	294,049,137	5,078,469	3,234,497,205
Baja California Sur	160,245,947	342,941,202	185,507,561	13,866,462	1,327,602	703,888,774
Campeche	226,439,168	425,231,517	188,967,767	10,049,672	1,397,126	852,085,250
Coahuila	538,189,157	1,299,126,741	665,569,136	109,195,623	3,862,974	2,615,943,631
Colima	164,236,610	295,365,715	140,169,636	5,410,787	556,534	605,739,283
Chiapas	1,004,369,892	2,333,510,287	1,118,181,348	84,588,951	12,517,795	4,553,168,273
Chihuahua	629,999,297	1,576,176,401	807,491,963	287,223,448	14,001,288	3,314,892,398
Ciudad de México	2,744,713,747	3,763,155,552	1,777,916,356	2,112,139,552	1,670,577	10,399,595,784
Durango	288,519,244	741,044,388	383,456,259	26,157,781	7,280,149	1,446,457,821
Guanajuato	855,324,839	2,412,725,768	1,255,154,083	357,917,390	4,406,155	4,885,528,234
Guerrero	493,273,999	1,402,745,074	677,421,894	43,051,144	563,827	2,617,055,938
Hidalgo	395,380,932	1,242,235,527	639,594,971	52,271,739	466,707	2,329,949,876
Jalisco	1,432,795,987	3,426,119,418	1,729,750,942	756,093,902	16,459,618	7,361,219,868
México	2,800,368,390	6,962,926,471	3,436,611,685	2,254,095,145	375,120	15,454,376,811
Michoacán	629,287,410	1,932,191,931	968,279,479	123,967,468	4,219,528	3,657,945,817
Morelos	323,614,323	764,607,081	380,438,903	24,020,993	776,838	1,493,458,138
Nayarit	217,191,062	482,160,165	267,670,517	12,053,237	1,407,136	980,482,116
Nuevo León	1,061,831,201	2,397,922,491	1,233,173,748	688,664,127	5,237,564	5,386,829,130
Oaxaca	538,451,268	1,761,047,738	834,796,332	53,541,581	1,048,847	3,188,885,765
Puebla	889,073,482	2,591,498,355	1,283,711,688	201,519,134	2,099,039	4,967,901,699
Querétaro	376,413,841	990,251,152	521,858,126	105,496,620	2,467,613	1,996,487,351
Quintana Roo	265,685,776	836,089,738	417,907,252	92,685,383	92,690	1,612,460,839
San Luis Potosí	414,546,142	1,167,380,415	571,232,314	59,262,266	2,732,727	2,215,153,863
Sinaloa	533,055,947	1,215,115,481	601,443,694	111,982,630	16,167,397	2,477,765,149
Sonora	552,077,699	1,184,606,539	601,275,245	112,110,556	19,647,195	2,469,717,235
Tabasco	919,495,148	986,799,975	520,921,439	30,906,799	4,232,635	2,462,355,996
Tamaulipas	623,742,505	1,368,599,582	674,717,990	131,489,760	3,380,733	2,801,930,571
Tlaxcala	229,036,641	567,342,622	297,688,560	8,259,558	30,768	1,102,358,150
Veracruz	1,338,567,778	3,193,651,060	1,570,145,160	308,447,061	16,852,833	6,427,663,892
Yucatán	350,185,660	959,903,143	533,570,684	50,299,549	2,033,242	1,895,992,277
Zacatecas	267,212,803	650,218,438	337,625,762	23,263,010	1,466,830	1,279,786,843
Totales	22,152,337,833	51,390,624,578	25,695,312,289	8,565,104,096	155,212,265	107,958,591,061

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación	Población e/	Resultado Variación	Coeficientes de
	2022	2023	2023/2022	2024	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,038,150,807	2,207,122,394	1.082904	1,493,459	1,617,273	1.138476
Baja California	9,819,543,381	12,057,564,919	1.227915	3,779,050	4,640,352	3.266565
Baja California Sur	2,056,148,579	2,462,231,484	1.197497	872,439	1,044,743	0.735444
Campeche	481,481,323	521,998,784	1.084152	949,481	1,029,381	0.724631
Coahuila	3,982,043,282	4,352,564,104	1.093048	3,457,516	3,779,231	2.660381
Colima	1,369,295,578	1,484,931,675	1.084449	719,445	780,202	0.549221
Chiapas	1,552,682,575	1,744,005,137	1.123221	5,914,879	6,643,714	4.676827
Chihuahua	7,698,363,017	8,865,227,370	1.151573	3,900,629	4,491,859	3.162034
Ciudad de México	29,594,163,376	31,486,327,492	1.063937	9,352,517	9,950,490	7.004624
Durango	1,309,258,567	1,334,905,929	1.019589	1,890,563	1,927,598	1.356928
Guanajuato	7,888,670,646	8,541,908,458	1.082807	6,313,504	6,836,307	4.812402
Guerrero	1,818,921,792	1,948,086,444	1.071012	3,603,188	3,859,056	2.716574
Hidalgo	2,139,239,802	2,273,811,624	1.062906	3,222,994	3,425,741	2.411542
Jalisco	11,642,921,010	11,989,654,420	1.029781	8,732,495	8,992,554	6.330288
México	14,537,071,223	15,655,134,223	1.076911	17,728,216	19,091,714	13.439568
Michoacán	3,089,137,724	3,360,450,841	1.087828	4,943,602	5,377,789	3.785682
Morelos	1,755,085,451	1,992,262,825	1.135137	1,964,164	2,229,596	1.569519
Nayarit	926,252,229	933,018,792	1.007305	1,237,293	1,246,332	0.877352
Nuevo León	12,038,221,711	13,238,060,362	1.099669	6,130,641	6,741,676	4.745787
Oaxaca	750,013,172	785,553,577	1.047386	4,242,791	4,443,841	3.128232
Puebla	3,285,172,628	3,663,252,126	1.115087	6,586,805	7,344,858	5.170396
Querétaro	5,528,442,802	6,089,114,278	1.101416	2,530,655	2,787,303	1.962116
Quintana Roo	5,306,926,980	5,916,680,527	1.114898	1,917,252	2,137,540	1.504716
San Luis Potosí	1,993,004,246	2,449,054,350	1.228825	2,874,010	3,531,657	2.486101
Sinaloa	4,976,720,472	5,127,365,283	1.030270	3,169,760	3,265,708	2.298888
Sonora	4,215,429,086	4,498,545,546	1.067162	3,039,967	3,244,137	2.283703
Tabasco	582,915,438	584,669,981	1.003010	2,537,961	2,545,600	1.791969
Tamaulipas	4,113,340,927	4,561,458,079	1.108942	3,575,756	3,965,307	2.791369
Tlaxcala	426,348,459	451,672,513	1.059398	1,469,900	1,557,208	1.096193
Veracruz	4,235,035,707	4,628,462,870	1.092898	8,093,517	8,845,390	6.226692
Yucatán	1,628,017,833	1,925,506,884	1.182731	2,375,403	2,809,462	1.977715
Zacatecas	1,263,421,441	1,412,961,700	1.118361	1,674,227	1,872,391	1.318065
Totales	154,041,441,264	168,543,564,990	1.094144	130,294,079	142,056,012	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado	
	2022	2023	(cociente)	min (3), 2		Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2023/2022	$I_{i,t}$ 2	nc_i	$I_{i,t}\, nc_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	165,650,891	239,178,216	1.443869	1.443869	476,617	688,173	0.880795
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	233,059,238	238,229,868	1.022186	1.022186	928,363	948,960	1.214577
Coahuila	579,068,372	626,583,136	1.082054	1.082054	1,071,443	1,159,359	1.483868
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	65,477,133	68,156,291	1.040917	1.040917	1,334,122	1,388,711	1.777416
Chihuahua	2,630,321,484	2,936,630,440	1.116453	1.116453	3,489,381	3,895,730	4.986159
Ciudad de México	21,536,204,058	22,934,902,848	1.064946	1.064946	9,209,944	9,808,097	12.553418
Durango	543,306,872	515,767,637	0.949312	0.949312	1,832,650	1,739,756	2.226720
Guanajuato	3,153,781,200	3,337,556,815	1.058272	1.058272	6,154,531	6,513,165	8.336223
Guerrero	702,824,171	742,098,899	1.055881	1.055881	2,273,799	2,400,862	3.072872
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,868,406,091	5,574,812,099	1.145100	1.145100	7,280,141	8,336,490	10.669903
México	5,572,156,952	6,175,757,842	1.108324	1.108324	14,072,266	15,596,637	19.962191
Michoacán	3,221,453	3,155,214	0.979438	0.979438	64,450	63,125	0.080794
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,018,175	12,192,499	1.520608	1.520608	217,392	330,568	0.423095
Nuevo León	2,892,718,487	3,030,052,090	1.047476	1.047476	4,641,448	4,861,804	6.222640
Oaxaca	124,628,351	124,504,172	0.999004	0.999004	270,955	270,685	0.346451
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,917,404,815	3,240,524,420	1.110756	1.110756	2,368,467	2,630,789	3.367156
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	154,356,437	157,601,444	1.021023	1.021023	1,081,612	1,104,351	1.413462
Sinaloa	2,358,317,952	2,243,667,997	0.951385	0.951385	3,026,943	2,879,788	3.685851
Sonora	933,949,430	1,117,358,058	1.196380	1.196380	936,263	1,120,126	1.433653
Tabasco	354,407,128	363,183,203	1.024763	1.024763	2,402,598	2,462,093	3.151241
Tamaulipas	548,686,517	573,572,609	1.045356	1.045356	2,455,088	2,566,440	3.284796
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	1,021,783,409	1,133,428,450	1.109265	1.109265	6,181,752	6,857,200	8.776555
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0.000000
Zacatecas	185,560,720	195,419,596	1.053130	1.053130	482,352	507,979	0.650165
Totales	51,553,309,336	55,584,333,843	1.078191		72,252,577	78,130,885	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal

de abril de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2025			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	28,784,236	9,543,963	38,328,199	81,159,203
Baja California	29,439,346	82,589,008	0	82,589,008	112,028,354
Baja California Sur	13,281,123	18,594,339	0	18,594,339	31,875,462
Campeche	19,893,110	18,320,934	13,160,703	31,481,638	51,374,748
Coahuila	30,379,818	67,262,762	16,078,640	83,341,402	113,721,220
Colima	23,005,209	13,886,032	0	13,886,032	36,891,241
Chiapas	39,872,920	118,244,852	19,259,421	137,504,273	177,377,193
Chihuahua	39,996,201	79,946,128	54,028,168	133,974,295	173,970,497
Ciudad de México	220,083,536	177,098,851	136,024,181	313,123,032	533,206,568
Durango	38,935,872	34,307,391	24,127,916	58,435,306	97,371,178
Guanajuato	64,119,654	121,672,616	90,328,220	212,000,836	276,120,490
Guerrero	29,484,254	68,683,500	33,296,498	101,979,997	131,464,252
Hidalgo	86,188,656	60,971,349	0	60,971,349	147,160,005
Jalisco	73,415,556	160,049,513	115,615,114	275,664,626	349,080,182
México	120,654,958	339,794,392	216,302,897	556,097,290	676,752,248
Michoacán	90,139,479	95,713,913	875,450	96,589,363	186,728,841
Morelos	37,531,376	39,682,352	0	39,682,352	77,213,728
Nayarit	34,648,676	22,182,218	4,584,502	26,766,720	61,415,396
Nuevo León	41,166,217	119,988,383	67,426,217	187,414,600	228,580,818
Oaxaca	94,850,859	79,091,508	3,754,012	82,845,519	177,696,378
Puebla	94,872,995	130,723,816	0	130,723,816	225,596,811
Querétaro	44,883,561	49,608,437	36,485,250	86,093,687	130,977,248
Quintana Roo	29,824,745	38,043,941	0	38,043,941	67,868,687
San Luis Potosí	48,129,383	62,856,439	15,315,752	78,172,191	126,301,574
Sinaloa	29,945,765	58,123,089	39,938,510	98,061,599	128,007,364
Sonora	25,109,090	57,739,165	15,534,535	73,273,700	98,382,790
Tabasco	45,803,078	45,306,601	34,145,683	79,452,283	125,255,362
Tamaulipas	49,509,217	70,574,556	35,592,833	106,167,389	155,676,606
Tlaxcala	31,392,711	27,715,202	0	27,715,202	59,107,913
Veracruz	83,688,467	157,430,287	95,099,498	252,529,785	336,218,251
Yucatán	59,235,595	50,002,822	0	50,002,822	109,238,417
Zacatecas	65,980,157	33,324,818	7,044,944	40,369,762	106,349,919
Totales	1,778,292,588	2,528,313,447	1,083,562,906	3,611,876,352	5,390,168,940

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	467,846,983	1,646,822,638	355,609,309	2,470,278,930
Baja California	2,996,192,467	4,501,274,109	1,412,670,362	8,910,136,939
Baja California Sur	820,857,197	919,841,734	324,791,642	2,065,490,573
Campeche	133,758,010	1,247,685,248	70,027,896	1,451,471,155
Coahuila	542,474,461	2,883,124,162	911,300,305	4,336,898,927
Colima	409,954,266	458,402,304	342,240,074	1,210,596,644
Chiapas	242,423,543	1,693,724,415	139,456,298	2,075,604,256
Chihuahua	844,294,781	4,157,989,885	1,269,568,262	6,271,852,928
Ciudad de México	13,120,240,573	3,239,802,029	3,128,671,440	19,488,714,042
Durango	174,801,099	1,971,719,560	314,168,594	2,460,689,253
Guanajuato	2,708,957,903	3,849,291,318	1,400,124,179	7,958,373,401
Guerrero	649,371,635	1,805,244,980	214,622,730	2,669,239,345
Hidalgo	1,740,177,364	1,081,095,891	558,276,468	3,379,549,723
Jalisco	8,191,582,539	3,789,749,585	2,996,297,449	14,977,629,573
México	5,026,784,114	8,878,176,975	5,620,060,544	19,525,021,633
Michoacán	1,447,849,890	3,123,329,670	1,088,494,493	5,659,674,053
Morelos	254,017,491	964,519,755	264,301,513	1,482,838,759
Nayarit	226,438,669	1,683,172,398	120,828,939	2,030,440,006
Nuevo León	3,744,212,064	7,324,011,945	2,767,791,300	13,836,015,308
Oaxaca	236,035,313	2,219,386,780	234,614,353	2,690,036,445
Puebla	1,820,848,363	2,765,075,769	648,958,147	5,234,882,279
Querétaro	1,492,719,716	1,535,411,764	906,592,937	3,934,724,417
Quintana Roo	1,979,631,465	2,542,182,205	322,585,809	4,844,399,480
San Luis Potosí	397,985,309	1,551,230,425	612,844,172	2,562,059,906
Sinaloa	655,571,280	2,354,490,394	684,393,425	3,694,455,099
Sonora	443,309,177	4,236,928,169	905,792,434	5,586,029,780
Tabasco	365,255,880	1,716,938,418	530,966,595	2,613,160,893
Tamaulipas	475,606,225	3,365,030,167	783,891,028	4,624,527,421
Tlaxcala	87,897,464	424,258,623	216,301,361	728,457,449
Veracruz	1,921,275,151	5,114,272,924	837,343,227	7,872,891,303
Yucatán	600,420,665	2,051,595,829	656,710,964	3,308,727,458
Zacatecas	209,722,891	1,206,327,436	146,054,034	1,562,104,361
Totales	54,428,513,947	86,302,107,506	30,786,350,282	171,516,971,735

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.155088	1.908207	0.859562
Baja California	4.588626	5.215717	5.504821
Baja California Sur	1.054986	1.065839	1.508138
Campeche	0.227464	1.445718	0.245750
Coahuila	2.960079	3.340734	0.996673
Colima	1.111662	0.531160	0.753198
Chiapas	0.452981	1.962553	0.445398
Chihuahua	4.123802	4.817947	1.551199
Ciudad de México	10.162528	3.754024	24.105454
Durango	1.020480	2.284671	0.321157
Guanajuato	4.547873	4.460252	4.977093
Guerrero	0.697136	2.091774	1.193073
Hidalgo	1.813390	1.252688	3.197180
Jalisco	9.732552	4.391260	15.050168
México	18.255040	10.287323	9.235571
Michoacán	3.535640	3.619065	2.660094
Morelos	0.858502	1.117609	0.466699
Nayarit	0.392476	1.950326	0.416029
Nuevo León	8.990320	8.486481	6.879137
Oaxaca	0.762073	2.571648	0.433661
Puebla	2.107941	3.203949	3.345394
Querétaro	2.944789	1.779113	2.742533
Quintana Roo	1.047821	2.945678	3.637122
San Luis Potosí	1.990636	1.797442	0.731207
Sinaloa	2.223042	2.728196	1.204463
Sonora	2.942188	4.909414	0.814480
Tabasco	1.724682	1.989451	0.671075
Tamaulipas	2.546229	3.899129	0.873818
Tlaxcala	0.702589	0.491597	0.161492
Veracruz	2.719852	5.926012	3.529906
Yucatán	2.133124	2.377226	1.103136
Zacatecas	0.474412	1.397796	0.385318
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2025.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	1,333,004	13,365,208	3,796,865	18,495,077
Baja California	5,295,403	36,531,236	24,315,938	66,142,577
Baja California Sur	1,217,483	7,465,210	6,661,759	15,344,452
Campeche	262,500	10,125,907	1,085,528	11,473,935
Coahuila	3,416,014	23,398,728	4,402,513	31,217,255
Colima	1,282,889	3,720,281	3,327,030	8,330,200
Chiapas	522,753	13,745,852	1,967,416	16,236,020
Chihuahua	4,758,984	33,745,225	6,851,970	45,356,179
Ciudad de México	11,727,843	26,293,438	106,478,793	144,500,073
Durango	1,177,663	16,001,992	1,418,618	18,598,273
Guanajuato	5,248,373	31,239,903	21,984,854	58,473,130
Guerrero	804,515	14,650,925	5,270,049	20,725,488
Hidalgo	2,092,703	8,773,909	14,122,606	24,989,217
Jalisco	11,231,638	30,756,677	66,479,712	108,468,028
México	21,066,829	72,053,105	40,795,434	133,915,367
Michoacán	4,080,228	25,348,177	11,750,189	41,178,594
Morelos	990,736	7,827,806	2,061,508	10,880,049
Nayarit	452,928	13,660,214	1,837,689	15,950,831
Nuevo León	10,375,081	59,439,883	30,386,575	100,201,540
Oaxaca	879,453	18,011,998	1,915,571	20,807,023
Puebla	2,432,623	22,440,676	14,777,300	39,650,600
Querétaro	3,398,369	12,461,025	12,114,335	27,973,729
Quintana Roo	1,209,215	20,631,727	16,065,923	37,906,864
San Luis Potosí	2,297,250	12,589,405	3,229,895	18,116,550
Sinaloa	2,565,453	19,108,466	5,320,363	26,994,281
Sonora	3,395,368	34,385,869	3,597,726	41,378,963
Tabasco	1,990,331	13,934,251	2,964,275	18,888,857
Tamaulipas	2,938,420	27,309,759	3,859,836	34,108,015
Tlaxcala	810,807	3,443,179	713,342	4,967,328
Veracruz	3,138,786	41,506,184	15,592,325	60,237,295
Yucatán	2,461,685	16,650,248	4,872,782	23,984,715
Zacatecas	547,484	9,790,257	1,702,030	12,039,772
Totales	115,402,809	700,406,719	441,720,746	1,257,530,274

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2025.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	17,973,993	14,705,994
Baja California	127,671,386	104,458,407
Baja California Sur	36,917,138	30,204,931
Campeche	20,767,866	16,991,890
Coahuila	45,021,789	36,836,009
Colima	26,546,008	21,719,461
Chiapas	65,555,742	53,636,516
Chihuahua	82,200,889	67,255,273
Ciudad de México	118,923,584	97,301,114
Durango	26,194,778	21,432,091
Guanajuato	70,223,592	57,455,666
Guerrero	51,755,686	42,345,561
Hidalgo	49,704,775	40,667,543
Jalisco	141,744,085	115,972,433
México	213,777,643	174,908,981
Michoacán	93,928,950	76,850,959
Morelos	35,775,516	29,270,877
Nayarit	25,465,012	20,835,010
Nuevo León	134,246,306	109,837,887
Oaxaca	58,601,146	47,946,392
Puebla	79,507,981	65,051,984
Querétaro	41,060,489	33,594,946
Quintana Roo	58,871,381	48,167,494
San Luis Potosí	38,211,769	31,264,175
Sinaloa	43,923,144	35,937,118
Sonora	73,742,945	60,335,137
Tabasco	41,670,751	34,094,251
Tamaulipas	98,765,246	80,807,929
Tlaxcala	24,199,715	19,799,767
Veracruz	136,315,279	111,530,683
Yucatán	69,350,414	56,741,248
Zacatecas	31,840,506	26,051,323
Totales	2,180,455,504	1,784,009,049

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2023	PIB estatal minero 2023	PIB estatal no minero 2023	Población e/ 2023	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	423,484,081	9,035,902	414,448,179	1,491,953	277,789
Baja California	1,249,622,611	2,465,487	1,247,157,124	3,791,901	328,900
Baja California Sur	235,778,003	6,008,596	229,769,407	856,930	268,131
Campeche	598,034,988	323,632,131	274,402,857	947,023	289,753
Coahuila	1,179,582,314	21,010,846	1,158,571,468	3,326,462	348,289
Colima	205,511,106	3,634,428	201,876,678	742,251	271,979
Chiapas	497,691,920	8,976,697	488,715,223	5,760,940	84,833
Chihuahua	1,233,960,075	20,347,002	1,213,613,073	3,868,446	313,721
Ciudad de México	4,717,467,388	340,935	4,717,126,453	9,314,678	506,419
Durango	411,812,840	28,170,343	383,642,497	1,895,662	202,379
Guanajuato	1,406,886,305	2,835,668	1,404,050,637	6,306,505	222,635
Guerrero	410,058,376	12,809,423	397,248,953	3,609,154	110,067
Hidalgo	544,664,791	6,803,744	537,861,047	3,227,014	166,675
Jalisco	2,385,008,623	4,981,384	2,380,027,239	8,670,396	274,500
México	2,886,718,990	5,919,372	2,880,799,618	17,617,089	163,523
Michoacán	880,181,618	6,129,336	874,052,282	4,955,484	176,381
Morelos	337,622,495	520,058	337,102,437	1,975,714	170,623
Nayarit	218,881,115	2,969,408	215,911,707	1,275,680	169,252
Nuevo León	2,502,822,694	16,696,669	2,486,126,025	6,092,924	408,035
Oaxaca	579,906,753	3,931,551	575,975,202	4,281,711	134,520
Puebla	1,099,139,450	7,181,182	1,091,958,268	6,565,074	166,328
Querétaro	765,387,320	4,840,079	760,547,241	2,512,390	302,719
Quintana Roo	511,382,169	79,309	511,302,860	1,933,662	264,422
San Luis Potosí	748,687,946	17,575,000	731,112,946	2,869,733	254,767
Sinaloa	691,620,412	4,314,974	687,305,438	3,088,878	222,510
Sonora	1,067,769,639	95,707,324	972,062,315	3,002,935	323,704
Tabasco	767,010,176	332,329,419	434,680,757	2,500,639	173,828
Tamaulipas	942,713,904	12,835,748	929,878,156	3,577,892	259,896
Tlaxcala	188,747,610	2,316,425	186,431,185	1,419,883	131,300
Veracruz	1,355,925,780	55,010,977	1,300,914,803	8,126,037	160,092
Yucatán	506,564,508	5,813,627	500,750,881	2,376,342	210,723
Zacatecas	304,920,279	35,999,147	268,921,132	1,644,586	163,519
Totales	31,855,566,279	1,061,222,191	30,794,344,088	129,625,968	237,563

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2024.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Querétaro	
	Campeche	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Colima	
	Baja California Sur	
	Quintana Roo	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Durango	
	Michoacán	
	Tabasco	
	Morelos	
1	Nayarit	169,252
2	Hidalgo	166,675
3	Puebla	166,328
4	México	163,523
5	Zacatecas	163,519
6	Veracruz	160,092
7	Oaxaca	134,520
8	Tlaxcala	131,300
9	Guerrero	110,067
10	Chiapas	84,833

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2025.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000012	16.299505
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000009	12.562602
Hidalgo	0.000006	8.295980
Jalisco		
México	0.000006	8.455865
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	0.000006	8.169632
Nuevo León		
Oaxaca	0.000007	10.278991
Puebla	0.000006	8.313244
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000008	10.531032
Veracruz	0.000006	8.637079
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.456070
Totales	0.000072	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2025.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.299505	64,666,967
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.562602	49,841,105
Hidalgo	8.295980	32,913,629
Jalisco		
México	8.455865	33,547,959
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	8.169632	32,412,353
Nuevo León		
Oaxaca	10.278991	40,781,066
Puebla	8.313244	32,982,122
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.531032	41,781,017
Veracruz	8.637079	34,266,910
Yucatán		
Zacatecas	8.456070	33,548,775
Totales	100.000000	396,741,902

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2025.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2025.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2024 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,744	39.448152
Coahuila		
Colima		
Chiapas	85	1.913498
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,629	36.830206
Tamaulipas	282	6.369212
Tlaxcala		
Veracruz	683	15.438932
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,422	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2024, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2025.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	59,656,641	40,681,770	100,338,411
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,334,544	1,973,337	4,307,881
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	30,628,471	37,981,956	68,610,428
Tamaulipas	4,026,264	6,568,389	10,594,653
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	6,481,268	15,921,737	22,403,005
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	103,127,189	103,127,189	206,254,378

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de abril de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	1,167,017,083	81,159,203	18,495,077	0	0	1,266,671,363
Baja California	3,234,497,205	112,028,354	66,142,577	0	0	3,412,668,136
Baja California Sur	703,888,774	31,875,462	15,344,452	0	0	751,108,688
Campeche	852,085,250	51,374,748	11,473,935	100,338,411	0	1,015,272,345
Coahuila	2,615,943,631	113,721,220	31,217,255	0	0	2,760,882,106
Colima	605,739,283	36,891,241	8,330,200	0	0	650,960,723
Chiapas	4,553,168,273	177,377,193	16,236,020	4,307,881	64,666,967	4,815,756,334
Chihuahua	3,314,892,398	173,970,497	45,356,179	0	0	3,534,219,073
Ciudad de México	10,399,595,784	533,206,568	144,500,073	0	0	11,077,302,426
Durango	1,446,457,821	97,371,178	18,598,273	0	0	1,562,427,271
Guanajuato	4,885,528,234	276,120,490	58,473,130	0	0	5,220,121,854
Guerrero	2,617,055,938	131,464,252	20,725,488	0	49,841,105	2,819,086,783
Hidalgo	2,329,949,876	147,160,005	24,989,217	0	32,913,629	2,535,012,727
Jalisco	7,361,219,868	349,080,182	108,468,028	0	0	7,818,768,078
México	15,454,376,811	676,752,248	133,915,367	0	33,547,959	16,298,592,386
Michoacán	3,657,945,817	186,728,841	41,178,594	0	0	3,885,853,252
Morelos	1,493,458,138	77,213,728	10,880,049	0	0	1,581,551,915
Nayarit	980,482,116	61,415,396	15,950,831	0	32,412,353	1,090,260,696
Nuevo León	5,386,829,130	228,580,818	100,201,540	0	0	5,715,611,488
Oaxaca	3,188,885,765	177,696,378	20,807,023	0	40,781,066	3,428,170,232
Puebla	4,967,901,699	225,596,811	39,650,600	0	32,982,122	5,266,131,231
Querétaro	1,996,487,351	130,977,248	27,973,729	0	0	2,155,438,329
Quintana Roo	1,612,460,839	67,868,687	37,906,864	0	0	1,718,236,390
San Luis Potosí	2,215,153,863	126,301,574	18,116,550	0	0	2,359,571,986
Sinaloa	2,477,765,149	128,007,364	26,994,281	0	0	2,632,766,794
Sonora	2,469,717,235	98,382,790	41,378,963	0	0	2,609,478,988
Tabasco	2,462,355,996	125,255,362	18,888,857	68,610,428	0	2,675,110,643
Tamaulipas	2,801,930,571	155,676,606	34,108,015	10,594,653	0	3,002,309,844
Tlaxcala	1,102,358,150	59,107,913	4,967,328	0	41,781,017	1,208,214,407
Veracruz	6,427,663,892	336,218,251	60,237,295	22,403,005	34,266,910	6,880,789,352
Yucatán	1,895,992,277	109,238,417	23,984,715	0	0	2,029,215,409
Zacatecas	1,279,786,843	106,349,919	12,039,772	0	33,548,775	1,431,725,308
Totales	107,958,591,061	5,390,168,940	1,257,530,274	206,254,378	396,741,902	115,209,286,555

1/ Corresponde al mes de marzo de 2025.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024.

Entidades/municipios	Coeficiente 2023 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2023 (2)	Agua y predial 2022 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.104760	1,432,411,998	1,074,318,196	0.139678	0.123704
Mexicali, B.C.	1.555546	3,217,693,437	2,651,316,968	1.887843	1.671941
Tecate, B.C.	0.723078	575,029,272	467,186,183	0.889990	0.788207
Tijuana, B.C.	2.143212	6,164,501,024	5,068,663,779	2.606571	2.308471
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011963	662,285,163	613,955,292	0.012905	0.011429
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.274527	217,940,542	204,796,028	0.292147	0.258736
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.159049	4,491,241	3,909,349	0.182723	0.161826
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.023217	36,042,562	33,092,491	0.025287	0.022395
Cd. Juárez, Chih.	4.867764	4,473,156,928	3,887,357,240	5.601305	4.960713
Ojinaga, Chih.	0.071942	55,199,675	44,741,741	0.088758	0.078607
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.290696	285,973,732	253,324,283	0.328162	0.290632
Piedras Negras, Coah.	2.571887	292,024,755	270,850,540	2.772949	2.455821
Colima					
Manzanillo, Col.	3.321310	639,521,982	576,604,503	3.683722	3.262434
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.075919	1,244,369,972	1,155,462,160	0.081761	0.072410
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.862836	248,999,320	215,103,711	5.629112	4.985340
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.659439	17,800,798	17,798,152	1.659686	1.469876
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.088113	43,117,538	32,049,814	0.118541	0.104984
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.169266	2,807,524,896	2,567,065,746	0.185121	0.163949
O. P. Blanco, Q.R.	0.392583	341,581,270	285,502,843	0.469695	0.415978
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.246195	1,297,614,296	1,138,451,282	0.280615	0.248522
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.168003	128,610,731	128,541,873	0.168093	0.148869
Guaymas, Son.	0.021756	290,200,335	258,280,200	0.024445	0.021649
Naco, Son.	0.018273	5,812,881	1,396,154	0.076078	0.067377
Nogales, Son.	4.449576	442,570,007	431,912,356	4.559371	4.037940
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022915	12,646,431	14,918,802	0.019424	0.017203
San Luis R.C., Son.	0.069230	185,092,031	191,268,336	0.066994	0.059332
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.986550	440,458,790	371,793,078	10.646257	9.428701
Cd. Camargo, Tamps.	0.078002	19,955,616	19,465,149	0.079968	0.070822
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.228848	24,331,986	24,064,656	0.231390	0.204928
Cd. Madero, Tamps.	1.258253	345,464,834	307,802,572	1.412211	1.250704
Matamoros, Tamps.	4.129880	582,468,917	554,807,679	4.335785	3.839924
Nuevo Laredo, Tamps.	46.790687	715,295,516	634,829,458	52.721511	46.692027
Reynosa, Tamps.	2.648675	1,000,005,893	851,805,354	3.109502	2.753885
Río Bravo, Tamps.	0.084328	124,199,726	119,133,149	0.087915	0.077860
Tampico, Tamps.	1.372933	560,015,372	505,179,671	1.521961	1.347902
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.181537	314,180,171	289,930,341	0.196721	0.174223
Tuxpan, Ver.	0.707283	114,261,510	111,806,651	0.722812	0.640148
Veracruz, Ver.	4.521091	976,192,036	843,024,773	5.235259	4.636530
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.648879	77,647,547	66,204,135	0.761037	0.674002
Total	100.000000	30,416,690,733	26,287,714,689	112.913305	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2025.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			35,863,806
Ensenada, B.C.	0.123704	906,829	
Mexicali, B.C.	1.671941	12,256,378	
Tecate, B.C.	0.788207	5,778,051	
Tijuana, B.C.	2.308471	16,922,548	
Baja California Sur			83,781
La Paz, B.C.S.	0.011429	83,781	
Campeche			1,896,697
Cd. del Carmen, Camp.	0.258736	1,896,697	
Chiapas			1,186,284
Suchiate, Chis.	0.161826	1,186,284	
Chihuahua			37,105,555
Ascensión, Chih.	0.022395	164,167	
Cd. Juárez, Chih.	4.960713	36,365,149	
Ojinaga, Chih.	0.078607	576,240	
Coahuila			20,133,232
Cd. Acuña, Coah.	0.290632	2,130,516	
Piedras Negras, Coah.	2.455821	18,002,716	
Colima			23,915,697
Manzanillo, Col.	3.262434	23,915,697	
Guerrero			530,811
Acapulco, Gro.	0.072410	530,811	
Michoacán			36,545,681
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.985340	36,545,681	
Nuevo León			10,775,119
Anáhuac, N.L.	1.469876	10,775,119	
Oaxaca			769,596
Salina Cruz, Oax.	0.104984	769,596	
Quintana Roo			4,251,234
Benito Juárez, Q.R.	0.163949	1,201,853	
O. P. Blanco, Q.R.	0.415978	3,049,381	
Sinaloa			1,821,826
Mazatlán, Sin.	0.248522	1,821,826	
Sonora			31,905,615
Agua Prieta, Son.	0.148869	1,091,303	
Guaymas, Son.	0.021649	158,701	
Naco, Son.	0.067377	493,918	
Nogales, Son.	4.037940	29,600,641	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017203	126,109	
San Luis R.C., Son.	0.059332	434,943	
Tamaulipas			481,378,649
Altamira, Tamps.	9.428701	69,118,313	
Cd. Camargo, Tamps.	0.070822	519,171	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.204928	1,502,248	
Cd. Madero, Tamps.	1.250704	9,168,447	
Matamoros, Tamps.	3.839924	28,149,060	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.692027	342,281,965	
Reynosa, Tamps.	2.753885	20,187,710	
Río Bravo, Tamps.	0.077860	570,765	
Tampico, Tamps.	1.347902	9,880,971	
Veracruz			39,958,536
Coatzacoalcos, Ver.	0.174223	1,277,166	
Tuxpan, Ver.	0.640148	4,692,686	
Veracruz, Ver.	4.636530	33,988,684	
Yucatán			4,940,856
Progreso, Yuc.	0.674002	4,940,856	
Total	100.000000	733,062,976	733,062,976
Recaudación Federal Participable (RFP)		539,016,893,981	
0.136% de la RFP		733,062,976	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de abril de 2025.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	94,889,988	6.423265%		776,622
Cd. del Carmen, Camp.	379,559,952	25.693060%		3,106,489
Cd. Madero, Tamps.	17,716,127	1.199235%		144,997
Coatzacoalcos, Ver.	204,078,710	13.814436%		1,670,272
Paraíso, Tab.	650,352,019	44.023437%		5,322,772
Piedras Negras, Coah.	46,268	0.003132%		379
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	130,642,830	8.843436%		1,069,239
Total	1,477,285,894	100.000000%	12,090,770	12,090,770

(a) Dólares.

Cálculo efectuado el 7 de abril de 2025.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2025.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2025.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2025.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2025.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2025.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2025.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2025.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2025.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2025

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2025	1,424,777,334,457
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2025	478,422,943,280
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2025	407,337,497,196
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2025	539,016,893,981
2) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del primer trimestre de 2025 (1-2)	891,289,558,207
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2025	17,809,716,681
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2025 (5-4)	11,141,119,478
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2025 (3 x 30%)	3,342,335,843
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2025 (3 x 10%)	1,114,111,948
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2025 (3 x 30%)	3,342,335,843
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2025 (3 x 30%)	3,342,335,843
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2025 (4+6)	17,809,716,681

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2025

Entidades	PIB 2023 (1)	Cifras Virtuales 2023 (CV) (Pesos) (2)	CV como % del PIB (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Resultado CV como % PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	423,484,081	121,515,762	0.0286943	1,493,459	42,854	4.207601%
Baja California	1,249,622,611	112,438,021	0.0089978	3,779,050	34,003	3.338587%
Baja California Sur	235,778,003	8,345,679	0.0035396	872,439	3,088	0.303207%
Campeche	598,034,988	6,038,910	0.0010098	949,481	959	0.094138%
Coahuila	1,179,582,314	7,646,496	0.0006482	3,457,516	2,241	0.220062%
Colima	205,511,106	7,777,225	0.0037843	719,445	2,723	0.267321%
Chiapas	497,691,920	15,875,827	0.0031899	5,914,879	18,868	1.852539%
Chihuahua	1,233,960,075	131,594,803	0.0106644	3,900,629	41,598	4.084304%
Ciudad de México	4,717,467,388	55,196,778	0.0011701	9,352,517	10,943	1.074432%
Durango	411,812,840	31,580,661	0.0076687	1,890,563	14,498	1.423502%
Guanajuato	1,406,886,305	213,891,020	0.0152031	6,313,504	95,985	9.424314%
Guerrero	410,058,376	10,262,105	0.0025026	3,603,188	9,017	0.885367%
Hidalgo	544,664,791	8,466,478	0.0015544	3,222,994	5,010	0.491902%
Jalisco	2,385,008,623	103,873,882	0.0043553	8,732,495	38,032	3.734225%
México	2,886,718,990	234,725,928	0.0081312	17,728,216	144,152	14.153613%
Michoacán	880,181,618	29,764,565	0.0033816	4,943,602	16,717	1.641408%
Morelos	337,622,495	987,884	0.0002926	1,964,164	575	0.056428%
Nayarit	218,881,115	1,591,008	0.0007269	1,237,293	899	0.088304%
Nuevo León	2,502,822,694	14,312,606	0.0005719	6,130,641	3,506	0.344223%
Oaxaca	579,906,753	90,943,502	0.0156824	4,242,791	66,537	6.532973%
Puebla	1,099,139,450	24,013,211	0.0021847	6,586,805	14,390	1.412921%
Querétaro	765,387,320	461,954,851	0.0603557	2,530,655	152,739	14.996743%
Quintana Roo	511,382,169	102,020,949	0.0199500	1,917,252	38,249	3.755508%
San Luis Potosí	748,687,946	28,893,651	0.0038592	2,874,010	11,091	1.089019%
Sinaloa	691,620,412	301,633,641	0.0436126	3,169,760	138,241	13.573258%
Sonora	1,067,769,639	67,951,176	0.0063638	3,039,967	19,346	1.899477%
Tabasco	767,010,176	8,916,057	0.0011624	2,537,961	2,950	0.289669%
Tamaulipas	942,713,904	19,336,963	0.0020512	3,575,756	7,335	0.720148%
Tlaxcala	188,747,610	45,455,848	0.0240829	1,469,900	35,399	3.475696%
Veracruz	1,355,925,780	14,648,655	0.0010803	8,093,517	8,744	0.858509%
Yucatán	506,564,508	74,176,267	0.0146430	2,375,403	34,783	3.415177%
Zacatecas	304,920,279	5,479,854	0.0017971	1,674,227	3,009	0.295422%
Totales	31,855,566,279	2,361,310,263	0.3029124	130,294,079	1,018,484	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2025

Entidades	Valor de la mercancía Embargada o Asegurada 2023 (VM) (Pesos) (1)	VM/ΣVM (2=1/Σ1)	Población e/ 2024 (3)	Resultado VM por población (4=2*3)	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	166,611	0.000742	1,493,459	1,108	0.017377%
Baja California	10,043,687	0.044727	3,779,050	169,027	2.650618%
Baja California Sur	0	0.000000	872,439	0	0.000000%
Campeche	0	0.000000	949,481	0	0.000000%
Coahuila	0	0.000000	3,457,516	0	0.000000%
Colima	0	0.000000	719,445	0	0.000000%
Chiapas	678,335	0.003021	5,914,879	17,868	0.280196%
Chihuahua	7,729,355	0.034421	3,900,629	134,264	2.105471%
Ciudad de México	36,249,427	0.161429	9,352,517	1,509,770	23.675602%
Durango	0	0.000000	1,890,563	0	0.000000%
Guanajuato	21,097,137	0.093952	6,313,504	593,164	9.301765%
Guerrero	0	0.000000	3,603,188	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,222,994	0	0.000000%
Jalisco	2,048,621	0.009123	8,732,495	79,667	1.249314%
México	6,481,094	0.028862	17,728,216	511,675	8.023885%
Michoacán	1,231,650	0.005485	4,943,602	27,115	0.425209%
Morelos	0	0.000000	1,964,164	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,237,293	0	0.000000%
Nuevo León	86,353,552	0.384557	6,130,641	2,357,584	36.970683%
Oaxaca	0	0.000000	4,242,791	0	0.000000%
Puebla	16,034,123	0.071405	6,586,805	470,328	7.375499%
Querétaro	0	0.000000	2,530,655	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,917,252	0	0.000000%
San Luis Potosí	0	0.000000	2,874,010	0	0.000000%
Sinaloa	11,610,259	0.051704	3,169,760	163,889	2.570039%
Sonora	22,610,519	0.100691	3,039,967	306,098	4.800105%
Tabasco	0	0.000000	2,537,961	0	0.000000%
Tamaulipas	106,044	0.000472	3,575,756	1,689	0.026480%
Tlaxcala	0	0.000000	1,469,900	0	0.000000%
Veracruz	444,014	0.001977	8,093,517	16,004	0.250961%
Yucatán	1,668,605	0.007431	2,375,403	17,651	0.276798%
Zacatecas	0	0.000000	1,674,227	0	0.000000%
Totales	224,553,033	1.000000	130,294,079	6,376,901	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2025

Entidades	R 2022 (1)	R 2023 (2)	Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Resultado variación R por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	4,806,773,940	1.168784	1,493,459	1,745,531	1.193992%
Baja California	20,654,708,640	26,569,083,541	1.286345	3,779,050	4,861,163	3.325171%
Baja California Sur	4,753,408,638	5,427,126,085	1.141734	872,439	996,093	0.681355%
Campeche	3,009,919,392	3,614,139,570	1.200743	949,481	1,140,083	0.779848%
Coahuila	10,498,696,778	10,784,011,355	1.027176	3,457,516	3,551,478	2.429310%
Colima	2,357,169,483	2,568,041,897	1.089460	719,445	783,807	0.536146%
Chiapas	4,502,053,231	4,883,228,856	1.084667	5,914,879	6,415,674	4.388500%
Chihuahua	23,014,712,989	25,143,431,565	1.092494	3,900,629	4,261,413	2.914925%
Ciudad de México	69,788,738,533	77,114,031,038	1.104964	9,352,517	10,334,193	7.068876%
Durango	3,580,237,449	4,724,426,037	1.319585	1,890,563	2,494,758	1.706484%
Guanajuato	17,382,606,404	19,357,605,854	1.113619	6,313,504	7,030,840	4.809290%
Guerrero	3,783,065,147	4,079,783,124	1.078433	3,603,188	3,885,798	2.657994%
Hidalgo	4,538,963,543	5,537,920,984	1.220085	3,222,994	3,932,326	2.689821%
Jalisco	25,708,382,808	29,564,918,964	1.150011	8,732,495	10,042,464	6.869325%
México	39,093,298,408	43,415,670,455	1.110566	17,728,216	19,688,346	13.467377%
Michoacán	8,775,869,654	8,562,558,171	0.975693	4,943,602	4,823,440	3.299367%
Morelos	3,826,680,908	4,175,923,314	1.091265	1,964,164	2,143,424	1.466161%
Nayarit	2,910,483,931	3,326,369,086	1.142892	1,237,293	1,414,092	0.967279%
Nuevo León	33,764,085,095	38,356,668,426	1.136020	6,130,641	6,964,529	4.763932%
Oaxaca	3,786,213,595	4,309,023,387	1.138082	4,242,791	4,828,646	3.302928%
Puebla	9,255,804,212	10,446,739,981	1.128669	6,586,805	7,434,323	5.085284%
Querétaro	13,043,853,491	14,234,588,138	1.091287	2,530,655	2,761,671	1.889060%
Quintana Roo	12,240,710,889	16,507,121,750	1.348543	1,917,252	2,585,496	1.768551%
San Luis Potosí	5,762,671,900	7,040,917,889	1.221815	2,874,010	3,511,508	2.401969%
Sinaloa	11,369,213,575	12,063,229,329	1.061043	3,169,760	3,363,253	2.300559%
Sonora	11,232,040,757	12,592,644,443	1.121136	3,039,967	3,408,216	2.331315%
Tabasco	3,500,039,145	4,158,228,901	1.188052	2,537,961	3,015,230	2.062501%
Tamaulipas	11,414,867,424	12,556,348,494	1.100000	3,575,756	3,933,330	2.690507%
Tlaxcala	1,618,878,242	1,918,705,511	1.185207	1,469,900	1,742,135	1.191669%
Veracruz	12,348,456,571	13,013,156,624	1.053829	8,093,517	8,529,180	5.834196%
Yucatán	6,581,118,443	7,230,462,687	1.098668	2,375,403	2,609,779	1.785161%
Zacatecas	4,051,381,291	4,744,504,508	1.171083	1,674,227	1,960,659	1.341145%
Totales	392,260,959,429	442,827,383,901	1.128910	130,294,079	146,192,877	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2025

Entidades	R 2023 (1)	ILD de 2023 (2)	R/ILD de 2023 (3=1/2)	Población e/ 2024 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	4,806,773,940	16,925,180,664	0.284001	1,493,459	424,144	1.276618%
Baja California	26,569,083,541	62,691,084,484	0.423810	3,779,050	1,601,598	4.820596%
Baja California Sur	5,427,126,085	14,887,321,071	0.364547	872,439	318,045	0.957273%
Campeche	3,614,139,570	14,489,159,578	0.249437	949,481	236,836	0.712845%
Coahuila	10,784,011,355	37,807,819,356	0.285232	3,457,516	986,195	2.968316%
Colima	2,568,041,897	9,704,956,807	0.264611	719,445	190,373	0.572998%
Chiapas	4,883,228,856	49,333,279,546	0.098984	5,914,879	585,481	1.762220%
Chihuahua	25,143,431,565	61,120,562,491	0.411374	3,900,629	1,604,619	4.829689%
Ciudad de México	77,114,031,038	189,768,536,326	0.406358	9,352,517	3,800,473	11.438919%
Durango	4,724,426,037	21,360,909,872	0.221172	1,890,563	418,139	1.258542%
Guanajuato	19,357,605,854	71,110,909,515	0.272217	6,313,504	1,718,644	5.172889%
Guerrero	4,079,783,124	29,715,269,292	0.137296	3,603,188	494,703	1.488989%
Hidalgo	5,537,920,984	28,648,189,983	0.193308	3,222,994	623,030	1.875238%
Jalisco	29,564,918,964	106,399,620,752	0.277867	8,732,495	2,426,470	7.303352%
México	43,415,670,455	194,122,787,068	0.223651	17,728,216	3,964,925	11.933898%
Michoacán	8,562,558,171	45,980,431,647	0.186222	4,943,602	920,606	2.770903%
Morelos	4,175,923,314	19,333,825,168	0.215991	1,964,164	424,241	1.276908%
Nayarit	3,326,369,086	14,967,416,849	0.222241	1,237,293	274,977	0.827644%
Nuevo León	38,356,668,426	100,505,620,223	0.381637	6,130,641	2,339,680	7.042125%
Oaxaca	4,309,023,387	35,088,866,319	0.122803	4,242,791	521,028	1.568225%
Puebla	10,446,739,981	62,781,320,013	0.166399	6,586,805	1,096,037	3.298925%
Querétaro	14,234,588,138	37,849,267,881	0.376086	2,530,655	951,744	2.864624%
Quintana Roo	16,507,121,750	34,910,148,712	0.472846	1,917,252	906,565	2.728639%
San Luis Potosí	7,040,917,889	29,760,233,733	0.236588	2,874,010	679,957	2.046579%
Sinaloa	12,063,229,329	40,181,071,327	0.300222	3,169,760	951,631	2.864282%
Sonora	12,592,644,443	42,158,805,444	0.298695	3,039,967	908,024	2.733033%
Tabasco	4,158,228,901	34,741,816,194	0.119689	2,537,961	303,767	0.914299%
Tamaulipas	12,556,348,494	46,654,143,623	0.269137	3,575,756	962,368	2.896599%
Tlaxcala	1,918,705,511	13,149,065,174	0.145920	1,469,900	214,487	0.645578%
Veracruz	13,013,156,624	79,226,338,792	0.164253	8,093,517	1,329,384	4.001268%
Yucatán	7,230,462,687	28,019,818,242	0.258048	2,375,403	612,968	1.844953%
Zacatecas	4,744,504,508	18,348,354,478	0.258579	1,674,227	432,920	1.303033%
Totales	442,827,383,901	1,591,742,130,621	0.278203	130,294,079	33,224,060	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2025

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2025					Total
		Primera Parte C1	Segunda Parte C2	Tercera Parte C3	Cuarta Parte C4	Subtotal	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 =1+6)
Aguascalientes	57,578,548	140,632,162	193,597	39,907,209	42,668,863	223,401,830	280,980,378
Baja California	163,998,411	111,586,789	29,530,854	111,138,367	161,120,503	413,376,513	577,374,924
Baja California Sur	33,532,473	10,134,196	0	22,773,181	31,995,272	64,902,649	98,435,122
Campeche	45,171,169	3,146,401	0	26,065,149	23,825,684	53,037,234	98,208,402
Coahuila	125,222,674	7,355,196	0	81,195,697	99,211,104	187,761,997	312,984,672
Colima	34,574,885	8,934,758	0	17,919,784	19,151,530	46,006,072	80,580,957
Chiapas	224,211,125	61,918,076	3,121,695	146,678,409	58,899,327	270,617,508	494,828,633
Chihuahua	165,499,708	136,511,142	23,457,305	97,426,591	161,424,419	418,819,456	584,319,164
Ciudad de México	624,436,419	35,911,137	263,772,706	236,265,570	382,327,100	918,276,512	1,542,712,932
Durango	75,003,213	47,578,233	0	57,036,419	42,064,704	146,679,356	221,682,569
Guanajuato	303,101,720	314,992,224	103,632,077	160,742,634	172,895,324	752,262,258	1,055,363,978
Guerrero	119,768,707	29,591,945	0	88,839,080	49,767,028	168,198,053	287,966,760
Hidalgo	100,008,795	16,441,022	0	89,902,844	62,676,746	169,020,612	269,029,407
Jalisco	373,708,255	124,810,343	13,918,751	229,595,914	244,102,562	612,427,570	986,135,825
México	785,004,159	473,061,291	89,395,065	450,124,970	398,870,949	1,411,452,276	2,196,456,435
Michoacán	155,599,519	54,861,360	4,737,301	110,275,934	92,612,875	262,487,470	418,086,989
Morelos	71,798,794	1,886,028	0	49,004,040	42,678,569	93,568,637	165,367,432
Nayarit	50,699,792	2,951,430	0	32,329,699	27,662,633	62,943,762	113,643,554
Nuevo León	225,894,333	11,505,098	411,894,793	159,226,611	235,371,456	817,997,958	1,043,892,291
Oaxaca	149,607,449	218,353,908	0	110,394,962	52,415,355	381,164,225	530,771,674
Puebla	245,014,629	47,224,576	82,171,311	169,967,273	110,261,152	409,624,312	654,638,941
Querétaro	97,474,308	501,241,516	0	63,138,725	95,745,362	660,125,602	757,599,910
Quintana Roo	65,431,574	125,521,697	0	59,110,929	91,200,293	275,832,919	341,264,493
San Luis Potosí	160,536,510	36,398,684	0	80,281,880	68,403,543	185,084,107	345,620,616
Sinaloa	265,953,813	453,663,854	28,633,108	76,892,399	95,733,918	654,923,279	920,877,092
Sonora	753,069,685	63,486,897	53,478,547	77,920,371	91,347,127	286,232,942	1,039,302,627
Tabasco	437,583,081	9,681,719	0	68,935,719	30,558,934	109,176,372	546,759,452
Tamaulipas	137,260,829	24,069,776	295,022	89,925,785	96,814,051	211,104,634	348,365,464
Tlaxcala	52,463,056	116,169,445	0	39,829,587	21,577,375	177,576,407	230,039,463
Veracruz	305,002,063	28,694,254	2,795,981	194,998,439	133,735,816	360,224,490	665,226,553
Yucatán	206,150,604	114,146,694	3,083,835	59,666,087	61,664,534	238,561,150	444,711,754
Zacatecas	58,236,904	9,873,994	0	44,825,584	43,551,735	98,251,313	156,488,218
Totales	6,668,597,203	3,342,335,843	1,114,111,948	3,342,335,843	3,342,335,843	11,141,119,478	17,809,716,681

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2025

(Pesos)

Entidades	Anticipo del primer trimestre	FOFIR del primer trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,547	280,980,378	223,401,831	388.0%
Baja California	163,998,411	577,374,924	413,376,513	252.1%
Baja California Sur	33,532,473	98,435,122	64,902,649	193.6%
Campeche	45,171,168	98,208,402	53,037,234	117.4%
Coahuila	125,222,673	312,984,672	187,761,999	149.9%
Colima	34,574,886	80,580,957	46,006,071	133.1%
Chiapas	224,211,126	494,828,633	270,617,507	120.7%
Chihuahua	165,499,707	584,319,164	418,819,457	253.1%
Ciudad de México	624,436,419	1,542,712,932	918,276,513	147.1%
Durango	75,003,213	221,682,569	146,679,356	195.6%
Guanajuato	303,101,721	1,055,363,978	752,262,257	248.2%
Guerrero	119,768,706	287,966,760	168,198,054	140.4%
Hidalgo	100,008,795	269,029,407	169,020,612	169.0%
Jalisco	373,708,254	986,135,825	612,427,571	163.9%
México	785,004,159	2,196,456,435	1,411,452,276	179.8%
Michoacán	155,599,518	418,086,989	262,487,471	168.7%
Morelos	71,798,793	165,367,432	93,568,639	130.3%
Nayarit	50,699,793	113,643,554	62,943,761	124.1%
Nuevo León	225,894,333	1,043,892,291	817,997,958	362.1%
Oaxaca	149,607,450	530,771,674	381,164,224	254.8%
Puebla	245,014,629	654,638,941	409,624,312	167.2%
Querétaro	97,474,308	757,599,910	660,125,602	677.2%
Quintana Roo	65,431,575	341,264,493	275,832,918	421.6%
San Luis Potosí	160,536,510	345,620,616	185,084,106	115.3%
Sinaloa	265,953,813	920,877,092	654,923,279	246.3%
Sonora	753,069,684	1,039,302,627	286,232,943	38.0%
Tabasco	437,583,081	546,759,452	109,176,371	24.9%
Tamaulipas	137,260,830	348,365,464	211,104,634	153.8%
Tlaxcala	52,463,055	230,039,463	177,576,408	338.5%
Veracruz	305,002,062	665,226,553	360,224,491	118.1%
Yucatán	206,150,604	444,711,754	238,561,150	115.7%
Zacatecas	58,236,903	156,488,218	98,251,315	168.7%
Totales	6,668,597,199	17,809,716,681	11,141,119,482	167.1%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes a los ejercicios fiscales de 2024 y de 2025.

Atentamente.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se comunican los montos disponibles del cupo de exportación de azúcar refinada, correspondientes al ciclo azucarero 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE COMUNICAN LOS MONTOS DISPONIBLES DEL CUPO DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR REFINADA, CORRESPONDIENTES AL CICLO AZUCARERO 2024-2025

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, tiene por objeto sujetar a permiso previo la exportación de azúcar del territorio nacional y establecer un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 20 del Acuerdo establece que la Secretaría de Economía dará a conocer el monto disponible de azúcar refinada para asignar y éste se redistribuirá entre los Ingenios o los Grupos o consorcios azucareros que presenten su solicitud de asignación de azúcar refinada adicional para exportar a los EUA.

En ese sentido, el último párrafo del Punto 20 del Acuerdo establece que los beneficiarios que hayan manifestado al 31 de marzo la intención de exportar un cierto monto de azúcar refinada y no exporten por lo menos el 90% de dicho monto para el 30 de septiembre siguiente, no tendrán asignación de dicha azúcar en los dos ciclos azucareros inmediatos posteriores.

Con base en los registros del Servicio de Administración Tributaria, se comprobó que al 30 de septiembre de 2024 un Ingenio, que actualmente es beneficiario de la asignación de cupo 2024-2025, no demostró el cumplimiento del 90% de las exportaciones de azúcar refinada respecto del cupo asignado para este tipo de azúcar, durante el ciclo azucarero que concluyó el pasado 30 de septiembre de 2024, por lo que fue acreedor de la sanción a la que se refiere el párrafo anterior, y se encuentra cumpliendo con su segundo ciclo azucarero sin derecho a participar de la asignación de azúcar refinada en el ciclo azucarero 2024-2025.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, de la Ley de Comercio Exterior, y 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 20 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

Se informa que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) de la Secretaría de Economía pone a disposición de los Ingenios o los Grupos o consorcios azucareros interesados la cantidad de 1,947.582 toneladas métricas valor crudo de azúcar refinada nacional para su asignación y exportación a los Estados Unidos de América (EUA), derivado de la no asignación al Ingenio que se encuentra sancionado desde el ciclo 2022-2023 en términos del último párrafo del Punto 20 del Acuerdo.

De conformidad con el Punto 20 del Acuerdo, los Ingenios o los Grupos o consorcios azucareros interesados deben presentar su solicitud de asignación de azúcar refinada adicional para exportar a los EUA durante los primeros cinco días hábiles posteriores a la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en el Sistema Nacional de Información de Comercio Exterior. Dicha solicitud debe presentarse en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, publicado en el DOF el 5 de octubre de 2017 y sus posteriores modificaciones, en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE, sita en Pachuca No. 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, o a través del correo electrónico dgce.azucar@economia.gob.mx con copia al correo electrónico dgfcce.gestion@economia.gob.mx. La Secretaría de Economía realizará la asignación conforme a los criterios indicados en el Punto 21 del Acuerdo antes mencionado.

Para la exportación del monto adicional asignado, los beneficiarios deben contar con los derechos que confieren las exportaciones de “otros azúcares” en apego al criterio establecido en el Punto 9 del Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2025.- Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Félix Wilfrido Márquez Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

02-CM-SaNAS-CHIH/2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD” que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 14 de junio de 2024, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar el antecedente IX; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: *“… que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*

IV. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 y I.3 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 4, 5 y 6 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1.EL Doctor Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 **...**

I.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 31 de octubre de 2024, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4 a I.6 **..."**

"PRIMERA.- OBJETO.- **...**

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	4,505,198.43	0.00	4,505,198.43
			P018	489,760.00	0.00	489,760.00
S u b t o t a l				**4,994,958.43**	**0.00**	**4,994,958.43**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		P018	1,141,410.50	0.00	1,141,410.50
	1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	P018	669,628.00	0.00	669,628.00
S u b t o t a l				**1,141,410.50**	**0.00**	**1,141,410.50**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	958,786.68	0.00	958,786.68
	1	Emergencias	U009	717,898.62	0.00	717,898.62
	2	Monitoreo	U009	240,888.06	0.00	240,888.06

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009, P018	1,858,466.00	126,529.00	1,984,995.00
Subtotal				**2,817,252.68**	**126,529.00**	**2,943,781.68**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	2,119,800.00	7,956,327.02	10,076,127.02
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	364,230.72	364,230.72
Subtotal				**2,119,800.00**	**8,320,557.74**	**10,440,357.74**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	5,367,492.72	4,044,414.96	9,411,907.68
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,147,131.72	67,952.80	1,215,084.52
	2	PF y Anticoncepción	P020	910,271.00	548,911.19	1,459,182.19
	3	Salud Materna	P020	1,812,858.00	2,961,906.00	4,774,764.00
	4	Salud Perinatal	P020	1,469,232.00	176,320.00	1,645,552.00
	5	Aborto Seguro	P020	14,000.00	275,671.60	289,671.60
	6	Violencia de Género	P020	14,000.00	13,653.37	27,653.37
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	1,740,924.00	4,144,712.04	5,885,636.04
3	Igualdad de Género		P020	65,000.00	52,548.00	117,548.00
Subtotal				**7,173,416.72**	**8,241,675.00**	**15,415,091.72**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		U009, P018	476,064.00	243,555.00	719,619.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	586,642.00	3,958,517.89	4,545,159.89
	1	Paludismo	U009	263,942.00	0.00	263,942.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	322,700.00	3,958,517.89	4,281,217.89
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	524,687.36	524,687.36
4	Emergencias en Salud		U009	83,112.00	0.00	83,112.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P018	0.00	12,450.30	12,450.30
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	630,744.00	0.00	630,744.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	176,312.00	0.00	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009, P018	184,400.00	1,020,180.97	1,204,580.97
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	75,412.00	0.00	75,412.00
Subtotal				**2,212,686.00**	**5,759,391.52**	**7,972,077.52**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	80,725,189.50	80,725,189.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**80,725,189.50**	**80,725,189.50**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*				**20,459,524.33**	**103,173,342.76**	**123,632,867.09**

…

…

…”

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $123,632,867.09 (CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $20,459,524.33 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 33/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $103,173,342.76 (CIENTO TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

..."

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ruy López Ridaura	Director General de Promoción de la Salud
3	...	…
4	...	…
5	...	…
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	...	...
10	...	...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

...

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-030/2024

Código 12-3I0-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. RUY LÓPEZ RIDAURA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

SECRETARIA DE SALUD

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso II y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

ANEXO 2

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (4.5 meses 16 de agosto a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	4.50	84,838.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios. Viaje de ida y vuelta cubriendo las visitas que permitan acompañar y verificar las actividades del proceso de certificación.	17,040.0000	1.00	17,040.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21101	Hojas papel bond tamaño carta caja con 10 paquetes con 500 hojas	1,035.2000	50.00	51,760.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	33604	Placas para la certificación de municipios	900.0000	27.00	24,300.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	27101	Chaleco de trabajo con el logo de promoción bordado	600.0000	300.00	180,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	27101	Cachucha con logos	180.0000	300.00	54,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Material didáctico (lona impresa full color HD, tamaño 2.60 mts x 3 mts, juego serpientes y escaleras.	1,000.0000	48.00	48,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Dado de 6 caras tamaño 20cm x 20 cm, material hule espuma sublimado (con forro de lona, caras impresas a una tinta) con los puntos de números del 1 al 6, fondo blanco y puntos negros	218.7500	48.00	10,500.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Tarjetas para memorama de 30cm x 30cm impresas una cara a full color en material coroplast de 5 mm.	40.0000	900.00	36,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	800.0000	50.00	40,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible para visitar a los municipios para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública (PTMSP)	45,760.0000	1.00	45,760.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos media percnota para dos personas para visitar dos veces al año un municipios para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública (PTMSP). Costo por día de viatico con percnota 980 y sin percnota 490	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.50	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.50	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.50	122,544.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (5 meses 01 de agosto a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	5.00	134,980.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (3 meses 01 de octubre a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	3.00	80,988.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	26102	Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios, Viaje de ida y vuelta cubriendo las visitas que permitan acompañar y verificar las actividades del proceso de certificación.	54,680.0000	1.00	54,680.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	33604	Manual de apoyo de medidas de prevención y promoción de la salud para enfermedades transmitidas por vector y saneamiento básico para la capacitación en competencias en salud.	505.0000	40.00	20,200.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	33604	Bandera Blanca para certificación de comunidades como Promotoras de la Salud	300.0000	17.00	5,100.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	33604	Placas para la certificación de espacios recreativos y entorno laboral de comunidades como promotoras de la salud	700.0000	34.00	23,800.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal operativo de nivel estatal o Jurisdiccional para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para personal operativo (todos aquellos puestos diferentes al de mandos medios con los que cuente cada entidad federativa) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran. Costo por día de viatico con percnota $980 y sin percnota $490.	29,400.0000	1.00	29,400.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	11.00	1,100,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	6.50	175,474.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	6.50	175,474.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	6.50	175,474.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (4.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	4.50	121,482.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21101	Portarotafolio, tripie, pizarrón para las actividades de promoción de la salud con población migrante	2,000.0000	22.00	44,000.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21101	Blocks para rotafolios 25 hojas	300.0000	50.00	15,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	P018 / CS010	21101	Fomi colores tamaño carta paquete con 24 hojas	70.0000	150.00	10,500.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (7 meses 01 de junio al 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6.5 meses, 16 de junio al 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	6.50	0.00	122,544.50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (2.5 meses, 16 de octubre al 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	2.50	0.00	47,132.50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27101	Camisa Oxford manga larga, dos logos, 60% algodón, 40% poliester	680.0000	80.00	0.00	54,400.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	33604	Manual engargolado horizontal, de 28 x 18 cm , con portada y contraportada couche grueso de 350 gr. A full color, hojas internas full color papel couche delgado de 135 gr- brilloso, total de 27 hojas internas por una cara mas portada y contraportada	280.0000	56.00	0.00	15,680.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	36101	Lona impresa full color HD, tamaño poster 60*90 con dos ojillos y estandarte	80.0000	196.00	0.00	15,680.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP	11,530.5000	1.00	0.00	11,530.50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible / SNSP	203,141.0700	1.00	0.00	203,141.07
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27201	Prendas de protección / SNSP	61,057.2400	1.00	0.00	61,057.24
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	49,416.4200	1.00	0.00	49,416.42
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37104	Pasajes aereos nacionales / SNSP	75,771.8400	1.00	0.00	75,771.84
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión / SNSP	16,472.1400	1.00	0.00	16,472.14
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	178,014.9000	1.00	0.00	178,014.90
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37504	Viaticos Nacionales para servidores públicos / SNSP	176,355.4200	1.00	0.00	176,355.42
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21101	Insumos papelería / SNSP	48,493.0200	1.00	0.00	48,493.02
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP	35,913.8800	1.00	0.00	35,913.88
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	36101	Difusión de mensajes gubernamentales / SNSP	600,000.0000	1.00	0.00	600,000.00
							TOTALES	**3,151,384.00**	**1,843,574.43**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial									
	1	Seguridad Vial	2.1.1	P018 / AC020	56501	Radar de velocidad	11,282.5000	1.00	11,282.50	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Calibrador	55,000.0000	1.00	55,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1.00	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	21201	Papel térmico	500.0000	1.00	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	4.3.2	P018 / AC020	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1.00	170,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	1.1.1	P018 / AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1.00	70,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2.00	120,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2.00	28,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018 / AC040	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2.00	200,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018 / AC040	33903	Capacitación	44,628.0000	1.00	44,628.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	P018 / AC040	33903	Capacitación	80,000.0000	2.00	160,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018 / AC040	33903	Sensibilización	55,000.0000	3.00	165,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018 / AC040	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1.00	100,000.00	0.00
								TOTALES	**1,141,410.50**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Emergencias en Salud									
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	20,000.0000	1.00	20,000.00	0.00

	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	32701	Adquisición de Licencias para uso de software	320,898.6200	1.00	320,898.62	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	32701	Adquisición de Licencias para uso de software	278,000.0000	1.00	278,000.00	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	9,000.0000	1.00	9,000.00	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	5,000.0000	1.00	5,000.00	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	45,000.0000	1.00	45,000.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	100.0000	1.00	100.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	32701	Adquisición de Licencias para uso de software	10,000.0000	1.00	10,000.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	90,000.0000	1.00	90,000.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	35,000.0000	1.00	35,000.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	32701	Adquisición de Licencias para uso de software	105,788.0600	1.00	105,788.06	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**958,786.68**	**0.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	U009 / EE040	53101	Termocicaldor PCR en tiempo real Quan Studio 5, 96 pozos 0.2ml c/laptop thermo scientific. pozos, vic/joe/hex,aby/ned/tamra/cy3, jun,rox/texas red, mustang purple, cy 5/liz, cy 5.5. emplea un volumen de reacción de 10-30 microlitros, capacidad de muestra (pocillos) 96 0.2 ml disponibles . cuenta con un sistema optico a base de una fuente de excitación bright white led, un rango de excitación / detección de 450-680 nm/500-730 nm, cámara ccd con 5 filtros de excitacion y 5 de emision. este sistema cuenta con un ordenador portatil. medidas: 27 cm ancho x 40 cm altura x 50 cm de profundidad. peso 27kg. incluye: ups/no break, instalación en sitio y kits de calibración e instalación, capacitación, garantía de fabrica por un año.	1,200,000.0000	1.00	1,200,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	U009 / EE040	35401	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (complemento)	658,466.0000	1.00	658,466.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**1,858,466.00**	**0.00**
								TOTALES	**2,817,252.68**	**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	7.50	292,747.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	7.50	292,747.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.50	181,755.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.50	181,755.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Soporte Administrativo C	26,996.0000	7.50	202,470.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Soporte Administrativo C	26,996.0000	4.50	121,482.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7.50	231,420.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7.50	231,420.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	7.50	126,607.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	16,881.0000	7.50	126,607.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	7.50	119,782.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	11,005.5000	1.00	11,005.50	0.00
							TOTALES	**2,119,800.00**	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva									
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	35501	Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad movil EDUSEX	232,883.2700	1.00	232,883.27	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	26102	Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	187,989.4500	1.00	187,989.45	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo para uso exclusivo del componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes en las actividades de la Unidad Movil EDUSEX	40,000.0000	1.00	40,000.00	0.00

	1	SSR para Adolescentes	2.1.4	P020 / SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo y de supervision para uso exclusivo del personal de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes en supervisiones programadas	10,000.0000	1.00	10,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020 / SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Médico General ¨A¨	39,033.0000	6.50	253,714.50	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	6.50	122,544.50	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de planificación familiar y anticoncepción con enfásis en la gratuidad de los servicios	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	P020 / SR030	37501	Para realizar 1 visita de supervisión por jurisdicción sanitaria y 1 visita a los dos hospitales estatales con mayor número de eventos obstetricos	54,891.0000	1.00	0.00	54,891.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	2,400.0000	16.00	0.00	38,400.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	25401	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	16.00	0.00	8,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene	980.0000	1.00	0.00	980.00

						perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.				
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.	6,500.0000	16.00	0.00	104,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	6,500.0000	16.00	0.00	104,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
	3	Salud Materna	1.2.2	P020 / MJ070	37501	Viáticos para realizar visitas a localidades dependientes del Distrito Sanitario de asignación, para la elaboración de: supervisiones, capacitaciones ó censos de población blanco de la atención materna a 60 salidas durante el periodo del contrato.	228,000.0000	1.00	228,000.00	0.00
	3	Salud Materna	3.1.1	P020 / MJ070	37501	Viáticos para supervisiones, capacitaciones o censos de población blanco de la atención materna en localidades dependientes del Distrito Sanitario. Se programan 60 visitas por lo que dure el contrato.	171,000.0000	1.00	171,000.00	0.00
	3	Salud Materna	3.1.2	P020 / MJ070	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	169,638.00	0.00
	3	Salud Materna	3.1.2	P020 / MJ070	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	169,638.00	0.00
	3	Salud Materna	3.1.2	P020 / MJ070	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	169,638.00	0.00
	3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	6.00	0.00	113,118.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	37501	Se programaron viáticos para 156 visitas, supervisiones, asesorías y/o capacitaciones (presencial), para el seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	306,000.0000	1.00	0.00	306,000.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00

	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	6.00	0.00	145,404.00
	5	Aborto Seguro	3.2.1	P020 / SR050	37501	4 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	14,000.0000	1.00	0.00	14,000.00
	6	Violencia de Género	3.1.1	P020 / PG030	37501	4 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc).	14,000.0000	1.00	0.00	14,000.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**2,655,045.72**	**2,712,447.00**
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista ¨A¨	46,284.0000	7.00	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista ¨A¨	46,284.0000	7.00	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista ¨A¨	46,284.0000	7.00	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	P020 / CC091	12101	Médico Especialista ¨A¨	46,284.0000	7.00	0.00	323,988.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	P020 / CC091	12101	Soporte Administrativo "C"	26,996.0000	7.00	0.00	188,972.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**256,000.00**	**1,484,924.00**
3	Igualdad de Género		1.2.3	P020 / PG040	37501	Supervisiones en la aplicación del MoASMI en las entidades federativas	5,000.0000	1.00	5,000.00	0.00
3	Igualdad de Género		1.2.3	P020 / PG040	33604	Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables	10,000.0000	1.00	10,000.00	0.00
3	Igualdad de Género		1.2.2	P020 / PG040	36101	Paquete de materiales audiovisuales sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad	50,000.0000	1.00	50,000.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**65,000.00**	**0.00**
								TOTALES	**2,976,045.72**	**4,197,371.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	4.00	59,508.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	4.00	59,508.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	4.00	59,508.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	4.00	59,508.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	4.00	59,508.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	4.00	59,508.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	4.00	59,508.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	4.00	59,508.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**476,064.00**	**0.00**
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1 Paludismo	2.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	6.50	96,700.50	0.00
	1 Paludismo	2.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	6.50	96,700.50	0.00
	1 Paludismo	2.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	4.50	66,946.50	0.00
	1 Paludismo	2.1.1	U009 / EE020	21101	Cajas de papel bond tamaño carta	3,594.5000	1.00	3,594.50	0.00
	5 Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7.00	161,350.00	0.00
	5 Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	4.00	92,200.00	0.00
	5 Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	3.00	69,150.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**586,642.00**	**0.00**

4	Emergencias en Salud	1.1.1	U009 / EE010	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	4.00	75,412.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1	U009 / EE010	25501	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	15.4000	500.00	7,700.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**83,112.00**	**0.00**
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición	25,948.0000	8.00	0.00	207,584.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	8.00	0.00	246,848.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨	22,039.0000	8.00	0.00	176,312.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**630,744.00**
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨	22,039.0000	8.00	0.00	176,312.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**176,312.00**
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	U009 / EE080	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	8.00	184,400.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**184,400.00**	**0.00**
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	U009 / EE010	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	4.00	75,412.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**75,412.00**	**0.00**
							TOTALES	**1,405,630.00**	**807,056.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		13,611,522.90	**6,848,001.43**	**20,459,524.33**

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	11
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones, intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	26	43
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	19	2
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	206	11
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorias viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles, de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	7
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	2
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	Número de funciones que debe realizar la UIES según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90	90
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional según lineamiento Federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90	90
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	Número de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90	90
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	Número de Indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90	90
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Analisis Publicados	Número de Analisis Programados para Publicación	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100	100
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Número de Jurisdicciones Supervisadas	Numero de Jurisdicciones Programadas para Supervisar	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.* Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	100%	100%

1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	90%	90%
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	100%	100%
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que estan en tratamiento antiviral en la Secretaria de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	90%	90%

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.4	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Total de visitas de supervisión programadas	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas con servicios amigables	150	6
1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	34	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete basico de SSRA en las localidades seleccionadas	31	1

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	659,534	16,573
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	77,932
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	3,496
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	77,932
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisón programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año, así como la supervisión de la operatividad del programa, ,	310	5
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	3,496
1.3	Salud Materna	1.2.2	Proceso	Número de localidades donde se realizaron actividades de campo.	Total de localidades programadas por 100	Actividades por el personal que realiza acciones en campo para enlazar con las unidades de atención médica.	85.00%	85.00%
1.3	Salud Materna	1.2.3	Proceso	Número de personas gestantes atendidas en campo un mes.	Número de personas gestantes programadas para atención en campo por 100.	Porcentaje de personas gestantes atendidas por personal que realiza acciones en campo.	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de pimera vez atendidas	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95.00%	95.00%

1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez.	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de localidades visitadas para derivar población gestante a salas LPR	Total de localidades programadas	Cobertura de localidades visitadas	85.00%	85.00%
1.3	Salud Materna	3.1.2	Proceso	Número de personas gestantes en campo referidas a salas LPR	Total de nacimientos en salas LPR por 100	Personas atendidas en campo que podrán ser derivadas a las salas LPR	95.00%	95.00%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Visitas realizadas para seguimiento	Visitas programadas para seguimiento X 100	Realizar visitas para el seguimiento a la persona recién nacida con resultado sospechoso en tamiz metabólico neonatal y actividades de TMN	2548	156
1.4	Salud Perinatal	2.4.2	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso.	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso X 100.	Personal para seguimiento de los casos sopechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Resultado	Personas recién nacidas vivas que se les realiza tamiz metabólico neonatal	Total de recién nacidos vivos sin Derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI/IMSS OPD) X 100	Personas recién nacidas sin derechohabiencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95.00%	95.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16,853	399
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177,040	1,880
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3,931	109
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	1,806	42
1.5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas.	81	4

1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8,340	240
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92,755	2,185
1.6	Violencia de Género	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	89	4
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con citología cervical	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	15.59%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	3
3	Igualdad de Género	1.2.3	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	4
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	4
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	3

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5%	5%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados	Perros censados x 100	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95%	95%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	100
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40%	40%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90%	90%
4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad.	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas.	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	≥ 95%	≥ 95%

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
7	Enfermedades Cardiometabólicas							
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100%	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	1772
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	116	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares	2268808	53087
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Resultado	Campañas de prevención realizadas	Campañas programadas	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	64	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	126,529.0000	1	126,529.00
						Total	**126,529.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	19359	152,703.79
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	89.1460	5874	523,643.60
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	97.9852	3399	333,051.69
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	11.2172	102168	1,146,038.89
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	42400	1,412,072.64

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kca 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal - . ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La	41.5000	2300	95,450.00

				proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no seráµ superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio	107.3000	0	0.00

				Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad μg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad μg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad μg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad μg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad μg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad μg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad μg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad μg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad μg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad μg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad μg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad μg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad μg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad μg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad μg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad μg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	3700	364,820.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	69700	3,791,958.80
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	2400	130,569.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,003.0000	6	6,018.00
2	Virus de hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	14700	364,230.72
						Total	**8,320,557.74**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	16.9592	500	8,479.60
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas.	150.8000	9	1,357.20

1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	1200	41,300.64
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	1600	6,607.36
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Trípticos Aquí están los Servicios Amigables	2.5520	4000	10,208.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de planificación familiar: Juego de 4 carteles	15.0800	500	7,540.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	48.7200	375	18,270.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	106.7200	207	22,091.04
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio Tenemos un anticonceptivo para ti	44.3120	245	10,856.44
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de vasectomia sin Bisturí	3.2480	4800	15,590.40
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza.	17.2144	4370	75,226.93
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	34.6840	4370	151,569.08
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.	0.6728	4370	2,940.14
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	1200	9,744.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	4370	150,403.16
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	232.0000	365	84,680.00

1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	6.9600	700	4,872.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	38.0000	55273	2,100,374.00
1.3	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	7000	856,660.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.3800	10000	63,800.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Papel. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	11.2520	10000	112,520.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad.	26.6800	399	10,645.32
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro	4.7560	1880	8,941.28
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	785.0000	109	85,565.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual Endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	4,060.0000	42	170,520.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	240	5,568.00
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta Atención a víctimas de violencia para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	2185	8,085.37
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Cepillos. Para estudio citológico (toma de muestra) del canal endocervical a base de colector celular, con cerdas suaves fijadas a un mango aristado. Estéril y desechable. Pieza.	8.9320	613	5,475.32
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	ESPEJO VAGINAL DESECHABLE MEDIANO VALVA SUPERIOR DE 10.7 CM, VALVA INFERIOR DE 12.0 CM, ORIFICIO CENTRAL DE 3.4 CM. PIEZA.	16.9592	6132	103,993.81

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	GUANTES. PARA EXPLORACIÓN, AMBIDIESTRO. NO ESTÉRILES, DE LÁTEX, DESECHABLES. TAMAÑO MEDIANO ENVASE CON 200 PIEZAS	487.2000	61	29,719.20
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	LÁPICES MARCADORES PARA MARCAR VIDRIO O PORCELANA. CON PUNTA DE CARBURO DE TUNGSTENO. PIEZA.	57.4200	100	5,742.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	2559	14,248.51
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de Cáncer de Mama	10.6720	2559	27,309.65
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	370.6896	10678	3,958,223.55
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner Inclusómetro en salud	2,018.4000	25	50,460.00
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes	696.0000	3	2,088.00
						Total	**8,241,675.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	659.0000	21	13,839.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazapam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	216	168,264.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	108	61,452.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	46,395.3600	5	231,976.80
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4% Caja con 24 tarros de 500 gramos	45,246.4380	5	226,232.19
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	228,000.0000	3	684,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40% Bidón con 20 litros	25,234.4776	100	2,523,447.76
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	29,286.1140	10	292,861.14

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg. Caja c/672 tabletas. LOTE: ET075E1007	544.0800	2	1,088.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1505	268.9900	103	27,705.97
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1440	348.1000	52	18,101.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	47	371,147.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas LOTES: TMC23116 / TMC23117	2,561.0700	2	5,122.14
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Cicloserina 250 mg. Caja c/100 cápsulas LOTE: CSP2104482	542.9500	18	9,773.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas. LOTE: MD9261	976.0500	7	6,832.35
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas. LOTE: NH8505	1,033.4400	11	11,367.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Delamanid 50 mg. Caja c/672 tableta LOTE: 00032092	33,185.7300	1	33,185.73
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacino 250 mg. Caja c/100 tabletas	59.5200	42	2,499.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	197.9000	189	37,403.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta	209.8500	2	419.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	3	40.98

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml.	24.5100	230	5,637.30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	21.5600	300	6,468.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza.	1.3800	250	345.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o.	28.8260	35391	1,020,180.97
						Total	**5,759,391.52**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	12165	38,296,636.50
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	5442	42,428,553.00
						Total	**80,725,189.50**

GRAN TOTAL (PESOS)	**103,173,342.76**

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Programa y/o Componente	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
Ejemplo: Vacunación Universal						
	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa y/o Componente	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
Ejemplo: Vacunación Universal		N/A	N/A			
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :												
Indice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes									
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte							
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	%Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	%Avance aplicado	Por aplicar	

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Entidad federativa :

Programa:

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud del Estado de Chihuahua y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

NOTA Aclaratoria al Anexo 1, adicionado a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2025, publicadas en la edición vespertina del 28 de febrero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

NOTA ACLARATORIA AL ANEXO 1, ADICIONADO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADAS EN LA EDICIÓN VESPERTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2025.

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de febrero de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, emitidas el día 25 de febrero de 2025; en dicha publicación se adicionó el Anexo 1, Convenio de Colaboración para la Operación del Programa S200.

Que el documento referido como Anexo 1, amerita una adecuación en lo correspondiente a las Declaraciones y Cláusula Novena, así como a los Anexos 2 y 3 del Convenio de Colaboración para la Operación del Programa S200, mediante esta nota aclaratoria, a fin de otorgar certeza jurídica a los interesados a los que resulte aplicable, por lo cual, con fundamento en los artículos 3o., fracción I, 17 Bis fracción III, inciso a) y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, fracción IX y 48, fracciones I, XI y XV del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR, debe quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
ANEXO 1 **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 …**	**ANEXO 1** **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200…**
DECLARACIONES **I.8 EL/LA (TÍTULO O GRADO ACADÉMICO Y NOMBRE),** en su carácter de **Titular de la Coordinación Estatal (NOMBREDE LA ENTIDAD)**, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 61,62 y 65 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). **…**	**DECLARACIONES** **1.8 EL/LA (TÍTULO O GRADO ACADÉMICO Y NOMBRE)**, en su carácter de **Titular de la Coordinación Estatal (NOMBRE DE LA ENTIDAD)**, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 61, 62 y 65 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). **(*Esta disposición no será aplicable en el caso de las Entidades No Concurrentes, por lo que se omitirá).** **…**
CLÁUSULAS **…** **NOVENA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR" …** **I.** Transferir al **"GOBIERNO DE LA ENTIDAD"**, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, conforme al periodo de ministración establecido en su **Anexo 2**. **…**	**CLÁUSULAS** **…** **NOVENA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR" …** I. Transferir al **"GOBIERNO DE LA ENTIDAD"**, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la **Coordinación de Finanzas**, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, conforme al periodo de ministración establecido en su **Anexo 2**. **…**
ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL	**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL**

PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de Recursos …	ENERO-MAYO
…	…
	…

PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de Recursos …	ENERO-**JUNIO**
…	…
	…

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LA "ENTIDAD"

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES_UMM	TOTAL 2025
21101 …	
21401 …	
21601 …	
25401 …	
25501 …	
26102 …	
29501 …	
29601 …	
33604 …	
35501 …	
3700 …	
37901 …	
TOTAL …	

* …

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos únicamente por el personal operativo exclusivamente en actividades de propias de su encargo. Los montos por este concepto serán los establecidos por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente. Estas contrataciones se realizarán, siempre y cuando, fortalezcan el Programa S200 y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

*** Los recursos programados para estas partidas no podrán exceder del 3% del presupuesto del monto total autorizado.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LA "ENTIDAD"

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES_UMM	TOTAL 2025
21101 …	
21401 …	
21601 …	
25401 …	
25501 …	
26102 …	
29501 …	
29601 …	
33604 …	
35501 …	
3700 …	
TOTAL …	

* …

*** Los recursos programados para estas partidas no podrán exceder del **5%** del presupuesto del monto total autorizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes aclaraciones para su difusión serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 24 de abril de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica, de conformidad con el oficio número 0140, del 01 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, Director General de IMSS-BIENESTAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, segundo párrafo del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Dr. **José Rafael Minor Molina**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 36/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2024.
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUDIÑO CICERO

ÍNDICE

Antecedentes y trámite.		**1-13**
I.	**Competencia.**	**13-14**
II.	**Precisión de la norma cuya invalidez se demanda.**	**14**
III.	**Oportunidad.**	**14-16**
IV.	**Legitimación activa.**	**16-17**
V.	**Legitimación pasiva**	**17-20**
VI.	**Causales de improcedencia o sobreseimiento.**	**21-22**
VII.	**Estudio de fondo.**	**22-49**
VIII.	**Efectos.**	**49-51**
IX.	**Decisión.**	**51-52**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

Cotejó
SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUDIÑO CICERO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la **controversia constitucional 36/2024**, promovida por el **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** en contra del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en la que demandó la expedición de la **Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el que modificó los artículos 6 y 12.**

El problema jurídico para dilucidar por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consiste en examinar la asignación presupuestaria al Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro y determinar si respeta su autonomía presupuestaria.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

1. Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés se presentaron los proyectos de ley de ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de personal para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, en el Congreso del Estado de Veracruz, el cual fue recibido por la Directora de Auditoría y Revisión Financiera.

2. Los montos propuestos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, fueron modificados respecto de sus artículos 6 y 12, correspondientes a la tasa del impuesto al traslado de dominio y del cobro de derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que no enajenen bebidas alcohólicas; así como de refrendos anuales de los mismos, en relación con establecimientos o locales comerciales que si enajenen bebidas alcohólicas.

3. Publicación del presupuesto. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CCVIII, Número Extraordinario 520, la Ley de Ingresos del municipio actor, entrando en vigor, según lo establecido en su artículo 1 transitorio, el primero de enero de dos mil veinticuatro.

4. Demanda de controversia constitucional. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, por conducto de María Elena Solana Calzada, en su calidad de Presidenta Municipal promovió controversia constitucional. El municipio actor demandó del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la invalidez de la asignación presupuestaria para dos mil veinticuatro, contenida en **la expedición de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el que modificó los artículos 6 y 12.**

5. Concepto de invalidez. El **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** argumenta en sus conceptos de invalidez, esencialmente que:

> **I.** El actuar del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, viola de manera flagrante e ilegal el contenido de los artículos 14, 16 y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 107, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por ende los principios de legalidad, seguridad jurídica y libertad hacendaria municipal, lo anterior, al realizar modificaciones a la Ley de Ingresos presentada, sin cumplir la debida fundamentación y motivación respecto del cobro del impuesto sobre traslado de dominio y las tasas para el cobro de los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, así como el pago respecto de los derechos por refrendos anuales de la licencia de funcionamiento, ambos respecto de establecimientos o locales comerciales que enajenen o no bebidas alcohólicas.
>
> (Previamente transcribe los artículos referidos) posteriormente precisa que: de los mismos se advierte en esencia que, los municipios administrarán de manera libre su hacienda proponiendo a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, etc.; así como, que serán las legislaturas locales las que aprueben las leyes de ingresos de los municipios.
>
> Asimismo, refiere que la Constitución local establece que los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica, recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal y, que será la propia legislatura local quien apruebe la ley de ingresos a propuesta del ayuntamiento respecto de las cuotas y tasas aplicables.
>
> Señala que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, los ayuntamientos remitirán al Congreso del Estado el proyecto anual de la ley de ingresos y que en caso de que éste haga observaciones, las comunicará al ayuntamiento a más tardar el treinta de octubre de dos mil veintitrés.
>
> • Enseguida manifiesta que, el estudio de sus conceptos de invalidez debe partir de la violación al principio de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.
>
> Ello, en razón de que en su proyecto de ley de ingresos propusieron diversos incrementos y tasas para el pago de impuestos y derechos, como es el impuesto sobre el traslado de dominio, las tasas para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para establecimientos o locales comerciales que no enajenen bebidas alcohólicas y para los que sí las enajenen; así como el porcentaje para el refrendo anual de las licencias de funcionamiento a los comercios que expendan bebidas alcohólicas, para lo cual inserta el contenido del formato “M06-Comparativo Propuesta de modificación a la Ley de Ingresos 2024” (sic), presentado ante la demandada, mediante oficio 283/2023 signado por la C. María Solana Calzada, Presidenta Municipal, que a la letra dice[1]:

---

[1] Es importante destacar, que el tabulador que presenta el municipio actor es el mismo que se encuentra visible en las páginas 139-145, del oficio número 283/2023, por medio del cual se remite al Congreso del Estado el proyecto de ley de ingresos, las modificaciones, el presupuesto de egresos y la plantilla de personal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. No obstante, se advierte que las transcripciones realizadas en la columna correspondiente al *“Texto de ley de ingresos 2023”,* en la fila 42, correspondiente a la fracción II, es incorrecta. Puesto que de la lectura de la fracción II del artículo 12 de la Ley número 393 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, se establece lo siguiente:
“**[…]**
II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.” (sic).

N° Artículo	Texto de la Ley de Ingresos 2023	Texto propuesto Ley de Ingresos 2024	Comentarios y Resumen de modificación
6	El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.	El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de **diez** al millar.	
6	Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente: I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:	Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente: I. Por la expedición de licencias y refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales que NO enajen bebidas alcohólicas, se pagaran las cuotas siguientes:	
12		ABARROTES MAYORISTAS 35 UMAS	
12		ABARROTES MINORISTAS, VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS, MISCELANEA, DULCERIAS MINORISTAS 7 UMAS	
12		AGENCIAS AUTOMOTRICES 320 UMAS	
12		AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO 8 UMAS	
12		ALMACENES MAYORISTAS (ROPA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS NUTRICIONALES) 45 UMAS	
12		BALNEARIO 30 UMAS	
12		BODEGAS 110 UMAS	
12		CADENA DE ROSTICERIAS 35 UMAS	
12		CADENA DE CARNICERIAS 50 UMAS	
12		CARNICERIAS 9 UMAS	
12		CASAS DE EMPEÑO, SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS 110 UMAS	
12		COMERCIALIZADORAS FARMACEUTICAS 58 UMAS	
12		CONSULTORIOS MEDICOS 12 UMAS	
12		DESPACHOS CONTABLES, JURIDICOS 7 UMAS	
12		DESPERDICIOS INDUSTRIALES 9 UMAS	
12		DULCERAS MAYORISTAS 15 UMAS	
12		ELABORACION DE PUROS 10 UMAS	
12		ESTACIONAMIENTOS 9 UMAS	
12		ESTANCIAS SIN VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS 25 UMAS	

12		ROSTICERIAS 10 UMAS	
12		SALONES DE FIESTA 35 UMAS	
12		SERVICIO DE TRANSPORTE 30 UMAS	
12		SERVICIOS BANCARIOS 215 UMAS	
12		SERVICIOS MEDICOS 20 UMAS	
12		SPA 21 UMAS	
12		TALLERES MECANICOS 10 UMAS	
12		TIENDAS DEPARTAMENTALES 160 UMAS	
12		TORTILLERIAS 8 UMAS	
12		VENTA DE ARTICULOS QUIMICOS Y AGROQUIMICOS 7 UMAS	
12		VENTA DE AUTOS SEMINUEVOS Y USADOS 65 UMAS	
12		VENTA DE MOTOS 48 UMAS	
12		VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MINORISTAS 7 UMAS	
12		VENTA DE LLANTAS Y RINES 12 UMAS	
12		VENTA DE PISOS Y AZULEJOS 55 UMAS	
12		VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CAMPO 8 UMAS	
12		VENTA DE ROPA 10 UMAS	
12		VETERINARIAS 10 UMAS	
12		ZAPATERIAS 25 UMAS	
12	II. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:	II. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:	
12	Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado 35 UMAS	Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado 70 UMAS	
12	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores 100 UMAS	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores 200 UMAS	
12	Agencias 250 UMAS	Agencias 500 UMAS	
12	Almacenes o Distribuidores 250	Almacenes o Distribuidores 500 UMAS	

Refiere que el formato anexo fue recepcionado por el Departamento de Capacitación, Asesoría, Revisión y Supervisión a Municipios, de la Dirección de Auditoría y Revisión Financiera, de la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.

Que cumplió a cabalidad con la normatividad establecida; sin embargo, el actuar de parte del Poder Legislativo violentó de manera flagrante los principios de legalidad y seguridad jurídica, puesto que las modificaciones que realizó respecto de los porcentajes y tasas para el cobro de diversos impuestos y derechos no cumplieron con la debida fundamentación y motivación.

Es decir, le correspondía al Congreso local demandado hasta el treinta de octubre de dos mil veintitrés, realizar las observaciones correspondientes y notificarle las razones por las que consideraba que los planteamientos de porcentajes y tasas para el cobro de diversos impuestos y derechos propuestos en la ley de ingresos presentada no cumplía o violaba alguna norma, porque a su juicio era incorrecto, desproporcional o ilegal, y no modificarla de manera arbitraria.

Señala que la controversia constitucional 23/2020 plantea un razonamiento claro y preciso que permitiría dilucidar que el caso particular se está ante una violación a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, porque el Poder Legislativo local no expuso una base objetiva y razonable para motivar el distanciamiento entre la propuesta establecida en la ley de ingresos enviada y la aprobada por el Congreso del Estado.

6. Acuerdo inicial de la controversia constitucional. La Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por acuerdo de doce de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó formar y registrar la controversia constitucional con el número de expediente **36/2024** y la turnó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el procedimiento correspondiente.

7. Prevención. Mediante acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor previno a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitiera a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos idóneos que acrediten y justifiquen su legitimación activa, apercibida que, de lo contrario, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de la demanda.

8. Cumplimiento de la prevención. Mediante escrito presentado el trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remitió copia certificada de la cuarta sesión ordinaria de cabildo de siete de febrero de dos mil veinticuatro, por el que se resolvió la delegación de la representación jurídica del ayuntamiento, para el efecto de la representación en la presente controversia constitucional.

9. Admisión. El Ministro Instructor, por auto de veinte de marzo de dos mil veinticuatro admitió a trámite la demanda, en el cual se tuvo como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los que se ordenó emplazar para que presentaran su contestación.

10. Contestación del Poder Ejecutivo local. Mediante oficio SG-DGJ/1780/052024 recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, José Pale García, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuando en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad, dio contestación a la demanda, en los términos siguientes:

En relación a los hechos.

- Los hechos expresados por la promovente en el apartado “Cuarto” del escrito inicial de demanda, ni se afirman, ni se niegan, toda vez que son hechos que no resultan ser propios de la actual administración que dio inicio el uno de diciembre de dos mil dieciocho.

- Reconoce que en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Poder Ejecutivo del Estado promulgó y publicó la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, bajo el número extraordinario 520, CCVIII, Tomo IX, en la Gaceta Oficial.

Causa de improcedencia y sobreseimiento.

- Tratándose de cuestiones donde se advierte la ausencia de conceptos de invalidez o causa de pedir en la demanda, resulta evidente que la autoridad judicial no puede suplir la deficiencia de la queja, puesto que como sucede en el caso concreto, es notoria la ausencia de argumentos y conceptos tendentes a evidenciar un agravio efectivo, por lo que debe sobreseerse en términos del artículo 19, fracción VIII, en relación con los numerales 20, fracciones II y III, y 22, fracción VII, de la ley reglamentaria en la materia.

En relación con el acto cuya invalidez se demanda.

- Los argumentos que se vierten en el escrito de demanda resultan inatendibles e inoperantes, porque los actos presuntamente de la Legislatura local en nada le reparan un perjuicio a su esfera de competencia o de atribuciones en lo que se prevé en el artículo 115 de la norma fundamental.

- Se advierte a dicho de la parte actora que la ley de ingresos tuvo modificaciones, cuestiones que se traducen en ajustes que se estimaron necesarios.

- Del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (sic) se desprende que, es optativo realizar observaciones y es discrecional la facultad con la que cuenta la legislatura de la entidad para poder efectuar ajustes necesarios. En este caso, resulta evidente que la autoridad municipal plasma un aumento de cobro de contribuciones en su ley de ingresos del ejercicio dos mil veinticuatro, que de haber sido aprobadas por la legislatura éstas incluso podrían ser violatorias de los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, puesto que si se comparan las tarifas establecidas en ambas leyes, se advierte que en la propia ley de ingresos del municipio actor para el ejercicio de dos mil veintitrés se determinaron costos menores a los que pretende ahora el municipio actor.

De esa forma, se estima que los actos de los que se duele la autoridad municipal, son apegados a derecho y no vulneran ni infringen disposiciones ni principios consagrados en la norma fundamental, siendo notorio y evidente que la ley de ingresos rebasa y vulnera principios en materia tributaria que a criterio de la legislatura con base en la disposición citada con antelación estimó necesaria su modificación.

- Los argumentos y fundamentos planteados no abonan a una causa de pedir, ni evidencian un agravio real y material a su esfera jurídica respecto de su ámbito de atribuciones o de competencia. Puesto que no se advierte en qué medida se le ocasiona un perjuicio con el hecho de que el Congreso del Estado de Veracruz haya determinado no aumentar las tarifas que proponía y dejar subsistentes las que le propuso la autoridad municipal. Maxime que, tampoco se advierte una invasión a su esfera de competencia en relación a su cobro, ya que es el municipio quien hasta ahora sigue administrando y ejerciendo libremente su hacienda pública.

11. Contestación del Poder Legislativo local. Mediante oficio DA/LXVI/350/2024 depositado en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro y recibido el seis de junio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Leticia Cazarín Marcial, en su carácter de Jefa del Departamento de Amparos, en representación del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contestó lo siguiente:

En relación con los hechos.

- Afirma que el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio número 283/2023 de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, remitió dentro del plazo legal a esa representación su proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, por un monto de $704,257,903.23 (setecientos cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos tres pesos 23/100 M.N.), aprobado en sesión de cabildo el quince de septiembre de dos mil veintitrés.

- La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, conoció el proyecto de ley referido y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, lo que se hizo del conocimiento de sus integrantes por oficio número SG-DP/2do./2do./092/2023 de esa misma fecha.

- Niega la violación planteada por el municipio actor, en el sentido de acusar al Congreso de actuar de manera ilegal y arbitraria. Lo anterior, toda vez que la determinación final del Congreso local fue resultado del análisis del proyecto presentado por el municipio, que desde un inicio no cumplió con la debida fundamentación y motivación necesaria para proponer sus aumentos, incentivando la determinación final de la dictaminadora y que fue avalada por el Congreso local, aprobándola en sesión plenaria.

- Afirma que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, expidió la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

- Reitera su negativa respecto de la violación planteada por el municipio actor, ya que considera que la determinación final cumple con los principios de fundamentación y motivación que todo acto legislativo debe contener en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, ya que la norma fue aprobada por el órgano constitucionalmente facultado para ello.

Contestación a los conceptos de invalidez.

- Los conceptos de invalidez que hace valer el municipio actor son insuficientes e infundados.

- Contrariamente a lo manifestado por el municipio, la expedición de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, es un acto debidamente fundamentado y motivado; toda vez que fue expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado en uso de las facultades que le otorga la ley.

- El acto cumple con los principios de fundamentación y motivación en términos del artículo 16 constitucional. La norma combatida fue aprobada por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz y se cumplieron todos los requisitos relativos a cada una de las fases del proceso legislativo; esto es, se presentó una iniciativa por quien está facultado para ello; se dictaminó, analizó, discutió y aprobó por el Congreso del Estado de Veracruz; se promulgó por parte del Gobernador del Estado; se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y, finalmente entró en vigor el día de su publicación el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

- El artículo 115, párrafos tercero y cuarto, de la fracción IV, de la Constitución Federal señala que, en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones, otorga a los municipios la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas, a través de la iniciativa de la Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los Estados, la de tomar la decisión final sobre tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

- En sesión ordinaria de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Congreso del Estado de Veracruz observó el proyecto de dictamen que contienen las disposiciones que resultan aplicables y determinó la aprobación de la ley respectiva.

- El artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre señala la posibilidad de ajustarlos a la medida que se estime necesario. No obstante, la modificación no se considera violatoria, toda vez que, la proyección de ingresos que se señala en esta ley aprobada contiene elementos que se corresponden con la realidad, al reflejar la capacidad recaudatoria de ingresos propios, las previsiones de los ajustes necesarios, estudiados y analizados por la dictaminadora y aprobada por el Congreso local, en el mismo sentido se agrega el porcentaje de derechos por refrendos anuales conforme a lo establecido en el Código Hacendario Municipal para el Estado.

- La dictaminadora observó que el municipio actor en su proyecto de ley de ingresos no solventó lo ordenado por el numeral 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; que contempla que, en la proposición de la creación de nuevos ingresos, aumentos de los existentes o cualquier otra modificación que afecten a los contribuyentes, establece que, los ayuntamientos fundarán el motivo en la exposición que envíen al Congreso del Estado.

  Que el incremento que implica una alteración en todo el sistema de determinación y pago del impuesto, dado que los elementos de la contribución se encuentran estrechamente vinculados, de tal suerte que cualquier modificación que se haga al objeto, sujeto, base, tasa, tarifas, lugar o época de pago incide directamente en ese sistema de cuantificación. Luego al acrecentarse la base gravable del impuesto, ello hace necesario que también las tasas y tarifas de la contribución fueran revisadas y, en su caso, que se propusiera su modificación por parte de los ayuntamientos a fin de adecuarlas a la nueva situación de sus contribuyentes, desgravando así los efectos nocivos del incremento en los valores unitarios que sirven para el establecimiento de la base del tributo, porque de lo contrario, se rompe con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

  Es decir, que el proyecto presentado por el municipio actor, desde un inicio, y a consideración de la dictaminadora, no solventó lo ordenado por el numeral 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- Destaca que, en el caso se trata de una potestad tributaria compartida, y que la decisión final que corresponde a esa Legislatura se encuentra condicionada por la norma fundamental en el sentido de dar el peso suficiente a la facultad del municipio de presentar sus cuotas y tarifas; no obstante, el municipio actor debe motivar debidamente su actuación.

  Debido a lo anterior, la dictaminadora determinó, -toda vez que no cumplieron con las observaciones de la ley aplicable- procedente a elaborar las adecuaciones pertinentes en términos del propio numeral 107, que permite tener por presentado el proyecto anual anterior y ajustarlo en la medida que estime conveniente.

  Además, de que dichas adecuaciones y aumentos, lejos de afectar la hacienda municipal, representa un beneficio para la población, al no imponer tarifas excesivas -como era el caso-, como para el ayuntamiento, al establecer elementos que corresponden con la realidad, al reflejar la capacidad recaudatoria en ingresos propios, las previsiones y ajustes necesarios.

  Que dicha determinación no afecta -de ninguna manera- la libre administración del municipio en forma directa y libre de los recursos que integran la Hacienda Municipal garantizados por la Constitución local. Toda vez que, la determinación final del Congreso Local fue resultado del análisis del proyecto presentado por el municipio, que como ya se dijo, no cumplió desde un inicio con la debida fundamentación y motivación necesaria para proponer sus aumentos, incentivando de esta manera la determinación final de la dictaminadora, avalada por el Congreso local en sesión plenaria de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

12. Opinión de la Fiscalía General de la República. La Fiscalía General de la República no emitió opinión en la presente controversia constitucional, a pesar de estar debidamente notificada.

13. Audiencia y cierre de instrucción. El nueve de agosto de dos mil veinticuatro se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. En el mismo acto se declaró cerrada la instrucción.

I. COMPETENCIA.

14. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[3], en relación con el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 1/2023[4], publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero del dos mil veintitrés, modificado el diez de abril de dos mil veintitrés, y publicado el catorce de abril de dos mil veinticuatro, toda vez que el Municipio actor promueve este medio de control constitucional contra **la expedición de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el que modificó los artículos 6 y 12.**

II. PRECISIÓN DE LA NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

15. Antes de entrar al análisis de la oportunidad de la demanda, así como de la legitimación pasiva y activa, es preciso determinar cuál es el acto o actos concreta y específicamente impugnados por el municipio actor.

16. Del análisis integral tanto de la demanda como de las constancias que obran en el expediente se desprende que se impugna la **Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el que modificó los artículos 6 y 12.**

III. OPORTUNIDAD.

17. Procede analizar si la controversia constitucional fue promovida en forma oportuna.

18. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia establece en su fracción II, el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional cuando se impugnen normas generales,[5] el que se computará de la forma siguiente: Tratándose de normas generales a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

19. En el caso concreto la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se publicó el viernes veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

20. De esta manera, **el plazo de treinta días para impugnar la referida ley transcurrió del martes dos de enero al martes trece de febrero de dos mil veinticuatro**; se descuenta del cómputo del plazo para tal efecto los días treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, que queda comprendido dentro del segundo periodo vacacional de este Alto Tribunal, así como el uno, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero, así como el tres, cuatro, cinco, diez y once de febrero de dos mil veinticuatro, por corresponder a sábados y domingos y días inhábiles; en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracciones II y III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[6] en relación con los diversos 3 y 143 de la Ley

---

[2] ***Artículo 105.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
I. *De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:*
[…]
i) *Un Estado y uno de sus Municipios;*
[…]

[3] ***Artículo 10.*** *La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:*
I. *De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
[…]

[4] ***SEGUNDO.*** *El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:*
I. *Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.*
[…]

[5] ***Artículo 21.*** *El plazo para la interposición de la demanda será: […]*
II. *Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y*
[…].

[6] ***Artículo 2.*** *Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*
Artículo 3. *Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: […]*
II. *Se contarán sólo los días hábiles, y*
III. *No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Orgánica del Poder Judicial de la Federación,[7] así como en el Punto Segundo del Acuerdo General 18/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.[8]

21. Por tanto, si la demanda se presentó el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que su presentación es oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

22. Se procede a realizar el estudio de la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción.

23. Del escrito de demanda se advierte que quien promueve la controversia constitucional es la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, carácter que acredita copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Acta Número cuatro de la Sesión Ordinaria de Cabildo del referido municipio, de siete de febrero de dos mil veinticuatro por medio de la cual se resolvió la delegación de la representación jurídica del municipio a la misma, para el efecto de que presentara la controversia constitucional.

24. El artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que podrán comparecer a juicio los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representar a los órganos correspondientes.

25. Por su parte, el Artículo 36, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal, la de asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo.

26. Conforme al dispositivo referido, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparece en nombre y representación del municipio actor, por tanto, tiene la legitimación necesaria para promover la presente controversia constitucional.

V. LEGITIMACIÓN PASIVA.

27. A continuación, se analizará la legitimación de las partes demandadas, atendiendo a que es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley a satisfacer la exigencia que se demanda.

28. Los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, prevén quiénes tienen carácter de demandada o demandado y por conducto de quién pueden comparecer.[9]

29. Al respecto, cabe recordar que la norma cuya invalidez se demanda se encuentra contenida en la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

---

[7] ***Artículo 3.*** *La Suprema Corte de Justicia tendrá cada año dos períodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.*
Artículo 143. *En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.*

[8] ***Segundo.*** *Se reforma el artículo 104 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, para quedar como sigue:*
Artículo 104. *Para los servidores públicos de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación serán días de descanso:*
I. Los sábados;
II. Los domingos;
[…]
IV. El primero de enero;
[…]

[9] ***Artículo 10.*** *Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:*
[…]
II. *Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;*
[…]
Artículo 11. *El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.*

30. Tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia constitucional los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes el municipio actor les atribuyó la expedición de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por el que modificó los artículos 6 y 12.

31. Poder Legislativo local. Leticia Cazarín Marcial dio contestación a la demanda, acreditando su personalidad con copia certificada de su nombramiento de once de enero de dos mil veintitrés como Jefa de Departamento de Amparos y del oficio número PRES-AEMS-1633-2023 de siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave le delega la representación de jurídica, para atención de asuntos legales en su aspecto contencioso jurisdiccional o de cualquier índole, en los que ese poder sea parte, ejerciendo todas las acciones necesarias para proteger el interés jurídico del mismo.

32. Ahora, el artículo 24, fracción I[10] de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el Presidente de la Mesa Directiva será el Presidente del Congreso del Estado y representará legalmente al Estado y podrá delegar dicha función al servidor público que designe, lo que ocurre en el caso, por lo que, si Leticia Cazarín Marcial es quien tiene delegada esa función, tiene legitimación para actuar en su representación.

33. Poder Ejecutivo local. José Pale García dio contestación a la demanda, acreditando su personalidad con copia certificada del nombramiento como Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veinte de marzo de dos mil veinte.

34. Al respecto, los artículos 8, fracción X[11]; y 17[12] de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 15[13] del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 32[14] del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Titular del Poder Ejecutivo podrá designar a quien lo represente en las controversias que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como que el titular de la Secretaría podrá representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica. Y el titular de la Dirección General Jurídica podrá representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador. En ese orden de ideas, tiene legitimación pasiva.

VI. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

35. Las cuestiones relativas a la procedencia de la controversia constitucional son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

36. En el presente medio de control constitucional, tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo formularon causales de improcedencia.

---

[10] ***Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:*
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el (sic) Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (…).

[11] ***Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: (…)*
***X.** Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; (…)*

[12] ***Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. La Secretaría de Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicables.*

[13] ***Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: (…)*
***XXXII.** Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos. (…)*

[14] ***Artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. El titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes: (…)*
***III.** Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador en términos del artículo 15 fracción XXXII del presente Reglamento; (…).*

VI.1. Única causal de improcedencia formulada por el Poder Ejecutivo.

37. Refiere el Ejecutivo local que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción VIII[15], en relación con los numerales 20, fracciones II y III[16], y 22, fracción VII[17], de la Ley Reglamentaria de la materia, por la ausencia de conceptos de invalidez o causa de pedir en la demanda.

38. Esta causal es **infundada** y debe desestimarse, porque de la demanda de controversia constitucional se advierte que el municipio actor aduce la transgresión del principio de libre hacienda municipal, contenida en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal; además de que, la existencia (o no) de violaciones a dicho ordenamiento es un tema que está relacionado con el fondo de la controversia, por lo que no puede ser motivo de análisis en este considerando.[18]

39. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la controversia constitucional, ni advertirse alguno de oficio, este Tribunal Pleno procede a realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

40. A continuación, se analizarán los planteamientos formulados en los conceptos de invalidez de la demanda que dio origen a la presente controversia.

41. El municipio accionante aduce, principalmente en sus conceptos de invalidez formulados que, el actuar del Congreso del Estado viola los principios de legalidad, seguridad jurídica y libertad hacendaria municipal, al realizar modificaciones a la ley de ingresos presentada sin cumplir la debida fundamentación y motivación respecto del cobro de impuesto sobre traslado de dominio y las tasas para el cobro de los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, así como el pago respecto de los derechos por refrendos anuales de la licencia de funcionamiento, ambos respecto de establecimientos o locales comerciales que enajenen o no bebidas alcohólicas.

42. Señala que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, el municipio puede administrar libremente su hacienda proponiendo a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, etc.; así como, que serán las legislaturas locales las que aprueben las leyes de ingresos.

43. Refiere que, el artículo 71, fracciones I, V y VII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica, recaudarán y administraran en forma directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal y que si bien, es facultad del Congreso de local quien apruebe la ley de ingresos, conforme lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de que haga observaciones, debe comunicarlas al Ayuntamiento a más tardar el treinta de octubre, apoyándose de argumentos objetivos y razonables; lo que en el caso concreto no ocurrió.

44. Aduce que la falta de fundamentación y motivación de referencia implica una violación directa a los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no justificó dicha legislatura porque los porcentajes y tasas de cobro de los diversos impuestos y derechos propuestos por el municipio eran inadecuados, por lo que únicamente los modificó de manera arbitraria.

45. Ahora bien, respecto a la motivación que debe existir por parte del Congreso local al modificar las propuestas de leyes de ingresos municipales, este Alto Tribunal al resolver la controversia constitucional 20/2020[19], reiteró la metodología sustentada en diversos precedentes sobre cómo se debían analizar las modificaciones hechas por el Congreso de un Estado a una propuesta de ley de ingresos municipal y si este cambio tuvo una motivación objetiva y razonable conforme al artículo 115 constitucional.

---

[15] ***ARTÍCULO 19.*** *Las controversias constitucionales son improcedentes: […]*
VIII. *Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y […]*

[16] ***ARTÍCULO 20.*** *El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: […]*
II. *Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;*
III. *Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y […]*

[17] ***ARTÍCULO 22.*** *El escrito de demanda deberá señalar: […]*
VII. *Los conceptos de invalidez.*

[18] Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 92/99, Novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, septiembre de 1999, pág. 710, con el registro digital 193266, que es del rubro siguiente: *"**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.**"*

[19] Resuelta en sesión de diecinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

46. Se precisó que el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Federal establece, en esencia, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

47. Se argumentó que el párrafo segundo de la fracción IV prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

48. Asimismo, que el conjunto de las previsiones referidas configura una serie de garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario en favor de las haciendas municipales que, por otro lado, acentúan que en este proceso de regulación el Congreso local actúa como representante de los intereses de los ciudadanos.

49. Se dijo que la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, debe ser necesariamente el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario.

50. Mientras en un procedimiento ordinario la facultad de iniciativa legislativa se agota en el momento de la presentación del documento ante la cámara decisoria, en el caso que nos ocupa, la propuesta presentada por el Municipio sólo puede ser modificada por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

51. Es por ello que, se ha afirmado que nos encontramos ante una **potestad tributaria compartida**, pues en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa.

52. En consecuencia, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura estatal, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

53. Este criterio se encuentra reflejado en la jurisprudencia P./J. 111/2006, de rubro y texto siguientes:

> *"**HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.** La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal."*[20]

[20] Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Página: 1129, Registro: 174091.

54. También, en el mismo sentido, resulta orientadora la jurisprudencia P./J. 112/2006, cuyos rubro y texto se transcriben:

> *"**HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.** El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: 'HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.', las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable."*[21]

55. El principio de motivación objetiva y razonable funciona como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador y como una concreción de la facultad de iniciativa en materia de ingresos que tienen reconocida los Municipios en la Norma Fundamental, razón por la cual, a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, es necesario abundar en estos criterios de razonabilidad adoptados por el Tribunal en Pleno.

56. Lo anterior es así, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo, lo que requerirá un aumento, o bien, permitirá una disminución del grado de motivación cualitativa exigible a los órganos legislativos locales.

57. Por ello, es pertinente tener en cuenta ciertos parámetros que ayuden a ponderar las facultades en conflicto sin caer, por un lado, en una regla general que implique la mera verificación superficial de la existencia o inexistencia de cualquier tipo de justificación, o por otro, exigir en todos los casos una valoración pormenorizada y detallada que implique un pronunciamiento de política tributaria respecto de las decisiones tomadas por las Legislaturas estatales, motivo por el cual, para realizar esta armonización, debemos dar especial relevancia al criterio de la razonabilidad, lo que nos permitirá determinar, en su caso, la arbitrariedad del legislador.

58. La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura local en torno a los ingresos municipales, que se encuentra estructurada en la fracción IV del artículo 115 constitucional, lleva a este Alto Tribunal a considerar que dicha relación debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos.

59. Se dice que existe un diálogo porque comienza con la presentación de la propuesta, la que en algunos casos puede ir acompañada de una exposición de motivos y continúa con la actuación de las Legislaturas locales que se desenvuelve por una parte en el trabajo en comisiones, en las cuales se realiza un trabajo de recopilación de información a través de sus secretarios técnicos u órganos de apoyo, en algunos casos a través de la comparecencia de funcionarios y en la evaluación de la iniciativa que se concreta en la formulación de un dictamen, y, por otra parte, en el proceso de discusión, votación y decisión final de la asamblea en pleno.

60. Así pues, el estándar de motivación exigible a los Congresos locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo, lo que requerirá un aumento, o bien, permitirá una disminución del grado de motivación cualitativa exigible a los órganos legislativos locales.

---

[21] Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Página: 41131, Registro: 174089.

61. En ese orden de ideas, esta Suprema Corte de Justicia ha determinado que la reflexión debe estar centrada en torno a dos ejes: **i) el grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio y, ii) la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio**.

62. El primer elemento articulador, a tomar en cuenta consiste en el grado de distanciamiento de la ley finalmente aprobada respecto de la iniciativa del Municipio, pues en la medida que aquél aumente y redunde en la afectación de la recaudación de dicho nivel de gobierno generará una obligación para el Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio.

63. Por otra parte, el segundo elemento a considerar es el grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.

64. Tomando en cuenta la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos:

a) Ausencia de motivación. Si bien los Municipios tienen facultades constitucionales para proponer sus leyes de ingresos, **la motivación de sus iniciativas no es un requisito constitucional** y, por tanto, **no es un elemento que, con base en su ausencia, justifique el rechazo de las propuestas del Municipio,** sin embargo, esto tampoco implica que debe caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta.

En estas circunstancias, **el Congreso sólo deberá expresar en forma concisa, pero racional, los motivos por los cuales se deniega o se modifica la propuesta del Municipio.**

b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos. En tales casos, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos.

c) Motivación técnica. En los casos en que se formulen iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con equivalentes argumentos técnicos o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella, con las acotaciones siguientes:

El criterio que se ha plasmado es cualitativo y no cuantitativo, es decir, para la aplicación de este debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a la cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia.

> **1)** Bajo los términos indicados, la motivación del Congreso local deberá darse, fundamentalmente, en los argumentos sustentados en los debates llevados a cabo en la respectiva Comisión de dictamen legislativo, pues como ha sostenido esta Suprema Corte, la consideración y discusión cuidadosa de las iniciativas de ley municipales sería muy larga y compleja si tuviera que darse a nivel plenario en los Congresos estatales, debiendo destacar que el trabajo de las Comisiones legislativas favorece la adecuada división del trabajo en el seno de la Legislatura y permite la interacción adecuada entre los diputados que tienen un mayor conocimiento en materias específicas.
>
> **2)** Resultan aplicables las jurisprudencias P./J. 113/2006 y P./J. 114/2006, cuyos rubro y texto son los siguientes:
>
> *"**HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES.** La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En este orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar*

el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella."[22]

*"**HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON CRITERIOS DE CARÁCTER CUALITATIVO Y NO CUANTITATIVO, CON BASE EN LOS CUALES DEBE DETERMINARSE LA RAZONABILIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES.** El grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio y la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por éste son considerados como herramientas que pueden auxiliar a evaluar la motivación exigible a las Legislaturas Estatales; sin embargo, debe enfatizarse que estos criterios son de carácter cualitativo y no cuantitativo, es decir, para su aplicación debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a su cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia, de ahí que un argumento desarrollado extensamente, pero sin contenido sustancial, podrá desvirtuarse por otro más breve que sea esencial. Por otra parte, debe destacarse que la labor de este Alto Tribunal será revisar la razonabilidad de la respuesta, lo que implica una especie de interdicción a la arbitrariedad del legislador más que su revisión minuciosa, por lo que una aparente inconsistencia de datos técnicos no será motivo de invalidez a menos que se detecte su arbitrariedad, cuestión que se irá construyendo caso por caso."*[23]

3) Así, con base en el estándar desarrollado por este Tribunal Pleno, corresponde ahora analizar si la actuación de la Legislatura se ajustó a la potestad tributaria compartida que establece la Constitución Federal.

4) Para ello, en primer lugar, debe advertirse el grado de distanciamiento entre la iniciativa propuesta por el municipio actor y lo aprobado por el Congreso estatal demandado.

5) Como se precisó, el Municipio actor promovió la presente controversia constitucional porque expedirse la Ley número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se modificaron los artículos 6 y 12 relacionado con el cobro de impuesto sobre traslado de dominio y las tasas para el cobro de los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, así como el pago de los derechos por refrendos anuales de la licencia de funcionamiento, ambos respecto de establecimientos o locales comerciales que no enajenen o sí enajenen bebidas alcohólicas, con relación a la iniciativa presentada por el mismo accionante.

---

[22] Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Página: 1127, Registro: 174092.

[23] Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Página: 1126, Registro: 174093.

6) Dicho lo anterior, resulta necesario comparar el artículo en cuestión conforme a la propuesta del Municipio y el texto que fue finalmente aprobado por el Congreso del Estado, para lo cual se realiza la siguiente tabla comparativa:

<table>
<tr><th>Norma propuesta del Municipio</th><th>Norma aprobada por el Congreso</th></tr>
<tr><td>“Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de diez al millar.</td><td>“Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.</td></tr>
<tr><td>Artículo 12[24].- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:
I. Por la expedición de licencias y refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales que NO enajenen bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:
<table>
<tr><th>Giro</th><th>Costo de la licencia en UMAs</th></tr>
<tr><td>Abarrotes mayoristas</td><td>35</td></tr>
<tr><td>Abarrotes minoristas, venta de frutas y verduras, miscelánea, dulcerías minoristas</td><td>7</td></tr>
<tr><td>Agencias automotrices</td><td>320</td></tr>
<tr><td>Agencias de viajes y turismo</td><td>8</td></tr>
<tr><td>Almacenes mayoristas (ropa, bebidas no alcohólicas, productos nutricionales)</td><td>45</td></tr>
<tr><td>Balneario</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Bodegas</td><td>110</td></tr>
<tr><td>Cadena de rosticerías</td><td>35</td></tr>
<tr><td>Cadena de carnicerías</td><td>50</td></tr>
<tr><td>Carnicerías</td><td>9</td></tr>
<tr><td>Casas de empeño, servicios financieros y de seguros</td><td>110</td></tr>
<tr><td>Comercializadoras farmacéuticas</td><td>58</td></tr>
<tr><td>Consultorios médicos</td><td>12</td></tr>
<tr><td>Despachos contables, jurídicos</td><td>7</td></tr>
<tr><td>Desperdicios industriales</td><td>9</td></tr>
<tr><td>Dulcerías mayoristas</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Elaboración de puros</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos</td><td>9</td></tr>
<tr><td>Estancias sin venta de alimentos y bebidas</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Estética, peluquería, barbería</td><td>8</td></tr>
<tr><td>Expendios</td><td>8</td></tr>
<tr><td>Farmacias</td><td>12</td></tr>
<tr><td>Ferreterías, refaccionarias</td><td>10</td></tr>
</table></td><td>Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:
I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:
<table>
<tr><th>Giro</th><th>Costo de la licencia en UMAs</th></tr>
<tr><td>Abarrotes con venta de cerveza</td><td>35</td></tr>
<tr><td>Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores</td><td>100</td></tr>
<tr><td>Agencias</td><td>250</td></tr>
<tr><td>Almacenes o Distribuidores</td><td>250</td></tr>
<tr><td>Billares</td><td>200</td></tr>
<tr><td>Cantinas o bares</td><td>200</td></tr>
<tr><td>Centros de eventos sociales</td><td>250</td></tr>
<tr><td>Centros deportivos o recreativos</td><td>250</td></tr>
<tr><td>Centros nocturnos y cabarets</td><td>1,000</td></tr>
<tr><td>Cervecerías</td><td>100</td></tr>
<tr><td>Clubes sociales</td><td>175</td></tr>
<tr><td>Depósitos</td><td>75</td></tr>
<tr><td>Discotecas</td><td>625</td></tr>
<tr><td>Hoteles y moteles</td><td>200</td></tr>
<tr><td>Kermeses, ferias y bailes públicos</td><td>125</td></tr>
<tr><td>Licorerías</td><td>115</td></tr>
<tr><td>Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares</td><td>75</td></tr>
<tr><td>Minisúper</td><td>150</td></tr>
<tr><td>Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante</td><td>150</td></tr>
<tr><td>Restaurante</td><td>150</td></tr>
<tr><td>Restaurante-bar</td><td>200</td></tr>
<tr><td>Servicar</td><td>150</td></tr>
<tr><td>Supermercados</td><td>250</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

[24] En la página 7 de la demanda se advierte que, en la tabla donde el municipio actor desglosa el contenido de los artículos respecto de los cuales controvierte la modificación realizada por el Congreso Local, el municipio refiere en la segunda línea de la tabla, como artículo 6, no obstante en líneas subsecuentes, precisa que el contenido corresponde al artículo 12, por lo que para claridad en el análisis se ajusta dicha referencia en la tabla transcrita.

Fondas, venta de antojitos, tortas, taquerías, hamburguesas, hotdogs, etc.	10
Funerarias	10
Gaseras	60
Gasolineras	60
Gimnasio	7
Guarderías	10
Hotel, motel sin venta de bebidas alcohólicas	100
Joyería, relojerías y venta de oro	25
Material reciclado	15
Materiales para construcción	10
Mensajería y paquetería	30
Mercerías mayoristas	40
Molino de nixtamal	6
Mueblería	10
Notaria	7
Óptica	13
Panadería	8
Papelería mayorista	22
Pinturas y solventes	13
Pizzerías	100
Purificadora de agua	16
Regalos y novedades	6
Renta de computadoras, videojuegos, renta de internet	8
Reparadora de calzado	6
Restaurante sin venta de bebidas	100
Rosticerías	10
Salones de fiesta	35
Servicio de transporte	30
Servicios bancarios	215
Servicios médicos	20
Spa	21
Talleres mecánicos	10
Tiendas departamentales	160
Tortillerías	8
Venta de artículos químicos y agroquímicos	7
Venta de autos seminuevos y usados	65
Venta de motos	48
Venta de frutas y verduras minoristas	7
Venta de llantas y rines	12
Venta de pisos y azulejos	55
Venta de productos para el campo	8
Venta de ropa	10
Veterinarias	10
Zapaterías	25

<table>
<tr>
<td>II.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:
<table>
<tr><th>Giro</th><th>Costo de la licencia en UMAs</th></tr>
<tr><td>Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado</td><td>70</td></tr>
<tr><td>Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores</td><td>200</td></tr>
<tr><td>Agencias</td><td>500</td></tr>
<tr><td>Almacenes o Distribuidores</td><td>500</td></tr>
<tr><td>Billares</td><td>400</td></tr>
<tr><td>Cantinas o bares</td><td>400</td></tr>
<tr><td>Centros de eventos sociales</td><td>500</td></tr>
<tr><td>Centros deportivos o recreativos</td><td>500</td></tr>
<tr><td>Centros nocturnos y cabarets</td><td>2,000</td></tr>
<tr><td>Cervecerías</td><td>200</td></tr>
<tr><td>Clubes sociales</td><td>350</td></tr>
<tr><td>Depósitos</td><td>150</td></tr>
<tr><td>Discotecas</td><td>1250</td></tr>
<tr><td>Hoteles y moteles</td><td>400</td></tr>
<tr><td>Kermeses, ferias y bailes públicos</td><td>250</td></tr>
<tr><td>Licorerías</td><td>230</td></tr>
<tr><td>Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares</td><td>150</td></tr>
<tr><td>Minisúper</td><td>300</td></tr>
<tr><td>Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante</td><td>300</td></tr>
<tr><td>Restaurante</td><td>300</td></tr>
<tr><td>Restaurante-bar</td><td>400</td></tr>
<tr><td>Servicar</td><td>300</td></tr>
<tr><td>Supermercados</td><td>500</td></tr>
</table>
</td>
<td>II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y,

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente”</td>
</tr>
<tr>
<td>Los derechos por refrendos anuales de la licencia de funcionamiento para establecimientos o locales comerciales que enajenen bebidas alcohólicas se calcularán a razón de un 25% del costo de la licencia.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>La cedula de empadronamiento, para todos los establecimientos o locales comerciales tendrá un costo de 25 UMAS”.</td>
<td></td>
</tr>
</table>

65. Los artículos en cuestión prevén diversas tasas aplicables para calcular a la tasa del impuesto al traslado de dominio y del cobro de derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expidan bebidas alcohólicas; así como de refrendos anuales de los mismos, en relación con establecimientos o locales comerciales que enajenen bebidas alcohólicas.

66. El artículo 6 propuesto por el municipio en su iniciativa de ley de ingresos preveía una tasa de diez al millar, aplicable al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

67. Por lo que hace, al artículo 12, este contenía dos fracciones y dos párrafos.

68. La fracción I, establecía un pago de derechos por la expedición de licencias y refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales que **no** enajenen bebidas alcohólicas, con base en un tabulador de cuotas[25].

69. La fracción II, establecía un pago de derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, precisando las cuotas en el tabulador correspondiente.[26]

70. Finalmente, el primer párrafo preveía, el pago de derechos por refrendos anuales de la licencia de funcionamiento para establecimientos o locales comerciales que enajenen bebidas alcohólicas, que se calcularía a razón de un 25% del costo de la licencia y, el segundo párrafo, establecía un costo de 25 UMA´s para la cédula de empadronamiento, para todos los establecimientos o locales comerciales.

71. Ahora bien, el artículo 6 aprobado por la legislatura en la Ley número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave estableció una tasa de cinco al millar, aplicable al impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

72. Como se puede advertir, de la comparación entre la propuesta municipal y lo aprobado, se aprecia que hubo una reducción en la tasa aplicable, que es la mitad de lo previsto en la propuesta.

73. Por lo que hace al artículo 12, tenemos que la fracción I, prevé el cobro de los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, con base en un tabulador[27]. No obstante, de la lectura del proyecto, es posible advertir que, en su propuesta el municipio agregó una nueva fracción I y recorrió el texto, de manera que la fracción II del proyecto, es similar a la fracción I, que fue publicada, a excepción del tabulador, en el que, había previsto costos duplicados respecto de los que fueron publicados, que corresponden a la mitad[28].

74. Ahora bien, la propuesta del municipio es totalmente diferente, pues como ya se dijo en el párrafo 68, aquella establecía un pago de derechos por la expedición de licencias y refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales que **no** enajenen bebidas alcohólicas y un tabulador, misma que puede presumirse fue eliminada.

75. En cuanto a la fracción II, publicada por el Congreso local, esta prevé el cobro de autorizaciones por anuncios comerciales y publicidad.

76. En este caso, como en el de los dos últimos párrafos que previó el municipio actor, podemos decir que el distanciamiento es total, pues podría sugerirse que eliminó el supuesto de cobro propuesto por el municipio actor, debido a que eliminó de la propuesta dos hechos imponibles: i) el pago de derechos por refrendos anuales de la licencia de funcionamiento para establecimientos o locales comerciales que enajenen bebidas alcohólicas, que se calcularía a razón de un 25% del costo de la licencia y, ii) el costo de 25 UMA´s para la cédula de empadronamiento, para todos los establecimientos o locales comerciales.

77. Dicho todo lo anterior y una vez verificado cuál fue el distanciamiento entre la propuesta del municipio actor y la aprobada por el congreso demandado, es necesario advertir la motivación de la propuesta municipal respecto de su ley de ingresos.

78. Recordemos que la ausencia de motivación de una ley de ingresos municipal no constituye *per se* una justificación automática para el rechazo de la propuesta del municipio, sino que, en todo caso, ello redundará en que el estándar de motivación exigible al Congreso local se limite a expresar en forma concisa, pero racional, los motivos por los cuales se deniega o se modifica la propuesta del Municipio.

---

[25] Visible en las fojas 30 a 32 de este proyecto, mismas que se pueden corroborar en el tabulador contenido en las páginas 7-10 de la demanda.

[26] Visible en las fojas 32 y 33 de este proyecto, mismas que se pueden corroborar en el tabulador contenido en las páginas 10 y 11 de la demanda.

[27] Visible en las fojas 30 y 31 de este proyecto, mismas que se pueden corroborar en el referido artículo 12 de la Ley número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla que fue publicada.

[28] Visible en las fojas 32 y 33 de este proyecto, mismas que se pueden corroborar en tabulador contenido en las páginas 10 y 11 de la demanda.

79. Al respecto, veamos el grado de motivación desarrollado por el Municipio en su iniciativa de ley de ingresos respecto a los impuestos y pago de derechos en cuestión, en cuya exposición de motivos[29], señaló lo siguiente:

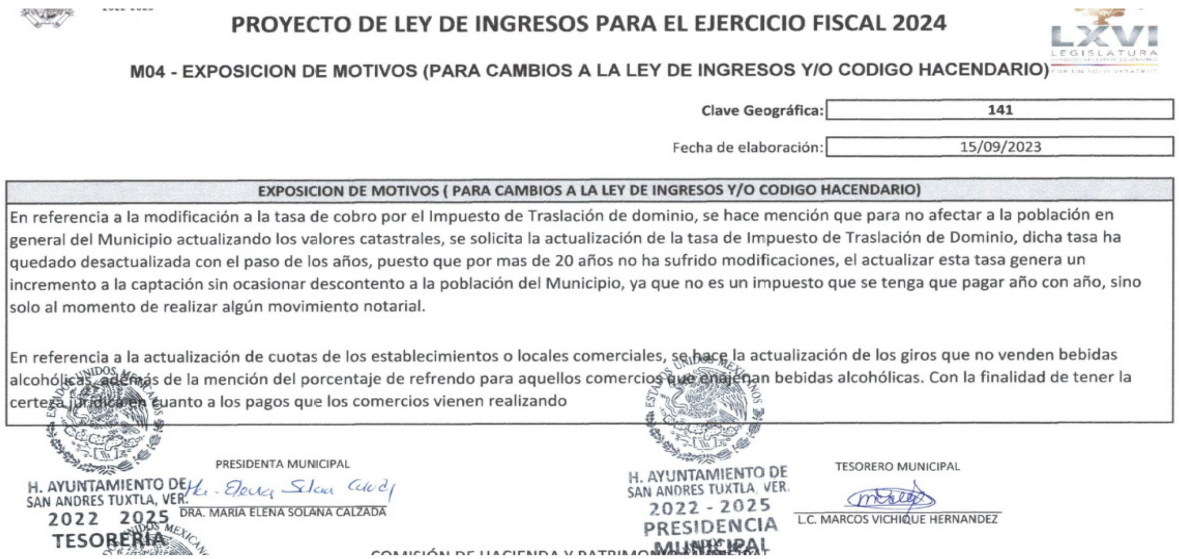

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

M04 - EXPOSICION DE MOTIVOS (PARA CAMBIOS A LA LEY DE INGRESOS Y/O CODIGO HACENDARIO)

Clave Geográfica:	141
Fecha de elaboración:	15/09/2023

EXPOSICION DE MOTIVOS (PARA CAMBIOS A LA LEY DE INGRESOS Y/O CODIGO HACENDARIO)
En referencia a la modificación a la tasa de cobro por el Impuesto de Traslación de dominio, se hace mención que para no afectar a la población en general del Municipio actualizando los valores catastrales, se solicita la actualización de la tasa de Impuesto de Traslación de Dominio, dicha tasa ha quedado desactualizada con el paso de los años, puesto que por mas de 20 años no ha sufrido modificaciones, el actualizar esta tasa genera un incremento a la captación sin ocasionar descontento a la población del Municipio, ya que no es un impuesto que se tenga que pagar año con año, sino solo al momento de realizar algún movimiento notarial. En referencia a la actualización de cuotas de los establecimientos o locales comerciales, se hace la actualización de los giros que no venden bebidas alcohólicas, además de la mención del porcentaje de refrendo para aquellos comercios que enajenan bebidas alcohólicas. Con la finalidad de tener la certeza jurídica en cuanto a los pagos que los comercios vienen realizando

PRESIDENTA MUNICIPAL
DRA. MARIA ELENA SOLANA CALZADA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES TUXTLA, VER. 2022 2025 TESORERIA

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES TUXTLA VER. 2022 - 2025 PRESIDENCIA MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL
L.C. MARCOS VICHIQUE HERNANDEZ

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO

80. Como se puede advertir, la motivación del Municipio actor respecto al impuesto predial que se analiza fue **básica**, pues sólo señaló que la modificación a la tasa de cobro del impuesto de traslado de dominio, refiere que para no afectar a la población en general del municipio actualizando los valores catastrales, se solicita la actualización del impuesto referido, ya que la tasa ha estado desactualizada por más de veinte años, aunado a que la captación será un impuesto que se deberá pagar únicamente al momento de realizar algún movimiento notarial y no año con año.

81. Y respecto a la actualización de las cuotas de los establecimientos locales y comerciales, adujo que la actualización de los giros que no venden bebidas alcohólicas y la mención del porcentaje de refrendo para aquellos comercios que, si enajenen bebidas alcohólicas, es para tener certeza jurídica en cuanto a los pagos que los comercios vienen realizando.

82. Por lo que, al encontrarnos frente a una motivación básica, el estándar exigible al Congreso local no sólo se limita a la exposición concisa y razonable de los motivos que originaron los cambios introducidos, sino a aportar argumentos que desvirtúen la propuesta realizada.

83. Dicho lo anterior, se procede analizar la de los artículos 6 y 12 de mérito.

84. De autos se advierte que la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, conoció el Proyecto de Ley y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, lo que hizo del conocimiento de sus integrantes por oficio número SG-DP/2do./2do./092/2023 de esa misma fecha.

85. Posteriormente, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen de la ley de ingresos presentado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 71, fracción V, de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XIX, y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 43, 59, 61, 62, 65, 75, 76 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo local..

86. No es óbice para este Tribunal Pleno que, en el considerando IV, la Comisión Permanente adujo lo siguiente:

> *"IV. Que, en el caso del Municipio a que este dictamen se contrae, no obstante la atribución referida en la Consideración anterior, el ayuntamiento no presentó propuestas modificatorias de sus tasas, cuotas o tarifas para el cobro de contribuciones, razón por la que se tomaron como base,* ***en el proyecto de Ley contenido en el presente dictamen, las vigentes en el actual ejercicio fiscal."*** *(sic) Énfasis añadido.*

---

[29] Visible en la pág. 124 del anexo remitido tanto por el municipio actor en su demanda y en el cuaderno de pruebas del Congreso Local, del apartado, "Modificaciones de la Ley de Ingresos".

87. Circunstancia que, a dicho de la Jefa de Departamento de Amparos, representante del Congreso local, en el apartado III, de la contestación de la demanda, denominado *"Fundamentos jurídicos para sostener la validez del acto legislativo",* afirmó lo siguiente:

> *"Conforme a las disposiciones constitucionales federales y del Estado, el Poder Legislativo local, tiene la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, en tanto que los ayuntamientos la de remitir sus proyectos anuales, una vez formulados en términos del procedimiento señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre y de discutirse y aprobarse en sesión de cabildo.*
>
> *Lo anterior, con el propósito de hacer efectiva la atribución constitucional de los ayuntamientos de proponer al congreso tasas, cuotas o tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones municipales, dichos conceptos se encuentran previstos en las leyes de ingresos municipales, conforme al catálogo de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras establecido en el Código Hacendario Municipal para el Estado.*
>
> *En el caso del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz -no obstante la atribución referida-* ***el ayuntamiento no presentó propuestas modificatorias de sus tasas, cuotas o tarifas para el cobro de contribuciones.*** *Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 202, párrafo segundo, fracción I[30], del Código Hacendario Municipal para el Estado, se agrega el porcentaje de derechos por refrendos anuales, tomando como base el diez por ciento. Al intervenir la representación popular en la revisión y, en su caso, aprobación de los proyectos anuales presentados, se estimó pertinente señalar que se realizó un análisis puntual con el apoyo de la Secretaría de Fiscalización de este Congreso, a fin de procurar que los recursos a ejercer por los ayuntamientos, se encuentran absolutamente sustentados.* ***[…]****." (sic).[31]*

88. Asimismo, en el apartado IV, identificado como *"Contestación a los conceptos de invalidez",* adujo que:

> *"Por otra parte, la dictaminadora observó, que el municipio actor en su proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal del año 2024,* ***no solventó lo ordenado por el numeral 109[32] de la Ley Orgánica del Municipio Libre;*** *que contempla que, en la proposición de la creación de nuevos ingresos, aumentos de los existentes o cualquier otra modificación que afecten a los contribuyentes, establece que, los ayuntamientos fundarán el motivo en la exposición que envíen al Congreso del Estado de Veracruz.[33]*
>
> ***[…]***

---

[30] ***Artículo 202.-*** *[…]*
Las cuotas o tarifas por la expedición de esas licencias se fijarán en Unidades de Medida y Actualización, respecto de los giros siguientes:
I. Abarrotes con venta de cerveza;
II. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores;
III. Agencias;
IV. Almacenes o Distribuidores;
V. Billares;
VI. Cantinas o bares;
VII. Centros de eventos sociales;
VIII. Centros deportivos o recreativos;
IX. Centros nocturnos y cabarets;
X. Cervecerías;
XI. Clubes sociales;
XII. Depósitos;
XIII. Discotecas;
XIV. Hoteles y moteles;
XV. Kermeses, ferias y bailes públicos;
XVI. Licorerías;
XVII. Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares;
XVIII. Minisúper;
XIX. Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante;
XX. Restaurante;
XXI. Restaurante-bar;
XXII. Servicar; y
XXIII. Supermercados.
Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón de un porcentaje del costo de la licencia."

[31] Visible en la página 6 de la contestación de la demanda del Congreso local.

[32] ***Artículo 109.*** *Cuando se proponga la creación de nuevos ingresos, aumentos de los existentes o cualquier otra modificación que afecten a los contribuyentes, los Ayuntamientos fundarán el motivo en la exposición que envíen al Congreso del Estado.*

[33] Visible en la foja 13, párrafo segundo de la contestación de la demanda del Congreso Local.

Es decir, el proyecto presentado por el municipio actor, desde un inicio, y a consideración de la dictaminadora, no solventó lo ordenado por el numeral 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece la proposición para que los ayuntamientos funden y motiven en la exposición, la creación de nuevos ingresos o aumentos de los existentes o cualquier otra modificación que afecten a los contribuyentes, que envíen al Congreso del Estado de Veracruz.[34]

[…]

En razón de lo anterior, la dictaminadora determinó -evidentemente- y toda vez que no cumplieron con las observaciones de la ley aplicable, considero procedente elaborar las adecuaciones pertinentes en términos del propio numeral 107[35]*, que permite tener por presentado el proyecto anual del año anterior y ajustarlo en la medida que se estime conveniente.*[36]

Además, de que dichas adecuaciones y aumentos, lejos de afectar la hacienda municipal, representa un beneficio, tanto para la población, al no imponer tarifas excesivas, -como era el caso que nos ocupa- como para el ayuntamiento, al establecer elementos que se corresponden con la realidad, al reflejar la capacidad recaudatoria en ingresos propios, las previsiones y ajustes necesarios para el ingreso de recursos. [37]

Esta determinación no afecta -de ninguna manera- la libre administración del municipio en forma directa y libre de los recursos que integran la Hacienda Municipal garantizados por el artículo 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así, toda vez que, la determinación final de este Congreso Local, fue resultado del análisis del proyecto presentado por el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, que -como ya se dijo- ***desde un inicio, no cumplió con la debida fundamentación y motivación necesaria para proponer sus aumentos,*** *incentivando de esta manera la determinación final de la dictaminadora, que finalmente fue avalada por este Congreso Local en sesión plenaria de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.*[38]*" (sic). Énfasis añadido.*

89. No es óbice para este Tribunal Pleno que, de las transcripciones anteriores, así como de la lectura integral de la contestación de la demanda, la representante del Congreso local incurre en diversas contradicciones, ello derivado de lo siguiente: **i)** afirma que el municipio de San Andrés Tuxtla, Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio número 283/2023 de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, remitió **dentro del plazo legal a esa representación su proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro; ii)** que la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, conoció el proyecto de ley referido y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, mediante oficio número SG-DP/2do./2do./092/2023 de esa misma fecha; **iii)** que en el caso el municipio actor **no presentó propuestas modificatorias de sus tasas, cuotas o tarifas para el cobro de contribuciones**.

90. Sin embargo, es posible advertir de la lectura integral del oficio 283/2023 por el cual el municipio actor remitió el Proyecto de Ley de Ingresos, Modificaciones a la ley de ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, que del mismo se desprenden las modificaciones a las que hace referencia el Congreso local, en el sentido de que no fueron presentadas.

91. Asimismo, se observa en las transcripciones que se aprecian en el párrafo 88 del presente proyecto, que la representante del Congreso local, aduce que la dictaminadora observó, que el municipio actor en su proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal del año 2024, no solventó lo ordenado por el numeral 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cuanto a que no cumplió con la debida fundamentación y motivación necesaria para proponer sus aumentos, circunstancia que no es posible corroborar por este Tribunal Pleno, en razón de que, de la lectura del dictamen emitido por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal no contiene dichas consideraciones.

---

[34] Visible en la foja 14, párrafo primero de la contestación de la demanda del Congreso Local.

[35] ***Artículo 107.*** *En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre.* ***Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario. […] (sic).*** *Énfasis añadido.*

[36] Visible en la foja 14, párrafo tercero de la contestación de la demanda del Congreso local.

[37] Visible en la foja 15, párrafo primero de la contestación de la demanda del Congreso local.

[38] Visible en la foja 15, párrafo segundo de la contestación de la demanda del Congreso local

92. Respecto de lo anterior, como se dijo, la ausencia de motivación por parte del municipio respecto a su propuesta de ley incide únicamente en el grado de motivación que debe sostener el Congreso local al separarse de la propuesta.

93. En el caso concreto, se precisa que en la sesión donde se emitió el dictamen por el que se aprobó la ley de ingresos municipal, no se discutió nada y sólo se puntualizaron diversas consideraciones que justificaban la emisión del mismo y el porqué, se optó por tener por presentado el proyecto del año anterior, razonamiento que como ya se dijo es contradictorio, puesto que se afirma que el ayuntamiento no presentó propuestas modificatorias de sus tasas, cuotas o tarifas para el cobro de contribuciones, no obstante que se recibió el oficio que contenía las referidas modificaciones.

94. En este sentido, de los precedentes legislativos que anteceden puede advertirse que no se realizó motivación alguna para sustentar la modificación entre la propuesta municipal y lo aprobado por el Congreso estatal en el sentido mencionado.

95. En consecuencia, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que los conceptos de invalidez planteados son **fundados**, debido a que el Congreso local, al no cumplir con la motivación objetiva y razonable que le resultaba exigible, contravino el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

96. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos 6 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, contenidos en la iniciativa de ley de ingresos propuesta, en los que regulaba, el cobro de derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que no enajenen bebidas alcohólicas; así como de refrendos anuales de los mismos, en relación con establecimientos o locales comerciales que si enajenen bebidas alcohólicas, así como la tasa del impuesto al traslado de dominio.

97. No es óbice a la determinación que precede la circunstancia consistente en que las tasas aprobadas por la legislatura son idénticas a las otorgadas para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

98. Lo anterior es así, porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, el proceso legislativo de una ley de ingresos municipal es compartida, es decir, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa.

99. Aunado a ello, tal facultad de iniciativa deriva de que es el propio Municipio quien conoce la diversidad geográfica, social, cultural y económica de su territorio, por lo cual, es quien tiene un mejor conocimiento del contexto para determinar la propuesta de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

100. Por ende, si la legislatura estatal estima que la propuesta municipal debe ser modificada, tiene que fundar y motivar razonablemente tal determinación.

101. Independientemente de lo anterior y, a título de mayor abundamiento, cabe precisar que la sola circunstancia de que se haya aprobado una tasa y costos menores a la propuesta por el municipio pero idéntica a la del ejercicio fiscal anterior, no genera, de manera automática, una menor recaudación o beneficio para el municipio, pues podrían existir contextos particulares en un municipio (económico, social, político, geográfico, ambiental, demográfico, etc.) que provocaran que los incrementos de tasas, en lugar de aumentar la recaudación, desincentiven la actividad económica que genera el impuesto y, por ende, reduzcan la recaudación.

102. Por lo cual, de acuerdo con el parámetro de motivación objetiva y razonable bajo el cual se analiza y resuelve la presente controversia constitucional, **la disminución de la tasa y costos aprobados, en relación con la propuesta por el municipio en su iniciativa, es objeto de la justificación a que obliga dicho parámetro en el supuesto de que la legislatura decida apartarse de la propuesta**, sin que implique esta determinación un pronunciamiento sobre la conveniencia recaudatoria de una y otra tasa.

VIII. EFECTOS.

103. Los artículos 41, fracción IV[39], y 45[40] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las sentencias que se dicten deberán contener los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

104. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez** de los artículos 6 y 12 de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

105. En particular, cabe destacar que el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que no es posible otorgar efectos retroactivos en una controversia constitucional, excepto en materia penal. De esta forma, los efectos de la declaración y la consiguiente inaplicación de los preceptos impugnados solamente surtirán efectos respecto de aquellas contribuciones que no se hayan causado aun en la fecha de publicación de la presente sentencia.

106. En tales condiciones, este Tribunal Pleno determina que la presente ejecutoria surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cual se fija el referido plazo para que se subsane el vicio advertido, según lo expuesto en el considerando anterior.

IX. DECISIÓN.

Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 6 y 12 de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

---

[39] ***Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal****. Las sentencias deberán contener: (…)*
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (…)

[40] ***Artículo 45****. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por el sobreseimiento de la fracción II del artículo 12 reclamado, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causales de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf salvo por la fracción II del artículo 12 reclamado, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 92, 93 y 101, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 6 y 12 de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que la declaratoria de invalidez y la consiguiente inaplicación de los preceptos impugnados únicamente surtirá respecto de aquellas contribuciones que no se hayan causado aún en la fecha de la presente resolución. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama en contra del resolutivo segundo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de la congruencia formal de los puntos resolutivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 36/2024, promovida por el Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del tres de diciembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.3198 M.N. (diecinueve pesos con tres mil ciento noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.7772%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.8412%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.9347%.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.51 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR 5/2025 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Casas de Cambio y demás intermediarios que formen parte de Grupos Financieros, relativa a las Modificaciones a la Circular 22/2017 (Reglas aplicables al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

CIRCULAR 5/2025

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, CASAS DE CAMBIO Y DEMÁS INTERMEDIARIOS QUE FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS:

ASUNTO: **MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 22/2017 (REGLAS APLICABLES AL INFORME DE LOS PARTICIPANTES AL BANCO DE MÉXICO RELATIVO A LA ADHESIÓN AL CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON DIVISAS)**

El Banco de México, con el fin de procurar el sano desarrollo del mercado de divisas en México, ha determinado modificar el Anexo 1 de las “Reglas aplicables al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas”, contenidas en la Circular 22/2017. Cabe mencionar que la Junta de Gobierno de este Instituto Central determinó exceptuar las presentes modificaciones del referido proceso de consulta pública, ya que estas solo tienen por objeto adecuar el contenido de las citadas Reglas a los términos del Código Global de Conducta actualizado por el Comité Global del Mercado Cambiario (GFXC, por sus siglas en inglés) en sus sesiones del 5 y 6 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 y 32, de la Ley del Banco de México, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y numeral 13, fracción IV, de las Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, ha resuelto modificar el Anexo 1 de las “Reglas aplicables al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas” contenidas en la Circular 22/2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS APLICABLES AL INFORME DE LOS PARTICIPANTES AL BANCO DE MÉXICO RELATIVO A LA ADHESIÓN AL CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON DIVISAS

ANEXO 1
CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA

“PREÁMBULO

I. ¿Qué es el Código Global de Conducta del Mercado Cambiario?

El presente conjunto de principios globales de buenas prácticas en el mercado cambiario (Código Global de Conducta) ha sido desarrollado con el fin de establecer un conjunto común de lineamientos para promover la integridad y el funcionamiento efectivo del mercado cambiario al mayoreo (Mercado Cambiario).[1] La intención de este documento es promover un mercado robusto, equitativo, líquido, abierto y adecuadamente transparente, en el que la diversidad de Participantes del Mercado, respaldados por unas infraestructuras resilientes, estén en posibilidad de llevar a cabo sus negociaciones de manera confiable y efectiva a precios competitivos que reflejen la información disponible en el mercado, ajustándose a estándares aceptables de conducta.

[1] Los comités del mercado cambiario (CMC) y los bancos centrales podrán continuar emitiendo estándares locales cuando sea necesario para atender circunstancias específicas de sus mercados.

El Código Global de Conducta no impone obligaciones legales o reglamentarias a los Participantes del Mercado ni substituye a la regulación, sino que tiene la intención de fungir como un complemento de cualquiera o todas las leyes, reglas y regulaciones locales, mediante la identificación de buenas prácticas y procesos globales.

El Código Global de Conducta es mantenido y actualizado por el Comité Global del Mercado Cambiario (CGMC).

El CGMC fue establecido en mayo de 2017 como un foro representativo de bancos centrales y participantes del sector privado para promover la colaboración y comunicación en temas relacionados con el mercado cambiario, intercambiar puntos de vista sobre tendencias y desarrollos del referido mercado, así como promover, mantener y actualizar el Código Global de Conducta.

El Comité evalúa regularmente los desarrollos particulares del mercado cambiario con el objeto de determinar si estos justifican la revisión específica al Código Global de Conducta y, en aquellos casos en que lo determina apropiado, lleva a cabo una revisión integral del Código Global de Conducta.

Más información se encuentra disponible en www.globalfxc.org

El Código Global de Conducta está organizado alrededor de seis principios rectores.

- Ética: Se espera que los Participantes del Mercado se comporten de una manera ética y profesional para promover equidad e integridad del Mercado Cambiario.
- Gobernanza: Se espera que los Participantes del Mercado cuenten con un marco de gobernanza sano y efectivo que haga posible establecer responsabilidades claras en sus actividades en el Mercado Cambiario, que permita su supervisión integral y que promueva su participación responsable en el Mercado Cambiario.
- Ejecución: Se espera que los Participantes del Mercado sean cuidadosos en la negociación y ejecución de las operaciones con el propósito de promover un Mercado Cambiario robusto, equitativo, abierto, líquido y lo suficientemente transparente.
- Intercambio de Información: Se espera que los Participantes del Mercado sean claros y precisos en sus comunicaciones y protejan la Información Confidencial con el fin de lograr una comunicación efectiva que apoye a un Mercado Cambiario robusto, equitativo, abierto, líquido y lo suficientemente transparente.
- Administración de Riesgos y Cumplimiento Normativo: Se espera que los Participantes del Mercado promuevan y mantengan un ambiente de control y cumplimiento normativo robusto para identificar, medir, supervisar, administrar y reportar, de manera efectiva, los riesgos asociados a su participación en el Mercado Cambiario.
- Procesos de Confirmación y Liquidación: Se espera que los Participantes del Mercado instrumenten procesos post-negociación robustos, eficientes, transparentes y que mitiguen el riesgo, a efecto de promover la liquidación predecible, fluida y oportuna de las operaciones del Mercado Cambiario.

Ocasionalmente, el CGMC publica reportes para promover un conocimiento y un entendimiento más amplios de aspectos particulares del mercado cambiario y también, en aquellos casos en que sea relevante, para subrayar cómo se relacionan dichos reportes con los principios de buenas prácticas descritos en el Código (“Reportes CGMC”). Los Reportes CGMC contienen material explicativo útil sobre los antecedentes de los Principios del Código y de su implementación práctica, pero estos no son parte del Código, ni de la Declaración de Compromiso. Los referidos Reportes CGMC se encuentran disponibles (en inglés) en el sitio de Internet del CGMC:

- Reporte del grupo de trabajo sobre Principios de Ejecución del GFXC sobre la práctica de último precio (*Last Look*) (*GFXC Execution Principles Working Group Report on Last Look*).
- Comentario sobre el Principio 11 y la función de coberturas anticipadas (*Pre-hedging*) en el panorama actual del mercado cambiario (*Commentary on Principle 11 and the role of pre-hedging in today’s FX landscape*).
- La función de la divulgación y la transparencia en las plataformas de negociación electrónicas anónimas (*The Role of Disclosure and Transparency on Anonymous E-Trading Platforms*).
- La función de los acuerdos “*Cover and Deal*” en el Mercado Cambiario Global (*The Role of ‘Cover and Deal’ Arrangements in the Global FX Market*).
- La función de la divulgación y la transparencia en el Mercado Cambiario Global (The Role of Disclosure and Transparency in the Global FX Market).

El Código Global de Conducta y la Normatividad Aplicable

Los Participantes del Mercado deben estar conscientes y dar cumplimiento a las leyes, reglas y demás regulación que les resulte aplicable a ellos y al Mercado Cambiario en cada jurisdicción en la que realicen negocios (Legislación Aplicable). Los Participantes del Mercado continuarán siendo responsables de contar con políticas y procedimientos internos para cumplir con dicha Legislación Aplicable.

El contenido de esta guía de ninguna forma sustituye o modifica la Legislación Aplicable. De igual forma, esta guía no representa el juicio de ningún regulador, supervisor o cualquier autoridad, organismo autorregulatorio con facultades en los mercados relevantes o de los Participantes del Mercado, así como tampoco tiene la intención de restringir su discrecionalidad, y no otorga atenuante legal alguna por infracciones a la Legislación Aplicable.

El propósito de este Código Global de Conducta es servir como una referencia esencial para los Participantes del Mercado en la conducción de sus negocios en el Mercado Cambiario, así como en el desarrollo y revisión de sus procedimientos internos. No pretende ser una guía integral para realizar operaciones en el Mercado Cambiario.

Algunos de los términos utilizados en este Código Global de Conducta podrían estar previstos o definidos de manera particular en la Legislación Aplicable, lo cual puede implicar ciertos deberes u obligaciones en alguna jurisdicción. Toda vez que la intención de este documento es servir como un código de buenas prácticas para los Participantes del Mercado que operan en distintas jurisdicciones, no se pretende que los significados asignados a los términos en alguna jurisdicción sean aplicables para la interpretación de este Código Global de Conducta. Para fines de claridad, los términos utilizados en este Código Global de Conducta deberán entenderse de conformidad con los significados aceptados comúnmente en la práctica en el Mercado Cambiario sin otorgarles significados legales o reglamentarios específicos.

El Anexo 2 contiene un glosario de los términos que aparecen con mayúscula a lo largo de este Código Global de Conducta."

...

"PRINCIPIO 9

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente, acorde con las facultades con las que actúan.

Se espera que los Participantes del Mercado manejen las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente. La manera en la que lo harán y las mejores prácticas aplicables dependerán de los roles con los que los Participantes del Mercado estén actuando, en los términos descritos en el Principio 8 anterior. A pesar de que el Mercado Cambiario tradicionalmente ha operado a través de la figura del Principal, también se utiliza la figura del Agente. Por lo anterior, este principio aplica para ambas figuras, así como para las Plataformas Electrónicas de Negociación y para los Servicios Interbancarios de Corretaje (*Interdealer Brokers*).

ROLES

Independientemente de su rol, todos los Participantes del Mercado que manejen órdenes deberán:

- tener estándares claros que tiendan a proporcionar un resultado equitativo y transparente para el Cliente;
- ser veraces en sus declaraciones;
- usar un lenguaje claro y sin ambigüedades;
- precisar si los precios que están proporcionando son en firme o meramente indicativos;
- tener procesos adecuados que permitan rechazar las órdenes de los Clientes de productos que se consideren inapropiados para el Cliente;
- no realizar operaciones con la intención de causar una disrupción en el mercado (para mayor guía ver Principio 12 en Ejecución), y
- proporcionar toda información relevante al Cliente previo a negociar sus órdenes, para que éste pueda decidir de manera informada si realizará o no la operación.

Los Participantes del Mercado deberán informar a sus Clientes de factores tales como:

- la manera en que las órdenes son manejadas y ejecutadas, incluyendo si son agregadas o priorizadas conforme al tiempo;
- la posibilidad de que las órdenes sean ejecutadas de manera electrónica o manual, dependiendo de los términos dados a conocer;

- los diversos factores que pudieran afectar la política de ejecución, los cuales generalmente incluyen los términos de posicionamiento, si el Participante del Mercado, administrando órdenes de Clientes, está asumiendo o no los riesgos asociados a esas operaciones, las condiciones prevalecientes de liquidez y del mercado, otras órdenes de Clientes y/o estrategias de negociación que pudieran afectar la política de ejecución;
- si existe discrecionalidad o si debe esperarse que exista, y cómo se debe ejercer;
- el fundamento o razones por los cuales las solicitudes y/o órdenes puedan ser rechazadas; y
- cuando sea posible, cuál es la política de horarios y si se aplica, tanto cuando se acepta la orden, como cuando se activa o ejecuta (para mayor guía ver Principio 36 sobre Administración de Riesgos y Cumplimiento Normativo).

Los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes en su rol de Principal deberán:

- informar los términos y condiciones bajo las cuales el Principal interactuará con el Cliente, los cuales podrán incluir:

  √ que el Principal actúa a nombre propio como contraparte del Cliente;

  √ la forma en la que el Principal comunicará y negociará las solicitudes de cotizaciones y de precios indicativos, la discusión o colocación de órdenes y cualquier otro dato de interés que pudiera llevar a la ejecución de las operaciones; y

  √ la manera en la que se identificarán y atenderán los conflictos de interés potenciales o existentes que puedan surgir al actuar como Principal o como formador de mercado;
- establecer de forma clara el momento en el que pudiera transferirse el riesgo de mercado;
- tener actividades como formadores de mercado y como administración de riesgo, tales como operaciones de cobertura, de acuerdo a su estrategia de negociación, posicionamiento, riesgo asumido y a las condiciones prevalecientes de liquidez y del mercado, y
- tener políticas internas de Margen consistentes con los lineamientos previstos en este Código Global de Conducta.

Los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes en su rol de Agente deberán:

- comunicar al Cliente sobre la naturaleza de su relación;
- buscar obtener el resultado solicitado por su Cliente;
- establecer una política transparente de ejecución de órdenes, que deberá proporcionarle a los Clientes información relevante sobre su orden, entre la que podrá incluir:

  √ información sobre dónde la empresa podrá ejecutar las órdenes del Cliente;

  √ los factores que influyeron en la selección de las plataformas de negociación, e

  √ información sobre la manera en la que el Agente pretende ejecutar las órdenes del Cliente de manera oportuna, equitativa y expedita;
- ser transparentes con sus Clientes respecto a sus términos y condiciones, que establezcan claramente los honorarios y comisiones aplicables durante la vigencia del contrato, y
- compartir información relacionada con las órdenes aceptadas en su calidad de Agente con formadores de mercado o mesas de operaciones de Principales exclusivamente cuando sea necesario para solicitar una cotización competitiva (para mayor guía ver Principio 19 sobre Intercambio de Información).

Los Participantes del Mercado que operen Plataformas Electrónicas de Negociación deberán:

- tener reglas transparentes para los usuarios;
- informar claramente cualquier restricción o requerimiento aplicable al uso de cotizaciones electrónicas;
- establecer claramente el punto al que el riesgo de mercado puede ser transferido;
- revelar de manera apropiada los servicios de suscripción y beneficios asociados que ofrezcan, incluyendo información del mercado (a fin de que los Clientes tengan la oportunidad de escoger los mejores servicios para los cuales sean elegibles);
- declarar expresamente sus políticas para compartir con terceros los datos de interacción de los Clientes, tales como los datos de las órdenes o transacciones que se deriven de la interacción con el Cliente y que no sean anonimizados ni agregados, dentro de los documentos de divulgación de información apropiados (incluyendo reglamentos, guías, entre otros), que incluyan como mínimo:

√ el nivel de detalle de la información que se encuentra disponible;

√ el tipo de usuarios para los que se encontrará disponible, y

√ la frecuencia y latencia con la que dicha información de mercado se encontrará disponible.

Los datos de interacción con el Cliente incluyen, pero no están limitados, a datos sobre operaciones cambiarias potenciales o efectivas por parte de los Clientes, incluyendo solicitudes de cotizaciones, así como otros datos transaccionales relacionados con una orden del Cliente, o con la ejecución de una operación.

Lo anterior no resultará aplicable a datos compartidos con terceros con el consentimiento expreso del Cliente o, de conformidad con el Principio 20 del Código Global de Conducta, incluyan datos que sean compartidos con terceros tales como reguladores o autoridades públicas.

Para permitir a los Clientes comparar más fácilmente las políticas para compartir información, se alienta el uso de las Carátulas de Divulgación de Información (*Disclosure Cover Sheets*) del CGMC.

Los Participantes del Mercado que operen Plataformas Electrónicas de Negociación anónimas que ofrezcan el uso de identificadores únicos ("etiquetas") deberán, cuando sea aplicable:

- divulgar información apropiada para todos los usuarios respecto a cuál información de contraparte en específico, se provee por medio de las referidas etiquetas, y a quién se provee dicha información;
- divulgar información apropiada para todos los usuarios indicando en cuál punto de una transacción la etiqueta asignada a un usuario es provista a su contraparte;
- tener documentos de divulgación de información (incluyendo reglamentos, guías, entre otros.) que contengan políticas claras relacionadas con la forma en que las etiquetas son asignadas y administradas, incluyendo las políticas relacionadas con el procedimiento de re-etiquetado;
- mantener registros de auditoría para todas las asignaciones de etiquetas y para aquellos casos de re-etiquetado.

Los Participantes del Mercado que actúen como Servicios Interbancarios de Corretaje (*Interdealer Brokers*) deberán:

- cumplir con expectativas similares como las descritas anteriormente para los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes en su rol de Agentes;

Los Servicios Interbancarios de Corretaje (*Interdealer Brokers*) podrán operar vía voz, como Servicios de Corretaje de Voz, o podrán operar de manera parcial o total vía electrónica. Aquellos que tengan un componente electrónico también serán considerados como Plataformas Electrónicas de Negociación y, por lo tanto, deberán cumplir con las expectativas de derecho descritas para los Participantes del Mercado que operen Plataformas Electrónicas de Negociación.

Los Participantes del Mercado que actúen como Clientes deberán:

- estar conscientes de las responsabilidades que deberán esperar de los demás, como se mencionó previamente;
- estar conscientes de los riesgos asociados con las operaciones que soliciten y tomen, y
- evaluar periódicamente la ejecución de órdenes recibidas."

"PRINCIPIO 10

Los Participantes del Mercado deberán tramitar las órdenes de manera transparente, equitativa y de conformidad con las características relevantes aplicables a los diferentes tipos de órdenes.

Los Participantes del Mercado deberán estar conscientes que diferentes tipos de órdenes pueden tener diferentes características para su ejecución. Por ejemplo:

Los Participantes del Mercado que ejecuten Órdenes de Tipo *Stop Loss* deberán:

- obtener del Cliente la información necesaria para definir los términos de la Orden de Tipo *Stop Loss*, tales como precio de referencia, monto, vigencia y detonante de las órdenes, y;
- revelar a los Clientes si las operaciones de administración de riesgo pueden ser ejecutadas cerca del nivel establecido para la ejecución de la Orden de Tipo *Stop Loss* y que esas operaciones pueden impactar en el precio de referencia y tener como consecuencia la detonación de la Orden de Tipo *Stop Loss*.

Ejemplos de prácticas inaceptables:

- negociar o actuar con el propósito de mover el mercado al nivel de *Stop Loss*, y
- ofrecer Órdenes de Tipo *Stop Loss*, que tengan como base la formación de pérdidas de manera deliberada.

Los Participantes del Mercado que estén llenando una orden del Cliente, incluso de manera parcial, deberán:

- actuar de manera equitativa y razonable de conformidad con las circunstancias prevalecientes del mercado, así como de cualquier otro factor revelado al Cliente, al determinar si se llena y cómo se llena la orden del Cliente, poniendo atención en otras políticas relevantes;
- decidir si se llena y cómo se llena una orden del Cliente, incluyendo de manera parcial y comunicar esa decisión al Cliente tan pronto como sea posible, y
- llenar de manera total las órdenes del Cliente dentro de los parámetros especificados por este último, sujeto a factores como la necesidad de priorizar entre las órdenes de Clientes y la disponibilidad de alguna línea de crédito que el Participante del Mercado pueda otorgar al Cliente en ese momento.

Los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes para operar a un precio de referencia particular (Órdenes a un Tipo de Cambio de Referencia - *Fixing Orders*) deberán:

- comprender los riesgos asociados y conocer los procedimientos aplicables;
- abstenerse de compartir información de forma inapropiada, ya sea mediante colusión o de otra forma, o intentar influir en el tipo de cambio;
- abstenerse de influir intencionalmente en el tipo de cambio de referencia para beneficiarse directamente o a través de los flujos del Cliente que tengan el tipo de cambio como subyacente de sus operaciones con estos, y
- comportarse de acuerdo con lo establecido en las Recomendaciones del Informe sobre Tipos de Cambio de Referencia del Consejo de Estabilidad Financiera,[4] que incluyen, y no se limitan, entre otras a:

  √ fijar precios a las operaciones de manera transparente y consistente con el riesgo inherente a la aceptación de dichas operaciones, y

  √ establecer y hacer cumplir procedimientos y lineamientos internos para recabar y ejecutar Órdenes a un Tipo de Cambio de Referencia.

Ejemplos indicativos de prácticas aceptables:

- negociar una orden antes, durante o después del cierre de la ventana de cálculo del tipo de cambio de referencia, siempre y cuando no se haga de manera que genere intencionalmente un impacto negativo sobre el precio de mercado y el resultado para el Cliente.
- agrupar todos los intereses del Cliente y ejecutar el monto neto;

Ejemplos indicativos de prácticas inaceptables:

- comprar o vender un monto mayor al del interés del Cliente segundos previos al cierre del periodo de cálculo del tipo de cambio de referencia con la intención de aumentar o disminuir su precio en perjuicio del Cliente;
- comprar o vender un monto poco tiempo antes del periodo de cálculo del tipo de cambio de referencia de forma tal que haya una intención de impactar negativamente el precio de mercado y el resultado para el Cliente;
- mostrar un interés grande en el mercado durante el periodo de cálculo del tipo de cambio de referencia con la intención de manipular dicho precio en detrimento del Cliente;
- informar de operaciones específicas de Clientes al precio de referencia a personas distintas, y
- actuar con otros Participantes del Mercado para aumentar o disminuir el tipo de cambio de referencia en detrimento de los intereses de un Cliente (para mayor guía ver Principios 19 y 20 sobre Intercambio de Información.)

Los Participantes del Mercado que tramiten órdenes que potencialmente puedan tener impactos relevantes en el mercado deberán hacerlo con particular cuidado y atención. Por ejemplo, hay ciertas operaciones, tales como fusiones y adquisiciones, que pudieran tener un impacto relevante en el mercado.

Los Participantes del Mercado que **inicien** órdenes por parte de sus Clientes, actuando en su rol de Principal, en aquellos casos en los que la ejecución de las operaciones cambiarias esté sujeta a un acuerdo previo por escrito con el Cliente en el que se identifique el momento en el que el Participante del Mercado debe iniciar dichas operaciones cambiarias (tales como los servicios auxiliares para facilitar la celebración de una operación de valores o de futuros, o bien, de acuerdos relativos a servicios de cobertura sobre las operaciones cambiarias) deberán:

- Operar dentro de los parámetros establecidos en el acuerdo escrito;
- Establecer y divulgar una política transparente de ejecución de órdenes que incluya:

[4] Ver Reporte Final del *Comité de Estabilidad Financiera sobre Tipos de Cambio de Referencia*, del 30 de septiembre de 2014.

√ factores que afecten la ejecución de órdenes de Clientes;

√ factores que afecten la elección de la plataforma de negociación, e

√ información sobre la forma en que el Principal provee una ejecución justa y transparente de las órdenes del Cliente.

- Ser transparentes con sus Clientes sobre los términos y condiciones, principalmente aquellos que establezcan los honorarios y comisiones aplicables a lo largo de la vigencia del acuerdo; y
- Poner a disposición del Cliente información suficiente que le permita evaluar la calidad de la ejecución. En aquellos casos en que se encuentre disponible, dicha información deberá incluir la fecha y la hora de ejecución junto con las tasas de referencia vigentes (internas o externas), en el momento de la ejecución."

...

"RIESGO DE LIQUIDACIÓN

PRINCIPIO 35

Los Participantes del Mercado deberán reducir su Riesgo de Liquidación, en la medida de lo posible mediante la liquidación de las operaciones cambiarias a través de métodos de liquidación que eliminen el Riesgo de Liquidación, por ejemplo, mediante el uso de servicios que provean liquidación pago contra pago (payment versus payment, PVP por sus siglas en inglés), cuando esta forma de liquidación se encuentre disponible.

Al determinar los métodos de liquidación para las operaciones cambiarias, los Participantes del Mercado deberán considerar la siguiente jerarquía para reducir el Riesgo de Liquidación:

1. Cuando sea posible, los Participantes del Mercado deberán eliminar el Riesgo de Liquidación, por ejemplo, mediante el uso de servicios de liquidación que provean liquidación pago contra pago (PVP).

2. En aquellos casos en que no sea posible eliminar el Riesgo de Liquidación, los Participantes del Mercado deberán reducir el tamaño y la duración de su Riesgo de Liquidación en la medida de lo posible. Se alienta a que se realice la compensación por neteo de las obligaciones de liquidación cambiarias (en particular mediante el uso de sistemas automatizados de compensación por neteo sobre la liquidación).

3. Cuando sea posible, se deberá minimizar la liquidación bilateral bruta.

Cuando sea utilizada por los Participantes del Mercado, y en tanto sea posible, la compensación por neteo de las obligaciones de liquidación cambiarias deberá ser adecuadamente evidenciada por la documentación apropiada (por ejemplo, la documentación de compensación por neteo estándar del mercado). La referida obligación de compensación por neteo puede ser bilateral o multilateral.

Los Participantes del Mercado deberán acordar el método de liquidación que se utilizará para un producto y una divisa determinados como parte del proceso de integración o incorporación de cada nueva contraparte. Una vez acordado, el método de liquidación deberá utilizarse de forma consistente y los acuerdos *ad hoc* con la misma contraparte deberán de considerarse solo de manera excepcional. Los Participantes del Mercado también deberán de revisar sus opciones de métodos de liquidación periódicamente acordados con miras a reducir el Riesgo de Liquidación en la medida de lo posible.

La dirección y el personal relevante de cada área involucrada en las operaciones cambiarias de un Participante del Mercado deberán tener un conocimiento profundo del proceso de liquidación y de las herramientas que pueden ser utilizadas para mitigar el Riesgo de Liquidación, incluyendo, cuando se encuentre disponible, el uso de liquidación PVP. Los Participantes del Mercado deberán considerar crear incentivos internos y mecanismos para reducir aquellos riesgos asociados a la liquidación cambiaria. Por ejemplo, mediante el uso de soluciones automatizadas en lugar de procesos manuales. Asimismo, los Participantes del Mercado deberán también monitorear la evolución del sector en materia de mitigación del Riesgo de Liquidación, así como buscar adoptar la mejor práctica.

Ver también la sección de Confirmación y Liquidación para mayores detalles sobre este tema."

...

"III. Procesos de Compensación por Neteo y Liquidación

PRINCIPIO 50

Los Participantes del Mercado deberán medir, monitorear y controlar adecuadamente su Riesgo de Liquidación de manera equivalente a otras exposiciones de crédito de contraparte.

En aquellos casos en los que la liquidación pago contra pago (PVP) no sea posible, el Riesgo de Liquidación deberá ser medido, monitoreado y controlado adecuadamente. Para evitar subestimar el tamaño de la exposición a una contraparte, los Participantes del Mercado deberán reconocer que la exposición incluye el valor total de todos los pagos que no puedan ser revocados o cancelados, así como cualquier operación no confirmada que haya sido liquidada en forma definitiva.

Para evitar subestimar el tamaño y duración de las exposiciones, los Participantes del Mercado deberán reconocer que la exposición al Riesgo de Liquidación a su contraparte comienza en el momento en que una orden de pago de la divisa vendida no puede ser revocada o cancelada con certeza y termina cuando se confirma que la divisa comprada ha sido liquidada en forma definitiva.

Los Participantes del Mercado deberán de establecer límites previos (a su Riesgo de Liquidación), los cuales no deberán ser mayores que la máxima exposición que estén dispuestos a contraer respecto a una contraparte en específico, así como utilizar controles equivalentes a aquellos que apliquen a otras exposiciones crediticias con la misma contraparte. Los Participantes del Mercado deberán monitorear la utilización de los límites referidos para asegurar que sus exposiciones no excedan los máximos permitidos. Cuando se decida permitir a una contraparte exceder su límite de exposición, se deberá obtener la aprobación adecuada.

Cuando los montos de liquidación sean compensados por neteo, la confirmación inicial de las operaciones a ser compensadas por neteo deberá realizarse de manera similar a la forma en que ésta se realice que se haría para cualquier otra operación cambiaria. Todas las operaciones iniciales deberán confirmarse antes de ser incluidas en los cálculos de compensación por neteo. Tratándose de compensaciones bilaterales, los procedimientos para compensar los valores netos de liquidación utilizados por los Participantes del Mercado deberán incluir también un procedimiento de confirmación de las cantidades bilaterales netas para cada divisa, obtenidas en cierto momento del día o punto de corte (*cut-off point*) previamente acordado entre las contrapartes.”

“PRINCIPIO 51

Los Participantes del Mercado deberán utilizar Instrucciones Estándar de liquidación (Standard Settlement Instructions, SSIs por sus siglas en inglés)

Cuando sea posible, las SSIs deberán estar implementadas para todos los productos y divisas que se operen con aquellas contrapartes con las que los Participantes del Mercado mantengan una relación de negocio. La responsabilidad de ingresar, autenticar y proporcionar el mantenimiento de las SSIs deberá estar a cargo de empleados que estén claramente segregados del personal encargado de realizar las ventas y la concertación de operaciones, e idealmente, también del personal operativo responsable de la liquidación de operaciones. Las SSIs deberán almacenarse de manera segura y estar disponibles para ser utilizadas con todos los sistemas de liquidación a efecto de facilitar el procesamiento directo y completo.

No se recomienda utilizar instrucciones múltiples de liquidación (en contraste con una SSI única) con la misma contraparte para un mismo tipo de producto y divisa y solo deberá de utilizarse cuando se requiera por una razón o riesgo de negocio. Por ejemplo, cuando un Participante del Mercado tiene diferentes líneas de negocio y opera una SSI diferente por línea de negocio; o cuando el Participante del Mercado utiliza múltiples custodios para la misma divisa.

Debido al Riesgo de Liquidación que este implica, el uso de múltiples SSIs con la misma contraparte para un mismo tipo de producto y divisa deberá estar sujeto a controles adecuados. Cuando múltiples instrucciones de liquidación sean utilizadas, deberá existir una SSI predeterminada que deberá aplicarse hasta que se informe en contrario.

Las SSIs deberán configurarse con una fecha de inicio determinada y los registros de captura y sus modificaciones (incluyendo los registros de auditoría) deberán contar con las aprobaciones pertinentes, tales como la revisión por parte de al menos dos personas. Las contrapartes deberán ser notificadas de cualquier cambio en las SSIs con la antelación suficiente a su fecha efectiva. Cualquier cambio, notificación, así como cualesquiera nuevas SSIs, deberán enviarse, siempre que sea posible, a través de mensajes autenticados y estandarizados.

Todas las operaciones deberán liquidarse de acuerdo con las SSIs vigentes en la fecha valor de la operación de que se trate. Las operaciones que estén pendientes de liquidación al momento de que se hubieren modificado las SSIs (y cuya fecha valor coincida, o sea posterior, a la fecha de inicio para las nuevas SSIs), deberán ser reconfirmadas antes de realizar la liquidación correspondiente (ya sea de forma bilateral o mediante la transmisión de mensajes autenticados).

En aquellos casos en donde las SSIs no estén disponibles (o las SSIs existentes no sean apropiadas para una operación cambiaria en particular), las instrucciones alternas de liquidación a utilizarse deberán ser entregadas tan pronto como sea posible. Dichas instrucciones deberán intercambiarse a través de un mensaje autenticado, o por otros medios seguros y verificarse posteriormente como parte del proceso de confirmación de la operación.”

...

“ANEXO 1

Ejemplos

Los ejemplos que se presentan en el Código Global de Conducta son con el fin de aclarar los principios y mostrar las situaciones en las que los principios pueden aplicarse. Los ejemplos son complejos y no buscan ser reglas precisas o lineamientos prescriptivos o exhaustivos, ni deben entenderse o interpretarse como tales. Tampoco se pretende que los ejemplos otorguen excepciones o sean una lista exhaustiva de las situaciones que se pueden presentar. De hecho, se reconoce expresamente que los hechos y circunstancias pueden y van a variar. En algunos ejemplos, se utilizan roles específicos de mercado para proporcionar un ejemplo más realista; sin embargo, la conducta ejemplificada aplica a todos los Participantes del Mercado.

Los ejemplos se agrupan de conformidad con los principios rectores y en términos del principio que se esté ejemplificando. No obstante lo anterior, en varios casos, el ejemplo puede ser aplicado a diversos principios rectores. Los ejemplos marcados con “x” muestran conductas que deben evitarse; los ejemplos marcados con “✓” señalan conductas que el Código Global de Conducta busca fomentar y reforzar. Se pretende actualizar este Anexo conforme evolucione el Mercado Cambiario.

De manera similar a otras secciones del Código Global de Conducta, los Participantes del Mercado deberán interpretar estos ejemplos de manera profesional y responsable. Se espera que los Participantes del Mercado utilicen su buen juicio y actúen de una manera ética y profesional.

EJECUCIÓN

Los Participantes del Mercado deberán tener claros los roles con los que actúan. (PRINCIPIO 8)

- ✓ Un Cliente solicita a un Participante del Mercado comprar EUR/NOK en su representación en el mercado. El Participante del Mercado y el Cliente tienen un convenio en el que se establece que el primero actuará como Agente y que agregará sus honorarios. El Participante del Mercado ejecuta la orden en el mercado, mostrando el análisis de ejecución y agregando el honorario.

Los Participantes del Mercado deberán tener claros los roles con los que actúan. En este ejemplo, las partes precisaron de manera anticipada los roles con los que actuarán y que el Participante del Mercado adicionará el costo por honorario. De manera específica, el Participante del Mercado ejecuta la solicitud del Cliente en su calidad de agente y es transparente sobre la naturaleza de la ejecución y el costo asociado.

- ✓ Un Cliente solicita a un Participante del Mercado comprar EUR/NOK como una Orden de Mercado. El Participante del Mercado y el Cliente tienen una relación a través de la figura de Principal estipulado en sus términos y condiciones. El Participante del Mercado llena la orden del Cliente de conformidad con los términos acordados, utilizando posiblemente su propio inventario y la liquidez disponible en el mercado.

Los Participantes del Mercado deben tener claros los roles con los que actúan. En este ejemplo, las partes han precisado claramente, de manera anticipada, los roles con los que actúan, dando a conocer previamente los términos y condiciones bajo los cuales el Participante del Mercado interactuará con el Cliente. De manera específica, el Participante del Mercado y el Cliente, actuando como Principales, acordaron ejecutar la operación.

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente. (PRINCIPIOS 9 Y 10)

- ✓ Un banco recibe una orden por un monto grande de un fondo (Cliente) para vender EUR/PLN al tipo de cambio de referencia (*fix*) de las 4 p.m. huso horario de Londres. De conformidad con los términos y condiciones acordados, el banco actuará como Principal y podrá realizar una cobertura sobre las operaciones cambiarias dependiendo de las condiciones de mercado. El banco cubre parte de los montos ordenados antes de la ventana de tiempo para la determinación del tipo de cambio de referencia (*fixing window*), ya que estima que el tiempo de duración del referido periodo de cinco minutos es muy corto para liquidar el monto total de la operación sin afectar la tasa del mercado en perjuicio del Cliente. El banco también conserva parte del riesgo en su libro y no opera en el mercado el monto total de la orden, disminuyendo así el impacto en el mercado por la orden del Cliente sobre el tipo de cambio de referencia, con la intención de beneficiar al Cliente.

Se espera que los Participantes del Mercado administren las órdenes con equidad y transparencia. En este ejemplo, el Cliente y el banco acordaron que el segundo actuaría como Principal. El banco ejecuta la operación de manera que beneficia al Cliente al disminuir el impacto de la orden del Cliente en el mercado.

X Un Participante del Mercado tiene varias órdenes de diversos Clientes para comprar USD/ZAR. El Participante del Mercado les ha informado a sus Clientes sobre su política de procesamiento de órdenes electrónicas en el orden en que las recibe de sus Clientes. El Participante del Mercado ejecuta primero la orden de otro cliente a pesar de haberla recibido después de otras órdenes.

Los Participantes del Mercado deberán hacer conscientes a sus Clientes sobre los factores que afectan la manera en que las órdenes son manejadas y ejecutadas, incluyendo si las órdenes son agregadas o priorizadas conforme al horario y deberán tener establecidos estándares claros que busquen proporcionar un resultado equitativo y transparente para el Cliente. En este ejemplo, el Participante del Mercado ha hecho consciente al Cliente sobre su política de procesamiento de órdenes aunque viola la citada política cuando ejecuta órdenes de manera no secuencial.

X Un Cliente llama a un Participante del Mercado para ejecutar una serie de operaciones cambiarias, mencionando que estas se realizan bajo el contrato de agencia que tienen celebrado. El contrato de agencia incluye un honorario previamente negociado. Al ejecutar las operaciones, la mesa de ejecución del Participante del Mercado agrega un diferencial adicional no revelado para cada operación que ejecuta, lo que ocasiona que el Cliente pague una cantidad adicional al costo por honorario previamente negociado.

Un Participante del Mercado que maneja órdenes de Clientes en su rol de Agente debe ser transparente con sus Clientes sobre sus términos y condiciones, los cuales deberán establecer claramente los costos por honorarios y comisiones. En este ejemplo, el Participante del Mercado cobra un honorario en exceso al previamente negociado y no lo hace del conocimiento del Cliente.

X El Operador A le dice a un Servicio de Corretaje de Voz B que tiene un monto elevado por ejecutar a un tipo de cambio de referencia (*fix*) y necesita ayuda para estabelcer una tasa favorable para su beneficio. El Servicio de Corretaje de Voz B le informa al Operador C, quien tiene una orden similar y todos acuerdan combinar sus órdenes para crear un impacto mayor durante o previo a la ventana de determinación del tipo de cambio de referencia (*fix*).

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de manera equitativa y transparente, no deberán revelar información operativa relativa a los Clientes (Principio 19) y deberán comportarse de manera ética y profesional (Principios 1 y 2). La colusión a fin de influir de manera intencional en el tipo de cambio de referencia (*fix*), ilustrada en este ejemplo, no es ética ni profesional. La divulgación de información respecto de las operaciones de su Cliente a partes externas es una conducta no competitiva que socava el funcionamiento equitativo y efectivo del Mercado Cambiario.

✓ Una tesorería corporativa contacta a un banco para comprar un monto elevado de GBP/SEK al tipo de cambio de referencia (*fix*) de las 11:00 a.m. de la mañana siguiente, huso horario de Nueva York. El Cliente y el banco acuerdan que este último actuará como Principal y podrá realizar una cobertura sobre la transacción. Tomando en consideración que la liquidez alrededor de las 11:00 a.m. no es lo suficientemente buena para absorber la orden, el banco empieza a comprar cantidades pequeñas de GBP/SEK durante la mañana a fin de limitar el impacto en el mercado de la operación. El banco llena la orden del Cliente a las 11:00 a.m. al tipo de cambio de referencia (*fix*), utilizando su inventario.

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente. En este ejemplo, el Participante del Mercado se esfuerza por conseguir un resultado equitativo para su Cliente.

X Un Cliente instruye a un Participante del Mercado comprar 5 mil millones de USD/JPY al tipo de cambio de referencia (*fix*) de las 4 p.m. como parte de una operación de fusión y adquisición transfronteriza. Después de recibir la instrucción, pero antes de las 4 p.m., el Participante del Mercado compra 300 millones de USD/JPY para su propio libro y no como parte de una estrategia de administración de riesgo para la operación. Después de la determinación del tipo de cambio de referencia (*fix*) a las 4 p.m., el Participante del Mercado vende 300 millones de USD/JPY para su propio libro, con el único fin de aprovecharse del movimiento en el precio causado por la orden del Cliente.

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente y la Información Confidencial obtenida de un Cliente solo puede ser utilizada para el fin específico para el que fue proporcionada. En este ejemplo, el Participante del Mercado utiliza su conocimiento sobre la orden del Cliente y el impacto esperado en el mercado por la Orden a un Tipo de Cambio de Referencia *(Fixing Order)* a fin de obtener ganancias, potencialmente perjudicando y quitando ventaja al Cliente.

- ✓ Un banco está anticipando una orden relacionada con una probable operación de fusión y adquisición por cuenta de un Cliente que involucra la venta de un monto elevado de una divisa específica. El banco reconoce que esta operación puede tener un impacto considerable en el mercado y, por lo tanto, involucra proactivamente al Cliente en discutir una potencial estrategia de ejecución, que incluye, sin limitarse a ello, la conciliación de flujos internos, tiempo de la ejecución, uso de algoritmos y uso de una Cobertura Anticipada *(Pre-Hedging)*. El banco negocia en anticipación a la orden con el consentimiento del Cliente y con la intención de manejar el riesgo asociado con la operación anticipada y de buscar obtener un mejor resultado para el Cliente.

Los Participantes del Mercado que manejen órdenes que por su tamaño potencialmente puedan tener impactos relevantes en el mercado deberán hacerlo con particular atención y cuidado. La orden que se describe en este ejemplo es grande y puede tener un impacto relevante en el mercado por lo que las partes involucradas toman diversos pasos para supervisarla y ejecutarla de manera apropiada.

- ✓ Un administrador de activos ejecuta una operación para comprar 50 millones GBP/USD en una plataforma electrónica. La plataforma comparte detalles, sin desagregar y sin anonimizar la referida operación (por ejemplo, monto de la orden, hora de inicio de la orden, el precio pactado, precio promedio vigente, entre otros), con un tercero que provee ACT. Los datos transaccionales también son compartidos con una compañía que provee a la plataforma análisis de las actividades cambiarias de los Clientes. Los detalles financieros de la operación, tales como la ganancia generada de la operación, también son compartidos con los auditores de la plataforma.

La plataforma deberá divulgar, dentro de los documentos de divulgación aplicables, que comparte datos transaccionales sin desagregar y sin anonimizar con un proveedor ACT y con una compañía que provee a la plataforma análisis de las actividades cambiarias de los Clientes. Se sugiere que esta información sea divulgada en las Carátulas de Divulgación de Información (*Disclosure Cover Sheets*) emitidas por parte del CGMC. La plataforma no necesita divulgar que comparte datos sobre las ganancias generadas por la operación cambiaria de que se trata con los auditores, toda vez que esto es permitido conforme al Principio 20.

- ✓ Un Participante de Mercado actuando en su rol de Principal en relación con sus responsabilidades como custodio y sujeto a los términos de un acuerdo escrito sobre los servicios de divisas con un Cliente, compra ZAR, para fondear una compra de activos en nombre de su Cliente y aplica un diferencial/honorario preacordado al tipo de cambio negociado en el mercado. El Participante del Mercado pone información a disposición del Cliente para que este pueda juzgar la calidad de la ejecución, incluyendo la hora y la fecha de la operación, así como la tasa de mercado de referencia vigente en ese momento, en caso de estar disponible.

Estas circunstancias cumplen con los criterios del Principio 10 para los requisitos de divulgación reforzados, a saber:

- ✓ El Participante del Mercado actuando como Principal inicia la operación en nombre del Cliente.
- ✓ Existe un acuerdo previo por escrito autorizando al Principal a iniciar la operación.

Un Participante del Mercado actuando en estas circunstancias deberá claramente establecer los términos y condiciones de su relación con el Cliente para ejecutar operaciones, incluyendo cualquier honorario y comisión aplicables.

- ✓ Un Cliente utiliza una plataforma electrónica de mensajería instantánea para instruir una orden límite con un banco como contraparte, solicitando vender 30 millones de AUD/USD a una cotización por encima de los precios de mercado vigentes en ese momento. El Cliente también espera que el banco se adhiera a los mayores requisitos de divulgación señalados en el Principio 10, en particular por lo que se refiere a la divulgación total en torno a honorarios y comisiones asociadas a la operación. El Principal respetuosamente declina proveer el tratamiento de transparencia adicional, resaltando que la orden iniciada por el Cliente no cumple con las características para ser tratada conforme a los requerimientos mayores de divulgación.

En este ejemplo, es el Cliente, más que un Participante del Mercado actuando en nombre del Cliente, quien inicia la operación. Adicionalmente, no existe ningún acuerdo escrito preexistente autorizando al Participante del Mercado a iniciar la operación. En ausencia de ambas condiciones, las consideraciones específicas y los requerimientos de divulgación señalados en el Principio 10 para un Participante del Mercado que inicie órdenes de Clientes en un rol de Principal no serían aplicables. Sin embargo, otras consideraciones y requerimientos de divulgación aplicables a otro tipo de órdenes descritas en el Principio 10 podrían resultar todavía aplicables.

El Participante del Mercado únicamente deberá realizar Coberturas Anticipadas (*Pre-Hedging*) cuando actúe como Principal y deberá hacerlo de manera equitativa y transparente. (PRINCIPIO 11)

- ✓ Un Participante del Mercado ha revelado a un Cliente que actúa como Principal y que podrá realizar Coberturas Anticipadas sobre las órdenes anticipadas de dicho Cliente. El Cliente le solicita al Participante del Mercado una postura de compra por un monto elevado de USD/CAD durante un período del día ilíquido. Debido a las condiciones de liquidez y el tamaño de la orden anticipada, el Participante del Mercado espera que tendrá que cotizar a un precio de compra significativamente menor que lo que se muestra en la pantalla del Servicio Interbancario de Corretaje *(Interdealer Broker, IDB por sus siglas en inglés)*. Sin embargo, antes de determinar su cotización y, con el propósito de mejorar su precio al Cliente, el Participante del Mercado prueba la liquidez del mercado vendiendo un monto pequeño a través del Servicio Interbancario de Corretaje *(IDB).* El Participante del Mercado cotiza al Cliente un precio de compra por el monto total, tomando en consideración, en beneficio del Cliente, el monto ya vendido.

Los Participantes del Mercado únicamente deberán realizar Coberturas Anticipadas para cubrir órdenes anticipadas de su Cliente cuando actúen como Principales y sin intención de crear una desventaja para el Cliente. En este ejemplo, el Participante del Mercado ha realizado una Cobertura Anticipada de una parte de la orden para manejar el riesgo potencial asociado con la orden anticipada y para beneficiar al Cliente, específicamente tomando en consideración el beneficio en el precio del monto cubierto mediante la Cobertura Anticipada para el Cliente.

- **X** Un Cliente le solicita a un banco una postura de compra por 75 millones de USD/JPY. El banco ha revelado a su Cliente que actúa como Principal y que puede realizar Coberturas Anticipadas de las órdenes anticipadas de dicho Cliente. El banco después vende 150 millones de USD/JPY en el mercado fuera de sus operaciones ordinarias y antes de atender la postura de compra solicitada, con la intención de tomar ventaja de la información de la solicitud del Cliente y beneficiarse de un precio de mercado potencialmente más bajo.

Las Coberturas Anticipadas tienen como intención el manejo del riesgo asociado a órdenes anticipadas de Clientes, diseñadas para beneficiar al Cliente. Los Participantes del Mercado solo deberán realizar Coberturas Anticipadas con las órdenes de Clientes cuando actúen como Principal. En este ejemplo, el monto intencionalmente vendido por el banco como parte de la Cobertura Anticipada no era proporcional al riesgo inherente a la operación anticipada y no fue diseñado para beneficiar al Cliente. El banco actuó con la intención de tomar ventaja sobre la solicitud de operación del Cliente para su propio beneficio y potencialmente pone al Cliente en desventaja. Un Participante del Mercado también debe considerar las condiciones prevalecientes en el mercado y el tamaño y naturaleza de la operación anticipada al evaluar si realiza una Cobertura Anticipada respecto de dicha operación.

Los Participantes del Mercado no deberán solicitar operaciones, crear órdenes o proveer precios con la intención de crear una disrupción en el funcionamiento del mercado o impedir el descubrimiento de precios. (PRINCIPIO 12)

- **X** Un Participante del Mercado desea vender un monto elevado de USD/MXN. Antes de hacerlo, el Participante del Mercado ejecuta un número de pequeñas compras sucesivas de USD/MXN en una Plataforma Electrónica de Negociación ampliamente consultada con la intención de incrementar el precio del mercado e inducir a otros Participantes del Mercado a comprar USD. Posteriormente, el Participante del Mercado ejecuta la orden de venta original en una o varias Plataformas Electrónicas de Negociación a un precio mayor.

Los Participantes del Mercado no deberán solicitar operaciones o crear órdenes con la intención de causar una disrupción en el funcionamiento del mercado o impedir el proceso de descubrimiento de precios, incluyendo acciones encaminadas a dar una falsa impresión del precio del mercado, profundidad o liquidez. Este ejemplo ilustra una estrategia tendiente a causar movimientos artificiales en el precio. Mientras que los Participantes del Mercado generalmente fraccionan operaciones por montos elevados para mitigar el impacto de una transacción, en este caso, las operaciones pequeñas se realizan con la intención de provocar un movimiento artificial en el precio. El Participante del Mercado planea vender una cantidad elevada de divisas pero realiza pequeñas operaciones de compra para crear una impresión falsa en el mercado.

- **X** Un Participante del Mercado desea vender un monto elevado de USD/MXN. De manera repetida, muestra pequeñas cotizaciones de venta en una Plataforma Electrónica de Negociación ampliamente consultada. El Participante del Mercado elige utlizar otro código de negociación *(dealing code)* de la misma institución en la misma Plataforma Electrónica de Negociación a fin de levantar estas órdenes sucesivas mayores con la intención de engañar al mercado.

Esta es una extensión del ejemplo anterior. La conducta da la impresión falsa de que múltiples contrapartes están participando en un rally cuando en realidad provienen de la misma institución. El uso de estas estrategias debe ser evitado.

X Un Cliente puede obtener una ganancia elevando el tipo de cambio de referencia (*fix*) de las 4 p.m. en relación con un par de divisas en particular. Llama a un banco a las 3:45 p.m. y coloca una Orden a un Tipo de Cambio de Referencia *(Fixing Order)* y luego instruye al banco que "compre el monto tan pronto como sea posible en el primer minuto de la ventana de tiempo de cálculo del tipo de cambio de referencia."

Los Participantes del Mercado no deberán requerir operaciones o crear órdenes con la intención de crear una disrupción en el funcionamiento del mercado o impedir el proceso de descubrimiento de precios, incluyendo la adopción de estrategias encaminadas a crear una impresión falsa en el precio del mercado, profundidad o liquidez. La solicitud del Cliente en este ejemplo es con la intención de crear una falsa impresión en el precio del mercado y su profundidad.

X Un fondo de cobertura tiene una posición larga sobre una opción exótica tipo *Put* en euros. La divisa se ha estado debilitando durante la sesión en Nueva York hacia el nivel *knock-in*. Conociendo que la liquidez va a continuar disminuyendo durante la sesión en Asia, debido a un día feriado, y con el fin de llegar al nivel *knock-in* de la opción, el fondo de cobertura deja abierta una Orden de Tipo *Stop Loss* de venta por un monto importante para la apertura de Asia con el banco A a un precio justo por encima del nivel *knock-in*. Al mismo tiempo, el fondo de cobertura deja una orden de compra límite con el banco B por el mismo monto en euros pero a un nivel justo por debajo del nivel *knock-in*. Ni el banco A ni el banco B saben que el fondo de cobertura tiene una posición larga sobre una opción exótica tipo *Put* en euros.

Los Participantes del Mercado no deberán solicitar operaciones o crear órdenes con la intención de crear movimientos artificiales en el precio. En este ejemplo, el fondo de cobertura ha buscado beneficiarse (al lograr que se alcance el nivel *knock-in* de la opción ("*to knock-in the option*")) dejando órdenes diseñadas para causar movimientos artificiales en el precio inconsistentes con las condiciones prevalecientes en el mercado.

X Un Servicio Interbancario de Corretaje *(IDB)* anuncia un precio sin haber recibido instrucción de una casa de corretaje, de un banco operador o de otra institución financiera. Cuando un operador intenta pegarle o levantar el precio, el Servicio Interbancario de Corretaje *(IDB)* le informa al operador que la cotización ya fue operada por otro participante o que ha sido retirada.

Los Participantes del Mercado no deberán proveer precios con la intención de impedir el proceso de descubrimiento de precios, incluyendo estrategias diseñadas para crear una impresión falsa del precio de mercado, profundidad o liquidez. La práctica ilustrada en este ejemplo, a veces conocida como *"flying a price"*, es una estrategia de determinación de precios que intencionalmente otorga una falsa impresión de que existe una mayor liquidez de la que realmente está disponible. Puede ocurrir en un Servicio Interbancario de Corretaje (IDB) que opere por voz o electrónicamente, o bien, a través de una Plataforma Electrónica de Negociación que falsamente atribuya sus precios a otro participante. Esta conducta también es inapropiada para otro tipo de Participantes del Mercado.

Los Participantes del Mercado deberán comprender la manera en la que se establecen los precios de referencia, incluyendo máximos y mínimos, en relación con sus operaciones y/u órdenes. (PRINCIPIO 13)

✓ Un formador de mercado revela a un Cliente la manera en la que se establecerán los precios de referencia. Después de una caída estrepitosa del USD/JPY, el formador de mercado ejecuta una Orden de Tipo *Stop Loss* del Cliente utlizando una tasa de referencia de conformidad con su propia política y a su divulgación previa.

Los Participantes del Mercado deben entender la manera en la que se establecen los precios de referencia en relación con sus operaciones y órdenes. En este ejemplo, el formador de mercado revela al Cliente la manera en la que se establecerán los precios de referencia.

Los Márgenes deberán ser equitativos y razonables. (PRINCIPIO 14)

X Un banco recibe de un Cliente una Orden de Tipo *Stop Loss* para vender GBP/USD a cierto nivel.

Cuando dicho nivel está siendo operado en el mercado, el banco ejecuta la Orden de tipo *Stop Loss* con un ligero deslizamiento (*slippage*). No obstante lo anterior, el banco llena la orden del Cliente a un tipo de cambio ligeramente menor después de haber cobrado el Margen y sin haberle informado previamente al Cliente que el precio total de ejecución de una Orden de Tipo *Stop Loss* estaba sujeta a un Margen.

El Margen debe ser equitativo y razonable y los Participantes del Mercado deben promover la transparencia informando a sus Clientes que su precio final en la operación podrá incluir un Margen y que podrá impactar el precio y la ejecución de órdenes detonadas a un nivel específico. En este ejemplo, el banco no ha revelado al Cliente la manera en la que el Margen afectará el precio total de la orden.

X Un banco cobra un margen mayor a una empresa que el margen que le cobra a otras empresas del mismo tamaño, riesgo crediticio y relación de negocios, aprovechándose de la falta de sofisticación de la empresa para entender y cuestionar el precio que le otorga el banco.

El Margen deberá ser equitativo y razonable y podrá reflejar varias consideraciones, tales como riesgos asumidos, costos incurridos y servicios prestados a un Cliente en particular, factores relacionados a una operación específica y a la relación general con el Cliente. La aplicación del Margen en este ejemplo no es equitativa ni razonable, ya que discrimina entre Clientes por el nivel de sofisticación. En el ejemplo siguiente, la diferencia en el Margen cobrado a cada uno de los Clientes es motivado por diferencias en la relación general con el Cliente, en este caso, por el volumen del negocio.

✓ Un banco cobra a empresas de tamaño y nivel crediticio similares diferentes Márgenes por diferencias en la dimención de su relación con los Clientes. Por ejemplo, el volumen del negocio que estos Clientes operan con el banco es de magnitudes muy diferentes.

Los Participantes del Mercado deberán identificar y resolver sus diferencias operativas tan pronto como sea posible a fin de contribuir al buen funcionamiento del Mercado Cambiario. (PRINCIPIO 15)

X Un fondo de cobertura ejecuta una operación a través de un Operador *(executing dealer)* para realizar una Transferencia de Operaciones *(Give Up)* de una casa de corretaje a su Servicio de Corretaje (*Prime Broker)*. Los términos de la operación proporcionados por el fondo de cobertura a su Servicio de Corretaje (*Prime Broker)* no pueden ser conciliados con aquellos que le proporciona el Operador. Cuando se le notifica por medio del Servicio de Corretaje *(Prime Broker)* que existe una discrepancia en los detalles de las operaciones, el fondo de cobertura responde que el Operador *(executing dealer)* se ha equivocado y que el Servicio de Corretaje *(Prime Broker)* deberá resolver la discrepancia operativa con el Operador *(executing dealer)*.

Los Participantes del Mercado deberán resolver las diferencias tan pronto como sea posible. En particular, los Clientes de los Servicios de Corretaje *(Primer Brokers)* y operadores son responsables de resolver diferencias en la operación para realizar las modificaciones en tiempo y la conciliación de los términos de la operación a través del Servicio de Corretaje *(Primer Broker)*. En este ejemplo, el fondo de cobertura otorga la responsabilidad para resolver la diferencia al Servicio de Corretaje *(Primer Broker)*. No obstante lo anterior, el fondo de cobertura debió haber contactado al Operador directamente para resolver esta diferencia, ya que la identidad de las contrapartes es conocida por el fondo de cobertura y el operador.

✓ Un Cliente utiliza una Plataforma Electrónica de Negociación para ejecutar operaciones cambiarias en nombre de su Servicio de Corretaje *(Prime Broker)*. Las reglas de la Plataforma Electrónica de Negociación no permiten revelar al Cliente el nombre del Operador cuyas órdenes se correlacionan con las del propio Cliente. La Plataforma Electrónica de Negociación confirma una operación a un precio que difiere de los registros del Cliente. La Plataforma Electrónica de Negociación y el Servicio de Corretaje *(Prime Broker)* trabajan en conjunto con el Cliente para darle una solución pronta a la diferencia operativa. Específicamente, la Plataforma Electrónica de Negociación contacta al operador manteniendo la confidencialidad del Cliente.

Los Participantes del Mercado deben resolver las diferencias operativas tan pronto como sea posible y proteger la Información Confidencial, como se estableció en el Principio 20. Cuando se pueda tener acceso al mercado de manera anónima, el otorgante del acceso debe ayudar a resolver las diferencias operativas. En este ejemplo, a pesar de que el Cliente y el operador son responsables de resolver la discrepancia en la operación, requieren ayuda del Servicio de Corretaje *(Prime Broker)* y de la Plataforma Electrónica de Negociación toda vez que el Cliente y el Operador no saben, y no deben saber, el nombre del otro.

Los Participantes del Mercado que empleen la práctica de último precio (*last look*) deberán ser transparentes en su uso y proporcionar la información relevante a sus Clientes. (PRINCIPIO 17)

X Un Participante del Mercado envía una solicitud de operación a un proveedor de liquidez anónimo para comprar 1 millón EUR/USD a un precio de 13 a través de una Plataforma Electrónica de Negociación mientras que el precio mostrado es de 12/13. Se entiende que esta solicitud de operación está sujeta a una ventana de último precio (*last look window*) antes de ser aceptada y confirmada por el proveedor de liquidez anónimo. Durante dicha ventana, el proveedor de liquidez coloca órdenes de compra a niveles menores al precio de 13. En caso de que estas órdenes se llenen, el proveedor de liquidez confirma y llena la solicitud de operación del Participante del Mercado, pero en caso de que las órdenes de compra no se llenen, no atiende la solicitud de operación del Participante del Mercado.

Los Participantes del Mercado deberán únicamente utilizar la práctica de último precio (l*ast look*) como un mecanismo de control de riesgo para verificar factores como la validez y el precio. En este ejemplo, el proveedor de liquidez utiliza de forma indebida la información contenida en la solicitud de operación del Cliente para determinar si puede obtener una ganancia y no tiene intención de llenar la orden a menos de que pueda obtener una ganancia.

✓ Un Cliente envía diversas solicitudes de operación sujetas a una ventana de último precio (*last look window*) y su proveedor de liquidez ha hecho de su conocimiento los propósitos para los que puede ser utilizada la práctica de último precio (*last look*). El Cliente revisa información relacionada con el promedio sobre cómo se llenan sus órdenes (*average fill ratios*) en tales operaciones. La información sugiere que el promedio es menor que el esperado y el Cliente acude a su proveedor de liquidez para discutir los motivos de esto.

Los Participantes del Mercado que empleen la práctica de último precio (*last look*) deberán ser transparentes en relación con su uso y otorgar información apropiada a sus Clientes. También es una buena práctica poder entablar conversaciones con Clientes sobre cómo se han manejado sus órdenes. En este ejemplo, la transparencia del Participante del Mercado le ha permitido al Cliente tomar una decisión informada sobre cómo son manejadas sus órdenes y promueve un diálogo entre las dos partes.

X Un Cliente solicita comprar 25 millones de EUR/USD en una Plataforma Electrónica de Negociación. Durante la ventana de último precio (*last look window*) el Participante de Mercado, tomando en consideración la solicitud de operar del Cliente, modifica al alza sus precios en las Plataformas Electrónicas de Negociación.

Los Participantes del Mercado no deberán usar la información contenida en la solicitud de operación de un Cliente durante la ventana de último precio (*last look window*). En este ejemplo el Participante del Mercado utiliza la información contenida en la solicitud de operación del Cliente para cambiar sus precios en las Plataformas Electrónicas de Negociación durante la ventana de último precio (*last look window*). Al hacer esto, el Participante del Mercado potencialmente podría dar señales al mercado de los intereses del Cliente, quien podría estar en desventaja si el Participante del Mercado posteriormente rechazara la operación.

✓ Un Cliente solicita comprar 20 millones de USD/MXN a un Participante del Mercado a través de una Plataforma Electrónica de Negociación. Durante la ventana de último precio (*last look window*) asociada con esa solicitud de operación el Participante del Mercado continúa actualizando sus precios en USD/MXN y otros pares en un número de plataformas. Los precios que el Participante del Mercado muestra en dichas plataformas reflejan fuentes normales de los algoritmos de determinación de precios del Participante del Mercado, incluyendo movimientos en los precios de mercado y otras operaciones completadas por el Participante del Mercado, no obstante lo anterior, no utiliza la información de la solicitud de operación del Cliente como una fuente de dichos cambios en los precios durante la ventana de último precio (*last look window*).

Los Participantes del Mercado podrán actualizar sus precios mientras que una ventana de último precio (*last look window*) permanece abierta si la actualización es completamente independiente a la solicitud de operación relevante, ya que hacer esto permite a los Participantes del Mercado dar lugar a la formación de precios de manera continua. Dada la velocidad de las negociaciones electrónicas, los Participantes del Mercado requerirán hacer actualizaciones periódicas de sus precios mientras una o varias ventanas de último precio (*last look windows*) permanecen abiertas. En este ejemplo, el Participante del Mercado no toma en cuenta la solicitud de operación cuando actualiza los precios durante la ventana de último precio (*last look window*).

X Un Cliente solicita vender 50 millones EUR/USD a un Participante del Mercado (Banco A), al precio cotizado a este por el propio Banco A. El Cliente hace una solicitud de operación en el entendido de que el Banco A no asumirá ningún riesgo de mercado relacionado con la solicitud de operación y que únicamente completará la solicitud en forma posterior a realizar operaciones en sentido contrario o que contrarresten estas solicitudes de operación en el mercado (*offsetting transactions*). Durante la ventana de último precio (*last look window*), el Banco A envía una solicitud de operación a otro Participante del Mercado (su proveedor de liquidez), para vender 50 millones EUR/USD. Esta solicitud de operación es aceptada por el proveedor de liquidez. Durante la ventana de último precio (*last look window*), el mercado se mueve hacia abajo. El Banco A ejecuta la orden de su Cliente por 45 millones EUR/USD, en lugar de hacerlo por el monto total de 50 millones que operó originalmente, rechazando los últimos 5 millones EUR/USD restantes. El Banco A cubre su posición corta remanente de 5 millones EUR/USD en el mercado a un menor precio.

Los Participantes del Mercado que utilicen la información de solicitudes de operación para conducir actividad operativa en la ventana de último precio (last look window), deberán siempre transmitir a su Cliente todo el volumen que fue operado durante ese periodo. En este ejemplo, el banco no transfirió a su Cliente la totalidad del volumen operado en la ventana de último precio (last look window), sino que buscó obtener una ventaja sobre los movimientos de los precios para cerrar su posición con una mayor ganancia en el mercado.

Los Participantes del Mercado que proporcionen operaciones basadas en algoritmos o servicios de agregación a sus Clientes deberán brindarles información adecuada sobre cómo operan. (PRINCIPIO 18)

X Un agregador canaliza una orden preferentemente a través de una Plataforma Electronica de Negociación que otorga pagos de corretaje (*brokerage rebates*). El proveedor del agregador no informa a los Clientes que los pagos de corretaje *(brokerage rebates)* afectan las preferencias en la elección del medio a través del cual se canalizan.

Los Participantes del Mercado que otorgan servicios de agregación a Clientes deberán informarles adecuadamente la manera en la que operan, en particular, deberán informarles de manera general cómo se determina el orden de preferencia en la canalización de servicios. En este ejemplo, el proveedor del servicio de agregación no ha informado un factor determinante en el orden de preferencia de la canalización de servicios.

✓ Un Cliente selecciona un algoritmo de ejecución de un banco para comprar 100 millones GBP/USD. El banco publicita este producto en particular como un algoritmo que se ejecuta sobre una base de 'Acceso Directo al Mercado' ('Di*rect Market Acccess*', *DMA*, por sus siglas en ingles). El Cliente entiende que esto significa que la mesa de algoritmos del banco seleccionará la liquidez correspondiente en forma posterior a comparar múltiples fuentes, con la intención de ofrecer al Cliente la más alta calidad de ejecución durante ese periodo. El banco también ha señalado que el algoritmo en cuestión puede utilizar liquidez interna. De igual forma, el banco también ha revelado la forma en que el algoritmo maneja potenciales conflictos de interés que deriven de este rol dual. Después de que la orden ha sido ejecutada, el banco provee datos posteriores a la operación (*post-trade*) de manera transparente, demostrando el origen y el precio de cada operación ejecutada para completar la orden realizada por el algoritmo. Al revisar los datos posteriores a la operación, el Cliente se siente confiado de que el algoritmo ha seleccionado la mejor liquidez disponible al momento de la ejecución.

Los Participantes del Mercado deberán ser claros sobre los roles bajo los cuales actúan. Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de manera equitativa y transparente en línea con los roles bajo los cuales actúan (Principio 9). Los Participantes del Mercado que provean operaciones con base en algoritmos o servicios de agregación a Clientes deberán divulgar adecuadamente aquella información relacionada con la forma en que operan. Los bancos que deseen ofrecer su propia liquidez al mismo tiempo que operen Algoritmos ADM (DMA Algo), deberán proveer claridad y transparencia en relación con esta práctica a través de la divulgación de información y manejar cualquier conflicto de interés que pueda impactar el manejo de la orden del Cliente. De igual forma, deberán poner a disposición del Cliente suficiente información posterior a la operación, a efecto de que el Cliente verifique que el algoritmo siempre seleccionó los mejores precios disponibles en el mercado, o con respecto a la liquidez interna del banco.

X Un Cliente selecciona un algoritmo de ejecución de un banco para comprar 100 millones GBP/USD. El banco publicita este producto en particular como un algoritmo que se ejecuta sobre una base de 'Acceso Directo al Mercado' ('*Direct Market Acccess'*, *DMA*, por sus siglas en inglés). El Cliente entiende que esto significa que la mesa de algoritmos del banco seleccionará la liquidez en forma posterior a comparar múltiples fuentes, con la intención de ofrecer al Cliente la más alta calidad de ejecución durante ese periodo. El banco también ha señalado que el algoritmo puede utilizar liquidez interna. Sin embargo, el banco no está manejando correctamente los conflictos de interés que derivan de este rol dual: la mesa de formación de mercado (*market-making desk*), tiene acceso al contenido de la orden primaria (*parent order*), y la lógica del algoritmo de ejecución se encuentra predeterminada para dirigir los últimos 20 millones GPB/USD a la mesa de formación de mercado con el objetivo de maximizar el rendimiento (del banco).

Los Participantes del Mercado deberán manejar las órdenes de manera equitativa y transparente, en línea con los roles bajo los cuales actúan (Principio 9), de igual forma, los Participantes del Mercado que provean operaciones con base en algoritmos o servicios de agregación a Clientes deberán divulgar adecuadamente aquella información relacionada con la forma en que operan. En este ejemplo, el banco no ha revelado completamente la forma en que el Algoritmo ADM (DMA Algo) funciona o maneja los conflictos de interés en este rol dual. El banco en cuestión está utilizando Información Confidencial y priorizando su propia determinación de precios sobre aquella determinada por el mercado."

...

“Anexo 2

Glosario de Términos

Agente: Participante del Mercado que ejecuta órdenes en nombre de sus Clientes, de conformidad con el mandato otorgado por el Cliente, y sin asumir ningún riesgo de mercado relacionado con dichas órdenes.

Algoritmo de ejecución: Ejecución de una orden a través de programas computacionales que utilizan algoritmos. Por ejemplo, en el nivel más básico, un programa computacional automatiza el proceso de dividir una orden más grande conocida como ‘orden primaria’ (‘*parent order*’) en múltiples órdenes más pequeñas denominadas ‘órdenes secundarias’ (‘*child orders*’), y las ejecuta en un periodo de tiempo.

Legislación Aplicable: Leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general aplicables a los Participantes del Mercado y al Mercado Cambiario en cada jurisdicción en donde los Participantes del Mercado realizan negocios.

Interés *(Axe)*: El interés que un Participante del Mercado pueda tener en realizar una operación en un producto específico o un par de divisas a un precio que pudiera ser mejor que la tasa prevaleciente en el mercado.

Cliente: Participante del Mercado que solicita operaciones y actividades a través de o desde otros Participantes del Mercado que proporcionan servicios de formación de mercado u otros servicios de ejecución de operaciones en el Mercado Cambiario. Un Participante del Mercado puede actuar como Cliente en algunas circunstancias o como formador de mercado, en otras.

Riesgo de Cumplimiento: Riesgo de incurrir en sanciones legales o regulatorias, pérdidas financieras materiales o pérdida reputacional como resultado de que un Participante del Mercado incumpla leyes, regulaciones, reglamentos, estándares de la industria y códigos de conducta aplicables a sus actividades cambiarias. Dentro del cumplimiento normativo se encuentra el observar estándares apropiados de conducta en el mercado, manejo de conflictos de interés, trato equitativo a clientes y adopción de medidas para prevenir lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Información Confidencial: Información que debe ser tratada como reservada, incluyendo la relativa a Información de Operación en el Mercado Cambiario e Información Designada como Confidencial.

Centro de Tesorería Corporativa: Participante del Mercado dentro de un grupo o consorcio conformado principalmente por empresas no financieras, que realiza operaciones externas (fuera del grupo) como Cliente (salvo que expresamente señale que actúa con otro carácter), tanto a nombre propio como por cuenta de sus empresas matrices, subsidiarias, sucursales, filiales o sociedades que conforman el grupo empresarial que representa.

Información Designada como Confidencial: Información reservada, confidencial, de uso exclusivo, de su propiedad y cualquier otra información que los Participantes del Mercado acuerden designar un mayor nivel de reserva, que a su discreción, puede ser formalizado mediante la suscripción de convenios escritos de confidencialidad o cualquier acuerdo similar.

Algoritmo de Acceso Directo al Mercado (Algoritmo ADM) (*Direct Market Access Algo*, ‘DMA Algo’): Un algoritmo de ejecución particular. A efecto de completar las instrucciones de un Cliente presentadas a través de un Algoritmo ADM, un Participante del Mercado seleccionará la liquidez a través de múltiples fuentes, con la intención de ofrecer la más alta calidad de ejecución disponible durante ese periodo al Cliente. Toda la liquidez obtenida para completar la orden es transferida directamente al Cliente a través de transacciones entre el Participante del Mercado y el Cliente. En aquellos casos en que el Participante del Mercado provea su liquidez interna al algoritmo, dicho participante deberá competir sobre una base equivalente y justa con las demás fuentes externas de liquidez y deberá ser transparente sobre su rol dual como proveedor del algoritmo y proveedor de liquidez.

Pago Directo: Transferencia de fondos a la cuenta de la contraparte involucrada en la transacción para liquidar una operación cambiaria.

Plataforma Electrónica de Negociación: Cualquier sistema que permite a los Participantes del Mercado ejecutar operaciones de manera electrónica en el Mercado Cambiario.

Actividades de Operación Electrónica: Estas actividades pueden incluir operar, tomar o determinar precios y proveer y/o utilizar algoritmos de negociación, a través de una Plataforma Electrónica de Negociación.

FX: Tipo de cambio.

Mercado Cambiario: Mercado de operaciones con divisas al mayoreo.

Información de Operación en el Mercado Cambiario: Puede tomar varias formas, incluyendo información relativa a operaciones pasadas, presentes o futuras o a las posiciones propias del Participante del Mercado o de sus Clientes, así como información relacionada que es sensible y que es recibida como parte de sus actividades cambiarias.

CMC (FXC): Comité del Mercado Cambiario.

Órdenes a un Tipo de Cambio de Referencia (*Fixing Order*): Orden para operar a un determinado tipo de cambio de referencia.

Transferencia de Operaciones de una casa de corretaje a otra (*Give Up*): Proceso por el cual se transfieren operaciones a un Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) por una contraparte designada por el Servicio de Corretaje (*Prime Broker*) para ejecutar transacciones con un Cliente del Servicio de Corretaje (*Prime Broker Client*).

Código Global de Conducta: Conjunto de principios globales de buenas prácticas en el Mercado Cambiario.

Servicio Interbancario de Corretaje (IDB): Intermediario financiero que facilita las operaciones entre operadores de casas de corretaje (*broker-dealers*), bancos (*dealer banks*) y otras entidades financieras, en lugar de individuos privados. Esto incluye a las casas de corretaje (*brokers*) que ejecutan órdenes mediante voz, medios electrónicos y sistemas híbridos. A las casas de corretaje (*brokers*) con cualquier grado de ejecución electrónica se considerarán también como una subcategoría de las Plataformas Electrónicas de Negociación.

Margen (Mark Up): Diferencial a favor o cargo que puede incluirse en el precio final de una operación como contraprestación al Participante del Mercado por diversas consideraciones, que pueden incluir riesgos asumidos, costos incurridos y servicios prestados a un Cliente en particular.

Color del Mercado: Punto de vista compartido por los Participantes del Mercado respecto del estado general del mercado y sus tendencias.

Orden de Mercado: Solicitud o comunicación de una contraparte para celebrar una operación cambiaria con un Participante del Mercado para comprar o vender un instrumento cambiario al nivel disponible en el mercado en ese momento.

Participante del Mercado: Ver la definición contenida en el preámbulo.

Transacciones a Título Personal: Operación por parte del personal para su propio beneficio o para su beneficio indirecto (por ejemplo, para el beneficio de familiares y personas cercanas).

Cobertura Anticipada (*Pre-Hedging*): Administración de riesgo asociado a una o más órdenes por anticipado de Clientes diseñadas para beneficiarlo en relación con dichas órdenes y cualquier otra transacción que resulte de estas últimas.

Servicio de Corretaje (*Prime Broker*): Entidad que otorga intermediación de crédito a una o más partes en una operación, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados y que gobiernan la provisión de dicho crédito. Esta entidad también puede ofrecer servicios complementarios o relacionados incluyendo servicios operacionales y tecnológicos.

Participante del Servicio de Corretaje (*Prime Brokerage Participant*): Participante del Mercado que actúa como (i) Servicio de Corretaje (*Prime Broker*), (ii) Cliente que usa los servicios del Servicio de Corretaje (*Prime Broker Client*) o (iii) Participante del Mercado que actúa como operador (*price maker*) o intermediador de ejecución (como un Agente o plataforma) entre el Cliente del Servicio de Corretaje (*Prime Broker Client*) y el Servicio de Corretaje (*Prime Broker*).

Principal: Participante de Mercado que actúa por cuenta propia.

Tiempo Real: Tiempo más cercano a aquél en que efectivamente tiene lugar un proceso o evento.

Riesgo de Liquidación: Riesgo de pérdida del monto total de la operación por la falta de cumplimiento de la contraparte de liquidar. Esto puede surgir por el pago de la divisa que está siendo vendida, pero teniendo un incumplimiento de recibir el pago de la divisa que se está comprando (A este Riesgo de Liquidación también se le conoce como "Riesgo Herstatt").

SSI (*Standing Settlement Instruction*): Instrucción permanente de liquidación.

Instrucciones Estándar de Liquidación (SSIs) (*Standard Settlement Instructions*): Instrucciones de pago que han sido acordadas previamente y que son utilizadas para transferir fondos cada vez que una operación es ejecutada con la misma contraparte para un producto y divisas determinadas. Las Instrucciones Estándar de Liquidación también pueden ser conocidas como "instrucciones permanentes de liquidación" ("*standing settlement instructions*").

Estándares: Políticas internas de un Participante del Mercado, los códigos externos (el Código Global de Conducta y cualquiera de sus anexos publicadas por los Comités Cambiarios regionales o en las jurisdicciones en las que el Participante de Mercado está constituido u opera) y demás lineamientos relevantes (como por ejemplo los establecidos por organizaciones internacionales del sector público como el Banco Internacional de Pagos y el Comité de Estabilidad Bancaria).

Orden de Tipo *Stop Loss*: Orden contingente que activa una orden de compra o venta por un monto nocional específico cuando un precio de referencia alcanza o supera un nivel predeterminado de activación. Existen diferentes variantes de Órdenes de Tipo *Stop Loss*, dependiendo de la relación de ejecución entre las contrapartes, el tipo de cambio de referencia, el detonante y la naturaleza de la orden que se activa. Se requieren de una serie de parámetros para definir completamente una Orden de Tipo *Stop Loss*, tales como el tipo de cambio de referencia, el monto de la orden, la vigencia del periodo y el detonante.

Pago a Terceros: Transferencia de fondos a la cuenta de una entidad distinta a la contraparte involucrada en la transacción para liquidar una operación cambiaria.

Análisis de Costos de Transacción (ACT) *(Transaction Cost Analysis, TCA, por sus siglas en inglés*): Análisis para evaluar la calidad de ejecución de una operación – por ejemplo, al comparar el precio resultante en la ejecución de una operación contra una referencia determinada.

Fecha Valor: Fecha en la que un Participante del Mercado y su contraparte acuerdan liquidar sus obligaciones, efectuando los pagos pertinentes y transfiriendo la propiedad de las divisas negociadas.

Servicio de Corretaje de Voz: Un Servicio Interbancario de Corretaje (*Interdealer Broker*) con responsabilidad para ambas contrapartes, que negocia operaciones cambiarias vía telefónica, sistemas conversacionales y/o sistemas híbridos."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades que a la fecha de publicación de la presente Circular hayan comunicado al Banco de México su determinación de adherirse al Código Global de Conducta de conformidad con el literal A de la 3a. de las Reglas, deberán enviar una nueva comunicación en términos del segundo párrafo de la mencionada Regla 3a., a más tardar el 30 de abril de 2026.

TERCERO.- Las Entidades que a la fecha mencionada en el transitorio SEGUNDO anterior no hayan presentado la comunicación que se señala en el citado transitorio SEGUNDO, serán identificadas en la publicación a que se refiere la 6a. de las Reglas como si su determinación fue no adherirse al Código Global de Conducta. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados en las jornadas electorales del 1o. de junio de 2025, con motivo de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG364/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS JORNADAS ELECTORALES DEL 1° DE JUNIO DE 2025, CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

GLOSARIO

CAP	Campaña de Actualización Permanente.
CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos LNEPP	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en prisión preventiva para los procesos electorales locales 2024-2025 en Durango y Veracruz de Ignacio de Llave, y elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
Lineamientos LNEVA	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con voto anticipado en los procesos electorales locales 2024-2025 de Durango y Veracruz de Ignacio de Llave, y elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
Lineamientos OPL	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2024-2025.
Lista Adicional	Lista(s) Nominal(es) de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
LNEDF	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva(s) con Fotografía.
LNEPP	Lista(s) Nominal(es) de Electores en Prisión Preventiva.
LNER	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Revisión.
LNEVA	Lista(s) Nominal(es) de Electores con Voto Anticipado.
MAC	Módulo(s) de Atención Ciudadana.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).

PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RPP	Representaciones de los Partidos Políticos.
SIB	Solución de Identificación Biométrica.
SIILNEPP	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva.
SIIPE-LNEPP	Solicitud Individual de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VNM	Verificación Nacional Muestral.
VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

1. **Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados.** El 7 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados. Versión 1.2."
2. **Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la SRE**. El 11 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la SRE. Versión 1.1".
3. **Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial**. El 19 de agosto de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanas y Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial."
4. **Procedimiento alterno para dar de baja los registros de las y los ciudadanos fallecidos**. El 27 de noviembre de 2014, la CNV, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014, aprobó el "Procedimiento alterno para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanas y ciudadanos fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014".
5. **Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares**. El 12 de diciembre de 2014, la DERFE expidió el "Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares. Versión 2.5."
6. **Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana**. El 8 de junio de 2015, la DERFE expidió el "Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana en el MAC."
7. **Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los OPL para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas**. El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, aprobó los "Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los OPL para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas".
8. **Cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes**. El 10 de noviembre de 2016, la CNV, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, aprobó el procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes.
9. **Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las LNE**. El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, aprobó el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las LNE; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de las y los ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las LNER, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNE para su uso en las Jornadas Electorales.

En el Punto Segundo del referido Acuerdo, se determinó integrar como Anexos del RE, al Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las LNE (19.1); el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las LNER (19.2), y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNE para su uso en las Jornadas Electorales (19.3).

10. **Procedimiento para el tratamiento de las notificaciones de suspensión de derechos políticos.** El 12 de septiembre de 2019, la DERFE expidió el "Procedimiento para el tratamiento de las notificaciones de suspensión de derechos políticos. Versión 2.0".

11. **Procedimiento para la atención ciudadana imposibilitada físicamente para acudir al MAC.** El 22 de enero de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG28/2020, aprobó los "Procedimientos para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir al MAC y/o que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la CPV", en acatamiento a las sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las salas regionales Guadalajara y Monterrey del TEPJF.

12. **Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales.** El 21 de febrero de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG62/2020, aprobó los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

    A través de los mecanismos referidos, se dispone que los registros de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, solo se excluirán de la LNE y permanecerán vigentes en el Padrón Electoral, lo que permite emitir una CPV sólo como medio de identificación a esas personas.

13. **Modificaciones al Anexo 19.3 del RE aprobadas por la CRFE**. El 3 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE56/06SE/2020, la CRFE aprobó las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, con fundamento en el artículo 443, párrafo 1 de dicho Reglamento.

14. **Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares**. El 9 de diciembre de 2020, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV49/DIC/2020, recomendó a la DERFE aplicar el "Procedimiento para el Tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos".

15. **Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER**. El 15 de enero de 2021, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV01/ENE/2021, recomendó a la DERFE aplicar el "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER".

    Posteriormente, el 13 de diciembre de 2023, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV63/DIC/2023, recomendó a la DERFE modificar el "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión", aprobado mediante diverso INE/CNV01/ENE/2021, para su respectiva aplicación.

16. **Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de defunción que emite el Registro Civil.** El 29 de enero de 2021, la DERFE expidió el "Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de defunción que emite el Registro Civil. Versión 1.5"

17. **Modificaciones al Anexo 19.3 del RE.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG150/2021, este Consejo General aprobó las modificaciones al Anexo 19.3 del RE, referente a la generación de la LNE con Datos Acotados.

18. **Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos**. El 12 de octubre de 2021, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV35/OCT/2021, recomendó a la DERFE aplicar el procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.

19. **Protocolo para la entrega a partidos políticos de las relaciones con los nombres de la ciudadanía con solicitud de trámite cancelada**. El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1763/2021, aprobó el "Protocolo para la entrega a partidos políticos de las relaciones con los nombres de la ciudadanía con solicitud de trámite cancelada", que reemplaza el aprobado mediante diverso INE/CG860/2016.

20. **Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos**. El 13 de diciembre de 2023, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV61/DIC/2023, recomendó a la DERFE modificar el "Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, aprobado mediante diverso INE/CNV35/OCT/2021", para su respectiva aplicación.

21. **Aprobación del Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas**. El 9 de febrero de 2024, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV03/FEB/2024, modificó el "Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE)" aprobado mediante diverso 2-ORD/11: 10/11/2016.

22. **Modificaciones al Anexo 19.3 del RE.** El 25 de marzo de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE12/02SE/2024, la CRFE aprobó modificaciones al Anexo 19.3 del RE.

23. **Aprobación de los Lineamientos OPL, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE**. El 29 de agosto de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2155/2024, los Lineamientos OPL, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025.

24. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral en los PEL 2024-2025.** El 29 de agosto de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2157/2024, este Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como las elecciones extraordinarias que en su caso tengan lugar en 2025.

25. **Calendario y Plan Integral de los PEL 2024-2025.** El 26 de septiembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los PEL 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz Ignacio de Llave.

26. **Inicio de los PEL 2024-2025.** Entre el 1° y el 10 de noviembre de 2024, dieron inicio los PEL 2024-2025, en las entidades federativas de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave.

27. **Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado**. El 9 de diciembre de 2024, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV24/DIC/2024, recomendó a la DERFE implementar el "Procedimiento para la aplicación de Solicitud de Trámite Programado por Proceso Electoral Local 2024-2025".

28. **Aprobación del Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos irregulares**. El 9 de diciembre de 2024, la CNV, mediante Acuerdo INE/CNV25/DIC/2024, modificó el "Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, aprobado y modificado mediante diversos INE/CNV35/OCT/2021 e INE/CNV61/DIC/2023", respectivamente, para su aplicación correspondiente.

29. **Vigencia de las CPV 2024**. El 20 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2472/2024, que las que las CPV cuyo último día de vigencia fue el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2024-2025.

30. **Aprobación de los Lineamientos LNEVA**. El 20 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2473/2024, los Lineamientos LNEVA y sus anexos.

31. **Aprobación de los Lineamientos LNEPP**. El 20 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2474/2024, los Lineamientos LNEPP y sus anexos.

32. **Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE**. El 11 de abril de 2025, la DERFE entregó a este Consejo General y a la CNV, los informes respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNE, la LNEVA y la LNEPP, en términos del artículo 151 de la LGIPE; los Lineamientos LNEVA, así como los Lineamientos LNEPP, respectivamente.

33. **Verificación Nacional Muestral 2025.** El 16 de abril de 2025, la DERFE entregó a este Consejo General y a la CNV, el Informe Ejecutivo de los Resultados Nacionales de la VNM 2025, que constituye uno de los insumos para que este órgano superior de dirección declare la validez y definitividad del Padrón Electoral y la LNE que serán utilizados en las jornadas electorales a celebrarse el 1º de junio de 2025, con motivo de los PEL 2024-2025.

34. Presentación de los informes del Padrón Electoral y las LNE. Los días 16 y 21 de abril de 2025, la DERFE presentó a la CNV y a la CRFE, respectivamente, los informes relativos a la conformación del Padrón Electoral y la LNE, la LNEVA y la LNEPP, así como el Informe Ejecutivo de los Resultados Nacionales de la Verificación Nacional Muestral 2025, los cuales constituyen insumos para que este Consejo General declare la validez y definitividad del Padrón Electoral y la LNE que serán utilizados en las jornadas electorales a celebrarse el 1° de junio de 2025, con motivo de los PEL 2024-2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y la LNE que serán utilizados en las jornadas electorales del 1° de junio de 2025, con motivo de los PEL 2024-2025, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 3 y 7, de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj), y 151, párrafo 5, de la LGIPE; 95, numeral 1, del RE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE; 66 de los Lineamientos LNEVA; 59 de los Lineamientos LNEPP; así como, 20 de los Lineamientos OPL.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Así, en términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores. La fracción III del mismo artículo hace referencia, entre otros, en votar en las elecciones.

Bajo esa arista, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por RPP nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la LNE.

El artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

II. Marco convencional en materia de derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

A la par, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2, apartados 1 y 2, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

Así, en el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, apartado 1, incisos a) y b), protege que todas las ciudadanas y ciudadanos gocen de los derechos, así como de oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

En el mismo orden convencional interamericano, el artículo XX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre protege el derecho de toda persona, legalmente capacitada, de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desdoblados en su desarrollo normativo en la legislación electoral nacional.

III. Marco normativo nacional.

De conformidad con su artículo 1º, párrafo 1, la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

En concordancia con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

El artículo 9 de la LGIPE, señala que, para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su CPV. De igual manera, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la ciudadana o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la propia LGIPE.

Así, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, precisa que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá la atribución del Padrón Electoral y la LNE.

En esta arista, el artículo 33, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Bajo esa línea, el párrafo 2 del artículo en comento, refiere que se podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese órgano oficial.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha Ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Asimismo, el inciso e) del precepto jurídico en cita, confiere a la DERFE la facultad de establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

En ese orden, el inciso f) del artículo en mención, advierte que es atribución de la DERFE, proporcionar a los órganos competentes del INE y a los Partidos Políticos nacionales y candidatas(os), las LNE en los términos de la LGIPE.

A su vez, el párrafo 2 del multicitado precepto legal, instituye que, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la CNV, que presidirá la DERFE, con la participación de los Partidos Políticos nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1, de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y las VRFE en las JLE y JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Así, el párrafo 2 del artículo en mención, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

En esa dirección, el párrafo 4 del propio precepto jurídico, destaca que las personas integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las LNE.

Por otra parte, la DERFE será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 128 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135, de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la correspondiente a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México y la otra relativa a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129, de la LGIPE, señala que el Padrón Electoral se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de las ciudadanas y los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 130, en correlación con el diverso 142, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

De igual forma, el párrafo 2 de dicha disposición, destaca que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

El artículo 131 de la LGIPE, alude que el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1 de la LGIPE, indica que la técnica censal es el procedimiento que el INE instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de las mexicanas y los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación, y

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo en mención, prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita, el nombre y la firma de la o el entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa lógica, el párrafo 3 del artículo en cita, instruye que, concluida la aplicación de la técnica censal total, la DERFE verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

También, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.

El párrafo 2 del precepto jurídico en mención, refiere que el INE emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE en los PEL.

Asimismo, el artículo 134 de la LGIPE, indica que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140 de la LGIPE, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la CPV, la ciudadana o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la CNV:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación;

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y

g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o el solicitante.

Además, el párrafo 2 del artículo 140, de la LGIPE, indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;

b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y

c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado a lo anterior, el párrafo 3 del artículo en cita, mandata que a la ciudadana o el ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El párrafo 5 del artículo en cita, alude que en el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su CPV, el INE, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de la LGIPE.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7 de la LGIPE, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su CPV, no aparezcan en las LNE.

El artículo 137 de la LGIPE, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la propia Ley, se procederá a formar las LNE del Padrón Electoral con los nombres de aquellas personas a las que se les haya entregado su CPV. Dichos listados se formularán por distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los Partidos Políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la DERFE proveerá lo necesario para que las LNE se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

Además, el párrafo 2 del citado artículo 138, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todas las ciudadanas y todos los ciudadanos: que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Igualmente, el párrafo 3 del artículo en comento, ordena que durante el período de actualización también deberán acudir a las oficinas las ciudadanas y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV, y estando suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

El párrafo 4 del multicitado artículo, estipula que las ciudadanas y los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del INE durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En términos del artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE, las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

El artículo 143, párrafo 1 de la LGIPE, señala que podrán solicitar la expedición de CPV o la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas ciudadanas y ciudadanos que:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV;

b) Habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidos en la LNE de la sección correspondiente a su domicilio, o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNE de la sección correspondiente a su domicilio.

El párrafo 2 del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo que antecede, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al proceso electoral.

Además, el párrafo 3 del artículo en comento, contempla que, en el año de la elección las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), del párrafo 1, del artículo 143 de la misma LGIPE, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su CPV hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, las ciudadanas y los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, señalan que, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en estudio, refiere que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la CPV o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF. Para tal efecto, las ciudadanas y los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Aunado a ello, el párrafo 7 del multicitado artículo, establece que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la CPV o de rectificación, será notificada personalmente a la ciudadana o el ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

El artículo 144, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la DERFE podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Bajo esa línea, el párrafo 2 del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de las ciudadanas y los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor, el artículo 146 de la LGIPE, mandata que las CPV que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas o MAC que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las CPVE, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Respecto de las LNE, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, señala que son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

Por otra parte, el artículo 148, párrafo 2 de la LGIPE, reconoce el derecho de los partidos políticos a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las LNE, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 149, párrafo 1 de la LGIPE, las observaciones pertinentes que las ciudadanas y los ciudadanos formulen a las LNE serán comunicadas por las JDE para los efectos conducentes.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 150 de la LGIPE, instruyen que los partidos políticos podrán formular a la DERFE sus observaciones sobre las ciudadanas y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las LNE, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones. La DERFE examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las LNE divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su CPV a esa fecha.

Además, el párrafo 2 del referido artículo 151, señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

El párrafo 3 del artículo en comento, dispone que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el párrafo 4 del artículo en cita, aduce que los partidos políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4, del artículo 150 de la LGIPE.

El párrafo 5 del propio artículo, prescribe que, si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las LNE son válidos y definitivos.

Así, el artículo 152, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que los partidos políticos contarán en el INE con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las LNE. Igualmente, y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, en su párrafo 2, refiere que la DERFE instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por las RPP ante las CLV, y establecerá, además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro Federal de Electores, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadana o ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la LNE que corresponda.

En esta línea, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos referidos en los párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la DERFE recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado a lo anterior, el párrafo 2 del mismo artículo, advierte que las personas servidoras públicas del Registro Civil deberán informar al INE de los fallecimientos de las ciudadanas y los ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de una ciudadana o ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al INE dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Por su parte, el párrafo 4 del propio artículo, refiere que la SRE deberá dar aviso al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renuncias a la nacionalidad.

Consecuentemente, el párrafo 5 del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el INE.

El artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2 del artículo en cita, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará relaciones con los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las RPP acreditadas ante las CDV, las CLV y la CNV, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo, en las oficinas del INE, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo para la campaña anual intensa o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de la LGIPE.

Cabe señalar que, el párrafo 4 del artículo en comento, atribuye que los formatos de las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas Comisiones de Vigilancia.

En concordancia con el párrafo 6 del artículo referido, los formatos de las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados, según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de la misma Ley.

Además, el párrafo 7 del mismo precepto legal, declara que la DERFE dará de baja del Padrón Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares y, en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.

Bajo esa tesitura, el párrafo 8 del artículo 155 de la LGIPE, indica que en aquellos casos en que las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la LNE durante el periodo que dure la suspensión. La DERFE reincorporará al Padrón Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando la ciudadana o el ciudadano acrediten con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o han sido rehabilitados en sus derechos políticos.

El párrafo 9 del mismo artículo, establece que serán dados de baja del Padrón Electoral las ciudadanas y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la CNV.

En este sentido, el párrafo 1 del artículo 156 de la LGIPE, mandata que la CPV deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la persona electora:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar la ciudadana o el ciudadano. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

d) Domicilio;

e) Sexo;

f) Edad y año de registro;

g) Firma, huella digital y fotografía del elector;

h) Clave de registro, y

i) Clave Única del Registro de Población.

Por su parte, el párrafo 2 de la disposición en cita, señala que la CPV contendrá, además:

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

b) Firma impresa de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE;

c) Año de emisión;

d) Año en el que expira su vigencia, y

e) En el caso de la que se expida a la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”.

El párrafo 3 del artículo en comento, indica que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las ciudadanas y los ciudadanos cuya CPV hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Ahora bien, el artículo 156, párrafo 3 de la LGIPE, prescribe que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las ciudadanas y los ciudadanos cuya CPV hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Con relación al domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, el párrafo 4 del propio artículo en cita, prevé que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPV o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 5 del multicitado artículo, la vigencia de la CPV será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva.

El artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, señala que las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia Ley; vigilar que las CPV se entreguen oportunamente a las ciudadanas y los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las LNE, y coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

IV. Marco reglamentario aplicable.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos g) y h) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE definir, considerando la opinión de la CNV, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral, emitir los mecanismos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos al Padrón Electoral y la LNE, así como la actualización y depuración de estos instrumentos.

El artículo 77, párrafo 1 del RIINE, establece que la CNV es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y las LNE; así como la entrega de las CPV a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a la ciudadanía residente en el extranjero, además de coadyuvar con la DERFE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE y la normatividad aplicable.

Así, el párrafo 3, del artículo en comento, prescribe que la CNV contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y, a propuesta de su Presidente, podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la CNV los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

Por su parte, el artículo 83, párrafo 1 del RE, establece que la VNM es el ejercicio de evaluación realizado por la DERFE a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del Padrón Electoral, la LNE y el avance en la credencialización.

De manera complementaria, los párrafos 2 y 3 del propio artículo, detallan que el diseño general, los objetivos específicos y la programación de cada VNM, serán propuestos por la DERFE en el mes de junio del año previo a la emisión de sus resultados, los cuales serán analizados y discutidos por la CNV.

La propuesta generará indicadores para, entre otros, los objetivos siguientes:

a. Informar a los miembros de la CNV sobre el avance en el empadronamiento y en la credencialización;

b. Apoyar la planeación de las campañas de actualización del Padrón Electoral y la LNE, así como los trabajos de depuración de los instrumentos electorales referidos;

c. Proporcionar elementos objetivos a este Consejo General para declarar válidos y definitivos el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados en cada jornada electoral; y

d. Proporcionar los elementos para conocer la opinión de las y los ciudadanos sobre la atención que reciben en los MAC.

El artículo 89 del RE, dispone que, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las LNE, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los LAVE.

En ese tenor, el artículo 92, numeral 10 del RE, determina que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la CNV hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las LNER por las RPP acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, de las candidaturas independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de las personas integrantes de la CRFE.

Asimismo, el numeral 2 del precepto jurídico en comento, señala que el procedimiento referido en el numeral 1 del propio artículo, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:

a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la LNER, por entidad federativa;

b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;

c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;

d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con LNER, a las RPP acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, las candidaturas independientes y los partidos políticos con registro local;

e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la LNER, e

f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos, así como la integridad de la información.

De igual manera, el numeral 4 del mismo artículo, indica que la recepción, el análisis y el dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las LNER, por parte de la DERFE, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la propia DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV.

En ese sentido, el artículo 93, numeral 1 del RE, ordena que la DERFE generará y entregará las LNEDF, las adendas respectivas, si las hubiere, y las Listas Adicionales a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las funcionarias y los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a las RPP y, en su caso, de las representaciones de las candidaturas independientes.

El artículo 95, numeral 1 del RE, señala que previo a la celebración de la jornada electoral respectiva, y una vez resueltas por el TEPJF las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto en contra del informe de observaciones a las LNER a los partidos políticos, en referencia al artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE, este Consejo General emitirá, mediante el acuerdo correspondiente, la declaratoria de validez y definitividad del Padrón Electoral y la LNE en territorio nacional.

Por su parte, el artículo 50 de los Lineamientos LNEPP, dispone que el INE, a través de la DERFE, conformaría la LNEPP para Revisión, a partir de los registros determinados procedentes (SIILNEPP) y de los tramites de inscripción exitosos (SIIPE-LNEPP); misma que se entregaría a las RPP acreditadas en la CNV, en términos de la normatividad aplicable.

Con base en lo dispuesto en el artículo 53 de los Lineamientos LNEPP, derivado de las observaciones que se realizaran a la LNEPP para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentaría el informe respectivo a la CNV, la CRFE y a este Consejo General.

También, el artículo 54 de los Lineamientos LNEPP, establece que las RPP y, en su caso, las representaciones de las candidaturas independientes pudieron impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere la disposición anterior. La impugnación se sujetaría a lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El artículo 55 de los Lineamientos LNEPP, prevé que, en caso de que no se impugnara el informe sobre la atención de las observaciones que se realizaran a la LNEPP para Revisión o, bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se realizaría una verificación de situación registral final previa a la emisión de la LNEPP Definitiva.

Además, el artículo 56 de los Lineamientos LNEPP, indica que la DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE, así como los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.

En tanto, el artículo 59 de los Lineamientos LNEPP, advierte que, transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, este Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPP Definitiva.

Ahora bien, el artículo 56 de los Lineamientos LNEVA indica que el INE, a través de la DERFE, conformaría la LNEVA para Revisión correspondiente al PEL 2024-2025, misma que se entregaría a las RPP acreditadas ante la CNV para su revisión previa solicitud, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

De conformidad con los artículos 58 y 59 de los Lineamientos LNEVA, la DERFE pondría a disposición de las RPP acreditadas ante la CNV, la LNEVA para Revisión. Las RPP acreditadas ante la CNV pudieron notificar y entregar a la DERFE las observaciones a la LNEVA para Revisión, las cuales debieron versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.

Conforme al artículo 60 de los Lineamientos LNEVA, derivado de las observaciones que se realizaran a la LNEVA para Revisión, la DERFE llevaría a cabo el análisis y las modificaciones a que hubiere lugar, y se entregaría el informe respectivo a las personas integrantes de este Consejo General y de la CNV.

Con base en los artículos 61 y 62 de los Lineamientos LNEVA, las RPP pudieron impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere la disposición anterior. La impugnación se sujetaría a lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En caso de que no se impugnara el informe sobre la atención de las observaciones que se realizaran a la LNEVA para Revisión, o bien, una vez que se hubieren resuelto las impugnaciones que se hayan presentado, se emitirá la LNEVA Definitiva del PEL 2024-2025.

La DERFE conformará la LNEVA Definitiva del PEL 2024-2025, una vez que se hayan revisado y analizado los resultados de las observaciones que, en su caso, presentaran las RPP a la LNEVA para Revisión, a partir del resultado de la verificación de situación registral final, que se establece en los propios Lineamientos.

Los registros que conformarán la LNEVA Definitiva del PEL 2024-2025, causarán baja temporal de la LNE correspondiente al territorio nacional.

También, el artículo 65 de los Lineamientos LNEVA, indica que la DERFE generará la LNEVA Definitiva de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE, así como los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.

De igual forma, el artículo 66 de los Lineamientos LNEVA, menciona que transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o, bien, resuelta la última impugnación, este Consejo General hará la determinación de validez de la LNEVA Definitiva.

En concordancia con ello, la LNEVA Definitiva conforme al artículo 69, determina que estará integrada por:

a) El electorado con voto anticipado cuyo formato de Solicitud Individual de Inscripción a la LNEVA correspondiente haya sido determinado como procedente, y

b) La o el ciudadano haya sido incorporado a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

A su vez, con fundamento en el artículo 15, párrafo 1, de los Lineamientos OPL, la DERFE entregaría la LNER en medio electrónico a cada una de las RPP que participen en los PEL correspondientes. En la misma fecha, la DERFE dispondría en los Centros de Consulta los listados completos y diferenciados de la ciudadanía que se encuentre en dichas relaciones.

Con base en el artículo 16, párrafo 1 de los Lineamientos OPL, los OPL recibirían las observaciones que formularan las RPP a la LNER. Las observaciones se harían señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serían entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral.

En términos del numeral 18, párrafo 1, de los Lineamientos OPL, las RPP acreditadas ante la CNV entregarían a la DERFE las observaciones que, en su caso, realizaran a la LNER. Por su parte, las RPP acreditadas a nivel local ante los OPL entregarían a dichos organismos las observaciones que estimen pertinentes realizar a la LNER para que, de manera inmediata, los OPL remitieran las observaciones a la DERFE.

Los párrafos 2 y 3 de la misma disposición indican que, de lo anterior, la DERFE procedería a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarían las modificaciones al Padrón Electoral y a la LNE, generando el correspondiente informe del resultado del análisis y determinación de procedencia o improcedencia. Para realizar el análisis y la determinación de procedencia o improcedencia, la DERFE utilizaría el procedimiento aprobado por la CNV.

En ese sentido, el artículo 19 de los Lineamientos OPL refiere que la DERFE entregaría el informe en medio electrónico a las personas integrantes de este Consejo General, así como a las RPP acreditadas ante la CNV, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado.

Con base en el artículo 20 de los Lineamientos OPL, los partidos políticos pudieron impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el diverso 19, en los términos previstos en la LGIPE. Si no se impugnara el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las LNE son válidos y definitivos.

Por otra parte, es oportuno mencionar que, a través del Acuerdo INE/CG2155/2024, este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025, entre los cuales, se destacan los siguientes:

a) Las campañas especiales de actualización iniciarían el 1° de septiembre de 2024 y concluirían el 10 de febrero de 2025.

b) El periodo para solicitar la reposición de la CPV por robo, extravío o deterioro grave concluiría el 28 de febrero de 2025.

c) El periodo para la inscripción de las mexicanas y los mexicanos que cumplen 18 años hasta el día de la jornada electoral, inclusive, comprendió el periodo del 1° de septiembre de 2024 al 10 de febrero de 2025.

d) Las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 10 de febrero de 2025 o, bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 28 de febrero el mismo año, estarían disponibles en los MAC hasta el 31 de marzo de 2025.

e) El corte de la LNER sería el 10 de febrero de 2025.

f) La fecha de entrega de las LNER se realizaría el 26 de febrero de 2025.

g) La entrega de las observaciones formuladas a la LNER se realizaría a más tardar el 19 de marzo de 2025.

h) Los programas de depuración que efectúa la DERFE concluirían el 4 de abril de 2025.

i) El periodo para que la DERFE revisara y analizara la procedencia de las observaciones formuladas a la LNER sería del 20 de marzo al 7 de abril de 2025.

j) La DERFE entregaría el Informe a las observaciones formuladas a la LNER a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril de 2025.

k) El corte para la impresión de la LNEDF sería el 11 de abril de 2025.

Finalmente, se destaca que el INE ha emitido diversos Lineamientos, procedimientos que regulan el tratamiento para la exclusión de diversos registros de las ciudadanas y los ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV; aquellos duplicados; las y los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; las y los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las ciudadanas y los ciudadanos fallecidos, así como las y los que perdieron la nacionalidad mexicana.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, válidamente este órgano superior de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y la LNE que serán utilizados en las jornadas electorales del 1° de junio de 2025, con motivo de los PEL 2024-2025, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y la LNE que serán utilizados en las jornadas electorales del 1º de junio de 2025 en el marco de los PEL 2024-2025.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y las LNE.

El próximo domingo 1° de junio de 2025, se celebrarán elecciones locales ordinarias en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se disputarán los siguientes cargos de elección popular:

ENTIDAD	REGIDURÍAS	SINDICATURAS	PRESIDENCIAS MUNICIPALES
Durango	326	39	39
Veracruz	630	212	212
TOTAL	**956**	**251**	**251**

Es así que, previo al inicio de los PEL 2024-2025, el INE, a través de la DERFE y sus órganos desconcentrados, realizaron una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y la LNE, con la finalidad de contar con instrumentos electorales con el más alto grado de certeza y confiablidad que se utilizarán en las jornadas electorales a celebrarse el 1° de junio de 2025.

Con lo anterior, se garantiza que las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, hayan obtenido su CPV y estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio.

Por esa razón, resulta relevante describir las actividades que la DERFE, de manera conjunta con las comisiones de este Consejo General y la CNV, han desarrollado, encaminadas todas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados en las próximas jornadas electorales del 1° de junio de 2025.

1. Actualización al Padrón Electoral y la LNE.

A través de la LGIPE, así como de los acuerdos emitidos por este Consejo General y la CNV, se prescribe la realización de campañas para que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan la mayoría de edad se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su CPV; asimismo, para que, quienes ya se encuentren inscritas e inscritos, actualicen su situación registral.

Además, en los acuerdos y lineamientos que ha aprobado este órgano superior de dirección, se armonizan los plazos estipulados en la LGIPE, a fin de potenciar el derecho del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, a manera de ampliar o adecuar los periodos para que se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, se cuente con LNE actualizadas.

a. CAP.

Con motivo de la CAP, en el periodo comprendido entre el 3 de junio y el 31 de agosto de 2024, operaron 83 MAC, de los cuales, 40 fueron de tipo fijo, 6 semifijos y 37 móviles; de ellos, 16 laboraron en doble turno.

El número de trámites de inscripción y/o actualización (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reincorporación) que se realizaron en las entidades con PEL 2024-2025, fue de 339,558.

El número de ciudadanas y ciudadanos residentes en las entidades aludidas que durante esta campaña acudieron a recoger su CPV fue de 289,608. Adicionalmente, en el mismo periodo fueron reemplazadas 15,808 credenciales.

b. Campañas Especiales de Actualización - PEL 2024-2025.

Del 1° de septiembre de 2024 al 10 de febrero de 2025, en las entidades que celebrarán elecciones locales ordinarias en el marco de los PEL 2024-2025, operaron 83 MAC, de los cuales 40 fueron de tipo fijo, 6 semifijos y 37 móviles; de ellos, 19 trabajaron con doble turno.

El número de trámites de inscripción y/o actualización que se realizaron en ambas entidades durante el periodo referido ascendió a 727,279.

Asimismo, el número de trámites solicitados de reposición de CPV por robo o extravío, así como por deterioro grave, en el periodo comprendido del 1° de septiembre de 2024 al 28 de febrero de 2025, fue de 322,662.

c. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites.

Con base en los procedimientos aprobados por el Instituto a través de la DERFE, se efectuaron los procedimientos de avisos a la ciudadanía, previo a la cancelación de trámites.

Para el caso de las y los ciudadanos residentes en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave que, habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral durante los dos años previos al de la elección, no acudieron a obtener su CPV, la DERFE formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer aviso ciudadano se realizó mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las VRFE en las JDE, mientras que el segundo y el tercer aviso se realizaron mediante la publicación por estrados de los listados de personas ciudadanas candidatas para la formulación de avisos, en las oficinas de las VRFE en las JDE, así como en los MAC.

Así, en las entidades con PEL 2024-2025, durante el primer aviso se formularon 3,531 avisos en el ámbito nacional mediante un operativo de campo; mientras que en el segundo aviso se efectuaron 3,223 avisos y se publicaron en los estrados de las VRFE de las JDE, así como en los MAC; y, en el tercer aviso, se publicaron tanto en los estrados electrónicos y en estrados físicos de las VRFE y de los MAC 2,732 avisos.

2. Programas de depuración.

El INE a través de la DERFE, ejecutó diversos procedimientos, así como actividades técnicas y operativas para la actualización permanente del Padrón Electoral y la LNE, los cuales dieron como resultado la exclusión o baja de registros de ciudadanas y ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV a más tardar el 31 de marzo de 2025; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las y los ciudadanos fallecidos; o bien, los que perdieron la nacionalidad mexicana.

a. Cancelación de trámites.

En la LGIPE se establece el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente CPV.

Estas actividades son verificadas directamente por los partidos políticos, a través de las CLV y las CDV.

Así, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la DERFE excluyó de la sección del Padrón Electoral correspondiente al territorio nacional 1987 registros de ciudadanas y ciudadanos, relativos a trámites de CPV que fueron realizados en el territorio nacional y cuyos titulares no las recogieron.

Los trámites correspondientes a los registros excluidos del Padrón Electoral fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final en sesiones de las CLV.

b. Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en la LGIPE, la DERFE ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de que cada persona electora aparezca registrada una sola vez.

Las duplas —registros probablemente duplicados— de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a alguna o algún ciudadano, fueron comparadas por elementos biométricos o por confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que, en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad de la o el ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se haya confirmado la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia de la o el ciudadano en la LNE.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 3 de junio de 2024 al 4 de abril de 2025, se excluyeron 250 registros duplicados del Padrón Electoral.

c. Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.

En el periodo comprendido entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la DERFE aplicó 800 bajas al Padrón Electoral por datos irregulares; de los cuales, 134 fueron por datos personales irregulares o falsos, 19 por usurpación de identidad, así como 647 registros por domicilios irregulares.

Este programa de depuración es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el INE presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a las y los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

d. Suspensión de derechos político-electorales.

En atención a los “Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG62/2020, la DERFE excluye de la LNE a las y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo con la resolución judicial respectiva.

En tal virtud, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, se excluyeron un total de 1,195 registros de ciudadanas y ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales por notificación judicial.

Las y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial o bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

e. Reincorporación por suspensión de derechos.

Del 3 de junio de 2024 al 4 de abril de 2025, se reincorporaron a la LNE un total de 1,028 registros de ciudadanas y ciudadanos.

De esos registros, 861 fueron por petición ciudadana en los MAC y 167 por notificación judicial o extensión de la temporalidad de la sanción.

f. Ciudadanas y ciudadanos fallecidos.

La DERFE aplica la baja del Padrón Electoral de los registros de las y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la CNV.

Derivado de lo anterior, entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, la DERFE excluyó 67,935 registros de ciudadanas y ciudadanos fallecidos.

De esos registros, 65,135 se dieron de baja con base en las notificaciones que realizaron las autoridades competentes, mientras que los 2,800 registros restantes, se efectuaron a través de la aplicación del procedimiento alterno —aprobado por la CNV para la notificación directa de familiares— para dar de baja del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos fallecidos.

h. Pérdida de vigencia de la CPV.

De conformidad con la LGIPE, las CPV tienen una vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término las ciudadanas y los ciudadanos deberán solicitar una nueva credencial.

En ese contexto, es pertinente señalar que, mediante Acuerdo INE/CG622/2023, este Consejo General aprobó que las CPV cuyo último día de vigencia fue el 31 de diciembre de 2023, continuaran vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebraran con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Bajo esa línea, en el punto Segundo del Acuerdo aludido, se dispuso que las ciudadanas y los ciudadanos cuyas CPV se encontraran en ese supuesto, serían excluidos del Padrón Electoral y de la LNE, el día siguiente a la celebración de las jornadas electorales respectivas.

En cumplimiento a lo anterior, el 3 de junio de 2024, día siguiente de la jornada electoral ordinaria que se celebró con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral de 143,942 registros correspondientes a CPV que perdieron vigencia.

Por su parte, mediante Acuerdo INE/CG2472/2024, este Consejo General aprobó que las CPV cuyo último día de vigencia fue el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2024-2025.

Por esta razón, las CPV que se encuentran en el supuesto referido en el párrafo precedente continuarán vigentes hasta el día de las jornadas electorales respectivas.

3. Convenios y Anexos Técnicos con OPL, en el marco de los PEL 2024-2025.

El INE, por conducto de la DERFE, ha participado en la realización de diversas actividades en el marco de los PEL, proporcionando la información y documentos requeridos para ese efecto.

En ese sentido, el INE ha suscrito 2 Convenios Generales de Coordinación y Colaboración en materia registral con las autoridades de los OPL de las entidades federativas de Durango y Veracruz, con la finalidad de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de actividades inherentes a los PEL 2024-2025, cuya jornada electoral se llevará a cabo el 1° de junio del año en curso.

Con base en ello, se definieron, entre otras actividades, las correspondientes a los siguientes rubros: notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la afectación del Marco Geográfico Electoral; LNE para Exhibición; LNER; entrega de observaciones de la LNER, formuladas por las RPP para análisis; LNEDF para su utilización en las Mesas Directivas de Casilla; Listas Adicionales; reglas para garantizar la confidencialidad de las LNE; entrega de estadísticos del Padrón Electoral y LNE; generación y entrega de productos cartográficos; candidaturas independientes; verificación de los registros de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a candidatas y candidatos independientes, y entrega de los tantos adicionales de la LNEDF que se requieran.

Del mismo modo, el INE y los OPL de Durango y Veracruz suscribieron 2 Anexos Técnicos al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización de los PEL 2024-2025.

A través de los citados instrumentos jurídicos, se estableció, entre otras, que la DERFE, por medio de las JLE de esas entidades federativas, entregaría a los OPL el formato donde se asentarían las observaciones a la LNER que realizaron las RPP acreditadas ante los propios OPL.

Asimismo, se determinó que la DERFE sería la encargada de entregar a las RPP acreditadas ante la CNV, así como las RPP acreditadas ante los OPL, las LNER en formato digital, las cuales incluyen los mecanismos de seguridad y control, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez son divididas en dos apartados.

En esa arista, se dispuso que los OPL se encargarían de hacer llegar a la DERFE las observaciones en formato digital que las RPP, así como las personas representantes de las candidaturas independientes, en su caso, formularon a la LNER.

Además, se instruyó a la DERFE a entregar en formato digital a los OPL, el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la LNER de las entidades federativas referidas.

4. Convenios con instituciones externas.

Para la exclusión de los registros de las y los ciudadanos fallecidos o suspendidos en sus derechos político-electorales, así como de aquéllos que pierdan la nacionalidad mexicana, la DERFE ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a las LNE, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, el INE ha suscrito convenios de colaboración con los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

Así, en el periodo comprendido entre el 3 de junio de 2024 y el 4 de abril de 2025, se suscribió un convenio con el Registro Civil del Estado de México.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electorales.

1. Informe sobre las observaciones formuladas por las RPP a la LNER para Revisión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, párrafo 3 de la LGIPE, a los Lineamientos LNEPP, a los Lineamientos LNEVA, así como de las disposiciones emitidas a través de los acuerdos aprobados por este Consejo General y la CNV, relativas a la revisión de la LNE en el marco de los PEL 2024-2025, respecto de las actividades relativas a la recepción, análisis y dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNE, así como de las modificaciones a dicho instrumento electoral, la DERFE presentó el informe sobre las observaciones realizadas a la LNE presentadas por las RPP.

A través de los documentos denominados “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los Partidos Políticos, en términos de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en prisión preventiva para los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, y elecciones extraordinarias que de éstos deriven” e “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los Partidos Políticos, en términos de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con voto anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, y elecciones extraordinarias que de éstos deriven”, los cuales se agregan al presente instrumento jurídico como **Anexo 1**, **Anexo 2 y Anexo 3,** respectivamente, se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la DERFE para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por las RPP, con el objeto de determinar su procedencia y eventual aplicación a los instrumentos electorales registrales, así como a las LNEDF que serán utilizadas el domingo 1° de junio de 2025.

Es importante destacar que, el procedimiento de recepción, análisis, verificación y dictamen de las observaciones formuladas por las RPP a la LNE, fue instrumentado en observancia a la metodología y a los criterios para la calificación de las observaciones aprobados y modificados por la CNV mediante Acuerdos INE/CNV01/ENE/2021 e INE/CNV63/DIC/2023, respectivamente, con la finalidad de fortalecer la certeza y la transparencia en la revisión, así como la objetividad y legalidad en el análisis por parte de la DERFE.

a. LNER.

A continuación, se resaltan aspectos medulares del Informe que rindió la DERFE respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNER, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la LGIPE, el cual se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 1**.

En primera instancia, se destaca que la DERFE entregó la LNER a las RPP acreditadas ante la CNV, así como a las RPP acreditadas ante los OPL, la cual fue integrada por un total de 7,677,884 registros de ciudadanas y ciudadanos, de los cuales 7,462,932 habían obtenido su CPV al 10 de febrero de 2025.

En ese sentido, las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNER encuadran en lo establecido en el artículo 151 de la LGIPE; es decir, que consideran registros de personas ciudadanas presuntamente inscritas o excluidas indebidamente de las LNE y que señalan como hechos y casos concretos e individualizados; además, de que también encuadran en las categorías previstas en el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNER.

Es así que, fueron presentadas en tiempo y forma 2,349,372 observaciones relativas a personas ciudadanas que pudieran estar indebidamente inscritas en la LNE, así como a registros que presentan presuntos domicilios irregulares, para su análisis y dictamen de procedencia por parte de la DERFE. No obstante, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados, representaron 2,347,844 observaciones.

Las observaciones formuladas por los partidos políticos encuadran en las siguientes categorías:

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	OBSERVACIONES RECIBIDAS
Ciudadanas(os) que aparecen duplicados en la LNER.	1,637
Ciudadanas(os) que fallecieron y aparecen en la LNER.	286
Ciudadanas(os) con domicilio presuntamente irregular en la Lista Nominal de Electores.	2,345,921
TOTAL	**2,347,844**

El análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión", aprobado y modificado por la CNV mediante acuerdos INE/CNV01/ENE/2021 e INE/CNV63/DIC/2023, respectivamente.

El documento no sólo prevé las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la DERFE, sino que detalla los criterios para la calificación e, inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la DERFE.

El diseño de este procedimiento de análisis considera los altos volúmenes de observaciones que se han presentado en las elecciones federales y locales, las capacidades tecnológicas de la DERFE, y el acervo de información y documentación relativa a los movimientos al Padrón Electoral que se ha consolidado a lo largo de más de 34 años desde la creación de la autoridad electoral nacional.

Con base en el Procedimiento descrito, la DERFE ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones. Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial.

Complementariamente, y cuando fue necesario, la DERFE revisó los expedientes registrales de las y los ciudadanos respectivos.

Como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la DERFE llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas. En este sentido se atendieron cada una de las observaciones recibidas.

En particular, para las 2,345,921 observaciones del tipo "A05 Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores", se realizaron actividades en gabinete para, en un primer término, identificar si los registros observados se encontraban incluidos en la LNER, y posteriormente revisar si ya habían sido analizados en programas de depuración previos de domicilio irregular o correspondían a domicilios colectivos que ya habían sido verificados y en los que por sus características, se justifica la coincidencia de múltiples ciudadanas(os) cuyo domicilio se asocia a dicho lugar; adicionalmente, se realizaron revisiones de gabinete y campo con el fin de identificar elementos y/o evidencia para determinar la procedencia o improcedencia de las observaciones presentadas.

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 65 registros. Es decir, los casos determinados como procedentes significan el 0.003% del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Adicionalmente, los partidos políticos presentaron 169,842 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de las y los ciudadanos. Si bien dichos casos no corresponden a ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de las listas nominales, como lo señala la LGIPE, la DERFE analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales.

Como resultado del análisis, en 107 casos se identificó una situación de duplicidad, aplicándose la baja al Padrón Electoral del registro con la fecha de actualización más antigua y manteniendo como vigente el registro con la fecha de actualización más reciente.

En los casos en los que se llevó a cabo la exclusión del registro de la LNE, la DERFE notificará a cada ciudadana(o) su situación registral, haciendo de su conocimiento las alternativas para eventuales aclaraciones con la finalidad de garantizar su derecho al voto.

Las y los ciudadanos cuyos registros hayan sido dados de baja podrán presentar una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la o del Ciudadano, de conformidad con las disposiciones aplicables de la LGIPE y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta manera, se salvaguarda el derecho constitucional del sufragio de las y los ciudadanos, a los que eventualmente pueda afectar el dictamen previsto en el informe de referencia.

La recepción, cuantificación, integración, análisis, verificación y dictamen técnico y jurídico de las observaciones —con base en la normatividad y en el procedimiento aprobado al efecto por la CNV—, así como la aplicación de las bajas respectivas, redundan en calidad y consistencia del Padrón Electoral y de las LNE.

Las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes serán aplicadas para las LNEDF que serán utilizadas en la jornada electoral de los PEL 2024-2025, que se celebrará el próximo domingo 1° de junio de 2025.

A partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, adminiculados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede concluir que la LNE cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos de la o el ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

b. LNEPP para Revisión.

En acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado, el INE ha implementado los mecanismos necesarios para que las personas en prisión preventiva estén en condiciones de emitir su voto en los PEL 2024-2025.

En este sentido, con base en los Lineamientos LNEPP, la DERFE realizó una serie de actividades para conformar la LNEPP, con aquellos registros de ciudadanas y ciudadanos mexicanos que se encuentran en situación de prisión preventiva.

Para ello, las personas en esa situación tuvieron que enviar su solicitud de inclusión a la LNEPP y, además, cumplir los requisitos que para tal efecto se establecieron, a fin de que puedan estar en condiciones de ejercer su derecho al voto en los citados procesos.

Así, el marco de los PEL 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, las RPP accedieron a la LNEPP para Revisión, para lo cual, la DERFE brindó soporte y asistencia para la operación del servicio de acceso a través de personal especializado que apoya a las y los usuarios en el desarrollo de consultas, así como en la atención y gestión de incidentes que pudieran presentarse.

A continuación, se presentan las cifras de conformación de la LNEPP para Revisión.

ENTIDAD CENTRO PENITENCIARIO		TOTAL DE REGISTROS PROCEDENTES PROVENIENTES DE SIILNEPP	TOTAL DE REGISTROS PROCEDENTES DE SIIPE-LNEPP	TOTAL
10	Durango	1,134	0	1,134
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	3,249	0	3,249
TOTAL		**4,383**	**0**	**4,383**

A partir de la información recibida por parte de las RPP, se integraron las observaciones en una base de datos de forma nominativa, para estar en condiciones de analizar de manera ágil la situación de los registros correspondientes con respecto a la base de datos del Padrón Electoral.

En esa línea, a continuación, se presentan las observaciones formuladas por las RPP, desglosadas por el ámbito en que fueron presentadas:

ÁMBITO	TOTAL DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ÁMBITO Y TIPO
		SIN CLAVE DE OBSERVACIÓN
		REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE PERSONAS MAYORES A 30 AÑOS
CNV	450	450
TOTAL	**450**	**450**

De igual manera, en la siguiente tabla, se detalla la integración de las observaciones, desglosadas por el Partido Político que las formuló y por el tipo de observación formulada.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ÁMBITO Y TIPO
		SIN CLAVE DE OBSERVACIÓN
		REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE PERSONAS MAYORES A 30 AÑOS
PAN	450	450
TOTAL	**450**	**450**

Por otra parte, importante mencionar que, a través del “Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión”, se establece un catálogo de observaciones, con base en el cual, se realizó la clasificación de aquéllas formuladas por las RPP a la LNEPP para Revisión, en el marco de los PEL 2024-2025, que en opinión de las RPP, encuadran en lo establecido en el artículo 151, párrafo 2 de la LGIPE; es decir, que consideran como registros de ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de las LNE y que señalan como hechos y casos concretos e individualizados, además de que, también en su opinión, encuadran en las categorías previstas en el Procedimiento aludido.

Sin embargo, se identificó que las observaciones que se detallan a continuación no encuadran en lo establecido en el artículo 151, párrafo 2 de la LGIPE; es decir, no refieren a hechos y casos concretos e individualizados respecto de ciudadanas y ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la LNEPP para Revisión, además de que no encuadran en las categorías previstas en el multicitado Procedimiento.

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS		OBSERVACIONES RECIBIDAS
Sin clave de observación	Registros extemporáneos de personas mayores a 30 años.	450
	TOTAL DE CASOS	**450**

Por lo anterior, se concluyó que las observaciones referidas no eran materia de revisión y análisis, no obstante, fueron analizadas en el marco de los procedimientos operativos que instrumenta la DERFE, considerando que han sido aportadas por las RPP, con el objetivo de mejorar los procedimientos de actualización y la calidad del Padrón Electoral, particularmente, de las LNE que se utilizarán en la jornada electoral del 1° de junio de 2025.

De esta forma, se recibieron 450 observaciones de este tipo, las cuales fueron presentadas por la representación del Partido Acción Nacional en el ámbito de la CNV, mismas que refieren a registros extemporáneos de personas mayores a 30 años.

En este contexto, el análisis se orientó a identificar casos de personas ciudadanas que pudieran estar inscritas más de una vez en el Padrón Electoral, considerando que los registros observados se refieren a la ciudadanía que realizó un trámite de inscripción teniendo una edad mayor a 30 años.

Para ello, el esquema de análisis consistió en que cada uno de los registros observados fueron comparados por la biometría de su rostro y, en su caso, de sus huellas dactilares contra la totalidad de los registros del Padrón Electoral, esto es, en terminología técnica, una comparación biométrica contra todas las fotografías y, en su caso, todas las huellas dactilares del Padrón Electoral, a través de la SIB.

De las 450 observaciones presentadas, se verificó que las mismas contaran con los datos requeridos para el análisis, además, de que los registros observados se encontraran en la LNEPP para Revisión. Como resultado, se confirmó que las 450 observaciones contaban con dichos datos y se encontraban en dicho listado nominal.

Continuando con el análisis, se verificó la existencia de observaciones repetidas, es decir, que fueron presentadas más de una vez por las RPP. Como resultado, se identificó que las 450 observaciones correspondieron con registros únicos, por lo que se dio continuidad a su análisis y dictamen.

Posteriormente, considerando la búsqueda de cada registro por huellas dactilares y por rostro en la base de datos del Padrón Electoral, se verificó que los 450 registros contaran con las huellas dactilares, confirmándose esta situación en 449 casos. El registro restante, no contiene la referida biometría, por diversas causas que aparecen registradas en el sistema “SIIRFE” al momento de la captación del trámite, es decir, que la o el ciudadano carece de manos, usa prótesis o presenta huellas ilegibles.

En esa línea, para cada uno de los 450 registros vigentes en el Padrón Electoral, se realizó la búsqueda biométrica por rostro. De igual forma, para los 449 registros que cuentan con las huellas dactilares, se realizó la búsqueda biométrica contra todos los registros de la base de datos que cuentan también con huellas dactilares utilizando los servicios que para este tipo de búsquedas dispone la SIB.

Como resultado de las búsquedas biométricas, se obtuvo el siguiente resultado:

1. Para 441 registros no se localizó candidato alguno en la base de datos del Padrón Electoral, es decir, no se identificó una situación de duplicidad en los instrumentos registrales.
2. Por otra parte, para 9 registros observados se obtuvieron candidatos mediante las búsquedas biométricas referidas. En los 9 casos se identificó que el registro candidato no se encontró vigente en la LNE debido a que había causado baja de manera previa.

Con el resultado de las observaciones, y a partir de los registros de la LNEPP para Revisión de los estados de Durango y Veracruz Ignacio de la Llave, se realizó la actualización de estatus jurídico enviado por la Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana, y la última verificación de situación registral. Con estos resultados, la DERFE procedió a determinar los registros que integrarán la LNEPP Definitiva.

De esta forma, la LNEPP Definitiva quedó conformada por 3,690 registros, tal como se desglosa a continuación:

ENTIDAD		TOTAL DE REGISTROS EN LA LNEPP DEFINITIVA
10	Durango	910
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	2,780
TOTAL		**3,690**

c. LNEVA para Revisión.

En términos de los Lineamientos LNEVA, así como de los acuerdos sobre la materia emitidos por este Consejo General, la DERFE puso a disposición de las RPP la LNEVA para Revisión.

Consecuentemente, los partidos políticos contaron con la información para realizar la revisión de la LNEVA para Revisión.

Así, en el marco de los PEL 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, las RPP accedieron a la LNEVA para Revisión, para lo cual, la DERFE proporcionó soporte y asistencia a la operación del servicio de acceso a través de personal especializado que apoya a las y los usuarios en el desarrollo de consultas, así como en la atención y gestión de incidentes que pudieran presentarse.

A continuación, se presentan las cifras de conformación de la LNEVA-R.

ENTIDAD		REGISTROS
10	Durango	116
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	377
TOTAL		**493**

De esta forma, a partir de la información recibida por parte de las RPP, se integraron las observaciones en una base de datos de forma nominativa, para estar en condiciones de analizar de manera ágil su situación registral con respecto a la base de datos del Padrón Electoral.

A continuación, se detalla la integración de las observaciones, desglosadas por el partido político que las formuló y por el tipo de observación formulada.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ÁMBITO Y TIPO
		SIN CLAVE DE OBSERVACIÓN
		REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE PERSONAS MAYORES A 30 AÑOS
PAN	48	48
TOTAL	**48**	**48**

Por otra parte, importante mencionar que, a través del “Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión”, se establece un catálogo de observaciones, con base en el cual, se realizó la clasificación de aquéllas formuladas por las RPP a la LNEVA para Revisión en el marco de los PEL 2024-2025, que en opinión de las RPP encuadran en lo establecido en el artículo 151, párrafo 2 de la LGIPE; es decir, que consideran como registros de ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de las LNE y que señalan como hechos y casos concretos e individualizados, además de que, también en su opinión, encuadran en las categorías previstas en el Procedimiento de referencia.

Sin embargo, se identificó que las siguientes observaciones no encuadran en lo establecido en el artículo 151, párrafo 2 de la LGIPE; es decir, no refieren a hechos y casos concretos e individualizados respecto de ciudadanas y ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la LNEPP para Revisión, además de que no encuadran en las categorías previstas en el "Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión".

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS		OBSERVACIONES RECIBIDAS
Sin clave de observación	Registros extemporáneos de personas mayores a 30 años.	48
TOTAL DE CASOS		**48**

Por lo anterior, se concluyó que las observaciones referidas no son materia para la revisión y análisis de las mismas, sin embargo, fueron analizadas en el marco de los procedimientos operativos que instrumenta la DERFE, considerando que han sido aportadas por las RPP, con el objetivo de mejorar los procedimientos de actualización y la calidad del Padrón Electoral, particularmente, de las LNE que se utilizarán en la jornada electoral del 1° de junio de 2025, por lo que, en el apartado séptimo del presente informe se da cuenta de las mismas.

De esta manera, se recibieron 48 observaciones de este tipo, las cuales se presentaron por el Partido Acción Nacional en el ámbito de la CNV, que refieren a registros extemporáneos de personas mayores a 30 años.

En este contexto, el análisis se orientó a identificar casos de personas ciudadanas que pudieran estar inscritas más de una vez en el Padrón Electoral, considerando que los registros observados se refieren a la ciudadanía que realizó un trámite de inscripción teniendo una edad mayor a 30 años.

Para ello, el esquema de análisis consistió en que cada uno de los registros observados fuera comparado por la biometría de su rostro y, en su caso, de sus huellas dactilares contra la totalidad de los registros del Padrón Electoral, esto es, en terminología técnica, una comparación biométrica contra todas las fotografías y, en su caso, todas las huellas dactilares del Padrón Electoral, a través de la SIB.

De las 48 observaciones presentadas, se verificó que las mismas contaran con los datos requeridos para el análisis, así como que los registros observados se encontraran en la LNEVA para Revisión. Como resultado, se confirmó que las 48 observaciones contaban con dichos datos y se encontraban en dicho listado nominal.

Continuando con el análisis, se verificó la existencia de observaciones repetidas, es decir, que fueron presentadas más de una vez por la RPP. Como resultado se identificó que las 48 observaciones correspondieron con registros únicos, por lo que se dio continuidad a su análisis y dictamen.

Posteriormente, considerando la búsqueda de cada registro por huellas dactilares y por rostro en la base de datos del Padrón Electoral, se verificó que los 48 registros contaran con las huellas dactilares, confirmándose esta situación para 37 de éstos. Los 11 registros restantes, no contienen la referida biometría, por diversas causas que aparecen registradas en el sistema "SIIRFE" al momento de la captación del trámite, es decir, la o el ciudadano carece de manos, usa prótesis o presenta huellas ilegibles.

Para cada uno de los 48 registros vigentes en el Padrón Electoral, se realizó la búsqueda biométrica por rostro. De igual forma, para los 37 registros que cuentan con las huellas dactilares, se realizó la búsqueda biométrica contra todos los registros de la base de datos que cuentan también con huellas dactilares, utilizando los servicios que para este tipo de búsquedas dispone de la SIB.

Como resultado de las búsquedas biométricas, para 47 registros no se localizó candidato alguno en la base de datos del Padrón Electoral, es decir, no se identificó una situación de duplicidad en los instrumentos registrales.

Por otra parte, para 1 registro observado, se obtuvo un candidato mediante las búsquedas biométricas referidas, el cual no se encontraba vigente en la LNE debido a que había causado baja de manera previa.

Con el resultado de las observaciones y a partir de los registros integrados de la LNEVA para Revisión de los estados Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, se ejecutaron actividades para contar con la última verificación de situación registral para la revisión y procesamiento de la información para generar el insumo que permitiera la integración de los registros ciudadanos con que contendrá la LNEVA Definitiva, contando con 550 registros, por tipo de solicitante y entidad, conforme a lo siguiente.

TIPO DE SOLICITANTE	DURANGO	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TOTAL LNEVA DEFINITIVA
Ciudadanía con Discapacidad	1	44	45
CPV tramitada bajo el supuesto del artículo 141 LGIPE	92	281	373
Persona cuidadora de persona con CPV bajo el supuesto del artículo 141 LGIPE	39	79	118
Persona Cuidadora Primaria	0	14	14
TOTAL	**132**	**418**	**550**

2. Comisiones de Vigilancia.

La CPEUM y la LGIPE determinan que las actividades relacionadas con la construcción del Padrón Electoral y, en general, todas las actividades registrales, se realicen con la coadyuvancia de la CNV, las CLV y las CDV.

La LGIPE determina que, para coadyuvar con los trabajos relativos al Padrón Electoral deberá integrarse la CNV, así como una comisión de vigilancia en cada entidad federativa y una en cada distrito electoral federal, para un total de 333 comisiones de vigilancia.

Estos órganos que son integrados mayoritariamente por los partidos políticos, permiten que las actividades registrales electorales cuenten con el acompañamiento, supervisión y propuestas de mejora continua por parte de dichos partidos políticos, lo cual posibilita que los procedimientos y productos electorales gocen de validación política, derivada del trabajo técnico realizado por estos órganos, a efecto de que las acciones de actualización y depuración del Padrón Electoral y la LNE se realicen sin ningún tipo de sesgo político.

Asimismo, de conformidad con el RIINE, la CNV, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con grupos de trabajo permanentes y temporales, los cuales se encargan de manera especializada de coadyuvar en el análisis, diseño, recomendación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los partidos políticos, a través de las comisiones de vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las LNE, a un proceso permanente de revisión y validación técnica, lo que brinda que dichos productos electorales cuenten con un alto grado de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones.

Así, en el periodo comprendido entre el 3 de junio de 2024 y el 16 de abril de 2025, la CNV sesionó en 19 ocasiones, 11 de manera ordinaria y 8 de forma extraordinaria. En dichas sesiones se adoptaron 34 acuerdos, de los cuales, 8 están relacionados con aspectos sustantivos del Padrón Electoral y la LNE.

Entre los acuerdos mencionados, se destacan las recomendaciones de los Lineamientos LNEPP; los Lineamientos LNEVA; los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE; los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE; los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025; el Marco Geográfico Electoral para los PEL 2024-2025; además, se recomendó que las CPV, cuyo último día de vigencia sería el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta la jornada electoral del 1° de junio de 2025. Todas estas propuestas fueron posteriormente aprobadas por este Consejo General.

Asimismo, los grupos de trabajo auxiliares de la CNV se reunieron en 50 ocasiones de manera ordinaria y 10 en forma extraordinaria, proponiendo 14 proyectos de acuerdo. Cabe resaltar que estos grupos constituyen los organismos en que se revisan y diseñan las propuestas de acuerdo que posteriormente son sometidos a la consideración de la CNV.

Por su parte, las CLV y las CDV, en las entidades federativas de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, en el periodo comprendido entre el 3 de junio de 2024 y el 16 de abril de 2025, celebraron un total de 371 sesiones, de las cuales 235 fueron ordinarias y 136 extraordinarias, en donde se aprobaron un total de 353 acuerdos, de los cuales, 137 están relacionados con la actualización del Padrón Electoral y la LNE.

Entre los acuerdos mencionados se encuentran las recomendaciones de los directorios de los MAC que operaron en las campañas de credencialización en estos estados, las propuestas de escenario de reseccionamiento en los distritos considerados en ambas entidades para el proyecto de Reseccionamiento, así como las recomendación que realizaron para llevar a cabo las actividades para la cancelación de trámites y bajas por aplicación del artículo 155 de la LGIPE y el resguardo de las CPV de las y los ciudadanos que realizaron su trámite de inscripción, actualización o reposición y que no fueron recogidas a la conclusión del periodo de credencialización.

3. Comisiones del Consejo General.

Con fundamento en el artículo 42 de la LGIPE, este Consejo General contará con comisiones permanentes y temporales, las cuales contribuyen al desempeño de sus atribuciones y ejercen las facultades que les confiere la propia ley y los acuerdos y resoluciones que emita este mismo órgano superior de dirección.

En ese contexto, y con base en las disposiciones de la propia LGIPE, el RIINE y el Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, la DERFE a través de su titular o bien, de la persona encargada del despacho, asume las funciones de Secretaría Técnica de una comisión permanente en materia del Registro Federal de Electores, denominada CRFE.

a. CRFE.

La CRFE es una comisión de carácter permanente y ejerce las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados a este órgano superior de dirección, así como conocer los informes que sean presentados por la DERFE en cumplimiento a sus atribuciones y obligaciones establecidas en la normatividad electoral y sus programas anuales de trabajo, entre las que se encuentran las de integrar, actualizar y depurar el Padrón Electoral, proporcionar la LNE, expedir la CPV, mantener actualizada la cartografía electoral y realizar el seguimiento a la operación de las comisiones de vigilancia, en los que participan las RPP, cuyo propósito es contribuir a la confiabilidad y calidad del Padrón Electoral y la LNE.

En ese entendido, la CRFE tiene como obligación, por cada asunto que se le encomiende, presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o este Consejo General.

Dentro del periodo comprendido entre el 3 de junio de 2024 y el 21 de abril de 2025, la CRFE sesionó en 16 ocasiones, de las cuales 4 fueron de forma ordinaria y 12 de forma extraordinaria.

Asimismo, en el periodo señalado, se aprobaron en la CRFE, con el objetivo de presentar y someter a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, un total de 22 acuerdos, 38 informes y 6 programas y presentaciones en materia del Padrón Electoral, la LNE, la CPV y el Marco Geográfico Electoral.

De igual manera, entre esa documentación, la CRFE conoció y supervisó específicamente el trabajo de la DERFE en apoyo a los PEL 2024-2025, a través de 6 proyectos de acuerdo que se sometieron a la aprobación de este Consejo General, 10 informes estadísticos y de avance de actividades del Registro Federal de Electores, así como 3 presentaciones o programas, que se rindieron entre el 3 de junio de 2024 y el 21 de abril de 2025.

III. VNM 2025.

La VNM tiene como objeto proporcionar medidas de evaluación del Padrón Electoral, la LNE y la CPV; es decir, calcular la proporción de las y los ciudadanos residentes en México, que se encuentran inscritas(os) en el Padrón Electoral y los que cuentan con su CPV, para conocer el grado de actualización de dichos instrumentos electorales.

Es así, que tomando como referencia que la LNE es uno de los elementos fundamentales para realizar las elecciones, y que los próximos comicios se realizarán el 1° de junio de 2025, tanto a nivel federal como local, en algunas entidades federativas, se determinó la capacidad de inferencia de la evaluación de la LNE a nivel nacional y para cada Entidad Federativa.

La evaluación del Padrón Electoral se realizó mediante la aplicación de dos encuestas: una denominada “Cobertura” con la que se estiman los porcentajes de empadronamiento y credencialización de las y los mexicanos residentes en el país que tendrán 18 años o más en la fecha de la Jornada Electoral y, la otra encuesta, denominada “Actualización”, con la que se estiman los porcentajes de ciudadanas y ciudadanos con registro en el Padrón Electoral y/o LNE que residen en la sección electoral y domicilio de registro y, en su caso, cuál es la causa por la que ya no viven ahí.

En este sentido, derivado de los trabajos realizados, se elaboró el documento intitulado “Verificación Nacional Muestral 2025. Principales Resultados”, el cual se incluye al presente Acuerdo como **Anexo 4** y del que se desprende, entre otros aspectos, lo siguiente:

En relación con la evaluación de la calidad y actualización de los registros electorales, en el año 2025 se observó un incremento en los porcentajes de residentes en la sección y residentes en el domicilio, dentro de la LNE, con respecto al año de la pasada elección federal en 2024. En el primer caso se observó un incremento de 1.5 puntos porcentuales, esto es, pasó de 87.8% a 89.3%; en el segundo indicador, se presentó un incremento de 1.3 puntos porcentuales, pasando de 78.7 a 80.1%. Lo anterior es consecuencia de la disminución del Porcentaje de cambios de domicilio no reportados, el cual alcanzó un valor de 14.7% en 2025. Asimismo, el porcentaje de fallecidos se mantiene en 0.6%.

Desde el año 2018, estos indicadores reflejan un comportamiento estable y como consecuencia de los programas de actualización efectuados previo al cierre de Padrón Electoral para las elecciones federales del año 2024 y para el PEEPJF, así como de las campañas de difusión para promover la actualización de la CPV, permitieron que estos indicadores mejoraran con respecto a años anteriores.

Tal como se ha observado con los resultados de las VNM de años anteriores, en 2025, el cambio de domicilio no reportado se da principalmente a lugares cercanos al domicilio de registro. Un tercio de la ciudadanía que no reportó su cambio de domicilio al INE reside en un lugar cercano a su domicilio, dentro del municipio de registro, por lo que la casilla asignada para votar el próximo 1° de junio estará cerca de su domicilio.

Actualmente, en la LNE hay 4.9% de ciudadanas y ciudadanos que cambiaron de domicilio dentro del municipio de registro y 1.3% que tuvieron como lugar de destino otro municipio dentro del mismo estado, ambos porcentajes son menores a los registrados en 2024 (5.4% y 1.5%, respectivamente). Desde el año 2018, se notó una mayor complejidad para obtener información de las y los ciudadanos. En ese año, el lugar de destino no especificado de los cambios de domicilio presentó un valor de 5.6%, en 2025 el porcentaje fue 5.9%, no obstante, este año el indicador detuvo su crecimiento.

Las cinco VNM anteriores a 2024 muestran que el cambio de domicilio a otro país se mantuvo estable, oscilando alrededor de 1%, no obstante, en 2024 este indicador se incrementó a 1.6% y en 2025 presentó un porcentaje similar, 1.5%.

En relación con el porcentaje de personas fallecidas en la LNE, en 2025 mantiene un nivel estable, con un valor de 0.6 %.

El porcentaje de empadronados representa la proporción de ciudadanos(as) inscritos en el Padrón Electoral nacional, respecto a la población de 18 o más años de edad. Este indicador presentó una tendencia creciente de 1996 a 2014, año en el que alcanzó un nivel de estabilización. Entre 2014 y 2025 éste ha oscilado alrededor de un promedio de 97.7, alcanzando un valor de 98.1% en 2025.

En 2020 se observó un descenso del empadronamiento debido a la exclusión de dos millones de credenciales con vigencia 2019 al inicio de ese año. En 2021 este indicador se mantuvo en el mismo nivel que el año anterior a pesar de que en 2020 el servicio en los MAC fue suspendido por más de cuatro meses a consecuencia de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-COV2. En 2023, se aprecia un ligero descenso del indicador con respecto a las dos aplicaciones de la VNM previas a ese año, aunque estadísticamente no hay evidencia de que este haya disminuido realmente. Finalmente, en 2025 el porcentaje se observa ligeramente menor al de 2024, aunque la diferencia no es estadísticamente significativa. Aun así, el que el porcentaje de empadronados tenga un nivel superior a 98%, significa que el porcentaje estimado de ciudadanos no empadronados es menor a 2% en 2025.

La relación entre lugar de residencia y lugar de registro del empadronamiento muestra el efecto del cambio de domicilio no reportado, considerando que la medición se realiza en el lugar de destino del cambio. El porcentaje de empadronados en otro estado y en otra sección dentro del estado dan cuenta de la magnitud de la lejanía del cambio de domicilio. Así, en 2025, mientras 98.1% de la población de 18 años y más residente en el país está inscrito en el Padrón Electoral, un porcentaje menor, 95.5%, está registrado en su entidad de residencia y 84.4% en su sección.

El porcentaje de personas credencializadas es la proporción de la ciudadanía que está inscrita en el Padrón Electoral y que tienen una CPV vigente, respecto a la población de 18 o más años. Son éstos quienes podrían votar en las elecciones del 1° de junio de 2025 y que representan 91.7% del total de la población de 18 años y más.

A partir de que inició la exclusión de CPV por pérdida de vigencia, el crecimiento paulatino que mostraban los indicadores de credencialización se vio afectado. En los primeros eventos de depuración, cuando las CPV se dieron de baja sólo de la LNE, el impacto fue evidente en los indicadores relacionados con la credencialización, lo cual se reflejó en los valores estimados en 2011 y 2014. En 2018, el cambio en el calendario de la credencialización con una ampliación del plazo para recoger la credencial, así como la campaña publicitaria para reimprimir las credenciales de las y los ciudadanos que no tenían CPV al momento de la entrevista y solicitaron su reimpresión produjeron una disminución en las y los credencializados con respecto a 2017.

En los años posteriores el indicador sostuvo una tendencia decreciente, en 2020 por la depuración de las CPV con vigencia 2019 al inicio del año y en 2021 por el cierre de los módulos durante más de 4 meses, no permitió que el indicador se incrementara, manteniendo su mismo nivel. Después de 2021 el indicador presenta un comportamiento estable, sin diferencias estadísticamente significativas, en 2024 alcanzó 91.0% y en 2025, 91.7%.

Las personas credencializadas incluyen a aquellas con CPV de otro estado, de otra sección del mismo estado y con CPV en la sección de registro. En los tres casos se trata de ciudadanas y ciudadanos que podrían votar en la elección extraordinaria de junio de 2025 puesto que están en el padrón y tienen una credencial vigente, aunque no sea de su sección de residencia. En 2025, 89.2% tenían una credencial vigente de la entidad de registro, mientras que 81.2% la tenía en la sección de registro. En particular, el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que cuentan con CPV de la sección donde viven refleja el proceso de depuración del Padrón Electoral relacionado con las CPV que van perdiendo vigencia; en 2025 el porcentaje es muy similar al de 2021 (sin diferencia estadísticamente significativa).

Este indicador es de gran relevancia ya que refleja en qué medida las personas disponen de una CPV de la sección donde viven para facilitar el ejercicio de su derecho al sufragio en la casilla más cercana a su domicilio.

La demanda potencial de solicitudes de CPV es el porcentaje de la ciudadanía que: a) no tiene CPV del domicilio donde residen o b) la CPV dejó de ser aceptada como documento de identificación o c) la CPV tiene error en sus datos y no tienen una solicitud de credencial en curso, respecto a la población de 18 o más años. En 2025 fue 20.8%, más de dos puntos porcentuales por debajo del nivel de 2024 y 3.4 puntos porcentuales con respecto a 2021.

Es importante comentar que una vez que inició la depuración gradual del padrón, por la exclusión de las credenciales que van perdiendo vigencia, se observó un incremento en el nivel de los credencializados en la sección. En consecuencia, a partir de la VNM del año 2015 se reflejó en un descenso de la demanda potencial, y se ha mantenido con esa tendencia.

IV. Resultados finales sobre la conformación del Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 1° de junio de 2025, con motivo de los PEL 2024-2025.

1. LNEDF.

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la DERFE hasta el 4 de abril de 2025, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se ha hecho referencia, el Padrón Electoral quedó integrado por 7,545,004 registros de personas ciudadanas inscritas; de esta manera, la LNEDF se conforma por 7,536,649 registros de ciudadanas y ciudadanos que podrán emitir su voto en la jornada electoral del 1° de junio de 2025, con motivo de los PEL 2024-2025.

Con base en los trabajos desarrollados por el INE, a través de sus órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como de los análisis e informes realizados por los mismos, se concluye que los instrumentos registrales del INE cumplen los elementos requeridos de veracidad, actualización, calidad precisión y consistencia.

Además, es de resaltar la respuesta favorable de la ciudadanía durante las campañas de actualización al Padrón Electoral, lo que contribuyó en gran medida en la detentación de instrumentos registrales con los requisitos apuntados, mismos que cuentan con niveles de confiabilidad y certeza suficiente para su utilización en las próximas contiendas electorales.

Derivado de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones descritas, de manera fundada y motivada, se advierte que existen elementos suficientes para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de la LNE.

En la siguiente tabla, se muestra el estadístico del Padrón Electoral y la LNEDF, ordenado por entidad federativa y mujeres, hombres y personas no binarias, así como el porcentaje de cobertura:

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL NACIONAL				LISTA NOMINAL DE ELECTORES NACIONAL				COBERTURA
	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIO	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	NO BINARIO	TOTAL	
Durango	732,452	694,730	0	1,427,182	730,652	692,683	0	1,423,335	99.73%
Veracruz	3,237,789	2,880,024	9	6,117,822	3,235,762	2,877,543	9	6,113,314	99.93%
TOTAL	**3,970,241**	**3,574,754**	**9**	**7,545,004**	**3,966,414**	**3,570,226**	**9**	**7,536,649**	**99.89%**

2. LNEPP.

Derivado de las actividades para la integración de la LNEPP, dicho instrumento electoral se conformó por un total de 3,690 registros de ciudadanas y ciudadanos en prisión preventiva que podrán emitir su voto de manera anticipada en los PEL 2024-2025.

En tal virtud, en la siguiente tabla se muestra el estadístico de la LNEPP para los PEL 2024-2025, ordenado por entidad federativa del centro penitenciario correspondiente:

ENTIDAD		MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE REGISTROS LNEPP DEFINTIIVA
10	Durango	76	834	910
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	228	2,552	2,780
TOTAL		**304**	**3,386**	**3,690**

3. LNEVA.

Como consecuencia de las actividades para la integración de la LNEVA, dicho instrumento electoral se conformó por un total de 550 registros de ciudadanas y ciudadanos que podrán emitir su voto en la jornada del VA.

ENTIDAD		MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE REGISTROS LNEVA DEFINITIVA
10	Durango	92	40	132
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	268	150	418
TOTAL		**360**	**190**	**550**

En tal virtud, en la siguiente tabla se muestra el estadístico de la LNEVA que se utilizará para los PEL 2024-2025, ordenado por entidad federativa y tipo de solicitante:

TIPO DE SOLICITANTE	DURANGO	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	TOTAL LNEVA DEFINITIVA
Ciudadanía con Discapacidad	1	44	45
CPV tramitada bajo el supuesto del artículo 141 LGIPE	92	281	373
Persona cuidadora de persona con CPV bajo el supuesto del artículo 141 LGIPE	39	79	118
Persona Cuidadora Primaria	0	14	14
TOTAL	**132**	**418**	**550**

Los informes estadísticos sobre la conformación de la LNEDF, la LNEPP y la LNEVA para los PEL 2024-2025, que contienen el detalle de la información anteriormente mencionada, y que fueron presentados previamente ante la CRFE y la CNV, se agregan al presente instrumento jurídico como **Anexo 5**, **Anexo 6** y **Anexo 7**, respectivamente.

Por las razones expuestas, este Consejo General estima oportuno que se declare que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados en las elecciones locales del 1° de junio de 2025, son válidos y definitivos.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declaran válidos y definitivos el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados en las jornadas electorales a celebrarse el 1° de junio de 2025, con motivo de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Publíquense el presente Acuerdo y sus anexos en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar cada anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-24-de-abril-de-2025/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202504_24_ap_4.zip

Contenido de la carpeta zip:

Anexo_1_Informe_Observaciones_LNER (PDF)

Anexo_2_Informe_Observaciones_LNEVA-R (PDF)

Anexo_3_Informe_Observaciones_LNEPP-R (PDF)

Anexo_4_VNM25_Principales_Resultados (PPTX)

Anexo_5_Estadistico_LNE	5_1_Informe_LNEDF_PEL24-25 5_2_Anexo_1_PEL24-25 5_3_Anexo_2_PEL24-25 Para importar una base de datos a Excel
Anexo_6_Estadistico_LNEVA	6_Informe_Conformacion_LNEVA_PEL24-25
Anexo_7_Estadistico_LNEPP	7_1_Informe_Conformacion_LNEPP_PEL24-25 7_2_Anexo_1_EstadIstico_LNEPP_PEL24-25_Entidad_Centro_Penitenciario 7_3_Anexo_2_Estadistico_LNEPP_PEL24-25_Entidad_Municipio_Distrito

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5 en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-22-2025.

Descripción	Adquisición de productos de anodizado y galvanizado.
Publicación	13/03/2025, 09:30:00 hrs.

Adjudicado	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
HGW Process and Solutions, S.A. de C.V.	Av. Jorge Jiménez Cantu No. ext. 1 Int. 124, Col. Valle Escondido, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52937.	1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	$7,303.828.64 M.N.
María del Rosario Martínez García	Ricardo Flores Magón No. 6, Col. Emiliano Zapata, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53660	8, 15, 18 y 19	$1,250,930.89 M.N.

ORIENTAL, PUE., A 16 DE MAYO DE 2025.
EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. A.M.G. ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 564561)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5, Predio “Gral. Div. D.E.M. Salvador Cienfuegos Zepeda”, Oriental, Puebla; da a conocer el resultado de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-107-2025.

Descripción	Adquisición de diversas resinas, diluyente y catalizador.
Publicación	16/04/2025, 09:30 hrs.

Adjudicado	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
HGW Process and Solutions, S.A. de C.V.	Av. Jorge Jiménez Cantú Ext. 1, Int. 124, Col. Valle Escondido, C.P. 52937, Atizapán de Zaragoza, Edo. Méx.	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	$ 2,083,165.12 M.N.

ORIENTAL, PUEBLA, A 16 DE MAYO DE 2025.
EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. A.M.G. ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 564558)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5, Predio "Gral. Div. D.E.M. Salvador Cienfuegos Zepeda", Oriental, Puebla; da a conocer el resultado de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-139-2025.

Descripción	Adquisición de refacciones mecánicas para vehículos.
Publicación	29/04/2025, 09:30 hrs.

Adjudicado	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
Auto Eléctrica y Encendido, S.A.	H. Congreso de la Unión 293, Col. Lorenzo Boturini, C.P. 15820, Venustiano Carranza, Cd. Méx.	1, 3, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 20 y 24	$3,147,401.21 M.N.
Collage Distribuciones, S.A. de C.V.	Agustín Romero Ibáñez No. Ext. 10, Col. Presidentes Ejidales 1/a. sección, Coyoacán, C.P. 04470, Cd. de Méx.	2, 6, 12, 17, 19 y 23	$332,733.24 M.N.
Grupo TJM, S.A. de C.V.	Nardo 41, Col. Tamaulipas Sección El Palmar, C.P. 57310, Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	4, 18, 21 y 25	$871,107.80 M.N.
Intgen Technologies de México, S.A. de C.V.	Calle San Francisco, No. Ext. 12, No. Int. 24, Col. Dalias, C.P. 55712, Coacalco de Berriozábal, Edo. Méx.	5, 7, 8, 9 y 22	$444,809.08 M.N.

ORIENTAL, PUEBLA, A 16 DE MAYO DE 2025.

EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

SBTTE. A.M.G. ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 564557)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5 en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-57-2025.

Descripción	Adquisición de aceites para vehículos
Publicación	23/04/2025, 09:30:00 hrs.

Adjudicado	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
AJ Trade, S.A. de C.V.	Calle 11 No. 34, Col. San Juan Xalpa, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09850	2	$1,099,559.36 M.N.
Autotire Santa Fe, S.A. de C.V.	Av. Vasco de Quiroga No. 1674, Col. Santa Fe, Alvaro Obregón, Cuidado de México C.P. 01210.	4	$270,716.16 M.N.
Collage Distribuciones, S.A. de C.V.	Calle Agustín Romero Ibáñez No. 10, Col. Presidentes Ejidales 1/ra. Sección, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04470.	3, 5, 6 y 7	$864,546.84 M.N.

ORIENTAL, PUE., A 16 DE MAYO DE 2025.
EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. A.M.G. ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 564563)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5 en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-152-2025.

Descripción	Adquisición de madera.
Publicación	29/04/2025, 09:30:00 hrs.

Adjudicado	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
Tecnodars, S.A. de C.V.	Calle Guerrero No. 274, Interior 1, Col. Fuentes, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57600.	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	$600,361.48 M.N.

ORIENTAL, PUE., A 16 DE MAYO DE 2025.
EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. A.M.G. ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 564564)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5, Predio "Gral. Div. D.E.M. Salvador Cienfuegos Zepeda", Oriental, Puebla; da a conocer el resultado de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-176-2025.

Descripción	Adquisición de insertos, tornillos y porta insertos.
Publicación	06/05/2025, 09:30 hrs.

Adjudicado	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
Red Cos Tal, S.A. de C.V.	Av. Ferrocarril de los Reyes No. 110, Col. Vergel de Guadalupe, Nezahualcóyotl, C.P. 57150, Edo. Méx.	2, 3 y 13	$94,168.80 M.N.
Supra Tool, S.A. de C.V.	Avena No. 209, Int. 203, Col. Granjas México, Iztacalco, C.P. 08400, Cd. Méx.	6, 8, 10 y 15	$192,165.60 M.N.

ORIENTAL, PUEBLA, A 16 DE MAYO DE 2025.
EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. A.M.G. ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 564559)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número LO-09-212-009000060-N-58-2025, LO-09-212-009000060-N-59-2025, LO-09-212-009000060-N-60-2025, LO-09-212-009000060-N-61-2025 y LO-09-212-009000060-N-62-2025, cuyas convocatorias contienen las bases disponibles para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/.

Licitación Pública Nacional número: LO-09-212-009000060-N-58-2025

Descripción de la licitación	Proyecto Geométrico para la rehabilitación del Pavimento del km 148+000 al km 207+330, Cuerpo "B" de la Autopista México-Querétaro
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	22/mayo/2025
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	27/mayo/2025, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/junio/2025, 9:00 horas

Licitación Pública Nacional número: LO-09-212-009000060-N-59-2025

Descripción de la licitación	Proyecto Geométrico para la rehabilitación Estructural del Pavimento del km 45+000 al km 71+000, ambos Cuerpos y del km 83+000 al km 98+000, ambos Cuerpos de la Autopista Córdoba - Veracruz
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	22/mayo/2025
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	27/mayo/2025, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/junio/2025, 10:30 horas

Licitación Pública Nacional número: LO-09-212-009000060-N-60-2025

Descripción de la licitación	Evaluación e inventario del Señalamiento Horizontal y Vertical de las Carreteras de la Red FONADIN 2025
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	22/mayo/2025
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	27/mayo/2025, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/junio/2025, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional número: LO-09-212-009000060-N-61-2025

Descripción de la licitación	Evaluación de los aspectos que inciden en la Seguridad Vial en diversos tramos de la Red Carretera Federal (Cuota) y formulación de un Plan de Inversión para Vías más seguras aplicando la metodología de Clasificación por Estrellas del International Road Assessment Programme (iRAP)
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	22/mayo/2025
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	27/mayo/2025, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/junio/2025, 13:30 horas

Licitación Pública Nacional número: LO-09-212-009000060-N-62-2025

Descripción de la licitación	Evaluación Superficial (IRI, MAC, PR y DET) y obtención del Coeficiente de Fricción (CF) de la Superficie de Rodadura de los Pavimentos de la Red FONADIN 2025, con Equipo de Alto Rendimiento
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	22/mayo/2025
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	27/mayo/2025, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/junio/2025, 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS
ING. LAURA SUAREZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 564414)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/ o bien, en: Blvd. Adolfo López Mateos, Número 1968, Los Alpes, Alvaro Obregón, C.P. 01010, Cd. de México, Tel: 55 3000-2100, Ext: 62569, desde el día de su publicación de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:30 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional **LA-14-512-014000999-N-29-2025**
Objeto de la Licitación	SERVICIO INTEGRAL DE RESERVACION, EXPEDICION, VENTA Y ENTREGA DE PASAJES AEREOS NACIONALES E NTERNACIONALES.
Volume a adquirir	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en la Plataforma	22 de mayo de 2025.
Fecha y hora de Junta de Aclaraciones	26 de mayo de 2025 a las 10:00 horas.
Fecha y hora de Presentación y Apertura de Proposiciones	02 de junio de 2025 a las 10:00 horas.
Fecha y hora de fallo	03 de junio de 2025 a las 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ING. ARTURO RAMIREZ FAJARDO

RUBRICA.

(R.- 564544)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL TABASCO

SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria contienen las bases de participación disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/ o bien, en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, Segundo Piso, código postal 86040, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01993 1879450, extensión 1130, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, los días señalados para la licitación.

- Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-16-B00-016B00040-N-16-2025
- Para consulta del 22 de mayo al 09 de junio del 2025

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento a las Instalaciones del CRAE 05 de la Dirección Local Tabasco
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2025
Junta de aclaraciones	03/06/2025. 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2025. 10:00 horas.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE MAYO DE 2025.

DIRECTOR LOCAL TABASCO

ING. LUIS ANTONIO CABRERA

RUBRICA.

(R.- 564497)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 12
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional electrónicas **Nos. LO-16-B00-016B00004-N-59-2025, LO-16-B00-016B00004-N-60-2025, LO-16-B00-016B00004-N-61-2025, LO-16-B00-016B00004-N-62-2025, y LO-16-B00-016B00004-N-63-2025**; cuyas Convocatorias contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: el edificio anexo planta baja en Avenida Río Churubusco número 650, colonia Carlos A. Zapata Vela, código Postal 08040, alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, teléfono 58-04-43-00, extensión 3891, del **22 de mayo de 2025 al 06 de junio de 2025 en días hábiles**, de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	**REHABILITACION EN LA RED DE ALCANTARILLADO EN AVENIDA DEL FERROCARRIL, PRIMERA ETAPA.**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**22 de mayo de 2025**
Visita al lugar de los trabajos	**26/05/2025, 10:00 horas.**
Junta de aclaraciones	**28/05/2025, 11:00 horas.**
Presentación y apertura de proposiciones	**06/06/2025, 11:00 horas.**

Descripción de la licitación	**REHABILITACION EN CARCAMO DE BOMBEO NAVIDAD, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO.**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**22 de mayo de 2025**
Visita al lugar de los trabajos	**26/05/2025, 10:30 horas.**
Junta de aclaraciones	**28/05/2025, 12:00 horas.**
Presentación y apertura de proposiciones	**06/06/2025, 12:00 horas.**

Descripción de la licitación	**REHABILITACION EN CARCAMO DE BOMBEO 6 COLONIAS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO.**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**22 de mayo de 2025**
Visita al lugar de los trabajos	**26/05/2025, 11:00 horas.**
Junta de aclaraciones	**28/05/2025, 13:00 horas.**
Presentación y apertura de proposiciones	**06/06/2025, 13:00 horas.**

Descripción de la licitación	**REHABILITACION DE 18 POZOS DE ABSORCION, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO.**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**22 de mayo de 2025**
Visita al lugar de los trabajos	**26/05/2025, 11:30 horas.**
Junta de aclaraciones	**28/05/2025, 14:00 horas.**
Presentación y apertura de proposiciones	**06/06/2025, 14:00 horas.**

Descripción de la licitación	**MANTENIMIENTO DE 5 CARCAMOS DE BOMBEO (LOS REYES, ESPERANZA, LOPEZ MATEOS, SOR JUANA Y MARAVILLAS)"**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**22 de mayo de 2025**
Visita al lugar de los trabajos	**26/05/2025, 12:00 horas.**
Junta de aclaraciones	**28/05/2025, 16:30 horas.**
Presentación y apertura de proposiciones	**06/06/2025, 16:30 horas.**

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
D.I. JOSE ALEJANDRO CANSECO FLORES
RUBRICA.

(R.- 564556)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur N° 2416, colonia Copilco El Bajo, C.P. 04340, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en Compras MX hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica, LA-16-B00-016B00015-N-27-2025
Objeto de la Licitación	Contratación consolidada para el servicio integral para la realización de la vigésimo novena edición de los juegos nacionales, deportivos y culturales del Sector Medio Ambiente
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Compras MX	19/05/2025
Junta de aclaraciones	27/05/2025, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/06/2025, 10:00 horas
Fallo	10/06/2025, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTA
L.A.F. MARIANA PUIG LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 564523)

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION TITULAR DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 Fracción I; 36, 37, 38, 39 Fracción I, 39 párrafos antepenúltimo y penúltimo 40, 41, 42 tercer párrafo, 44, 45, 46, 47 tercer párrafo, 67, 68, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 84 y 85 de su Reglamento, así como los artículos 1º y 8º de la Ley Federal de Austeridad Republicana; se invita a las personas físicas y/o morales, que no se encuentren en los supuestos de los Artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **INDEP-LPNE-33-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/ y https://www.gob.mx/indep

Descripción del objeto de la licitación	Contratación plurianual del Servicio Médico para el Fondo de Pensiones del Sistema Banrural (FOPESIBAN); el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, sus Encargos, así como los Jubilados de Confianza de Luz y Fuerza del Centro.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	20 de mayo de 2025.
Junta de aclaraciones	23 de mayo de 2025, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de mayo de 2025, 09:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE MAYO DE 2025.
ADMINISTRADOR TITULAR DE ADQUISICIONES
MTRO. LUIS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 564550)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U022-N-7-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-J0U-009J0U022-N-7-2025

Descripción de la licitación	"Mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia, transformadores, tableros eléctricos, sistemas de respaldo ininterrumpido (UPS), sistemas de tierra física, sistemas de descarga atmosférica (pararrayos), equipos de aire acondicionado, sistemas de paneles solares, plantas de tratamiento de aguas residuales, equipos hidroneumáticos y fosas sépticas de las plazas de cobro y bases de emergencia y auxilio vial de la Unidad Regional Puebla"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2025
Junta de aclaraciones	29/05/2025, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2025, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 22 DE MAYO DE 2025.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL PUEBLA

LIC. OMAR FERNANDEZ MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 564606)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U022-N-8-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-J0U-009J0U022-N-8-2025

Descripción de la licitación	"Mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de rescate hidráulico, neumático, eléctrico y electrohidráulico de la Unidad Regional Puebla"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2025
Junta de aclaraciones	30/05/2025, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2025, 14:00 horas

PUEBLA, PUE., A 22 DE MAYO DE 2025.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL PUEBLA

LIC. OMAR FERNANDEZ MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 564607)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-09-J0U-009J0U995-N-14-2025,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-J0U-009J0U995-N-14-2025

Descripción de la licitación	Adquisición material eléctrico y electrónico, de pavimentación, refacciones, accesorios y herramientas y plaguicidas del FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN) de la Unidad Regional Veracruz de CAPUFE.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	22/05/2025
Junta de aclaraciones	29/05/2025, 10:00 AM
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2025, 10:00 AM

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 22 DE MAYO DE 2025.
GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VERACRUZ
LIC. HECTOR PEÑA MANZANO
RUBRICA.

(R.- 564604)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 11/2025

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: http://compranet.funcionpublica.gob.mx. o bien en: Blvd. Venustiano Carranza con número exterior 8272, Planta Alta en la Colonia Los Rodríguez, con código postal 25206 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de lunes a viernes de las 09:00 a la 17:00 horas.

No. de licitación	**LA-09-J0U-009J0U996-N-28-2025**
Carácter de la licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales de Señalamiento para los Campamentos de Conservación de “Plan De Ayala”, “Carbonera”, “La Cuchilla”, “Bermejillo”, y Bodega “Los Chorros” de la Red FONADIN adscritos a la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2025
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 26/05/2025, a las 16:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 02/06/2025, a las 16:00 horas.

SALTILLO, COAHUILA, A 22 DE MAYO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA URS
LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ BARBA
RUBRICA.

(R.- 564605)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-09-J0U-009J0U022-T-9-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
No. LA-09-J0U-009J0U022-T-9-2025

Descripción de la licitación	"Adquisición de prendas de protección, llantas, herramientas, maquinaria y equipos para la Unidad Regional Puebla"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2025
Junta de aclaraciones	12/06/2025, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	02/07/2025, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 22 DE MAYO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL PUEBLA
LIC. OMAR FERNANDEZ MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 564608)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica con número de procedimiento LA-11-L4J-011L4J999-N-371-2025 cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para la consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en Av. Instituto Politécnico Nacional Número 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, en las Oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales del CINVESTAV, a partir del 22 de mayo de 2025 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario de atención: 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE TRAMITE DE PATENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2025
Junta de Aclaraciones	30/05/2025
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/06/2025
Fallo	12/06/2025

ATENTAMENTE
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ARQ. BRUNO RENE PALAFOX CARVALLO
RUBRICA.

(R.- 564582)

012NBB - HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZALEZ"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL ABIERTO número LA-12-NBB-012NBB002-I-19-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE (GASTO DE BOLSILLO), EQUIPO MEDICO COMPLEMENTARIO Y EN COMODATO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	23 de Mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	29 de Mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	30 de Mayo de 2025 a las 15:00

19 DE MAYO DE 2025.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
MARIO HERRERA ALVAREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564494)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (publicada en el DOF el 16 de abril de 2025), así como de conformidad con el Oficio número DGPyP-0068-2025 de fecha 10 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la **CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA No. LA-12-NAW-012NAW001-I-207-2025,** la cual contiene los requisitos de participación y estará disponible para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, https://www.gob.mx/salud/hjm o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del **19 de mayo al 09 de junio de 2025.**

Descripción de la Licitación	**ADQUISICION DE REACTIVOS, MATERIALES Y ACCESORIOS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN DEMOSTRACION PERMANENTE, PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2025**
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	19 de mayo de 2025
Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.	No aplica
Junta de aclaraciones	23 de mayo de 2025, 09:30 am
Presentación y apertura de proposiciones	09 de junio de 2025, 09:30 am

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2025.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LCDO. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 564537)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADMINISTRACION PATRIMONIAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las licitaciones públicas de carácter nacional para los mantenimientos que se indica en el siguiente cuadro, mismas que se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o en el domicilio: Prolongación Tajín No. 1000, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en la Subdirección de Obras y Conservación, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
MANTENIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO RECREATIVO "PLAYA AVENTURAS" LEONA VICARIO, TULUM, QUINTANA ROO Y AL "CENTRO ASISTENCIAL PARA LA NIÑEZ ACOMPAÑADA, NO ACOMPAÑADA Y SEPARADA EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA DE HUIXTLA, CHIAPAS"		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		**Fecha de publicación en Compras MX**
LO-12-NHK-012NHK002-N-7-2025		16 DE MAYO DE 2025
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura de proposiciones**
21 DE MAYO DE 2025 A LAS 10:00 HRS.	27 DE MAYO DE 2025 A LAS 10:00 HRS.	4 DE JUNIO DE 2025 A LAS 10:00 HRS.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
MANTENIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS "VICENTE GUERRERO", "REVOLUCION" Y "HEROICO PUERTO DE MAZATLAN"		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		**Fecha de publicación en Compras MX**
LO-12-NHK-012NHK002-N-8-2025		16 DE MAYO DE 2025
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura de proposiciones**
21 DE MAYO DE 2025 A LAS 13:00 HRS.	27 DE MAYO DE 2025 A LAS 13:00 HRS.	4 DE JUNIO DE 2025 A LAS 13:00 HRS.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. CUAUHTEMOC RUIZ TOLEDO
RUBRICA.

(R.- 564527)

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/ o bien en Carretera Picacho Ajusco, número 714, Edificio "E", Col. Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14209, Ciudad de México; teléfono: 5588748600 extensión 20075, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 Horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

LA-14-PBE-014PBE999-N-5-2025

Descripción de la licitación	**SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS 39 OFICINAS, ESTATALES Y DE APOYO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL (PARTIDA UNICA)**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/05/2025
Junta de aclaraciones	23/05/2025 09:15 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2025 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. GABRIELA CALZADA SANTANA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564546)

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/ o bien en Carretera Picacho Ajusco, número 714, Edificio "E", Col. Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14209, Ciudad de México; teléfono: 5588748600 extensión 20075, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 Horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

LA-14-PBE-014PBE999-N-6-2025

Descripción de la licitación	**SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL EN OFICINAS CENTRALES, ESTATALES Y DE APOYO.**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/05/2025
Junta de aclaraciones	23/05/2025 11:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2025 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. GABRIELA CALZADA SANTANA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564545)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL ISSSTE BAJA CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada CETYS Número 2799 C, Centro Corporativo AELUS, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California, teléfono 554-13-65, 554-05-05, los días lunes a viernes del (mes) del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas. La publicación en Compranet será el día 16 de abril de 2025 y en el D.O.F. tentativamente será el día 01 de mayo de 2025, de conformidad con lo siguiente:

Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Presencial Número LA-51-GYN-051GYN030-I-16-2025
Objeto de la Licitación	"Adquisición de Medicamento de Alta Especialidad"
Junta de aclaraciones	23/abril/2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones en el presente procedimiento
Apertura de proposiciones	07/mayo/2025, 09:00 horas

En lo que se refiere al volumen de los arrendamientos y las adquisiciones los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 16 DE ABRIL DE 2025.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C.P. MARIA ELENA JUAREZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 564573)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL ISSSTE BAJA CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada CETYS Número 2799 C, Centro Corporativo AELUS, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California, teléfono 554-13-65, 554-05-05, los días lunes a viernes del (mes) del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas. La publicación en Compranet será el día 08 de abril de 2025 y en el D.O.F. tentativamente será el día 22 de abril de 2025, de conformidad con lo siguiente:

Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Presencial Número LA-51-GYN-051GYN030-N-15-2025
Objeto de la Licitación	Contratación de los servicios de consulta externa de especialidad, auxiliares de diagnóstico y hospitalización
Junta de aclaraciones	11/abril/2025, 09:00 horas
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Apertura de proposiciones	24/abril/2025, 09:00 horas

En lo que se refiere al volumen de los arrendamientos y las adquisiciones los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 8 DE ABRIL DE 2025.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C.P. MARIA ELENA JUAREZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 564575)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
"CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA"
EMILIANO ZAPATA, MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública para el ejercicio fiscal 2025, que a continuación se describe y cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encontrarán disponibles para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, a partir del día 22 de mayo de 2025.

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados a Tiempos Recortados **No. LA-51-GYN-051GYN901-T-10-2025.**
Objeto de la Licitación	Adjudicación de Contrato(s) Abierto(s) Relativo(s) a: **Material de Ortopedia y Osteosíntesis para el ejercicio fiscal 2025**.
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Publicación en Compranet	22 de mayo de 2025
Junta de Aclaraciones	29 de mayo de 2025 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de junio de 2025 a las 16:00 horas
Fecha y hora para el fallo	10 de junio de 2025 a las 17:00 horas

EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A 22 DE MAYO DE 2025.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
LCDO. JAIME MARTINEZ BARCENAS
RUBRICA.

(R.- 564492)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$10,956.00
1 plana	$21,912.00
1 4/8 planas	$32,868.00
2 planas	$43,824.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos; artículos 32, 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos; 35 y 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de 01 (uno) equipo enfriador de agua tipo tornillo marca Carrier, servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de 01 (uno) equipo enfriador de agua tipo tornillo marca trane y servicio de fotocopiado y duplicado para el ejercicio 2025, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link:/ https://upcp-comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 4800 extensión 31812, de lunes a viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 07-2025

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR074-N-39-2025**
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 01 (UNO) EQUIPO ENFRIADOR DE AGUA TIPO TORNILLO MARCA CARRIER PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 servicio y Cantidad Máxima 1 servicio
Fecha de publicación en Compra net	22 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	**02/06/2025, 10:00 horas,**
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**09/06/2025, 10:00 horas**
Fecha de Fallo	**16/06/2025, 10:00 horas**

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR074-N-40-2025**
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 01 (UNO) EQUIPO ENFRIADOR DE AGUA TIPO TORNILLO MARCA TRANE PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 servicio y Cantidad Máxima 1 servicio
Fecha de publicación en Compra net	22 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	**02/06/2025, 12:00 horas,**
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**09/06/2025, 12:00 horas**
Fecha de Fallo	**16/06/2025, 12:00 horas**

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR074-N-32-2025**
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y DUPLICADO PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 servicio y Cantidad Máxima 1 servicio
Fecha de publicación en Compra net	22 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	**02/06/2025, 14:00 horas,**
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**09/06/2025, 14:00 horas**
Fecha de Fallo	**16/06/2025, 14:00 horas**

Todos los eventos se llevarán a cabo de manera electrónica.

LEON, GUANAJUATO, A 22 DE MAYO DE 2025.
DIRECTOR DE LA UNIDAD
DR. JOSE LUIS FELIPE LUNA ANGUIANO
RUBRICA.

(R.- 564584)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36 primer párrafo, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; así como, los artículos correspondientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, a través de la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará dicho procedimiento, así como, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: Manuel Pérez Coronado Número 200, esquina Jesús Sansón Flores, Colonia INFONAVIT Camelinas, Código Postal 58290 en Morelia, Michoacán, teléfono 443-3148705, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 05-2025

Carácter, medio y número de Licitación	Pública Nacional Electrónica Número: **LA-50-GYR-050GYR033-N-59-2025**
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Médico Integral para procedimientos de Mínima Invasión para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, para ejercer de la emisión del fallo al 30 de septiembre del 2025.
Volumen a adquirir	$10,000,000.00 de pesos
Fecha de publicación en COMPRAS MX	22 de mayo de 2025.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	27 de mayo de 2025, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	02 de junio de 2025, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	05 de junio de 2025, 14:00 horas.

En el procedimiento número LA-50-GYR-050GYR033-N-59-2025, aplican la reducción de plazos prevista en el artículo 42 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, sustentado con el oficio número 179001250100/0133/2025 de fecha 30 de abril del 2025, signado por el Dr. Enrique Gutiérrez González, Coordinador de Prevención y Atención a la Salud, funcionario adscrito al Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán.

El evento antes mencionado se realizará de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico denominado COMPRAS MX (https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/).

MORELIA, MICHOACAN, A 22 DE MAYO DE 2025.
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.I. SERGIO RAFAEL ABREGO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 564592)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 67, 68, 70, 77 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) vigentes; 35, 39, 42, 43, 46, 48, 52 y demás correlativos de su Reglamento, en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS vigentes y demás disposiciones aplicables vigentes en la materia, convoca a los interesados para participar en las Licitaciones Públicas, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Convocatoria

No. De licitación	LA-50-GYR-050GYR034-N-60-2025
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE INSUMOS
Volumen a adquirir	6 Grupos de Materiales
Fecha de publicación en ComprasMX	22 de mayo 2025
Junta de aclaraciones	27 de mayo 2025 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de junio 2025 10:00 horas

No. De licitación	LA-50-GYR-050GYR034-N-63-2025
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE RESERVACION, EXPEDICION Y ENTREGA DE PASAJES AEREOS NACIONALES REGIMEN ORDINARIO.
Volumen a adquirir	3 servicios
Fecha de publicación en ComprasMX	22 de mayo 2025
Junta de aclaraciones	27 de mayo 2025 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de junio 2025 10:30 horas

- Las convocatorias de la licitación se encuentran disponible para consulta en Internet https://upcp-comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Calle Juan Aldama S/N, esquina con Calle Vicente Guerrero, Colonia Zona Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (478) 9853365, 9853498, ext. 41510, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Juan Aldama S/N, esquina con Calle Vicente Guerrero, Colonia Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (478) 9853365, 9853498, ext. 41510.

CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS, A 22 DE MAYO DE 2025.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. LINDA LIZETH MORA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 564593)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 010

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS, NACIONAL E INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39, fracciones I y III, inciso e), 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 fracción IX de su Reglamento se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica, Nacional, número **LA-50-GYR-050GYR011-N-66-2025**
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Reservación, Expedición, Radicación y Venta de Boletos para la Transportación Aérea para el Area de Capacitación
Volumen a adquirir	560 Boletos
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	22/05/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	28/05/2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	06/06/2025, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	13/06/2025, 12:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación pública electrónica Internacional Abierta, número **LA-50-GYR-050GYR011-I-67-2025**
Objeto de la Licitación	Adquisición de Cánulas Nasales de Alto Flujo
Volumen a adquirir	109 cajas
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas	22/05/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	02/06/2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11/06/2025, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	18/06/2025, 12:00 horas

- Los eventos se realizará de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

MERIDA, YUCATAN, A 22 DE MAYO DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LAE. HARRY IRIZAR LEYVA
RUBRICA.

(R.- 564586)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 6 fracción IX, 33, 35 fracción I, 39 fracción I, 40, 41, 42 segundo párrafo, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR019-N-66-2025**
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	**MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE CONMUTACION DE VOZ, FASE III, 2025.**
Volumen a contratar	1 servicio
Fecha de publicación en Compras MX	20 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	29 de mayo de 2025, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06 de junio de 2025, 12:00 horas
Fallo	13 junio de 2025, 17:30 horas

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR019-N-67-2025**
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE CALCULO, DETERMINACION Y PROVEEDURIA DE PRECIOS ACTUALIZADOS PARA LA VALUACION DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y BENCHMARKS PUBLICOS, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
Volumen a contratar	1 servicio
Fecha de publicación en Compras MX	20 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	27 de mayo de 2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de junio de 2025, 10:00 horas
Fallo	10 junio de 2025, 13:00 horas

- Las convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/; será gratuita o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la Calle de Durango Número 291, 5º Piso, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
LIC. ROSA ANGELICA NAVA ROBLES
RUBRICA.

(R.- 564595)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 29, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 89, 90, 91, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx. y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas. Se convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR075-N-66-2025**
Carácter de Licitación	**PUBLICA NACIONAL**
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE SERVICIO DE ANTEOJOS A LOS TRABAJADORES Y A SU HIJOS HASTA LOS 18 AÑOS SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO HASTA LOS 25 AÑOS, A JUBILADOS O PENSIONADOS**
Volumen a adquirir	**1131 SERVICIOS**
Fecha de publicación en Compra MX	**08 DE MAYO DE 2025**
Junta de aclaraciones	**13 DE MAYO DE 2025 09:00 HRS.**
Visita a instalaciones	**NO APLICA**
Presentación y apertura de proposiciones	**23 DE MAYO DE 2025 09:00 HRS.**

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR075-T-67-2025**
Carácter de Licitación	**PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO PARA TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO**
Volumen a adquirir	**315 PIEZAS**
Fecha de publicación en Compra MX	**08 DE MAYO DE 2025**
Junta de aclaraciones	**13 DE MAYO DE 2025 10:00 HRS.**
Visita a instalaciones	**NO APLICA**
Presentación y apertura de proposiciones	**19 DE MAYO DE 2025 10:00 HRS.**

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR075-T-68-2025**
Carácter de Licitación	**PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES WELCH ALLYN**
Volumen a adquirir	**1203 PIEZAS**
Fecha de publicación en Compra MX	**08 DE MAYO DE 2025**
Junta de aclaraciones	**13 DE MAYO DE 2025 10:00 HRS.**
Visita a instalaciones	**NO APLICA**
Presentación y apertura de proposiciones	**20 DE MAYO DE 2025 10:00 HRS.**

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR075-N-71-2025**
Carácter de Licitación	**PUBLICA NACIONAL**
Descripción de la licitación	**SERVICIO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNETICA SIMPLE O CONTRASTADA 2025**
Volumen a adquirir	**1131 SERVICIOS**
Fecha de publicación en Compra MX	**16 DE MAYO DE 2025**
Junta de aclaraciones	**19 DE MAYO DE 2025 13:00 HRS.**
Visita a instalaciones	**NO APLICA**
Presentación y apertura de proposiciones	**26 DE MAYO DE 2025 13:00 HRS.**

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR075-N-72-2025**
Carácter de Licitación	**PUBLICA NACIONAL**
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE PREPARACION Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE MEDICINA MAGISTRAL 2025**
Volumen a adquirir	**278 SERVICIOS**
Fecha de publicación en Compra MX	**16 DE MAYO DE 2025**
Junta de aclaraciones	**19 DE MAYO DE 2025 10:00 HRS**
Visita a instalaciones	**NO APLICA**
Presentación y apertura de proposiciones	**26 DE MAYO DE 2025 10:00 HRS.**

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR075-T-73-2025**
Carácter de Licitación	**PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**
Descripción de la licitación	**ARRENDAMIENTO DE EQUIPAMIENTO**
Volumen a adquirir	**41 EQUIPOS**
Fecha de publicación en Compra MX	**16 DE MAYO DE 2025**
Junta de aclaraciones	**19 DE MAYO DE 2025 10:00 HRS**
Visita a instalaciones	**NO APLICA**
Presentación y apertura de proposiciones	**26 DE MAYO DE 2025 10:00 HRS.**

- Los eventos se realizarán a través de la Plataforma de Compra MX, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130 Querétaro, Qro.
- La reducción de plazos de las licitaciones públicas internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-50-GYR-050GYR075-T-67-2025 y LA-50-GYR-050GYR075-T-68-2025, fueron autorizadas por el Mtro. Kevin Cázares Bárcenas, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 2 de Abril de 2025.
- La reducción de plazos de las licitaciones públicas internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-50-GYR-050GYR075-N-70-2025, LA-50-GYR-050GYR075-N-71-2025 fueron autorizadas por el Mtro. Kevin Cázares Bárcenas, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 28 de Abril de 2025.
- La reducción de plazos de las licitaciones públicas internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-50-GYR-050GYR075-T-72-2025, fueron autorizadas por el Mtro. Kevin Cázares Bárcenas, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 08 de mayo de 2025.

QUERETARO, QRO., A 22 DE MAYO DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. KEVIN CAZARES BARCENAS
RUBRICA.

(R.- 564587)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 6 fracción IX, 33, 35 fracción I, 39 fracción I, 40, 41, 42 segundo párrafo, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR019-N-68-2025**
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	**ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS ADMINISTRATIVOS PARA ORGANOS DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA Y NIVEL CENTRAL (PLURIANUAL 2025-2028)**
Volumen a contratar	1 servicio
Fecha de publicación en Compras MX	20 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	27 de mayo de 2025, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de junio de 2025, 12:30 horas
Fallo	16 junio de 2025, 17:30 horas

- La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/; será gratuita o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la Calle de Durango Número 291, 5º Piso, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
LIC. ROSA ANGELICA NAVA ROBLES
RUBRICA.

(R.- 564596)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 69, 71, 75, 76 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 28, 31, 34, 35, 39, 40, 47, 48, 50, 51, 95, 96, 98, 99, 100 y 102 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR001-N-70-2025**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Subrogación de Servicios de Diagnóstico de Laboratorio (Rayos X y Ultrasonido)
Volumen a adquirir	14 Partidas
Fecha de publicación en Compras MX	22 de mayo del 2025
Junta de aclaraciones	26/05/2025 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2025 09:00 horas

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR001-T-68-2025**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Subrogación de Hemodiálisis Extramuros
Volumen a adquirir	4 Partidas
Fecha de publicación en Compras MX	22 de mayo del 2025
Junta de aclaraciones	26/05/2025 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2025 10:00 horas
Visita a las instalaciones	05 y 06 junio del 2025 En un horario de 09:00 horas a 16:00 horas

- El plazo recortado para la Licitación Pública Nacional LA-50-GYR-050GYR001-N-70-2025, fue autorizada el día 08 de mayo de 2025 por el Mtro. Sergio Raúl Díaz García Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
- El plazo recortado para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-50-GYR-050GYR001-T-68-2025, fue autorizada el día 02 de mayo de 2025 por el Mtro. Sergio Raúl Díaz García Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Avenida Ruiz Cortines y (Avenida de la Cañada) No. S/N, Colonia Alta Progreso, C.P. 39610, Municipio Acapulco de Juárez, Entidad Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, ubicado en: Avenida Ruiz Cortines y (Avenida de la Cañada) No. S/N, Colonia Alta Progreso, C.P. 39610, Municipio Acapulco de Juárez, Entidad Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 22 DE MAYO DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. SERGIO RAUL DIAZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 564588)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 6 fracción VII, 33, 35 fracción I, 39 fracción I, 40, 41, 42 segundo párrafo, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR019-N-70-2025**
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE ENCUESTAS CARA A CARA CON PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE GUARDERIA, SALUD, SUBDELEGACIONES Y PERSONAL DE SALUD EN CONTACTO CON EL PACIENTE SOBRE LA CALIDAD DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASI COMO DE PERSONAS MEXICANAS DE 18 AÑOS O MAS SOBRE LA NUEVA ESTRATEGIA DE SALUD EN EL 2025**
Volumen a contratar	1 servicio
Fecha de publicación en Compras MX	20 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	27 de mayo de 2025, 12:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de junio de 2025, 12:00 horas
Fallo	13 junio de 2025, 17:00 horas

- La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/; será gratuita o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la Calle de Durango Número 291, 5º Piso, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
LIC. ROSA ANGELICA NAVA ROBLES
RUBRICA.

(R.- 564597)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42,43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 10

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-84-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	**ADQUISICION Y/O SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODINAMIA, EJERCICIO 2025**
Volumen a adquirir	Cantidades máximas 3,465 – mínimas 1,435 aprox
Fecha de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	29/05/2025, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2025, 09:00 horas

- Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.
- El Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Mtro. Alfredo Ramos Peña, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 14 de abril de 2025 de la Licitación Pública Nacional LA-50-GYR-050GYR009-N-84-2025.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 MAYO DE 2025.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTRO. ALFREDO RAMOS PEÑA

RUBRICA.

(R.- 564581)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I,36,37,39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y correlativos de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 02** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR059-T-38-2025**
Carácter de la Licitación	**Pública Internacional**
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPOS MEDICOS DE DIFERENTES MARCAS PERTENECIENTES AL GRUPO 379 EN UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25 EJERCICIO 2025.**
Volumen para adquirir	**2,700 piezas**
Fecha de publicación en Compranet	**20 de mayo de 2025**
Junta de aclaraciones	**23 de mayo 2025, 12:00 hrs**
Presentación y apertura de proposiciones	**30 de mayo 2025, 12:00 hrs**

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: **https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx**, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Ave. Fidel Velásquez y Abraham Lincoln s/n en la colonia Nueva Morelos código postal 64180, Monterrey. N. L, teléfono: (81) 83–71–41-00 Ext. 41385, los lunes a viernes, con el siguiente horario 10:00 a 14:00 hará.
- La reducción de plazo fue aprobada y autorizada por el Dr. José María Sepulveda Nuñez, con cargo de director general de la UMAE Núm. 25, el día 14 de abril de 2025, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MONTERREY, N.L., A 22 DE MAYO DE 2025.

DIRECTOR GENERAL DE LA U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25

DR. JOSE MARIA SEPULVEDA NUÑEZ

RUBRICA.

(R.- 564578)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I,II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y demás correlativos de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	**LA-50-GYR-050GYR006-T-68-2025**
Carácter de la Licitación	INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES Y CIRCUITOS EXTRACORPOREOS PARA PRISMA FLEX PARA EL HGZ No. 20, EJERCICIO 2025
Volumen a Adquirir	108 SETS, 512 PAQUETES
Fecha de Publicación en Compras MX	22/05/2025
Junta de Aclaraciones.	29/05/2025 a las 11:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO APLICA.
Presentación y Apertura de Proposiciones	12/06/2025 a las 11:00 Hrs.

No. De la Licitación	**LA-50-GYR-050GYR006-N-69-2025**
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO A AREAS VERDES, PETREAS Y LIMPIEZA DE EXTERIORES
Volumen a Adquirir	1202 SERVICIOS
Fecha de Publicación en Compras MX	22/05/2025
Junta de Aclaraciones.	28/05/2025 a las 13:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	SI. LUGAR Y HORA DE VISITA A INSTALACIONES CONFORME A NUMERAL 3.2 DE LAS BASES
Presentación y Apertura de Proposiciones	3/06/2025 a las 11:00 Hrs.

No. De la Licitación	**LA-50-GYR-050GYR006-N-70-2025**
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REFACCIONES PARA VEHICULOS IMSS
Volumen a Adquirir	6 ZONAS
Fecha de Publicación en Compras MX	22/05/2025
Junta de Aclaraciones.	30/05/2025 a las 13:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y Apertura de Proposiciones	6/06/2025 a las 12:00 Hrs.

La reducción de plazos de la convocatoria es autorizada por el C.P. Isidro Luna Arenas Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla el día 09 de mayo del 2025.
Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://comprasmx. buengobierno.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 222 288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla

PUEBLA, PUEBLA, A 22 DE MAYO DE 2025.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ISIDRO LUNA ARENAS
RUBRICA.

(R.- 564591)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 37, 39 fracción II, 40, 41, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/contrataciones y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: (477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 6-2025

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-T-82-2025
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	**Adquisición de equipamiento médico mayor para sala de Hemodinamia del HGZMF 2**
Volumen a adquirir	3 equipos
Fecha de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	04/06/2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2025, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR027-T-83-2025
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	**Adquisición de equipo médico complementario para sala de Hemodinamia HGZMF 2**
Volumen a adquirir	45 equipos
Fecha de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	04/06/2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2025, 12:00 horas

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 08 de mayo de 2025, autorizado por la Licenciada Nohemí Patricia Rangel Díaz, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
Todos los eventos se llevarán a cabo a través a Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en la dirección: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/contrataciones

LEON, GUANAJUATO, A 22 DE MAYO DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. NOHEMI PATRICIA RANGEL DIAZ
RUBRICA.

(R.- 564583)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 08/2025

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 Fracción I, 36, 39 Fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en los procesos de contratación a través de Licitación Pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR029-T-221-2025**
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MEDICO Y MOBILIARIO PARA LA SALA DE HEMODINAMIA EN EL HGZ #3, MAZATLAN, SINALOA PARA EL EJERCICIO 2025.**
Volumen a Requerido para dar Servicio	67 Bienes
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2025
Junta de aclaraciones	27/05/2025 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizarán visita a las Instalaciones de los Licitantes
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2025 a las 09:00 horas

La convocatoria de la licitación, se encuentra disponible en ComprasMX (Internet): https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa sito en: Boulevard Emiliano Zapata No. 3755 Poniente, Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa. Teléfono 01 667 99 20 121.

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de referencia se realizará de acuerdo a la autorización emitida por el CP. Sergio Santana Puentes, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de este Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los eventos se llevarán a cabo en la Aula Magna del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Boulevard Emiliano Zapata No. 3755 Poniente Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa Teléfono 01 667 99 20 121.

CULIACAN, SINALOA, A 22 DE MAYO DE 2025.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LCP. SERGIO SANTANA PUENTES
RUBRICA.

(R.- 564594)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL C.M.N.O. EN GUADALAJARA JALISCO

AVISO DE FALLO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo que establece el Artículo 58, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los Licitantes ganadores de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de libre comercio, abajo mencionadas:

ADQUISICION Y SUMINISTRO DE CONSUMIBLES CON EQUIPO MEDICO.

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio	Fecha de Emisión del Fallo
LA-50-GYR-050GYR079-T-23-2025	31 DE MARZO DEL 2025

N° de Contrato	Proveedor	Domicilio	Cantidad de Partidas Asignadas	Monto del Contrato sin I.V.A.
050GYR079T02 325-001-00 / D255002	BIO MEDITECH GO TO INNOVATE SA DE C.V.	DIRECCION: PLAN DE AYALA NUM 1789 INT 23 COLONIA: PARQUES DEL AUDITORIO, ZAPOPAN JALISCO 45180	1	$6'625,800.00
050GYR079T02 325-002-00 / D255003	BIO MEDITECH GO TO INNOVATE SA DE C.V.	DIRECCION: PLAN DE AYALA NUM 1789 INT 23 COLONIA: PARQUES DEL AUDITORIO, ZAPOPAN JALISCO 45180	1	$5'733,630.00
050GYR079T02 325-003-00 / D255004	GRADO MEDICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	DIRECCION: AV. RAFAEL SANZIO NO. 662 COLONIA: ARCOS DE GUADALUPE ZAPOPAN JALISCO C.P. 45037	1	$3´843,600.00
050GYR079T02 325-004-00 / D255005	INNOVACION MEDICA Y TECNOLOGIAS PARA LA SALUD MX, S.A. DE C.V.	DIRECCION: AV INDUSTRIA AERONAUTICA NUM. MANZANA 4 LOTE 5 COLONIA: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO QUERETARO C.P. 76974	1	$1´649,400.00
050GYR079T02 325-005-00 / D255006	PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	DIRECCION: BIOLOGO MAXIMINO MARTINEZ NUM. 3804 COLONIA: SAN SALVADOR XOCHIMANCA AZCAPOTZALCO CIUDAD DE MEXICO C.P. 02870	1	$388,800.00
050GYR079T02 325-006-00 / D255007	EDUARDO CHAVEZ RIVERA	DIRECCION: CALLE TOLVA NUM 2176 COLONIA: PARQUE INDUSTRIAL EL ALAMO JALISCO C.P. 44490	1	$726,814.26

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio	Fecha de Emisión del Fallo
LA-50-GYR-050GYR079-T-1-2025	10 DE ABRIL DEL 2025

N° de Contrato	Proveedor	Domicilio	Cantidad de Partidas Asignadas	Monto del Contrato sin I.V.A.
050GYR079T00 125-001-00 / D255008	ALANN OMAR ESTRELLA PEÑA	DIRECCION: CALLE PROLONGACION HIDALGO NUM 1300 INT 45 COLONIA: RESIDENCIAL LA SOLEDAD JALISCO C.P. 45525	1	$2'380,320.00

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE MAYO DE 2025.
DIRECTORA DE EDUCACION MEDICA Y ENSEÑANZA
U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DEL C.M.N.O.
EN GUADALAJARA JALISCO
DRA. ALMA BENITA LAZCANO CASTELLANOS
RUBRICA.

(R.- 564589)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

(IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION TECNICA DE CONTRATACION DE SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-47-AYO-047AYO955-N-34-2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 44, 45, 46, 48, 49, y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 42 de su Reglamento, y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	**Nacional Electrónica** **No. LA-47-AYO-047AYO955-N-34-2025**
Objeto de la Licitación.	**SERVICIO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACION Y TRANSPORTE TERRESTRE PARA COLABORADORES EXTERNOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-Bienestar) II.**
Volumen por adquirir.	**Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.**
Fecha de publicación en ComprasMX	**20 de mayo de 2025**
Junta de Aclaraciones	**23 de mayo de 2025 a las 17:30 horas.**
Visita a Instalaciones	**Conforme al Anexo Técnico**
Presentación y Apertura de Proposiciones	**30 de mayo de 2025 a las 17:30 horas**
Acto de Fallo	**31 de mayo de 2025 a las 13:00 horas.**

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.

TITULAR DE LA DIVISION DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE

LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES

C.P. ALMA DALIA GONZALEZ GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 564579)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

(IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION TECNICA DE CONTRATACION DE SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-47-AYO-047AYO955-N-35-2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 44, 45, 46, 48, 49, y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 42 de su Reglamento, y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	**Nacional Electrónica** **No. LA-47-AYO-047AYO955-N-35-2025**
Objeto de la Licitación.	**SERVICIO INTEGRAL DE LAVANDERIA (RECOLECCION DE ROPA EN COMODATO, CONTEO, CLASIFICADO, VERIFICACION DEL ESTADO FISICO DE LAS PRENDAS, TRANSPORTE EXTERNO, LAVADO E HIGIENIZADO, PLANCHADO, DOBLADO, EMPLAYADO O EMPAQUETADO, ASI COMO ENTREGA DE ROPA LIMPIA), PARA EL PERIODO JUNIO - DICIEMBRE 2025**
Volumen por adquirir.	**Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.**
Fecha de publicación en ComprasMX	**22 de mayo de 2025**
Junta de Aclaraciones	**27 de mayo de 2025 a las 17:30 horas.**
Visita a Instalaciones	**Conforme al Anexo Técnico**
Presentación y Apertura de Proposiciones	**2 de junio de 2025 a las 17:30 horas**
Acto de Fallo	**5 de junio de 2025 a las 17:30 horas.**

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.

TITULAR DE LA DIVISION DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE

LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES

C.P. ALMA DALIA GONZALEZ GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 564577)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

(IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION TECNICA DE CONTRATACION DE SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-47-AYO-047AYO955-N-36-2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 44, 45, 46, 48, 49, y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 42 de su Reglamento, y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	**Nacional Electrónica** **No. LA-47-AYO-047AYO955-N-36-2025**
Objeto de la Licitación.	**SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL DOMICILIARIO, OXIGENO MEDICINAL HOSPITALARIO Y GASES MEDICINALES PARA LAS UNIDADES MEDICAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025. SEGUNDA ETAPA.**
Volumen por adquirir.	**Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.**
Fecha de publicación en ComprasMX	**20 de mayo de 2025**
Junta de Aclaraciones	**23 de mayo de 2025 a las 10:00 horas.**
Visita a Instalaciones	**Conforme al Anexo Técnico**
Presentación y Apertura de Proposiciones	**30 de mayo de 2025 a las 10:00 horas**
Acto de Fallo	**31 de mayo de 2025 a las 10:00 horas.**

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.

TITULAR DE LA DIVISION DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES

C.P. ALMA DALIA GONZALEZ GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 564585)

047AYB - INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-47-AYB-047AYB001-N-35-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compramx.buengobierno.gob.mx o bien en la Dirección de Adquisiciones y Obra Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 552, piso 3, Col. Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 17:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	"CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA DEL COMEDOR ESCOLAR DE LA NIÑEZ INDIGENA "BAHIA DE LOBOS", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE BAHIA DE LOBOS, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, EN EL ESTADO DE SONORA (SEGUNDA ETAPA)"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	19 de Mayo de 2025.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	28 de Mayo de 2025 a las 10:00 horas.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	26 de Mayo de 2025 a las 10:00 horas.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	5 de Junio de 2025, a las 11:00 horas.
Fecha y hora de fallo	9 de Junio de 2025, a las 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2025.
DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
FRANCISCO JAVIER MEIXUEIRO TORRES
RUBRICA.

(R.- 564512)

012NBV - INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-12-NBV-012NBV001-N-232-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA; Subdirección de Recursos Materiales; Av. San Fernando, Número 2, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, CDMX, horario de atención de 09:00 a 18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MEZCLADO DE NUTRICIONES PARENTERALES PERSONALIZADAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	3 de Junio de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	5 de Junio de 2025 a las 11:00

19 DE MAYO DE 2025.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
HUMBERTO PALACIOS ZARAGOZA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564609)

INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA

FOLIO: INGER-E22-25

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-12-NCE-012NCE999-N-22-2025, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Contreras No. 428, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5655-1921 ext. 59523, los días Lunes a viernes de las 10:00 am a las 14:00 pm

Descripción de la Licitación No.: LA-12-NCE-012NCE999-N-22-2025	MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE AUTOMATIZACION Y CONTROL HONEYWELL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION
Volumen a Adquirir	SERVICIO (Los detalles se determinan en la propia convocatoria)
Fecha de Publicación en CompraNet	20/05/2025
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	27/05/2025 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de Proposiciones	04/06/2025 09:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE MAYO DE 2025.
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION
M.A.P. ERIKA PLATA CORDOBA
RUBRICA.

(R.- 564603)

008IZC - COLEGIO DE POSTGRADUADOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-IZC-008IZC999-N-57-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Km. 36.5 de la Carretera Federal México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, Estado de México, C.P. 56264, de Lunes a Viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE LABORATORIO DEL CAMPUS MONTECILLO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	20 de Mayo de 2025.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de Mayo de 2025 a las 09:00 horas.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	06 de Junio de 2025 a las 10:00 horas.
Fecha y hora de fallo	10 de Junio de 2025 a las 13:00 horas.

22 DE MAYO DE 2025.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MARCO ANTONIO ACASTENCO LOPEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564549)

008IZC - COLEGIO DE POSTGRADUADOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-IZC-008IZC999-N-63-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Km. 36.5 de la Carretera Federal México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, Estado de México, C.P. 56264, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	CONTRATACION DE CURSOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO 2025, PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS DIFERENTES CAMPUS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS"; ASI COMO DE PROTECCION CIVIL.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	20 de Mayo de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de Mayo de 2025 a las 09:00 horas.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	5 de Junio de 2025 a las 10:00 horas.
Fecha y hora de fallo	9 de Junio de 2025 a las 13:00 horas.

22 DE MAYO DE 2025.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MARCO ANTONIO ACASTENCO LOPEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564548)

CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-38-90U-03890U001-N-61-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Blvd. Enrique Reyna No. 140, Colonia San José de los Cerritos, C.P 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 8444389830 ext. 1464 y fax 8444389839, de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	**MATERIAL DIVERSO MAYO**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	22 de mayo de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	27 de mayo de 2025 a las 09:00 AM
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	03 de junio de 2025 a las 09:00 AM

16 DE MAYO DE 2025.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
C.P. EDITH SAYURI SIFUENTES FLORES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564484)

013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION MIXTA

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL números **LO-13-J2Y-013J2Y001-N-26-2025,** y **LO-13-J2Y-013J2Y001-N-27-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70126., de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-26-2025	MANTENIMIENTO A **EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS** DE LA ASIPONA ALTAMIRA, 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	29 de mayo de 2025 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	29 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	10 de junio de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	19 de junio de 2025 a las 16:00

Nombre del Procedimiento de contratación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-27-2025	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL **SEÑALAMIENTO VERTICAL** DE LAS VIALIDADES EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAM. 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de mayo de 2025 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	30 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de junio de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	20 de junio de 2025 a las 16:00

22 DE MAYO DE 2025.

TITULAR DE LA GERENCIA DE INGENIERIA

ING. HECTOR AUGUSTO FLORES GONZALEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564536)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-320-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 22 de mayo al 03 de junio de 2025, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	**"ADQUISICION DE REFACCIONES Y EQUIPOS MENORES".**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	16/05/2025, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones	27/05/2025, a las 10:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2025, 10:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 16 DE MAYO DE 2025.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

ING. JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564487)

ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

GERENCIA REGIONAL GOLFO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional tipo Electrónica número LA-08-VSS-008VSS016-N-11-2025, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, o bien, en Avenida Xalapa No. 297 Col. Unidad del Bosque, Código Postal 91010, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono 55-5229-0700, extensión 71454, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública de carácter Nacional tipo Electrónica número LA-08-VSS-008VSS016-N-11-2025

Descripción de la licitación	Adquisición de Ropa de Trabajo para el Personal Comunitario, adscrito a los Consejos Comunitarios de Abasto A.C., pertenecientes a las Unidades Operativas de la Gerencia Regional Golfo de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	19/05/2025
Junta de aclaraciones	27/05/2025, 10:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2025, 10:00:00 horas.

XALAPA, VER., A 22 DE MAYO DE 2025.

ENCARGADO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL GOLFO

LIC. DAVID ENRIQUE MANDUJANO ACOSTA

RUBRICA.

(R.- 564491)

006G1C - BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-G1C-006G1C001-N-62-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en la Av. Javier Barros Sierra N° 515, Piso 1, Col. Lomas de Santa Fe, Alc. Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, teléfono: (55) 5270 1200 Ext. 1387, de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS TRABAJADORES DE BANOBRAS EN LA ZONA METROPOLITANA (SEGUNDA VUELTA)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	16 de mayo de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	21 de Mayo de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visita
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	2 de Junio de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	5 de Junio de 2025 a las 17:00

22 DE MAYO DE 2025.
SUBGERENTE DE CONTRATACIONES
MOISES ISAAC HERRERA ORDOÑEZ
RUBRICA.

(R.- 564458)

006G1C - BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-G1C-006G1C003-N-18-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en la página de internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Av. Javier Barros Sierra, No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	GESTION DE COBRO DEL TELEPEAJE EN LA RED FONADIN (2025-2026)
Servicios a contratar	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha y hora de publicación en Compras MX	22 de mayo de 2025 a las 12:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	29 de mayo de 2025 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de junio de 2025 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	20 de junio de 2025 a las 12:00

22 DE MAYO DE 2025.
DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS Y OPERACION DE BIENES CONCESIONADOS
DIEGO FLORES SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 564532)

CENTRO DE INVESTIGACION EN MATEMATICAS, A.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-38-90C-03890C999-N-34-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Jalisco S/N, Col. Valenciana, C.P 36023, Guanajuato, Guanajuato, teléfono: 473-732-7155 ext. 4586, de lunes a viernes de las de 9 a 17 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	Renovación de las garantías Smartnets CISCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	22/05/2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	29/05/2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora presentación y apertura de proposiciones	06/06/2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora del fallo	10/06/2025 a las 13:00 horas

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE MAYO DE 2025.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

M.A.E. MYRIAM GUADALUPE SANDOVAL ESCOBAR

RUBRICA.

(R.- 564565)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones I, III, VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales).

CFE-0001-CAAAT-0029-2025	
Cortacircuitos 2025	
Fecha de publicación en Micrositio:	20/05/2025
Sesión de Aclaraciones:	26/05/2025, 12:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	4/06/2025, 12:30 hrs
Apertura Técnica:	4/06/2025, 13:00 hrs
Apertura Económica:	11/06/2025, 12:00 hrs
Fallo	18/06/2025, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: la Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López con Clave de Agente Contratante A1A0A39 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08 con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: tanya.magallanes@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564574)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COORDINACION CORPORATIVA NUCLEAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

CFE-0013-CAAAT-0004-2025

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I, 31, y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022.

Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0013-CAAAT-0004-2025**, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponibles para consulta en la siguiente liga https://msc.cfe.mx., a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos.

No. de Concurso	CFE-0013-CAAAT-0004-2025
Objeto de la Contratación	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO OPERATIVO DE LA SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO (INSTRUMENTACION Y CONTROL)-PROYECTO A
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria y Pliego de Requisitos al Concurso Abierto.
Fecha de publicación en Micrositio	20/05/2025
Sesión de aclaraciones	04/06/2025, 08:30 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	30/06/2025, 09:00 horas
Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	08/07/2025, 09:00 horas
Notificación de Fallo	16/07/2025, 09:00 horas

VERACRUZ, VER., A 22 DE MAYO DE 2025.

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0D05

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS EN FUNCIONES

LIC. EVA KRYZIA VELA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 564457)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones I, III, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52, 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0031-2025
Descripción del concurso:	"Postes de Concreto y Anclas 2025"
Fecha de publicación en Micrositio:	19/5/2025
Sesión de Aclaraciones	23/5/2025, 12:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	3/6/2025, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	3/6/2025, 11:00 hrs
Apertura Económica:	10/6/2025, 12:00 hrs
Fallo	17/6/2025, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave **0001**, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto es Tanya Marlenne Magallanes López con Clave de Agente Contratante A1A0A39 y Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con correos electrónicos: tanya.magallanes@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564493)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
NUMERO CFE-0500-CAAAT-0004-2025

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número CFE-0500-CAAAT-0004-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/, o bien en la Oficina Regional de Adquisiciones, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

Número de concurso	CFE-0500-CAAAT-0004-2025
Objeto del concurso	Adquisición de compresores de aire para transporte de ceniza volátil de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	22 de mayo de 2025.
Sesión de aclaración	03 de junio de 2025 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de Ofertas Técnicas	02 de julio de 2025 a las 11:15 horas.
Presentación y apertura de Ofertas Económicas	08 de julio de 2025 a las 11:00 horas.
Fallo	10 de julio de 2025 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JALISCO, A 22 DE MAYO DE 2025.
JEFA DE OFICINA REGIONAL DE COMPRAS
L.C.E. PERLA FABIOLA BALCAZAR MORALES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564481)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **PMEE-CAT-S-GCSEYP-302-102470-25-2**, que tiene por objeto los **"Servicios con sistema impulsor superior (top drive), equipos y herramientas auxiliares para la perforación y reparación de pozos petroleros"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	30 de mayo de 2025
Presentación y Apertura de Propuestas	18 de junio de 2025
Notificación de Resultado de Evaluación de Propuestas	30 de junio de 2025
Fallo y Resultado del Concurso	01 de julio de 2025

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público. y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las Bases del Concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5173153883+w2us@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Titular de la Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, conforme a las facultades indicadas más adelante, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE MAYO DE 2025.

MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DCAS-3424-2021 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN PUEDEN SER CONSULTADO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE. LO ANTERIOR, EN CONCATENACION CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO TRANSITORIO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564572)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. PMX-SA-PC-EE-CT-S-GCP-501-2025-PCON-102575-1-Servicio de rehabilitación, mantenimiento y refacciones** que tiene por objeto el "**Servicio de rehabilitación, mantenimiento y refacciones a válvulas de seguridad y de presión y vacío de los Activos de Producción de la Subdirección de Producción Región Sur**", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	30 de mayo de 2025
Presentación y Apertura de Propuestas	17 de junio de 2025, a las 09:00 horas
Notificación de Resultado de la evaluación comercial, técnica y económica	01 de julio de 2025
Notificación del Resultado del Concurso	10 de julio de 2025

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCEP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones así como con aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCEP email2workspace-prod+PEMEX+WS5157205190+djr2@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito en el carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos conforme al fundamento indicado más adelante, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 22 DE MAYO DE 2025.

MARIA ISABEL SEGOVIA MAGAÑA

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DCAS-0036-2025 CON EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2025, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 34 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN PUEDEN SER CONSULTADO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, RESPECTIVAMENTE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564490)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 22 DE ABRIL DE 2025 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON NUMERO DE REGISTRO R.- 563491 DE LOS CONCURSOS ABIERTOS ELECTRONICOS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON REDUCCION DE PLAZOS No. PEP-CAT-S-GCP-881-103068-25-1 Y PEP-CAT-S-GCP-881-103167-25-2

Se hace la aclaración referente al concurso No. PEP-CAT-S-GCP-881-103167-25-2, a la referida convocatoria conforme a lo siguiente:

Donde dice: Suministro de refacciones para válvulas de seguridad de la marca Flow Safe, incluye rehabilitación.

Debe decir: Servicios de rehabilitación a los sistemas de luces de ayuda a la navegación marca Tideland, incluye el suministro de refaccionamiento

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE MAYO DE 2025.

HELI ESTUARDO GONZALEZ CERON

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES EN SU CARACTER DE GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION Y COMO APODERADO DE PEP, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 1, 19 FRACCIONES IV Y V, 22 FRACCION II NUMERAL 1 INCISO C APARTADO II) Y 35 FRACCION I Y IV, DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y SUS REFORMAS DEL 07 DE MAYO DE 2021, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 01 DE AGOSTO DE 2023; NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NO. DCAS-0035-2025, CON EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2025, Y MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,536, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2018, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO FRANCISCO GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 248 DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO ANTERIOR EN CONCATENACION CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO TRANSITORIO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, QUE INDICA: “DECIMO SEGUNDO.- LOS PODERES, MANDATOS Y, EN GENERAL, LAS REPRESENTACIONES OTORGADAS Y LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR PETROLEOS MEXICANOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, ASI COMO POR PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL Y PEMEX LOGISTICA, SE ENTIENDEN CONFERIDOS POR PETROLEOS MEXICANOS A LAS PERSONAS QUE ORIGINALMENTE FUERON OTORGADOS, Y SUBSISTEN EN TANTO NO SE OPONGAN A ESTA RUBRICA.

(R.- 564552)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/015/2025	Suministro e instalación de los equipos de precisión del centro de datos principal (SITE) de la Sala Regional Monterrey	29 de mayo de 2025 12:00 horas	4 de junio de 2025 12:00 horas	13 de junio de 2025 14:30 horas

- Las bases podrán adquirirse de manera gratuita de la página web del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación www.te.gob.mx, dentro del apartado “Licitaciones vigentes” https://www.te.gob.mx/transparencia/front/adquisiciones/index.
- La **inscripción al procedimiento se llevará a través de medios electrónicos** mediante solicitud en formato libre al correo electrónico licitaciones@te.gob.mx, a partir de la fecha de su publicación y hasta el registro para el Acto de Entrega y Apertura de Propuestas respectivo, indicando el procedimiento al que se desea inscribir, nombre completo de la persona física o moral que se inscribe, con su registro federal de contribuyentes.
- **La visita a las instalaciones se llevará a cabo a partir de la fecha de su publicación y hasta el 3 de junio de 2025,** conforme a los términos señalados en las bases respectivas.
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, **serán videograbados** y se llevarán a cabo en la Sala Regional Monterrey, ubicada en Loma Redonda 1597, Colonia Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León y de manera simultánea por videoconferencia con la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Avena No. 513, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, por lo que los licitantes podrán acudir a cualquiera de esas sedes para efecto de poder participar en los eventos.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por las personas licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564601)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/017/2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/017/2025	**Servicio de mantenimiento y soporte técnico a hardware y software EMC**	**22, 23 y 26 de mayo de 2025**

El total del servicio requerido junto con su descripción, partida y unidad de medida se pueden verificar en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”, pestaña “2025”, a partir del **22 de mayo de 2025.**

Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de licitaciones de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento el **29 de mayo de 2025**, a las **11:00 horas.**	Sala de licitaciones de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento el **5 de junio de 2025** a las **11:00 horas.**

Requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

1. Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2719, 2759, durante los días **22, 23 y 26 de mayo de 2025**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas,** y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”, pestaña “**2025**”.
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **22, 23 y 26 de mayo de 2025**, en un horario de **10:00 a 14:30** y de **16:00 a 17:30 horas,** firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse, en las Oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando un escrito en el que el interesado manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: (**i**). Nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral, así como el de su apoderado o representante legal, debiendo adjuntar copia simple de su identificación oficial vigente; (**ii**). Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal; (**iii**). Objeto social, datos de la escritura constitutiva y de la inscripción en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de la persona moral, así como sus modificaciones; y nombre, razón o denominación social de socios y accionistas;

(**iv**) Instrumento en el que constan las facultades del apoderado o representante, así como su identificación oficial vigente. En caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder simple y la identificación oficial vigente. (**v**). Escrito en el que la persona física o el representante de la persona moral que desee participar en el procedimiento de licitación, manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos del artículo 299 del del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, de conformidad con el Anexo 10 de las presentes bases.

3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español; en el caso de presentar catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, deberán de presentarse en idioma español, en su caso, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
5. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
6. El acto de presentación y apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
LICENCIADA MARIA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO
RUBRICA.

(R.- 564528)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-CO-25-0003-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-CO-25-0003-1, con el objeto de contratar la realización de la obra de conservación y preservación de fachadas de los edificios del Banco de México, ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de México, incluyendo el suministro de los bienes, así como de los materiales e insumos que se requieran para su realización. El volumen de obra materia de licitación es: el que señala en los anexos de la convocatoria.
Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:
a) Visita de obra: 27 de mayo 2025.
b) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 03 de junio de 2025.
c) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 10 de junio de 2025.
d) Comunicación del fallo: 10 de julio de 2025.
La convocatoria respectiva, fue publicada el día 19 de mayo de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico) ubicado en la página de internet del Banco: https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE INMUEBLES Y GENERALES	ANALISTA DE LICITACIONES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES	**ING. JULIO CESAR MENDOZA ALDANA**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, 27 Bis, fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como 2, fracción IX, y 7 primer párrafo de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

(R.- 564531)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se enlistan, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponibles para consulta a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha de la Presentación de Proposiciones en Internet: http://comprasmx.buengobierno.gob.mx, o bien en calle Irrigación N° 100-A esquina con Av. Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca de Lerdo, Estado de México; teléfono 7222159634 Ext. 1003 en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

N° de licitación	**LO-74-018-915027872-N-2-2025**
Descripción de la licitación	**TERMINACION DEL CARCAMO DE REBOMBEO DE 50 M3 DE CAPACIDAD, ASI COMO SU EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO Y LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE SABANA DE SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE** (Acuerdo CT.E.91. V, Sesión Extraordinaria No. 91) **(Proyecto de Inversión Nuevo)** Villa de Allende, SABANA DE SAN JERONIMO
Fecha de publicación en Compras MX	22/05/2025
Visita a instalaciones	26/05/2025, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	27/05/2025, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2025, 11:00 horas

N° de licitación	**LO-74-018-915027872-N-3-2025**
Descripción de la licitación	**EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO, DE UN POZO, CASETA, BARDA PERIMETRAL, LINEA DE CONDUCCION PARA CONECTAR A LA RED EXISTENTE, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA** **(Obra Nueva)** Donato Guerra, Cabecera Municipal (Acuerdo CT.E.92. V d, Sesión Extraordinaria No. 92)
Fecha de publicación en Compras MX	22/05/2025
Visita a instalaciones	26/05/2025, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	27/05/2025, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2025, 13:00 horas

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
MTRO. OSCAR ANTONIO PINEDA GARNICA
RUBRICA.

(R.- 564576)

070Q94 - UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL ABIERTO número LA-70-Q94-911043999-I-16-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en la Unidad de Adquisiciones y Servicios de Apoyo de la Universidad de Guanajuato (Noria Alta s/N, Noria Alta, C.P. 36050 Guanajuato, Gto., en un horario de 08:30 a 15:30 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE ROPA, CALZADO DE TRABAJO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de Mayo de 2025 a las 9:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	3 de Junio de 2025 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de Junio de 2025 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	1 de Julio de 2025 a las 15:00

22 DE MAYO DE 2025.
ANALISTA TECNICO
MARIA ASUNCION BOCANEGRA MORENO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564600)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. LA-72-006-913018952-N-17-2025

De conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-72-006-913018952-N-17-2025 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, denominada “Compras MX” en el sitio de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien en las oficinas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, sita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: 771 7142188, los días del 20 de mayo al 3 de junio del año en curso, de lunes a viernes en un horario de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLE DE 87 OCTANOS, 93 OCTANOS Y DIESEL, A TRAVES DE MONEDEROS ELECTRONICOS.
Volumen a adquirir	SE DETERMINA EN LA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compras MX	20 DE MAYO DE 2025
Junta de aclaraciones	28 DE MAYO DE 2025
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE JUNIO DE 2025

SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, A 22 DE MAYO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COBAEH
C. RUBEN LOPEZ VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 564569)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009-2025

De conformidad con los artículos 24, 37 fracción IV, 38 fracción I, 39 fracción I, 49 y 50 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional **LA-72-046-913014998-N-8-2025,** cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o https://www.uaeh.edu.mx/convocatorias/ o bien en la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Departamento de Licitaciones ubicada en el Edificio Torres de Rectoría 2do. piso, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos: 01 (771) 71-72000 ext. 10643,10644 y 10650, del 22 al 29 de mayo del año en curso en días hábiles de 9:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional
LA-72-046-913014998-N-8-2025

Descripción de la licitación	Adquisición de material de limpieza. Segunda convocatoria
Volumen a adquirir	44 partidas
Fecha de publicación	22/05/2025
Junta de aclaraciones	30/05/2025, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	09/06/2025, 09:30 horas
Fallo	18/06/2025, 09:30 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE MAYO DE 2025.
SECRETARIO GENERAL
M. EN C. JULIO CESAR LEINES MEDECIGO
RUBRICA.

(R.- 564555)

H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL
091N40 – FRESNILLO
CONVOCATORIA No. 01-2025
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación Nacional número LO-91-N40-832010994-N-1-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Av. Plateros, No. 1103, Col. Arboledas, CP. 99056, Fresnillo, Zacatecas, (horario de atención de lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs).

Nombre del Procedimiento de contratación	PAVIMENTACION DE LA AV. FRANCISCO VILLA, ENTRE CALLE PLAN DE GUADALUPE Y CALLE JOAQUIN ARRIETA, DE LA COL. FRANCISCO VILLA, FRESNILLO, ZACATECAS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	22 de Mayo de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de Mayo de 2025 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	27 de Mayo de 2025 a las 09:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	06 de Junio de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	09 de Junio de 2025 a las 09:00

22 DE MAYO DE 2025.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS
LIC. JAVIER TORRES HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 564547)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

JOSEFA DE LA ROSA BARRAZA.

En los autos del juicio de amparo directo 10/2025, promovido por Abigail Analya Buendía Castillo, en contra de la resolución dictada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 179/2020, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Josefa de la Rosa Barraza, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Mexicali, B. C. a 27 de marzo de 2025.
Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito
Lic. Rocío Esmeralda Alvarez Preciado
Rúbrica.

(R.- 563430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, tres de abril de dos mil veinticinco.

En los autos del juicio de amparo número 1309/2024-VII, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, contra actos de la Quinta Sala Civil y Juez Tercero Civil de Proceso Oral, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero interesado Technology Comp México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas con cuarenta y seis minutos del seis de mayo de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como tercero interesado al antes señalado. y precisa como acto reclamado la resolución de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. emitida por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 544/2024/2, que confirma el auto de siete de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el juez natural en el procedimiento de providencias precautorias promovidas por la hoy quejosa.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Eulalio Reséndiz Hernández
Rúbrica.

(R.- 563681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Huetamo, Michoacán
EDICTO

CIUDADANO:
SALVADOR BORJA PINEDA.

Se le hace saber que mediante proveído de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2007 dos mil siete, se tuvo por radicado el expediente número 57/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por conducto del apoderado jurídico de **Emiliana Borja Baldovinos**, solicita que judicialmente se haga la declaración de ausencia del señor **SALVADOR BORJA PINEDA;** por lo que por este medio en vía de notificación se le hace saber la radicación del juicio de referencia mediante edictos que se publicaran en los principios **periódicos de la localidad, periódico oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este juzgado,** por el término de **2 dos meses, con intervalos de 15 quince días en donde se le manda citar para que dentro del término de 6 seis meses,** contados a partir de la última publicación del último edicto, se presente a este juzgado, para los efectos legales correspondientes.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación.

Huetamo, Michoacán, 31 de enero de 2025.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Benito León Jiménez
Rúbrica.

(R.- 562512)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Tercero interesado: S. R. R. J., representada por su madre Blanca Itzel Jiménez Flores

Por medio del presente se le hace saber que Carlos Alberto Contreras Trujillo, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 797/2024-II, contra actos del Juez de control del Distrito Judicial Bravos y otras autoridades, asistiéndole el carácter de tercero interesado. Por ignorarse su domicilio, por auto de veinte de marzo de dos mil veinticinco, se le manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país debiendo presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Ciudad Juárez, Chihuahua, veinte de marzo de dos mil veinticinco.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua
Licenciado José Armando Zozaya Solórzano
Rúbrica.

(R.- 563435)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo Indirecto 74/2025
EDICTO

TERCERA INTERESADA: ALFREDO ESPINOSA KAFFIE.

En el juicio de amparo indirecto 74/2025, promovido por Eric Aparicio Lara, representante legal de Teléfonos de México, sociedad anónima Bursátil de Capital Variable, en contra de actos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otra autoridad, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesada a ALFREDO ESPINOSA KAFFIE, y al desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de **veintiocho de marzo de dos mil veinticinco**, en donde se ordenó su emplazamiento al citado

juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición la totalidad de los autos que integran dicho expediente; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las **DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO** y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; **en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo**.

Atentamente
Ciudad de México, ocho de abril de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Daniela Lara Sánchez
Rúbrica.

(R.- 563733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 314/2024-I, promovido por Jaime Calzada Téllez, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Cristhians Sámano Santoyo y/o Cristhian Sámano Santoyo, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Alberto Becerril Fuentes
Rúbrica.

(R.- 563486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 285/2025-V, promovido por Luis Manuel López Guerrero, contra la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 241/2016, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado persona de identidad resguardada de iniciales J.J.G.B. (José Jhair Gómez Bernal), publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 563782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 1144/2024-IV**, promovido por los quejosos Christian Cano López y Julio César Cano López, contra la sentencia de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, pronunciada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 313/2019,** de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio a los **terceros interesados terceros interesados Ubalda Cervantes Sotero y Ascención Montoya Colín**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibidos** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 563794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 119/2025-IV**, promovido por el quejoso Saúl Melo Santiago, contra la sentencia de cinco de julio de dos mil veintitrés, pronunciada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 114/2023,** de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio al tercero interesado **José Manuel González Larios,** de iniciales **J.M.G.L**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 563797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

"Tercero interesado Asesoría Profesional en Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Dell"

"Cumplimiento auto cuatro de abril de dos mil veinticinco, dictado por la Jueza Sexta Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 811/2024, promovido por Jaime Pérez Román, por su propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 209 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersone, debiéndose

presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional." En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con treinta y cinco minutos del once de abril de dos mil veinticinco, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo." Para su publicación por tres veces, de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, al cuatro de abril de dos mil veinticinco.- doy fe.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Marisol Rangel Patricio
Rúbrica.

(R.- 563851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 685/2024-V, promovido por Jorge Antonio Ramírez Salazar, contra la sentencia de veinte de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 265/2020, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados identidades resguardadas de iniciales **A.A.A.S.** (André Alejandro Aparicio Sánchez) y **C.I.M.M.** (Carlos Ignacio Mata Martínez), publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 563799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 973/2024-III, promovido por Noé Salomón Hernández Pacheco, contra la sentencia de catorce de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 276/2021, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Eduardo Jesús Santillán Mendoza y Omar Chávez Robles, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 563801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTOS

TERCERO INTERESADO

➢ Vicente Bernal Banda, o Vicente Bernal, o Vicente Vernal, (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo número 625/2024,** promovido por Raúl Cázares Orozco, por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas Valeria Del Carmen Dávila Escobedo, contra el acto de la magistrada de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Acto reclamado: La sentencia de **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del toca de apelación en definitiva 193/2024, deducido del expediente judicial 406/2022, relativo al **juicio oral civil** promovido por Raúl Cázares Orozco, en contra de Vicente Bernal Banda, o Vicente Bernal, o Vicente Vernal.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 1, 6, 14, 16 y 17.

Se hace saber al tercero interesado que **debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de marzo de 2025.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Claudia Judith Patena Puente
Rúbrica.

(R.- 564027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO.

"En el juicio de amparo 90/2024, promovido por César Fabián Reyes Martínez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Jorge Antonio Méndez Ramos y Pablo García López, quienes deben presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo".

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, tres de abril de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Raymundo Sarabia Castellanos
Rúbrica.

(R.- 564087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
J.A.I. 1291/2024
EDICTO.

Al margen del escudo nacional que se advierte en la parte superior izquierda de esta foja y en la **Ciudad de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticinco;** dentro de los autos del juicio de amparo número **1291/2024,** promovido por **JOSÉ ASUNCIÓN JAVIER ASCENCIO QUIROZ,** por su propio derecho; contra actos de la **NOVENA SALA** y del **JUEZ DÉCIMO SEGUNDO,** ambos de lo **CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado el tercero interesado **JOSE MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ;** en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos publicados por el **Consejo de la Judicatura Federal;** ello, con fundamento en el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de**

aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que se le hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Actuaria de este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México,** copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles,** que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca ante este órgano de control constitucional ya sea de manera personal, o incluso, por escrito a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y se sirva señalar domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México;** apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Yamir Cruz Martínez
Rúbrica.

(R.- 564489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

LÁZARO TARACENA ROMÁN

En los autos juicio de amparo 545/2023-M-8, del índice de este juzgado, promovido por Heydelid Taracena Ramos, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, 15 de abril de 2025.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Nelly Maritza Benítez López
Rúbrica.

(R.- 564241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1082/2024-VII, promovido por Pozo de Riego Terraplén Asociación Civil y otros, contra actos del Director General de la Comisión Nacional del Agua y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Asociación de Protección al Valle Capacho, Asociación Civil que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, México; 22 de abril de 2025.
Por Acuerdo de la Jueza, firma la Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México con residencia en Toluca
Licenciada Sara Mercedes Neira González
Rúbrica.

(R.- 564276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 622/2024
Quejoso: Ever Orozco Gabiño.
Tercera interesada: Aline Selina Martínez Torres.

Se hace de su conocimiento que Ever Orozco Gabiño, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 170/2021, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Aline Selina Martínez Torres, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 563499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo indirecto 1121/2024-I, promovido por Nancy del Pilar Guzmán Cavazos, contra actos del Juez Trigésimo de lo Civil de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México y otros; se tuvo como tercera interesada a FOMENTO DEL ALTIPLANO, S.A. DE C.V. Actos reclamados: embargo de cuentas de la quejosa, decretado en auto de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro; resolución interlocutoria de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, que declara improcedente la excepción de pago opuesta en vía de apremio, ejecución de convenio de mediación, expediente 766/2024, del Juzgado Trigésimo de lo Civil de la Ciudad de México; procedimiento de mediación y convenio MCM-445-001/2019 y su derivado convenio de dación en pago y extinción de obligaciones.

Previo agotamiento de la investigación, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de la tercera interesada a FOMENTO DEL ALTIPLANO, S.A. DE C.V. por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace del conocimiento de la tercero interesada que en la Secretaría I de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio, a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran para hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, a 23 de abril 2025.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Adrián Ríos Cruz
Rúbrica.

(R.- 564282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

Tercera interesada: Blanca Gabriela Silias Zelaya.
En el lugar en donde se encuentre.
En autos del juicio de amparo directo 184/2024, promovido por Jorge Alberto Rosales Piña, contra la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil quince, emitida por la entonces Titular de la Tercera Sala Especializada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 205/2015, ahora toca penal 175/2023, del índice de la Séptima Sala con competencia en la Materia Penal en el Sistema Tradicional del referido Tribunal; el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:
En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de dos de abril de dos mil veinticinco, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Blanca Gabriela Silias Zelaya, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 243, en relación con el 209, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 07 de abril de 2025.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Lic. Ricela Citlally Huerta Contreras
Rúbrica.

(R.- 564246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil **35/2019**, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia que declaró en concurso mercantil al comerciante **Ricardo Mejía Orozco**, se abrió la etapa de conciliación; resolución que produce efectos de arraigo del comerciante, con obligación de no ausentarse de su domicilio sin dejar mandato general o especial para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración; se precisó como fecha de retroacción el **quince de enero de dos mil veinticuatro**; se ordenó suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comenzó a surtir efectos la sentencia concursal salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa; se suspendió todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones previstas por el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y contra éste, que se encuentren en trámite y que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino los seguirá el comerciante bajo la vigilancia del conciliador.
El instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a **José Manuel Gordillo Ulloa,** quien señaló como domicilio el ubicado en avenida Paseo de los Héroes y José Clemente Orozco, número 2410, local 2004, Zona Urbana Río, Corporativo Paseo Palmas, Tijuana, Baja California, código postal 22010, a quien se le encomendó iniciar el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores del concursado para que aquellos que así lo deseen, presenten la solicitud respectiva. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 24 de enero de 2025.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Alma Rosa Flores Castañón
Rúbrica.

(R.- 564488)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

En cumplimiento a lo acordado en el juicio de amparo 931/2024 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Retromóvil, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de la persona administradora única y representante legal Miguel Ángel Justo Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Seis de las que Integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otra autoridad; se tuvo, como persona tercera interesada a Blanca Elizabeth Torres Alvarado y/o Blanca Elizabeth Torres Bravo; y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Se le hace saber que se han fijado las once horas con quince minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía.

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de mayo de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
Lic. Ana Rosa Domínguez Cortés
Rúbrica.

(R.- 564521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN

En los autos del concurso mercantil **107/2024-I,** de la comerciante **Servicio Express Tepotzotlán, sociedad anónima de capital variable;** mediante **sentencia** de **veintitrés de abril de dos mil veinticinco,** se declaró el concurso mercantil de la citada comerciante, se ordenó **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales,** se señaló como **fecha de retroacción el veintisiete de julio de dos mil veinticuatro.** Se tuvo por designado como **conciliador a Víctor Hugo Solórzano Bolaños,** con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **Rosas 409, MZ 3, LT 24, Col Gustavo Díaz Ordaz, C.P. 55200, Ecatepec de Morelos, Estado de México,** haciendo del conocimiento de los **acreedores residentes dentro de la República y en el extranjero que pueden presentar solicitudes de reconocimiento de crédito** al conciliador, en el domicilio indicado. Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos está sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **veintitrés de abril de dos mil veinticinco.**

Ciudad de México, veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Thelma Aurora Méndez Domínguez
Rúbrica.

(R.- 564526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
EDICTO

Tercero Interesado: Corporativo Integral de Servicios Para Nuevos Empresarios, **Sociedad Civil.** En los autos del juicio de amparo indirecto **58/2024**, promovido por José Morales Mosqueda, contra actos del **Juzgado Primero Mercantil de la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México,** consistente en: *"**4.- ACTO RECLAMADO:** De la Autoridad que señalo como responsable en el apartado anterior, reclamo el Mandamiento mediante Oficio número 1221/2023, dentro del Juicio número 618/2020, mediante el cual se ordena el Bloqueo de las cuentas Bancarias del Suscrito número 83500190151 (cuenta en dólares), y la cuenta número 60539757733 (cuenta en pesos), de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de la Sucursal número 4383 de la Ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora, con domicilio en Calle 2da y Juárez número 300, Colonia Comercial, Código Postal 83449 de San Luis San Luis Rio Colorado, Sonora, y para el supuesto caso sin conceder, el Procedimiento llevado a cabo dentro del Juicio número 618/2020, llevado ante el Juzgado Primero Mercantil, de la Ciudad de Ecatepec, Morelos, en virtud de que el Suscrito, nunca ha sido Notificado, para comparecer dentro del Juicio que se menciona y mucho menos haber sido oído y vencido en Juicio.";* Asimismo, en escrito aclaratorio de demanda precisó que la denominación correcta de la autoridad responsable es la siguiente: *"**3.-** Por Ultimo y en atención a la Autoridad Responsable; se señaló al Juzgado Primero Mercantil de la Ciudad de Ecatepec, Morelos, siendo que quien giro el Oficio número 1221/2023, fue el **Juez Primero Mercantil de la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, motivos por los cuales solicito se me tenga aclarando la Demanda de Amparo en el Sentido de que la autoridad Responsable es el **Juez Primero Mercantil de la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, esto en Base a que es la Información que me proporcionaron de nueva cuenta en la Institución Bancaria Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, en la Sucursal número 4383 de la Ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora."* Se le emplaza a juicio y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de **treinta días,** contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y del acuerdo de veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, en el cual se admitió a trámite la demanda de amparo y escrito aclaratorio, así como el diverso de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, donde se ordenó su emplazamiento al presente juicio; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **diez horas con veinte minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco,** para la celebración de la **audiencia constitucional.**

Atentamente
Mexicali, Baja California, 29 de abril de 2025.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Eunice Carolina Carmona Gándara
Rúbrica.

(R.- 564136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

Se notifica a Tania Jahayra Ceceña Acosta, de los autos del juicio de amparo número **191/2024-7**, promovido por Karla Gabriela Peralta Campoy, contra actos del **(1) Juez Décimo Civil Especializado en Materia Mercantil de Tijuana, Baja California, (2) Juez Noveno de lo Civil Especializado en Materia Mercantil de la Ciudad de Mexicali, Baja California y (3) Secretario Actuario Adscrito al Juzgado Noveno de lo Civil Especializado en Materia Mercantil de Mexicali, Baja California**, radicado en este juzgado de distrito, en el que se le ha señalado como parte tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarle por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas

con intervalos de siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de amplia circulación local, tal y como lo ordena el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo y anexos, para que comparezcan al presente juicio si a su interés conviene y de conformidad con el citado ordinal deberán presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndoseles que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las doce horas con diez minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticinco, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese. Así lo acordó y firma electrónicamente Manuel Alejandro Valero Ortiz, Secretario en funciones de Juez de Distrito adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, autorizado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el ocho de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio SEADS/118/2025, signado por el Secretario Técnico AA de la Comisión de Adscripción, encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal; asistido por Jonathan Portugal Presich, Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

Lo anterior para su publicación en un periódico de amplia circulación local, pudiendo ser **"La Crónica"**, **"La Voz"** ó **"El Mexicano"**, de esta ciudad.

Mexicali, Baja California, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California
Jonathan Portugal Presich
Rúbrica.

(R.- 564148)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTOS

A LAS MORALES TERCERAS INTERESADAS: **SCALA URBANISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SANTA LUCIA DE CELAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo **519/2024-I**, promovido por **ANTONIA ZARATE CUELLO**, contra actos del **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato y otras autoridades**, se les ha señalado como terceras interesadas y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlas a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: ***"I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: ANTONIA ZARATE CUELLO,.... II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: DAVID CALDERÓN ZORRILLA,... III.- AUTORIDADES RESPONSABLES: COMO ORDENADORAS. a) Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato, b) Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato, c) Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato, d) Actuario y/o Ministro Ejecutor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Celaya, Guanajuato. IV.- ACTO RECLAMADO.-*** *La* ***AUDIENCIA DE REMATE*** *del próximo día 20 VEINTE de junio del año en curso 2024 dos mil veinticuatro a las 9:00 nueve horas, dentro de las constancias que integran el Juicio con número* ***expediente 1488/2010/L1/CD/IND que promueve DAVID CALDERÓN ZORRILLA en contra de SANTA LUCIA DE CELAYA, S.A. DE C.V.****, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad de Celaya, Guanajuato.* ***Así como todos los actos emanados dentro del juicio laboral antes mencionado. Así mismo la posible adjudicación, el embargo del inmueble, todo***

acto de escrituración, todo acto destinado a desposeerme de mi inmueble *y por consiguiente se me garantice siga en el goce de la posesión y propiedad de mi inmueble materia de la litis...";* además se les hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberán comparecer por conducto de quien legalmente las represente ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convengan. Si pasado el término concedido no comparecieren, se seguirá el juicio en su ausencia y se les tendrá por emplazadas al presente juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente
Celaya, Guanajuato, 07 de mayo de 2025.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Aarón Isaac Ojeda Romo
Rúbrica.

(R.- 564525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN MUEBLE (VEHÍCULO) OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 4/2025-IV**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **quince de abril de dos mil veinticinco,** se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el Tractocamión Kenworth, tipo Quinta Rueda, modelo T800, dos puertas, placas de circulación 12-AP-9J del Servicio Público Federal, número de identificación 3WKDD40X84F616435, modelo 2004, origen Nacional, así como el Semirremolque marca de la Garza, tipo Tanque Cilíndrico, placa de circulación 69-UG8N del Servicio Público Federal, número de identificación 3T9TM38T9KM014104, modelo 2019, origen Nacional. materia de la acción de extinción de dominio; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue objeto de la comisión del delito **por encontrarse relacionado con la comisión de hechos ilícitos.**

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo,** se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, quince de abril de dos mil veinticinco.
Secretaria en funciones de Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito
Lic. Margarita Domínguez Mercado
Rúbrica.

(E.- 000687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 6/2025

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: *"Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de* ***treinta y uno de marzo de mil veinticinco,*** *se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Yazmin Alejandra Ángeles Yáñez, Mariana Beatriz Flores Reséndiz, Héctor Guillermo Pineda Domínguez y Mauricio Macín Téllez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, contra de la parte demandada Cruz Manuel Pérez Aguirre; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número* ***6/2025****, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en: $338,130 (trescientos treinta y ocho mil ciento treinta dólares americanos)".*

Asimismo, en cumplimiento a los autos de ***TREINTA Y UNO DE MARZO Y TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO****, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio****, los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *en el* ***Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas****,* ***y por Internet, en la página de la Fiscalía****, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la* ***notificación a toda persona afectada*** *que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este* ***Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México****, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de* ***treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto****, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.---* ***COPIAS DE TRASLADO****. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---.* ***ESTRADOS****. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...)* ***PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; (...)".*

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Karin Marín Jasso
Rúbrica.

(E.- 000686)

AVISOS GENERALES

Dahfsa de México S.A de C.V

AVISO

DAHFSA DE MÉXICO S.A DE C.V, INFORMA A NUESTROS CLIENTES QUE EN LOS SERVICIOS DE RECARGA A LOS EXTINTORES PORTÁTILES DE POLVO QUÍMICO SECO TIPO ABC A BASE DE FOSFATO MONOAMONICO, ESTOS SE REALIZARAN CON ESTRICTO APEGO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-104-STPS-2001; LOS COLORES A UTILIZAR SERAN LOS SIGUIENTES: NARANJA, AZUL, VIOLETA y AMARILLO.

REITERAMOS QUE EN LA TABLA 1 DE LA NOM-104-STPS-2001, NO SE ESTABLECE EL COLOR DADO A QUE ESTE ES DETERMINADO POR EL FABRICANTE O IMPORTADOR.

LA GARANTÍA DEL PRODUCTO Y SERVICIO SERÁ EMITIDA DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO).

Ciudad de México, a 14 de mayo del 2025.

Representale Legal

Guillermo Salvador Salinas Oseguera

Rúbrica.

(R.- 564477)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

SE NOTIFICA al PROPIETARIO POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **trece de septiembre de dos mil veinticuatro** en autos de la carpeta de investigación **FED/FEMDO/FEITATA-SIN/0000690/2024 antes FED/SIN/CLN/0000976/2024** se decretó aseguramiento del siguiente vehículo:

1.- VEHÍCULO BLINDADO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, MARCA **CHEVROLET,** MODELO **COLORADO LT**, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UK-17-176 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR **1GCGT9EN4J1204780**, AÑO MODELO 2018.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III y último párrafo, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibidos de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, sito Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, podrán imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 24 de enero de 2025.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la FEITATA de la FEMDO
Lic. Jose Alberto Jiménez Muñoz
Rúbrica.

(R.- 563911)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
Carpeta de Investigación: FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0000417/2017
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0000417/2017,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1. Vehículo de la marca Hyundai, tipo camioneta, línea H100, versión chasis cabina, modelo 2003, carrocería y pintura color blanco, placas de circulación LXJ-33-53 del Estado de México, número de serie KMFXK17S63U655822.

2. Vehículo de la marca Dodge, línea Journey, tipo camioneta, modelo 2016, carrocería y pintura color gris, placas de circulación VO8-AJU de la Ciudad de México, número de serie 3C4PDCCB5GT201343.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2025.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O
Lic. Karina Salazar Sánchez
Rúbrica.

(R.- 563900)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA al PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **siete de diciembre de dos mil veintidos** en autos de la carpeta de investigación **FED/FEMDO/UEIDCS-SIN/0000863/2022 antes FED/SIN/CLN/0001219/2022** se decretó aseguramiento del siguiente vehículo:

VEHÍCULO BLINDADO TIPO SUV, MARCA JEEP, MODELO GRAND CHEROKEE, CUATRO PUERTAS COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JSU-87-33 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4RJFBT4HC762370, AÑO MODELO 2017.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III y último párrafo, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibidos de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, **los bienes causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, sito Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, podrán imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 15 de enero de 2025.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la FEIDCS de la FEMDO
Lic. Teresa Martínez Puga
Rúbrica.

(R.- 563907)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Oficina del Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Cd. Torreón, Coahuila
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, se notifica a través del presente edicto, a nombre de Quien o Quienes Resulten Responsables, que se crea con derechos representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien mueble afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/COAH/SALT/0001483/2023,** iniciada por la comisión del delito **SUSTRACCIÓN DE HIDROCARBURO**, en la cual el 20 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento del tractocamión marca KENWORTH, tipo quinta rueda, modelo T800, placas de circulación 77AYBV, de color blanco y con número de serie 3WKDD40X17F801253, así como el Semirremolque, tipo tanque, con placas de circulación 07UR4D, de color gris y con número de serie 3A9TA49T9NC249331, mismos que fueron asegurados por ser instrumento del delito investigado. -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de Dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula II-5 Subsede Saltillo de la Delegación Estatal Coahuila de la Fiscalía General de la República en Boulevard Francisco Coss número 525 zona centro, saltillo, Coahuila, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Saltillo, Coahuila a 08 de enero de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Mtro. Efraín Alonso Gastelum Padilla
Rúbrica.

(R.- 563902)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002199/2019,** iniciada por el delito

de **Posesión Ilícita de Hidrocarburo**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; en la cual el **19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** del siguiente inmueble: **Inmueble ubicado en la calle 3ª Quinta, sin número, en la tenencia de Tejaro, municipio de Tarímbaro, Michoacan, con número de coordenadas 19°49´59.26"N 101°6´9.62"O** por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001541/2019,** iniciada por el delito de **Robo de Autotransporte de Carga**, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis y Ter del Código Penal Federal; en la cual el **21 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** del siguiente inmueble: **Inmueble bardead por un muro de ladrillo rojo, ubicado en las inmediaciones de la localidad de Tacícuaro, municipio de Morelia, Michoacan, coordenadas geográficas 19.6804048, -101.359375** por ser **instrumento** del delito investigado.. - - - - - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el Estado Michoacán de Ocampo, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente
Morelia, Michoacán; a 10 de enero de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo de la Fiscalía General de la República
actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,
Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023
Mtro. Ramón E. Guillén Llarena
Rúbrica.

(R.- 563904)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0000116/2022, iniciada por el delito previsto y sancionado 9 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR DE LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS en la cual el 28 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento DE INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE JAMAICA, MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.856822 – 101.137468, POR SER OBJETO DEL DELITO INVESTIGADO.

2.- Carpeta de investigación FED/MICH/URU/0000023/2022, iniciada por el delito previsto y sancionado en el articulo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 17 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo automotor: 1.- MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, TIPO CAMIONETA , LÍNEA ½ TONELADA, CARROCERÍA CABINA 2 PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MV-0495-A, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCNC9CX6DG294645, AÑO MODELO 2013, EL CUAL ES INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO. -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes

causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el Estado Michoacán de Ocampo, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente
Morelia, Michoacán; a 08 de enero de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo de la Fiscalía General de la República
actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, Primer Párrafo,
Quinto, Séptimo y Décimo Segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023
Mtro. Ramón E. Guillén Llarena
Rúbrica.

(R.- 563905)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica a quien sea propietario, poseedor, representante legal y/o quien tenga interés jurídico, que en fecha 29 (veintinueve) de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós) se decretó el aseguramiento precautorio de tres vehículos y un inmueble dentro de carpeta de investigación **FED/FEMDO/UEIDCS-MOR/0000676/2022**, siendo los siguientes: **1.-** VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN CUATRO PUERTAS, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RDH-612-C, DEL TRANSPORTE PARTICULAR AUTOMOVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VW1K1AJ8GM378311, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2016, SIN ALTERACIONES EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN; **2.-** CAMIONETA MARA NISSAN TIPO VAGONETA, MODELO URVAN NV350, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UNG-788-C, DEL ESTADO DE QUERETARO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JN1BE6DS9J9032051, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2018, SIN ALTERACIÓN EN SUS MEDIOS DE INDENTIFICACIÓN VEHICULAR; **3.-** MOTOCICLETA MARCA HONDA, TIPO DOBLE PROPOSITO, MODELO XR190LK, COLOR ROJO CON BLANCO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 43ASX6 DEL ESTADO DE MORELOS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LALMD4394N3102871, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2022, SIN ALTERACIÓN EN SUS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR; **4.-** INMUEBLE UBICADO EN CALLE ROBLEDAL NÚMERO 5, ENTRE LAS CALLES LOS SAUCES Y FRESNO, EN LA COLONIA LOMAS DE AHUATEPEC, EN CUERNAVACA, MORELOS, CODIGO POSTAL 62324, COORDENADAS GEOGRAFICAS 18.971708,-99.189728. Por lo que se ordena su publicación mediante edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, con un intervalo de diez días entre cada publicación. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los mismos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, piso 2, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, el bien mencionado, causará **ABANDONO** a favor del **GOBIERNO FEDERAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.----------
---------- **C Ú M P L A S E**----------

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México a 10 de diciembre de 2024.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula A-II-4-FEIDCS
en la Ciudad de México
Lic. Karla Sofia Garcia Flores
Rúbrica.

(R.- 563906)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Baja California
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/BC/ENS/0000833/2023**, iniciada por un delito tráfico de personas, previsto y sancionado en el artículo 159, fracción I de la Ley de Migración, en la cual en fecha 05 de abril de 2023, se decretó el Aseguramiento de una (01) embarcación menor tipo yate, color blanco con una línea verde, con el nombre de "TROPHY" rotulado a los costados con dos motores fuera de borda de 225 HP cada uno, con número de matrícula CF4658RV de California; por ser instrumento del delito investigado. **2.- Carpeta de investigación FED/BC/ENS/0003032/2023**, iniciada por un delito contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual en fecha 01 de noviembre de 2023, se decretó el Aseguramiento de un vehículo tipo sedán, marca Dodge, submarca Stratus, color blanco con rosa, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1B3EL36X34N278596; por ser instrumento del delito investigado. **3.- Carpeta de investigación FED/BC/ENS/0000646/2020**, iniciada por un delito contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual en fecha 11 de marzo de 2020, se decretó el Aseguramiento de una embarcación menor de fibra de vidrio de color gris por fuera, negro en el franco bordo y azul cielo por dentro, con manga de 5 y medio de pies, eslora de 13 pies, con un motor fuera de borda, marca Suzuki de 4 tiempos y 20 caballos de fuerza, el cual funciona proporcionando movimiento a la embarcación, modelo DF20A, número de serie 02002F-910951, por ser instrumento del delito investigado ----------

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Unidad de Investigación y Litigación en Ensenada, de la Fiscalía Federal en el Estado de Baja California, con domicilio en Prolongación Boulevard Zertuche, sin número lote 3, Colonia Praderas del Ciprés, en Ensenada Baja California, Código Postal 22785.----------

Atentamente
Tijuana, Baja California, a 16 de enero de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Baja California
Maestro Victorino Porcayo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 563909)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Nuevo León
Fiscalía Federal en el Estado de Nuevo León
General Escobedo, N.L.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001381/2020,** iniciada por el delito de

Violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **03 de agosto de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Volkswagen, modelo pointer, año 2004, placas de circulación XWJ-2068 del Estado de Tlaxcala, número de serie 9BWCC05X04P064813, por ser **instrumento del delito investigado.**; **2.-** carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0002161/2024,** iniciada por el delito de contra la salud, en su modalidad de posesión fentanilo y metanfetamina con fines de comercio previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal; y posesión de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el día **30 de agosto del 2024**, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford tipo pasajeros, modelo Fusion, color dorado, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FA60PK96FR186630, por ser **instrumento del delito investigado**;.- - - -

Zaragoza, a fin de que se celebre la audiencia y de ser su voluntad manifieste lo que a su derecho corresponda respecto al vehículo en cita, toda vez que los días 25 de junio y 10 de julio de 2024 se realizó la notificación de aseguramiento del multicitado bien-mueble, sin que persona alguna dedujera derechos ante la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 1-I del Equipo de Investigación y Litigación I en Torreón de la Fiscalia Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Avenida Universidad número 890 de la Colonia Rincón la Merced en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza. - - - - - - - - - - - -

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 28 de enero de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Mtro. Efraín Alonso Gastelum Padilla
Rúbrica.

(R.- 563922)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Oficina del Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Cd. Torreón, Coahuila
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a nombre de Quien o Quienes Resulten Responsables, que se crea con derechos representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien mueble afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/COAH/SAB/0001489/2023,** iniciada por la comisión del delito **TRANSPORTE ILICITO DE HIDROCARBURO,** en la cual el 04 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento de un Camión de la marca INTERNATIONAL, tipo INCOMPLETO, modelo 4300, color BLANCO, de dos puertas, placas de circulación NZ-0418-A del Estado de Morelos, número de identificación vehicular 1HTMMAAL47H451421, año modelo 2007, mismo que fue asegurado por ser instrumento del delito investigado. - - - - - - - - - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 88, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; se notifica a través del presente edicto, a: **ALEJANDRO DOSANTOS VALADEZ** y/o Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con Interés Legal y/o Quienes Acrediten la Propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000901/2024**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, con prisión de cuatro a quince años, de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos, artículo 83 QUIN fracción reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a ocho años, de doscientos a cuatrocientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores. de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos y artículo 83 QUAT fracción reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivosen la cual el 27 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento de **1.-** Una camioneta, marca TOYOTA, tipo pick up, doble cabina, modelo Tacoma, color blanco, cuatro puertas con placas de circulación CZ-3564-C, particulares del Estado de Chiapas, número de identificación vehicular 3TMCZ5AN7LM290247. **2.-** motocicleta de la marca HONDA, tipo doble propósito, modelo XR150 LEK, color negro con rojo, no porta placas de circulación, con número de motor KD07E2429130, con número de identificación vehicular LTMKD1194R5106438, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un modelo año 2024. **3.-** Una motocicleta marca HERO MOTOCORP, tipo utilitaria, modelo IGNITOR 125, color azul, no porta placas de circulación, con numero de motor JA06EXP9E00545, con número de identificación vehicular MBLJAS022R9S00787, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un modelo año 2024, **por ser instrumento del delito investigado**. - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa Tamaulipas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002649/2024,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2021, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. II.- CON PRISIÓN DE CUATRO A SIETE AÑOS Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, SI SON PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de AUTOMÓVIL MARCA CHEVROLET, MODELO MALIBU 2LT, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICAIÓN VEHICULAR 1G11E5SA2DF322174, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2013 **2.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0002733/2024,** iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN III, POSESIÓN DE CARTUCHOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN II Y POSESIÓN DE CARGADORES, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 QUINTUS FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHICULO TIPO CAMIONETA MARCA GMC AÑO MODELO 2007, TIPO SUV, LINEA YUKON DE COLOR GRIS TRANSMISIÓN AUTOMATICA, CON NÚMERO DE SERIE 1GKFC13J77R137698, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0001612/2024,** iniciada por el delito de ART. 533, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, AÑO 2002, TIPO SEDÁN, LINEA CAVALIER DE COLOR AZUL, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, NÚMERO DE SERIE 1G1JC524827324776 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NRP3142 DEL ESTADO DE TEXAS **4.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002122/2023**, iniciada por el delito VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE. En la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA LINCONL, MODELO NAVIGATOR, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5LMJJ2J54AEJ05046, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2010. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001984/2024**, iniciada por los delitos tipificados PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE. En la que se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO MARCH, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XDJ-756-C DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1CK3CD3HL218927. **6.-** Carpeta de Investigación número **FED/TAMP/REY/0001156/2019**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR APARECER COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN ILÍCITO DE ROBO DE VEHICULO (CÓDIGO PENAL FEDERAL), NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, LÍNEA F-150, COLOR NEGRO, MODELO 2006, CON PLACAS DE CIRCULACION KHX8935 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE SERE 1FTRW12W96KD94902. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002084/2024,** iniciada por el delito**,** VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca GMC, modelo Sierra 2500 Denali, tipo Pick Up, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GT49REY9MF320110, corresponde a un vehículo de Origen Extranjero y año modelo 2021. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0003006/2024,** iniciada por el delito, POSESIÓN DE CARTUCHOS Y CARGADORES DEL USO EXCLUSIVO, ROBO DE VEHÍCULO, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE HIGH COUNTRY, TIPO MPV, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NIV 1GNSKTKLXMR213686, AÑO MODELO 2021, CON BLINDAJE TRANSPARENTE Y METALICO ARTESANAL. **9.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001675/2024,** iniciada por el delito previsto en el POSESION DE CARTUCHOS en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA NISSAN, MODELO TITAN, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1N6AA1ED6PN818636, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2023 **10.-** Carpeta de

Investigación **FED/TAMP/REY/0002810/2024,** iniciada por el delito POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO Y/O EL QUE RESULTE, en la que se , decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: (01) UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTFW1EF9BF99932. **11.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0002829/2024,** iniciada por el delito de por el delito previsto en el artículo 103 Fracción II del Código Fiscal Federal, en la que se decretó el aseguramiento de vehículo tipo camioneta Chevrolet Silverado 1500, modelo 2005 y el número de serie 2GCEC13T551297481, con placas sobre puestas **12.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0003126/2024,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, posesión de cartuchos para el uso exclusivo de las fuerzas armadas del país y posesión cargadores para el uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, en la cual el 05 de diciembre del 2024, se decretó el aseguramiento de la camioneta marca GMC submarca Yukón, color rojo, año 2002, con placas de circulación ch8m155 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GKEC13Z52R315229, **13.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0003100/2024,** iniciada por el delito, POSESIÓN DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO, ROBO DE VEHÍCULO, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: CAMIONETA MARCA GMC, MODELO DENALI HD, COLOR NEGRO, AÑO 2020, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GT49REY1LF274710, EL CUAL CUENTA CON BLINDAJE ARTESANAL TIPO MOUNSTRUO **14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0002828/2024**, iniciada por el delito, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quat fracción II y Robo de vehículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 04 de Noviembre del 2024, se decretó el aseguramiento de los vehículos CAMIONETA MARCA TOYOTA TACOMA SR COLOR GRIS, 4 PUERTAS. SIN PLACAS DE CIRCULACION., CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3TYAX5GN3PT068562, AÑO MODELO 2023 y CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO 1500 LT COLOR BLANCO, 4 PUERTAS, CON PLACAS NRC-9659 DEL ESTADO DE TEXAS., SIN PLACAS DE CIRCULACION 3GCPWCEDXLG320419, AÑO MODELO 2020, **15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002273/2024,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 83 QUIN FRACCIÓN I.- CON PRISIÓN DE UNO A DOS AÑOS Y DE CINCUENTA A CIEN DÍAS MULTA, CUANDO SE TRATE DE DOS Y HASTA CINCO CARGADORES. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2021, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. II.- CON PRISIÓN DE CUATRO A SIETE AÑOS Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, SI SON PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE PREMIER, TIPO MPV, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNSKSKD6NR003834, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2022. **16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002543/2024,** iniciada por el delito**,** VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UN) VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA ESCORT ZX2, COLOR AZUL MARINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XRZ482B DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FAFP11353R122495, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2003 **17.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002804/2024,** iniciada por el delito PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, POSESIÓN DE CARTUCHOS, POSESIÓN DE CARGADORES, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE. En la que se decretó el aseguramiento de UNA CAMIONETA MARCA GMC, MODELO YUKON SLT, TIPO MPV, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCD7823 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKFK63898J116932, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2008., de los cuales se decretó el aseguramiento ministerial- - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las carpetas de investigación, del cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de bien afecto a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/HL/0001433/2023,** iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de al que posea algunos de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente, siempre que tal posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas Previstas en el Artículo 194, ambos del Código Penal Federal; en la cual el 17 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento un vehículo marca Volkswagen, tipo coupé, con placas de circulación R17-BBC de la Ciudad de México (transporte privado automóvil), número de identificación vehicular 3VWS1A1B71M918111, por ser instrumento del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/OAX/MR/0000671/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c) con la agravante del segundo párrafo del numeral 83; Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en al artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso c), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; en la cual el 23 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento de un vehículo de motor marca Chevrolet, clase camioneta, tipo MVP, modelo Suburban, con placas de circulación R86-ALJ de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 1GNFK16T01J302502, origen extranjero, año-modelo 2001, por ser instrumento del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001070/2022,** iniciada por el delito Contra la salud, en la modalidad de posesión simple de Cannabis Sativa L. y clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 195 Bis, en relación con el diverso 193, párrafos primero y segundo del Código Penal Federal, en la cual el 01 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento de un vehículo de motor de la marca Nissan, clase automóvil, tipo sedán, modelo Sentra, color blanco, con placas de circulación TLP-42-44 del estado de Oaxaca, número de identificación vehicular 3N1FB41S3WK000896, origen nacional, año-modelo 1998 por ser instrumento del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/OAX/HL/0001469/2024,** iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 11 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento de un vehículo camioneta de la marca For, Tipo Pick Up, modelo F250, año 2000, color blanco, con placas de circulación HD-7300-G del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular (NIV) 3FTEF17W6YMA78683, por ser instrumento del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/OAX/OAX/0001782/2024**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 párrafo segundo.- si el delito fuere cometido por imprudencia con motivo del tránsito de vehículos por carretera, aquél sólo se perseguirá por querella, la cual únicamente podrá formularse cuando no se repare el daño en un plazo de treinta días naturales. En este caso, el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 11 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento de una camioneta de la marca Nissan, modelo PICKUP, color verde, con placas de circulación NZA-94-81 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1N6SD16S7TC374908, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (EUA), año modelo 1996, por ser instrumento del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/OAX/SC/0002015/2024**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente hasta 22 de febrero 2022. artículo 533.- a quien dañe, perjudique o destruya las vías generales de comunicación, o los

medios de transporte, o interrumpa la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpa o deteriore los servicios que operen en las Vías Generales de Comunicación o los medios de transporte, se le sancionará con pena de dos a nueve años y multa de doscientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de cometerse el delito. de la ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual 25 de septiembre de 2024, se decretó el aseguramiento de un camión de la marca DINA, tipo chasis cabina, placas de circulación CW-4085-E del Estado de Chiapas número de serie Dina 052 1671B9 AÑO MODELO 1989, por ser instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0001771/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 02 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento de un vehículo de motor tipo motocicleta, color negro, marca vento, sin placas de circulación, con número de serie LD3VJFBD2L1002817 y con la leyenda en el tanque de combustible STORM, por ser instrumento del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/MR/0001669/2024**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburos, ilícito previsto y sancionado en el artículo 8, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 26 de septiembre de 2024, se decretó el aseguramiento de un Tractocamión marca International, modelo Prostar, con placas 84-MZ-1R México de Autotransporte Federal de Carga color blanco, con número de Identificación Vehicular 3HSDJAPT6CN560029; acoplado a semiremolque de la marca Carmex, de origen nacional y año modelo 2021, con placas de circulación 81-Ux-9r, Autotransporte Federal de carga, con número de identificación vehicular 3A9DM3429MG019090, por ser instrumento del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/OAX/SC/0001035/2022,** iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción I de la Ley de Migración, en la cual el 24 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento de un vehículo de motor, marca Super Duty, con número de placas de circulación VL-4251-B de Tabasco, número de identificación vehicular 3FELF46S58MA19977, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2008, por ser instrumento del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/OAX/SC/0000717/2022**, iniciada por el delito de Daños, previsto y sancionado en el artículo 533 segundo párrafo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 20 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento de un vehículo de motor, marca Volkswagen clase automóvil, tipo Sedan, modelo Bora, con número de placas de circulación PBP-37-51 del Estado de México, número de identificación vehicular 3VWJW11KXAMO68780, corresponde a un vehículo de origen nacional, año 2010, por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/OAX/SC/0001751/2024,** iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, previsto en el artículo 159 fracción III.- Albergue o Transporte por el Territorio Nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, de la Ley de Migración; en la cual el 25 de septiembre de 2024, se decretó el aseguramiento de una camioneta de la marca Ford, tipo SUV (vehículo utilitario deportivo), modelo Expedition, con placas de circulación, NAH-16-80 del Estado de México (transporte privado automóvil), de color negro, con número de identificación vehicular 1FMPU18L5XLA34494, vehículo de origen extranjero (E,U.A.) año modelo 1999, por ser instrumento del delito investigado - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1. Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/001673/2024,** iniciada por el delito de CONTRABANDO, POSESIÓN DE CARGADORES Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA TOYOTA, LÍNEA COROLLA, MODELO 2003, COLOR GRIS, CON PLACAS DE AFILIACIÓN C.O.N.D.E.F.A MBV-85-930, Y SERIE A LA VISTA 1NXBR32E63Z009531, por ser instrumento del delito. **2.** Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0001604/2024,** iniciada por el delito de DAÑOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET LÍNEA SUBURBAN, MODELO 2001, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 3GNEC16T11G249349 Y PLACAS DE CIRCULACIÓN VXV-560-B PARA EL ESTADO DE SONORA, por ser instrumento del delito. **3.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002676/2023,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARGADORES Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA GMC, LÍNEA YUKON, TIPO SUV, COLOR GRIS, MODELO 2014, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE PUBLICA 1GKS27EF6ER197708, por ser instrumento del delito. **4.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SNTA/0003136/2024,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de un mueble: MOTOCICLETA MARCA VENTO/NITROX300, MODELO 2024, COLOR ROJO CON NEGRO CON NÚMERO DE SERIE 3MUBSKCD5R1275374, SIN REPORTE DE ROBO. UNA MOTOCICLETA, MARCA VENTO COSSMAX 200, MODELO 2024, COLOR ROJO CON NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE 3MUCCFBD3R1002749, por ser producto del delito. **5.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002222/2024,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARGADORES Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE, TIPO VAGONETA, MODELO 2011, COLOR GRIS OSCURO, CON NÚMERO DE SERIE PUBLICA 1J4RS5GT8BC591902, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, LA CUAL SE APRECIA QUE AL PARECER CUENTA CON BLINDAJE, por ser instrumento del delito. **6.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002689/2023,** iniciada por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un inmueble: UBICADO EN AVENIDA I, NUMERO 83, ENTRE CALLE 9 Y 10, DE LA COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE CABORCA, SONORA, por ser producto del delito. **7.** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0002969/2024,** iniciada por el delito de ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO VAGONETA, COLOR ROJO, MARCA SATURN, MODELO VUE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WDT3199 DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5GZCZ23D03S847668, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2003, por ser instrumento del delito. **8.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002068/2024,** iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO MARCA KIA, LÍNEA OPTIMA, MODELO 2013, COLOR NEGRO, SERIE 5XXGR4A69EG287715, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN B51NUW4 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por ser instrumento del delito. **9.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0001807/2024,** iniciada por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, decretándose el aseguramiento de un mueble: UN VEHÍCULO MARCA DODGE, LÍNEA RAM, MODELO 2500, AÑO 2018, COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 3C6UR5GL5JG106801 AL PARECER CON BLINDAJE, por ser instrumento del delito. **10.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002551/2024,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS Y CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO DE LA

MARCA CHEVROLET, LÍNEA TAHOE, TIPO VAGONETA, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, MODELO 2007, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1GNFC13J27J283962, por ser instrumento del delito. **11.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002551/2025,** iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS Y CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, decretándose el aseguramiento de un mueble: UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA TAHOE, TIPO VAGONETA, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, MODELO 2008, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1GNFK130X8R196162, por ser instrumento del delito. **12.** Averiguación Previa **AP/PGR/SON/NOG/035/1989,** iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de un inmueble: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE TECNOLOGICO NUMERO 281, COLONIA LA GRANJA, EN NOGALES, SONORA, CP. 84065, COORDENADAS LATITUD 31.304780, LONGITUD 110.946126 EN NOGALES, SONORA, por ser producto del delito. **13.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000964/2024,** iniciada por el delito de CONTRABANDO, POSESIÓN DE CARGADORES Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO, TIPO CAMIONETA, MARCA GMC, LÍNEA YUKÓN, COLOR BLANCO, MODELO 2012 Y SERIE A LA VISTA 1GKS27EF5CR245714, por ser instrumento del delito.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Sonora, con domicilio en Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente
Hermosillo, Sonora a 13 de febrero de 2025.
El Fiscal Federal en el Estado de Sonora de la Fiscalía General de la República
Lic. Francisco Sergio Méndez
Rúbrica.

(R.- 563923)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 308/23-EPI-01-10 y Acumulado

Actor: Sociéte Des Produits Nestle, S.A.

"EDICTO"

JOSÉ ANTONIO GARNACHO ALARCÓN

En los autos del juicio contencioso administrativo número 308/23-EPI-01-10 Y ACUMULADO, promovido por SOCIÉTE DES PRODUITS NESTLE, S.A., en contra de la Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, a través de la cual resolvió: I. No se actualizó el supuesto establecido en el artículo 173, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el cual fue invocado como causal oponible al registro mediante la oposición planteada por SOCIÉTE DES PRODUITS NESTLE, S.A., ya que el signo NANKÖ y diseño, solicitado por el tercero interesado JOSÉ ANTONIO GARNACHO ALARCÓN, no es semejante en grado de confusión a los registros 433509 NAN y diseño, 1347860 NAN H.A., 1347861 NAN RECOVER, 1347862 NAN SENITIVE, 1355291 NAN BALANCE, 1375049 NAN CONFORT DIGESTIVO, 1321583 NAN Y DISEÑO, 1321581 NAN Y DISEÑO, 1321582 NAN Y DISEÑO, 2165023 NAN SUPREMEPRO y 2165022 NAN OPTIMALPRO; y II. Se concedió el registro de la solicitud 2626807 NANKÖ y diseño, bajo el número 2489103, se ordenó emplazar a JOSÉ ANTONIO GARNACHO ALARCÓN, TERCERO INTERESADO, al ser titular del registro de marca 2626807 NANKÖ y diseño, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena

Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 01 de abril de 2025.
El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello
Rúbrica.

(R.- 564540)

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

C. ABRAHAM FLORES CARRANZA
Representante legal de la empresa ORTOPLAN CONSULTORES, S.A DE C.V.
P r e s e n t e. –

- - - La suscrita, en mi carácter de Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, con la personalidad que ya ha quedado debidamente acreditada en el Expediente número DGJ-005/SIDUR-PF-18-127/2019, derivado de la substanciación del procedimiento de rescisión del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SIDUR-PF-18-127 y su convenio modificatorio SIDUR-PF-18-127-C1, se dictó resolución definitiva, la cual le fue debidamente notificada, y en vista de que dicha resolución ha causado ejecutoria, y en virtud de lo cual y en cumplimiento al apercibimiento que se le realizó, esta Dependencia a mi cargo procedió a elaborar el oficio por el que se notifica a la contratista ORTOPLAN CONSULTORES, S.A. DE C.V., la fecha para la diligencia en donde se elaborará el Finiquito de la obra amparada en el contrato de obra pública y su convenio ya citados, mismo oficio que se notifica a su representada en los siguientes términos: - - -

Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciario
Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AXISCK 12"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley del Mercado de Valores, 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás relativos y aplicables; y de conformidad con el Contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado a esta fecha, el "Fideicomiso"), así como con el título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo bajo la modalidad de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "AXISCK 12" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, donde Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("Axis" o el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") actúa como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores"), se convoca a dichos Tenedores para que asistan a la asamblea de Tenedores que se celebrará el 3 de junio de 2025, a las 11:00 horas (la "Asamblea"), en las oficinas del Representante Común, ubicadas en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el orden del día que se señala a continuación, en el entendido que los términos utilizados con mayúscula inicial en esta convocatoria, distintos a nombres propios, títulos o vocablos de inicio de oración, que no se encuentren expresamente definidos en la misma, tendrán el significado que se les asigna en el Fideicomiso:

ORDEN DEL DÍA

I. Informe del Fiduciario respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados al 15 de mayo de 2025 y los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.

II. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la cancelación de la inscripción y el listado de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, y la consecuente modificación de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable. Resoluciones al respecto.

III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de los próximos pasos que tomarán los Tenedores en relación con el procedimiento aprobado en Asamblea de Tenedores celebrada el 2 de diciembre de 2022. Resoluciones al respecto.

IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la extensión de la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso y la Emisión, así como de la designación y contratación de un nuevo Administrador y la definición del esquema de los Honorarios del Administrador, incluyendo sin limitar, los términos y condiciones de su contratación, y la consecuente modificación de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable. Resoluciones al respecto.

V. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor legal externo, así como del pago de sus honorarios, para asistir en la implementación de las resoluciones que se adopten en la presente Asamblea de Tenedores. Resoluciones al respecto.

VI. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la presente Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los Tenedores que deseen asistir a la Asamblea deberán entregar, a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma: (i) la constancia de depósito que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (ii) el listado de titulares que al efecto expida el custodio correspondiente, en su caso, y (iii) de ser aplicable, la carta poder firmada ante dos testigos o el mandato general o especial, otorgado en términos de la legislación aplicable, para hacerse representar en la Asamblea, o en su caso, el mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable; en las oficinas del Representante Común, ubicadas en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, a la atención de los licenciados Marisol Osuna Hernández, Edgar Javier García Aguilar y/o Alejandro Chávez Hernández, en el horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 16:30 a las 17:30 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. De igual manera, se invita a los Tenedores a ponerse en contacto con el Representante Común, ya sea vía correo electrónico (mosunah@monex.com.mx) o vía telefónica (55 5231-0334) en caso de que tengan alguna duda relacionada con el alcance de los asuntos que integran el orden del día de la Asamblea.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2025.
El Representante Común de los Tenedores
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Apoderado
Lic. Laura Angélica Arteaga Cázares
Rúbrica.

(R.- 564529)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio
Coordinación Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio
Sony Music Entertainment México, S.A. de C.V.,
Universal Music Group México, S.A. de C.V., y
Warner Music México, S.A. de C.V.
Vs.
Anton Nedzvetsky, titular y/o propietario y/o responsable del sitio web www.ssyoutube.com con direcciones de IP 172.67.74.19 y; 104.26.6.67
Exped.: I.M.C. 2516/2023(I-381)31041
Folio: 003049
Anton Nedzvetsky, titular y/o propietario y/o responsable del sitio web www.ssyoutube.com con direcciones de IP 172.67.74.19 y 104.26.6.67

Por escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual de este Instituto, el día 23 de noviembre de 2023, con folio de entrada 031041, Alfredo Tourné Guerrero, apoderado de SONY MUSIC ENTERTAINMENT MEXICO, S.A. DE C.V., UNIVERSAL, MUSIC GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V., Y WARNER MUSIC MEXICO, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio contenida en las fracciones I, III, y X del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de ANTON NEDZVETSKY, TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL SITIO WEB www.ssyoutube.com CON DIRECCIONES de IP 172.67.74.19 y 104.26.6.67 con relación a los certificados de registro de fonogramas registrados ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de las cuales SONY MUSIC ENTERTAINMENT MEXICO, S.A. DE C.V., UNIVERSAL, MUSIC GROUP MEXICO, S.A. DE C.V., y WARNER MUSIC MÉXICO, S.A. DE C.V., son productores, mismos que a continuación se enlistan:

PRODUCTORES	TÍTULO	CONTENIDO	NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE EXPEDICIÓN
SONY MUSIC ENTERTAINMENT MEXICO, S.A. DE C.V.	CARLOS VIVES VIVES	SEGÚN RELACIÓN ANEXA (18 OBRAS)	03-2018-032111111700-02	21 de marzo de 2018
SONY MUSIC ENTERTAINMENT MEXICO, S.A. DE C.V.	ROMEO SANTOS GOLDEN	SEGÚN RELACIÓN ANEXA (18 OBRAS)	03-2017-122012030300-02	20 de diciembre de 2017
SONY MUSIC ENTERTAINMENT MEXICO, S.A. DE C.V.	JNS METAMORFOSIS	SEGÚN RELACIÓN ANEXA (13 TEMAS)	03-2017-121912165500-02	20 de diciembre de 2017
WARNER MUSIC MÉXICO, S.A. DE C.V.	SENTIDOS OPUESTOS ZONA PREFERENTE	SEGÚN RELACIÓN ANEXA (18 OBRAS)	03-2012-080113453900-02	17 de agosto de 2012
WARNER MUSIC MÉXICO, S.A. DE C.V.	MIJARES 25 LO MEJOR ZONA PREFERENTE	SEGÚN RELACIÓN ANEXA (17 OBRAS, UN POPURRI)	03-2012-080113432700-02	17 de agosto de 2012
WARNER MUSIC MÉXICO, S.A. DE C.V.	BOSE PAPITWO	28 OBRAS	03-2012-101013523000-02	23 de octubre de 2012

UNIVERSAL MUSIC MEXICO, S.A. DE C.V.,	YO NO FUI	SEGÚN LISTADO ANEXO (12 COMPOSICIONES MUSICALES)	03-2001-013112301200-02	12 de febrero de 2001
UNIVERSAL MUSIC MEXICO, S.A. DE C.V.,	LO HARE POR TI	SEGÚN LISTADO ANEXO (11 COMPOSICIONES MUSICALES)	03-2001-013112263500-2	12 de febrero de 2001
UNIVERSAL MUSIC MEXICO, S.A. DE C.V.,	HADAS	SEGÚN LISTADO ANEXO (11 COMPOSICIONES MUSICALES)	03-2001-013112312700-02	12 de febrero de 2001

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 21, 336, fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1° y 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 288 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a ANTON NEDZVETSKY, TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL SITIO WEB www.ssyoutube.com CON DIRECCIONES IP 172.67.74.19 y 104.26.6.67, el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga respecto del escrito de solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio del expediente citado al rubro, presente las pruebas que estime pertinente y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar contestación a la misma su derecho precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá resolución administrativa que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Del mismo modo, se hace del conocimiento de ANTON NEDZVETSKY, TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL SITIO WEB www.ssyoutube.com CON DIRECCIONES IP 172.67.74.19 y 104.26.6.67, que mediante oficio 000909 de fecha 13 de enero de 2025 fue ordenada la medida provisional, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracción V, 344 fracción VII, y 345, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 231 y 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 174 y 177 de su Reglamento, consistente en:

ÚNICA.- *Se ordena a* ***ANTON NEDZVETSKY, TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL SITIO WEB*** *https://www.ssyoutube.com* ***CON DIRECCIONES IP 172.67.74.19 y 104.26.6.67,*** *la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, concretamente respecto del sitio web con URL https://wwww.ssyoutube.com con direcciones IP 172.67.74.19 y 104.26.6.67.*

Por lo cual, en el mismo término señalado en párrafos precedentes podrá formular manifestaciones al respecto.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
04 de febrero de 2025.
La Coordinadora Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio
Roselia García Torres
Rúbrica.

(R.- 564538)

22 de Mayo
Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902

Mariano Antonio Guadalupe Escobedo de la Peña figura en los libros de historia por sus acciones en el campo de batalla, para la defensa de la soberanía y la independencia de nuestro país.

Nació el 16 de enero de 1826, en la villa de San Pablo de los Labradores (hoy municipio de Galeana), Nuevo León. En la juventud se dedicó a la arriería, el comercio y la agricultura, hasta que en 1846 se alistó como soldado en la Guardia Nacional, para combatir a los invasores estadounidenses. Participó en varias acciones de guerra, entre las que destacó la Batalla de la Angostura.

Al término de la guerra se retiró a la vida privada, pero al estallar la Revolución de Ayutla volvió a las filas del ejército, organizando en su población natal una compañía que comandaba con el grado de capitán y que incorporó a las fuerzas de Santiago Vidaurri. Derrocado el dictador Antonio López de Santa Anna, Escobedo continuó en el servicio de las armas combatiendo a los indios bárbaros de la región neoleonesa.

Durante la Guerra de Reforma, Escobedo peleó en el bando liberal, distinguiéndose en varias acciones. Ascendió al grado de coronel. Por su destacada participación en la batalla del 5 de mayo de 1862, fue ascendido a general de brigada. Hacia 1865, Escobedo había ganado, por méritos propios, el reconocimiento como uno de los jefes militares más importantes del bando republicano, por lo que Benito Juárez lo nombró comandante en jefe del Ejército Republicano del Norte.

Durante el verano de 1866, las fuerzas de Escobedo controlaron los estados del noreste, obligando a los franceses a replegarse. Escobedo ocupó San Luis Potosí e informó al gobierno juarista que en Querétaro se habían concentrado Maximiliano y sus principales generales. Sobre esta ciudad confluyeron los principales ejércitos republicanos. Escobedo fue nombrado comandante supremo, obteniendo la victoria definitiva el 15 de mayo de 1867.

Triunfante la República, Escobedo alternó entre la política y la milicia. Fue gobernador de Nuevo León y de San Luis Potosí, así como diputado y presidente de la Suprema Corte Militar. Falleció en Tacubaya, Distrito Federal, el 22 de mayo de 1902, a los 76 años.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 324 páginas

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31, 32 Bis, 33, 34 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 de la Ley de Planeación y 39, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que, en términos del artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución;

Que el artículo 26, apartado A, de la CPEUM establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrático del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía;

Que dentro de los "100 compromisos"[1] adquiridos por la persona titular del Ejecutivo Federal se encuentra el de promover la inversión privada y la relocalización de las empresas con innovación, para lograr una mejora en los salarios de los trabajadores, procurando la protección al medio ambiente y el contenido nacional;

Que el "Plan México", presentado por la Presidenta de la República el 13 de enero de 2025, además de promover el crecimiento económico del país para posicionarlo entre las diez principales economías del mundo y reducir la pobreza y la desigualdad, tiene como objetivo crear una estrategia de industrialización en el país, incrementando la participación de empresas mexicanas en la cadena de proveeduría de las exportaciones, permitiendo a las micro, pequeñas y medianas empresas, y no solo a las grandes corporaciones, a tener un papel más activo en la manufactura de bienes intermedios, insumos y componentes esenciales, y el fortalecer el progreso científico, tecnológico y la innovación; así como ampliar el acceso a la educación media superior y superior;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, considera al "Plan México" como una herramienta de visión a largo plazo que permitirá a la economía nacional dejar de depender de proveedurías extranjeras, respecto de productos que desde hace tiempo el país ya produce con alta calidad;

Que la implementación de una estrategia basada en el establecimiento de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, representa una oportunidad para la reducción de desigualdades económicas; un impulso para el crecimiento económico sostenible; un motor para la transformación social y un generador de empleos y de bienestar social en diversas regiones del país, ya que funcionarán como catalizadores que promoverán la inversión en infraestructuras específicas, desarrollos industriales y proyectos comunitarios, asegurando una distribución más equitativa de los recursos y fomentando la inclusión económica. La creación de Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar permitirá conectar las necesidades locales con los intereses de inversionistas nacionales e internacionales, maximizando el impacto positivo en las comunidades;

Que, para poder cumplir con el compromiso del Plan México, es necesario fomentar la vinculación del sector privado y el gobierno en sus tres niveles: federal, estatal y municipal. Esto considerando las vocaciones productivas de cada región del país, por lo que el establecimiento de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar es una acción indispensable;

Que una estrategia similar ha sido instrumentada mediante el "Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec" y el "Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán", publicados en el DOF el 5 de junio de 2023 y el 28 de junio de 2024, respectivamente, en los cuales se otorgaron estímulos fiscales y facilidades administrativas;

---

[1] https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-mensaje-de-la-presidenta-de-los-estados-unidos-mexicanos-claudia-sheinbaum-pardo?idiom=es

Que la instrumentación de estímulos fiscales es una herramienta para potenciar la actividad económica local al promover la creación de empleo, el desarrollo sustentable, la economía circular y el retorno de las inversiones; para fomentar la diversificación y crecimiento económico equilibrado en las distintas regiones del país, reduciendo la dependencia de sectores tradicionales; en virtud de que su diseño adecuado, no solo permite fortalecer la competitividad de las empresas de nueva creación, sino que también atraen inversiones públicas y privadas estratégicas;

Que, en razón de lo anterior, y en congruencia con la estrategia del "Plan México", la persona titular del Ejecutivo Federal considera conveniente conceder estímulos fiscales a los contribuyentes que inicien operaciones y realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, lo anterior a fin de incentivar la economía en regiones en las que se establezcan dicho polos a partir de vocaciones regionales productivas, prioritarias y potenciales;

Que, en razón de la importancia de incentivar a contribuyentes para establecerse en regiones con oportunidad de desarrollo económico, se considera conveniente otorgar a los contribuyentes que inicien operaciones y que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, así como a los que cuenten con autorización para ser considerados como desarrolladores, el estímulo fiscal consistente en la deducción inmediata al 100% de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, durante los ejercicios fiscales de 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 o 2030, a efecto de que cuenten con flujo de recursos, de manera anticipada, y recuperen el capital invertido en maquinaria, equipo, infraestructura, entre otros;

Que para mejorar la productividad laboral y asegurar que las comunidades locales sean parte integral del crecimiento económico, se considera adecuado promover la inversión en capacitación especializada, por lo que se propone establecer como estímulo fiscal una deducción adicional del 25% por los gastos incrementales de capacitación o innovación para efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio, misma que podrán aplicar los contribuyentes que realicen actividades económicas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 o 2030, con lo cual se responde a la necesidad de desarrollar la creación de fuentes de trabajo y mano de obra especializada en las regiones seleccionadas, asegurando que las personas cuenten con habilidades que las conecten con las oportunidades laborales generadas por las nuevas inversiones;

Que, para el establecimiento de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, resulta necesario establecer medidas de selección, evaluación y control de los polos que promuevan la transparencia y otorguen certidumbre, por lo que el Ejecutivo Federal a mi cargo, considera necesario crear un Comité Intersecretarial de Promoción, el cual estará integrado por un representante de la Secretaría de Economía quien presidirá dicho comité, por representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con la participación de invitados permanentes de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua y del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización;

Que, entre otras funciones, dicho Comité Intersecretarial de Promoción, considerando cada dictamen de viabilidad formulado por sus integrantes, emitirá un dictamen colegiado a la Secretaría de Economía para que, en su caso, determine y emita la Declaratoria de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, una vez que estos cumplan con los criterios de selección que se establezcan en los lineamientos que al efecto emita dicho Comité;

Que las entidades federativas podrán proponer superficies de terrenos, con el objeto de que puedan ser declarados por la Secretaría de Economía como Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. Esto permitirá que las entidades celebren convenios de coordinación con la federación, a través de la Secretaría de Economía y otorguen autorizaciones a las empresas interesadas en fungir como desarrolladores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias publicadas de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Comité Intersecretarial de Promoción;

Que para el desarrollo, operación y administración de cada uno de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, las entidades federativas podrán crear un vehículo de propósito especial en el que participen sujetos públicos y privados, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el comité, y

Que con el objetivo de impulsar la competitividad y favorecer la operación de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y de quienes obtengan autorización como desarrolladores, y en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 39, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que tributen en los términos del Título II; del Título IV, Capítulo II, Sección I, o del Título VII, Capítulo XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto y realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

La Secretaría de Economía emitirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar una vez que se determine la viabilidad del mismo, considerando el dictamen colegiado que emita el Comité Intersecretarial de Promoción a que se refiere el artículo Décimo de este decreto, en los términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita dicho comité. Cuando por la naturaleza económica, industrial o geográfica del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar lo requiera, la Secretaría de Economía podrá emitir la declaratoria de forma directa sin la intervención del comité.

Las personas morales que tributen en los términos del Título II, o del Título VII, Capítulo XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hayan obtenido autorización que los acredite como desarrolladores de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, podrán aplicar los estímulos fiscales a que se refieren los artículos Tercero y Cuarto del presente decreto.

Artículo Segundo. Los contribuyentes interesados en obtener los estímulos fiscales previstos en el presente decreto, deben cumplir con los siguientes requisitos:

A. Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del artículo Primero:

I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para lo cual deben contar con la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;

II. Tener su domicilio fiscal en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar donde desarrollen sus actividades económicas productivas, y

III. Contar con el Convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Educación Pública en materia de educación dual; el Proyecto de inversión para el desarrollo de invenciones susceptibles de protección mediante patentes o el registro de modelos de utilidad, o bien, el Proyecto de inversión para la obtención de certificación inicial, según sea el caso; este requisito únicamente es aplicable para los efectos del estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto del presente decreto.

B. Los desarrolladores deben cumplir con las fracciones I y III del apartado A de este artículo, y presentar la autorización que haya sido otorgada por la entidad federativa en los términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita el Comité Intersecretarial de Promoción.

Cuando los contribuyentes o desarrolladores dejen de cumplir con alguno de los requisitos previstos en este decreto, dejarán de aplicar los estímulos fiscales a partir del momento en que se dé el incumplimiento; debiendo cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo Tercero. Los contribuyentes y los desarrolladores a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, durante los ejercicios fiscales de 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 o 2030, podrán efectuar la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que utilicen para realizar sus actividades económicas productivas o aquellos bienes nuevos de activo fijo relacionados totalmente con la actividad de los desarrolladores, según sea el caso, que se realicen exclusivamente al interior de los referidos polos, en lugar de aplicar los por cientos máximos autorizados a que se refieren los artículos 34, 35, 104 o 209, apartados B y C, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda. Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo a que se refiere dicho párrafo respecto de aquellos bienes que se hayan adquirido a partir de que la entidad federativa celebre el convenio de coordinación a que se refiere el artículo Décimo de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030. Los desarrolladores aplicarán el estímulo a que se refiere este artículo respecto de aquellos bienes que se hayan adquirido a partir de que hayan sido autorizados por la entidad federativa en términos del artículo Décimo Primero de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030.

Lo dispuesto en este artículo solo será aplicable respecto de aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, salvo en los casos a que hace referencia el artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes y los desarrolladores pueden efectuar la deducción inmediata de inversiones en el ejercicio fiscal en el que inicien su utilización o, en su defecto, en el siguiente.

Cuando se transmita la propiedad de los bienes por los que se haya aplicado la deducción inmediata, a través de cualquier figura jurídica, se deberá acumular el monto que resulte mayor entre el total de los ingresos obtenidos por la transmisión de propiedad y el valor en que dichos bienes se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables.

La opción a que se refiere este artículo no puede ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Para los efectos del artículo 14, fracción I, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes y desarrolladores adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal del ejercicio por el que calculen el coeficiente de utilidad, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata a que se refiere este artículo, realizada en el citado ejercicio.

La utilidad fiscal que se determine en los términos del artículo 14, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrá disminuirse con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio. El citado monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se inicie su utilización o, en su defecto, en el ejercicio fiscal siguiente, según la opción elegida. Esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa, sin que en ningún caso sea superior a la utilidad fiscal correspondiente al periodo en que se aplica, ya sea individual o en conjunto con otras disminuciones fiscales. Para los efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes y los desarrolladores deben llevar un registro específico de las inversiones por las que se optó por aplicar la deducción inmediata en los términos de este artículo, que contenga la documentación comprobatoria que las respalde, descripción el tipo de bien de que se trate, la relación con sus actividades que realicen al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y, en su caso, la fecha en la que el bien se enajene, se pierda por caso fortuito o fuerza mayor o deje de ser útil, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Cuarto. Los contribuyentes y los desarrolladores a que se refiere el artículo Primero de este decreto, podrán aplicar en la declaración anual del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales de 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio fiscal de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación. Para estos efectos, el incremento se determinará conforme a lo siguiente:

I. Para el ejercicio fiscal en que los contribuyentes inicien operaciones o los desarrolladores inicien la prestación de sus servicios, que opten por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, el incremento será el importe correspondiente de los gastos erogados por concepto de capacitación o innovación en dicho ejercicio fiscal.

II. Para el segundo ejercicio fiscal, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o innovación en dicho ejercicio fiscal y el gasto erogado por el contribuyente o el desarrollador en los mismos conceptos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

III. Para el tercer ejercicio fiscal, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o innovación en el ejercicio fiscal correspondiente y el gasto promedio erogado por el contribuyente o el desarrollador en los mismos conceptos en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

IV. A partir del cuarto ejercicio fiscal y posteriores, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o innovación en el ejercicio fiscal correspondiente y el gasto promedio erogado por el contribuyente o el desarrollador en los mismos conceptos en los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores, promediando incluso si en dichos ejercicios no se erogó gasto alguno por esos conceptos.

La capacitación a que se refiere este artículo, será aquélla que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.

Los gastos por concepto de innovación a que se refiere este artículo, serán aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permitan la obtención de patentes o registros de modelos de utilidad, y aquellos proyectos de inversión que se desarrollen para la obtención de certificaciones iniciales que requieran los contribuyentes para su integración a las cadenas de proveedurías local/regional.

La deducción adicional por concepto de gastos de capacitación, sólo será procedente respecto de la capacitación proporcionada por los contribuyentes o los desarrolladores a sus trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que dichos contribuyentes o desarrolladores cuenten con un programa de Educación dual autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Los contribuyentes o desarrolladores que no apliquen la deducción adicional establecida en este artículo en el ejercicio en el que realicen el gasto, perderán el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores.

La deducción adicional a que se refiere este artículo en el ejercicio de que se trate, se debe restar de la diferencia entre los ingresos acumulables obtenidos en dicho ejercicio y las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y hasta por el monto de dicha diferencia. En el caso de que las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta sean mayores que los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción adicional a que se refiere el presente artículo.

Los contribuyentes y los desarrolladores, según sea el caso, deben realizar el registro específico en su contabilidad de los gastos de capacitación, y de proyectos de inversión para el desarrollo de la invención o de certificación inicial, según sea el caso, en los términos de este artículo y contar con la documentación comprobatoria que los respalde, así como describir específicamente en qué consistió dicha capacitación o los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención o de certificación inicial, y la relación que guarda con las actividades económicas que realicen al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Quinto. Para los efectos de los artículos Tercero y Cuarto de este decreto, los contribuyentes y los desarrolladores deben determinar el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio y sus pagos provisionales de acuerdo con los artículos 9, 14, 106, 109, 211 o 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda, considerando únicamente los ingresos atribuibles a las actividades económicas productivas o aquellos ingresos relacionados con la actividad de los desarrolladores, según sea el caso, que se realicen al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar a que se refiere este decreto, así como las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos y además cumplan los otros requisitos establecidos en los artículos 27, 105 o 210 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda.

Cuando el monto de las deducciones mencionadas en el párrafo anterior, sea mayor que los citados ingresos, la diferencia será una pérdida fiscal y solo podrá disminuirse de la utilidad fiscal derivada de las actividades económicas productivas o de la actividad de los desarrolladores, según sea el caso, realizadas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar a que se refiere este decreto, para lo cual será aplicable lo dispuesto en los artículos 57, 109 o 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda.

Cuando los contribuyentes y desarrolladores obtengan ingresos distintos de los señalados en este artículo, deben determinar por separado el impuesto sobre la renta por dichos ingresos conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta que establece dicho gravamen, sin aplicar los estímulos fiscales a que se refiere este decreto.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes y desarrolladores deben presentar las declaraciones a las que se encuentren obligados a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria y realizar los pagos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo Sexto. Los contribuyentes y desarrolladores que apliquen los estímulos fiscales establecidos en este decreto, no podrán aplicar conjuntamente:

I. Lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

II. El régimen opcional para grupos de sociedades, establecido en el Título II, Capítulo VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Lo dispuesto en los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto a los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles;

IV. Los estímulos fiscales a que se refieren los artículos 189, 190, 202 y 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

V. Los estímulos fiscales otorgados a través del "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2025; así como sus posteriores modificaciones.

Artículo Séptimo. No procederá la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en este decreto cuando los contribuyentes o desarrolladores se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

II. No desvirtúen la presunción establecida en el artículo 69-B, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, se encuentran definitivamente en dicha situación en términos del cuarto párrafo de dicho artículo. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción. Tampoco serán aplicables los estímulos fiscales previstos en el presente decreto, a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante las autoridades fiscales que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

III. Se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

IV. Tengan créditos fiscales firmes o, que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente.

V. No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente decreto, entre ellos los registros específicos de las inversiones y de capacitación e innovación a que se refiere este decreto.

VI. Se encuentren en ejercicio de liquidación.

VII. Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Octavo. Los estímulos fiscales previstos en este decreto no se consideran como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Artículo Noveno. Para los efectos del presente decreto se debe aplicar, en forma supletoria, la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo Décimo. Para el establecimiento de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar se crea un Comité Intersecretarial de Promoción integrado por un representante de la Secretaría de Economía quien presidirá dicho comité, y por un representante de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes tendrán nivel mínimo de subsecretarios. Serán invitados permanentes representantes de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua y del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización.

El comité tiene como objeto emitir un dictamen colegiado para la determinación de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, considerando los dictámenes de viabilidad formulados por sus integrantes, en el ámbito de sus competencias; así como el análisis de las propuestas de las superficies de terrenos que tengan como fin ser declarados por la Secretaría de Economía como Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. Para estos efectos, el comité emitirá los lineamientos en los que establecerá, entre otros, su integración, atribuciones, quorum, desarrollo de sesiones, criterios de selección que deben cumplir las propuestas de superficies de terrenos, así como las convocatorias de los concursos que lleven a cabo las entidades federativas.

Las entidades federativas interesadas en proponer una superficie de terreno para que sea considerada como Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, una vez emitida la declaratoria correspondiente, conforme lo establezcan los lineamientos, deben celebrar un convenio de coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación, y cumplir con los requisitos, términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos que emita para tal efecto el Comité Intersecretarial de Promoción.

Artículo Décimo Primero. Para los efectos del artículo Primero, tercer párrafo, del presente decreto se entenderá por desarrolladores a las personas morales que, con base en la autorización otorgada por la entidad federativa, desarrollará el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, quienes podrán tener a su cargo la construcción, desarrollo y administración del mismo, en los términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos que emita para tal efecto el Comité Intersecretarial de Promoción.

Para otorgar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, las entidades federativas podrán optar por el procedimiento de asignación directa, o bien, emitirán convocatorias públicas en el Diario Oficial de la Federación y realizarán concursos públicos conforme a lo dispuesto en los lineamientos que emita para tal efecto el referido Comité.

Artículo Décimo Segundo. Para el desarrollo, operación y administración de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar a que se refiere el presente decreto, las entidades federativas podrán crear vehículos de propósito especial en los términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos que emita para tal efecto el Comité Intersecretarial de Promoción, y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Décimo Tercero. El Servicio de Administración Tributaria debe emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de los estímulos fiscales, así como de las demás disposiciones del presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente decreto, el Comité Intersecretarial de Promoción deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar en un plazo no mayor a 30 días naturales.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deben cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de las dependencias y entidades competentes, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichas Dependencias y Entidades.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 22 de mayo de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.- Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

El Comité Intersecretarial de Promoción, con fundamento en los artículos Primero, párrafo segundo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Transitorio SEGUNDO del "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración, atribuciones, quorum, desarrollo de sesiones, decisiones y demás aspectos relativos al Comité Intersecretarial de Promoción señalado en el artículo Décimo del Decreto por el que se otorgan estímulos en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar; los criterios de selección que deben cumplir los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar; la regulación para la celebración de Convenios de Coordinación entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas; los elementos que debe tener el Vehículo de Propósito Especial que establezcan las Entidades Federativas para la regulación de los mencionados Polos; así como los requisitos que deben cumplir las personas morales que estén interesadas en obtener la Autorización para ser Desarrolladores, a que se refieren los artículos Primero y Décimo Primero del Decreto; los requisitos que integrarán las convocatorias públicas que se emitan para el efecto, así como el procedimiento para realizar los concursos públicos o asignaciones; las causales y el procedimiento de revocación de la Autorización.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Actividades económicas productivas:** Aquellas actividades que la Secretaría determine en la Declaratoria.

II. **Asignación directa:** Procedimiento mediante el cual la Entidad Federativa, considerando la opinión de la Secretaría, autoriza, en los supuestos establecidos en el lineamiento numeral 34 de los presentes Lineamientos, a la persona moral interesada en construir, desarrollar y administrar un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar sin que esta participe en un Concurso Público.

III. **Autorización:** Acto jurídico mediante el cual la Entidad Federativa, considerando la opinión de la Secretaría, autoriza a los Desarrolladores para construir, desarrollar y administrar un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

IV. **Bases:** Documento referido en la Convocatoria que contiene los requisitos que deben cubrir los interesados en participar en un Concurso Público o en el procedimiento de asignación, para que la Entidad Federativa emita Autorización a los Desarrolladores.

V. **CADERR:** Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización.

VI. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad.

VII. **Comité Intersecretarial de Promoción:** Órgano colegiado creado para emitir dictámenes colegiados, una vez que cuente con los dictámenes de viabilidad emitidos por sus integrantes, a efecto de que la Secretaría realice la determinación de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y emita la Declaratoria de los mismos.

VIII. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.

IX. **Concurso Público:** Conjunto de actos, etapas y procedimientos regulados mediante la Convocatoria y sus Bases, a través del cual se llevará a cabo el otorgamiento de las autorizaciones a los Desarrolladores.

X. **Concursantes:** Personas morales que participen en el Concurso Público para obtener Autorización como Desarrolladores en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

XI. **Convenio de Coordinación:** Instrumento jurídico celebrado entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, en el que se establece el objetivo, el fundamento legal y la obligación de crear el Vehículo de Propósito Especial.

XII. **Convocatoria:** Documento emitido por las Entidades Federativas en el cual se señalan los requisitos y demás disposiciones de los Concursos Públicos que deben cumplir los Concursantes.

XIII. **Cuarto de Datos:** Espacio virtual mediante el cual los Concursantes, de conformidad con las Bases, tendrán acceso a los estudios y análisis que se han realizado respecto del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

XIV. **Declaratoria:** Acto jurídico mediante el cual la Secretaría declara el establecimiento de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, señalando su objeto, delimitación geográfica, macro localización, comunicación y conectividad, población, servicios e infraestructura, propiedad, consulta indígena, instituciones educativas colindantes, las actividades económicas, la compatibilidad de uso del suelo industrial y, en su caso, la delimitación de las áreas naturales protegidas fuera del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar que corresponda.

XV. **Decreto:** Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025.

XVI. **Desarrolladores:** Persona moral que, con base en la Autorización o Asignación directa otorgada por la Entidad Federativa, podrá tener a su cargo la construcción, desarrollo y administración del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

XVII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

XVIII. **Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar:** Los que la Secretaría determine directamente o considerando el dictamen colegiado que a su efecto emita el Comité Intersecretarial de Promoción, y se haya emitido la Declaratoria correspondiente.

XIX. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.

XX. **SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

XXI. **Secretaría:** Secretaría de Economía.

XXII. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXIII. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXIV. **SENER:** Secretaría de Energía.

XXV. **Vehículo de Propósito Especial:** Instrumento jurídico que podrán crear las Entidades Federativas para la administración, desarrollo y operación de cada uno de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, que permite una operación más flexible, eficiente y compatible con las necesidades del desarrollo industrial; y permitirá definir contractualmente sus reglas de operación, inversión y gobernanza, facilitando la integración de recursos públicos estatales con inversión privada.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ INTERSECRETARIAL DE PROMOCIÓN

3. El Comité Intersecretarial de Promoción estará integrado por:

I. La persona titular de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría, quien fungirá como persona titular de la Presidencia del Comité Intersecretarial de Promoción y tendrá derecho a voz y voto.

II. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, quien tendrá derecho a voz y voto.

III. La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética de la SENER, quien tendrá derecho a voz y voto.

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda de la SEDATU, quien tendrá derecho a voz y voto.

V. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular de la SEMARNAT, quien tendrá derecho a voz y voto.

El Comité Intersecretarial de Promoción contará con la participación de los invitados permanentes que se mencionan a continuación, quienes contarán solamente con derecho a voz:

I. Un representante de la CFE.

II. Un representante de la CONAGUA.

III. Un representante del CADERR.

El Comité Intersecretarial de Promoción contará con una persona titular de la Secretaría Técnica, quien auxiliará a la persona titular de la Presidencia del Comité en el desarrollo de sus funciones. Dicha función será asumida por una persona servidora pública de la Secretaría, con nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, designada por la Presidencia del Comité.

Los integrantes titulares del Comité Intersecretarial de Promoción contarán con suplentes, quienes deben tener el nivel de Titular de Unidad, Director General u homólogos y serán designados libremente por los integrantes titulares; que a su vez, podrán ser suplidos por funcionarios con nivel de Coordinador u homólogos, siempre que sean designados por los integrantes titulares.

Las suplencias a que se refiere el párrafo anterior, y sus modificaciones posteriores deben notificarse a través de medios electrónicos al Comité Intersecretarial de Promoción, a través de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se designe al suplente.

Para que sesione el Comité Intersecretarial de Promoción deben estar reunidos todos sus integrantes. En caso de no integrarse el quorum requerido, la persona titular de la Presidencia emitirá segunda convocatoria a sesión a celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará cuando menos con la asistencia de la persona titular de la Presidencia y dos más de sus integrantes, así como del titular de la Secretaría Técnica.

El Comité sesionará de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias para el desahogo adecuado de los asuntos relacionados con la determinación de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Los integrantes del Comité Intersecretarial de Promoción no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cuyo caso, el representante suplente será quien emita el voto correspondiente.

La persona titular de la Presidencia del Comité Intersecretarial de Promoción o su suplente, representará al Comité referido ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos relacionados con sus facultades.

La participación de los integrantes del Comité Intersecretarial de Promoción y de la persona titular de la Secretaría Técnica será de carácter honorífico y no recibirán percepción económica alguna por dicha participación.

Los acuerdos del Comité Intersecretarial de Promoción se tomarán por mayoría de votos.

4. El Comité Intersecretarial de Promoción tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las modificaciones a los presentes Lineamientos.

II. Emitir dictámenes colegiados en los que se determinen la viabilidad de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, una vez que cuente con los dictámenes de viabilidad emitidos por sus integrantes, a efecto de que la Secretaría realice la determinación de dichos Polos y emita la Declaratoria de los mismos.

III. Vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

IV. Cuando así se requiera, incluir la participación de invitados especiales, expertos en los temas de las propuestas para la determinación de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar que presenten, y en su caso, solicitar la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado, público y social.

V. Solicitar a las Dependencias y Entidades Federativas, la información que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

VI. Sesionar de manera ordinaria de manera trimestral, dentro de los primeros diez días del trimestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

VII. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto y dar seguimiento a los mismos hasta su cumplimiento.

VIII. Interpretar los presentes Lineamientos y resolver los asuntos no previstos en los mismos que sean materia del Decreto.

IX. Recibir y analizar propuestas para la determinación de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, que sean recibidas a través del correo electrónico polosdedesarrollo@economia.gob.mx.

X. Requerir a las Entidades Federativas, desarrolladores y cualquier otra instancias competente, los avances y resultados de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, así como cualquier otro insumo que sea relevante para la evaluación que lleva a cabo el Comité.

XI. Evaluar periódicamente los avances y resultados de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité Intersecretarial de Promoción, de conformidad con el Decreto y los presentes Lineamientos.

5. La persona titular de la Presidencia del Comité Intersecretarial de Promoción tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones del Comité Intersecretarial de Promoción.

II. Convocar a sesiones ordinarias a los integrantes del Comité Intersecretarial de Promoción, con al menos cinco días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico institucional, debiendo señalar fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día correspondiente.

III. Someter a consideración y aprobación del Comité Intersecretarial de Promoción, las propuestas para la determinación de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, con al menos tres días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico institucional, debiendo señalar fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día correspondiente.

V. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Intersecretarial de Promoción.

VI. Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité Intersecretarial de Promoción.

VII. Recibir las propuestas para la determinación de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar presentadas por las Entidades Federativas y remitirlas a los demás integrantes del Comité Intersecretarial de Promoción.

VIII. Integrar las carpetas de información respecto de las propuestas que reciba de las Entidades Federativas.

IX. Elaborar el dictamen colegiado a que se refiere la fracción II del lineamiento 4 de los presentes Lineamientos.

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité Intersecretarial de Promoción, de conformidad con el Decreto y los presentes Lineamientos.

6. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Comité Intersecretarial de Promoción en el desarrollo de sus facultades.

II. Llevar el control de las propuestas recibidas por el Comité Intersecretarial de Promoción, para la determinación de Polos de Desarrollo Económico del Bienestar.

III. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Intersecretarial de Promoción, las cuales deben aprobarse y firmarse en la sesión posterior.

IV. Registrar y controlar las actas, acuerdos y la documentación relativa al Comité Intersecretarial de Promoción.

V. Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité Intersecretarial de Promoción, así como con las Entidades Federativas.

VI. Notificar, los acuerdos tomados por el Comité Intersecretarial de Promoción, así como cualquier otra comunicación.

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité Intersecretarial de Promoción, de conformidad con los presentes Lineamientos.

7. La Secretaría, la SHCP, la SENER, la SEDATU y la SEMARNAT tendrán atribuciones para verificar, cada una en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los requisitos y los criterios de selección para la Declaratoria de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR

8. El Comité Intersecretarial de Promoción emitirá dictámenes colegiados, considerando los dictámenes de viabilidad emitidos por sus integrantes, observando los siguientes criterios de selección:

I. **Criterio de Macro Localización:** El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar debe ubicarse dentro de municipios estratégicos determinados por la Secretaría;

II. **Criterio de Comunicación y Conectividad:** El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar debe contar con ubicación estratégica debido a la facilidad de integración con vías de comunicación y con potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;

III. **Criterio Poblacional:** El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar debe ubicarse en uno o más municipios estratégicos, con una población de al menos cincuenta mil habitantes que permite contar con mano de obra suficiente y con capacidades para desarrollar las actividades del mismo;

IV. **Criterio de Factibilidad Social:** Contar con el dictamen del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas sobre la procedencia o improcedencia de la consulta indígena en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar;

V. **Criterio Educativo:** El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar debe localizarse en uno o más municipios estratégicos, con al menos una institución de educación media superior con orientación técnica o tecnológica;

VI. **Criterio Territorial:** El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar debe ubicarse en un área geográfica idónea para el desarrollo de la actividad económica productiva conforme a las vocaciones que se determinen por la Secretaría. Así mismo debe encontrarse en un suelo de riesgo bajo ante fenómenos naturales y ante un riesgo de categoría superior, se garantice su mitigación o la adaptación a ese riesgo.

VII. **Criterio de Factibilidad Industrial:** El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar debe ubicarse en un área donde territorialmente sea factible el uso de suelo industrial, de conformidad con la autoridad competente;

VIII. **Criterio de Sostenibilidad:** El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar debe ubicarse fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, en su caso, cumplir con criterios de economía circular;

IX. **Criterio de Servicios e Infraestructura:** El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar debe contar con disponibilidad de energía eléctrica, agua y telecomunicaciones; infraestructura de última milla en operación o con viabilidad de instalación en el corto plazo, y

X. **Criterio de Propiedad:** El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar debe ser propiedad de la Federación, Entidad Federativa o municipio y encontrarse libre de gravámenes y estar al corriente en el pago de contribuciones.

En la Declaratoria que emita la Secretaría, se debe realizar un análisis pormenorizado del cumplimiento de cada uno de los criterios a que se refiere este lineamiento.

Cuando la Declaratoria se emita de manera directa por la Secretaría no será necesario observar el procedimiento establecido en la Sección Primera de este Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR

9. Una vez que la Presidencia del Comité Intersecretarial de Promoción, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, reciba la propuesta para la determinación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar presentada por la Entidad Federativa, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, debe remitirla a los demás integrantes del Comité Intersecretarial de Promoción, para que analicen y valoren la información y documentación presentada por la Entidad Federativa y emitan un dictamen de viabilidad en el ámbito de su competencia, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

10. Una vez que los integrantes del Comité Intersecretarial de Promoción emitan el dictamen de viabilidad a que se refiere el lineamiento anterior, confirmando cada uno en el ámbito de su competencia que la Entidad Federativa cumple con los criterios de selección a que se refiere el lineamiento 8 de los presentes Lineamientos, el Comité Intersecretarial de Promoción en un plazo que no excederá de siete días hábiles, debe emitir un dictamen colegiado, previa sesión ordinaria o extraordinaria, en la que determine la viabilidad del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

La Presidencia, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, debe notificar a la Entidad Federativa la determinación y Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar emitida por la Secretaría, en un plazo que no excederá de cuatro días hábiles contados a partir de su fecha de emisión, para que esta proceda a celebrar el Convenio de Coordinación a que se refiere el lineamiento 11 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

11. Las Entidades Federativas que hayan presentado la propuesta de superficie de terreno a que se refiere el lineamiento 9 de los presentes Lineamientos, la cual haya sido determinada como Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar y tenga emitida la Declaratoria correspondiente, de conformidad con el artículo Décimo, tercer párrafo del Decreto, deben celebrar un Convenio de Coordinación con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, el cual debe contener al menos lo siguiente:

I. Entidad Federativa que celebra el Convenio de Coordinación, incluyendo sus denominaciones oficiales, así como sus representantes legales.

II. Normatividad que faculta a las partes para la celebración del referido Convenio de Coordinación, así como las demás leyes que fueren aplicables.

III. Responsabilidades de las partes en términos del Convenio de Coordinación.

IV. Duración del Convenio de Coordinación, de ser el caso, las condiciones para su prórroga, o bien el procedimiento para su terminación anticipada, incluyendo las causas y efectos de la misma.

V. Medio de difusión oficial y plazos para la publicación del Convenio de Coordinación, así como la fecha de su entrada en vigor.

VI. Obligación de crear un Vehículo de Propósito Especial donde se incorpore el bien en el que se determinó el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, una vez que se haya aprobado la propuesta y la Secretaría emita la Declaratoria y de organizar en los términos de los presentes Lineamientos los Concursos Públicos para los Desarrolladores.

12. La interpretación y ejecución del Convenio de Coordinación se realizará conforme a las reglas establecidas en el propio Convenio, asegurando que las partes comprendan y cumplan con sus términos.

13. Las modificaciones al Convenio de Coordinación se realizarán conforme a los procedimientos establecidos dentro del mismo, incluyendo la posibilidad de agregar las adendas correspondientes.

14. El Convenio de Coordinación tendrá validez una vez que haya sido firmado por las partes y publicado, conforme a los procedimientos establecidos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

15. Las Entidades Federativas que celebren un Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto en la Sección Primera de este Capítulo Cuarto, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Emitir la Convocatoria pública para el otorgamiento de las autorizaciones a los Desarrolladores;

II. Asignar directamente la Autorización a los sujetos para construir, desarrollar y administrar los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, de acuerdo con lo establecido en Capítulo Séptimo de los presentes Lineamientos;

III. Analizar la información y documentación presentada por los Concursantes;

IV. Emitir o revocar el fallo del otorgamiento de la Autorización;

V. Constituir grupos de trabajo para realizar los análisis o estudios relacionados con las solicitudes;

VI. Coordinar el Concurso Público a que se refiere el lineamiento 29 de los presentes Lineamientos;

VII. Llevar el control de las solicitudes de autorización recibidas, en trámite, emitidas y de las autorizaciones revocadas;

VIII. Realizar modificaciones a las Bases;

IX. Dar seguimiento de la operación relativa a los Polos de Desarrollo Económico del Bienestar y el cumplimiento de su objetivo, y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS VEHÍCULOS DE PROPÓSITO ESPECIAL

16. El Vehículo de Propósito Especial a que se refiere el artículo Décimo Segundo del Decreto, debe considerar los siguientes elementos:

I. Determinación de la Institución financiera privada o Banca de desarrollo.

II. Señalamiento del Gobierno Estatal.

III. Conformación y operación del Comité Técnico en el que se incluya al Gobierno Federal para efectos de seguimiento y control del Vehículo de Propósito Especial.

17. El Vehículo de Propósito Especial debe prever como mínimo los siguientes aspectos:

I. Reglas de operación en las que se especifiquen las atribuciones de cada uno de sus integrantes, a efecto de asegurar integridad, eficiencia y el cumplimiento normativo.

II. Finalidad, duración y mecanismo de supervisión.

III. Procedimiento para la constitución del patrimonio.

IV. Reglas para inversión y gobernanza.

V. Gobierno Corporativo.

VI. Que sea de naturaleza privada, por lo que, no se aportarán recursos públicos federales.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DESARROLLADORES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES A LOS DESARROLLADORES

18. Las personas morales interesadas en obtener la Autorización para la construcción, desarrollo y administración de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, deben cumplir con los siguientes criterios:

I. Contar con experiencia en proyectos inmobiliarios de gran escala, especialmente en las áreas del diseño, construcción, desarrollo, administración, comercialización, operación y mantenimiento.

Para estos efectos, debe acreditar las obras realizadas, los servicios proporcionados, el grado de cumplimiento de cada proyecto y, en su caso, la información relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por incumplimiento.

II. Informar si forma parte de algún grupo empresarial o comercial y, en su caso, qué compañías ejercen el Control o Influencia Significativa en su administración u operación, en términos de la Ley de Mercado de Valores.

III. Contar con el monto, calendario y programa de las inversiones estimadas; estudio sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica del proyecto; estructura financiera de capital y, en su caso, de deuda u otros financiamientos, y el valor agregado que la inversión generará, así como el acceso a las cadenas de valor regionales e internacionales.

IV. Describir las actividades económicas productivas para las que realizará el proyecto, incluyendo las acciones para potenciar el impacto económico positivo que se derive de las mismas.

V. Contar con las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos del desplazamiento y reubicación de la población que, en su caso, se deban realizar debido a la construcción y desarrollo del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

VI. Señalar el número aproximado de trabajadores que se estime contratar en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar los primeros cinco años, contados a partir del inicio del proyecto.

VII. Cumplir con las obligaciones para la prevención de lavado de dinero establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

VIII. Manifestar mediante escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con la solvencia económica y moral y, que actualmente no está sujeto a proceso penal o administrativo alguno sin limitación de jurisdicción.

19. Para efectos del lineamiento numeral anterior, las personas morales interesadas en obtener la Autorización para la construcción, desarrollo y administración de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, que participen en el Concurso Público a que se refiere el lineamiento 29 de los presentes Lineamientos, deben presentar ante la Entidad Federativa que organice dicho concurso la siguiente documentación e información:

I. Copia certificada del acta constitutiva o su equivalente de la sociedad mercantil de que se trate y sus modificaciones, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; así como los estatutos sociales vigentes o compulsa de los mismos;

II. Copia certificada del Poder notarial de los representantes legales de la persona moral;

III. Los datos de identificación de los representantes legales, incluyendo el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, y fecha de nacimiento;

IV. Contar con gobierno corporativo;

V. RFC del Concursante;

VI. Declaración en la que se informe si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la denominación o razón social de las sociedades que lo conforman, así como su domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas;

VII. De cada uno de los socios o accionistas:

a) Nombre completo, razón o denominación social;

b) Nacionalidad;

c) Capital social suscrito y pagado;

d) Porcentaje de tenencia accionaria;

e) RFC, y

f) Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento o constitución de cada uno.

Para el caso de extranjeros indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo que se trate de personas morales que coticen en bolsa.

VIII. Organigrama con nombres y apellidos de los directivos hasta el segundo nivel jerárquico, con la especificación de sus obligaciones en cuestión de obligaciones de rendición de cuentas, equidad y transparencia; incluyendo, en todos los casos, el RFC, la Clave Única de Registro de Población y la fecha de nacimiento;

IX. Nombre y registro ante el Servicio de Administración Tributaria de sus auditores externos;

X. Copia de los tres últimos estados de cuenta de todas las entidades financieras con las que realice operaciones la sociedad, en su caso;

XI. La información sobre las medidas y colindancias de la superficie del terreno donde se pretenda desarrollar el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar;

XII. El plan de negocios para el establecimiento y operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, el cual debe señalar, cuando menos, lo siguiente:

a) Monto, calendario y programa de las inversiones estimadas, desglosando aquellas que correspondan al Concursante;

b) Estudio sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica del proyecto;

c) Estructura financiera de capital y, en su caso, de deuda u otros financiamientos, y

d) Estrategia de comercialización considerando las vocaciones del Polo.

XIII. Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través de la cual hará frente a las obligaciones de la Autorización, en caso de que esta sea otorgada, y

XIV. La descripción de las actividades económicas productivas que se propone realizar en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

XV. Autorización expresa para que la Entidad Federativa que organice dicho concurso pueda llevar a cabo investigaciones sobre el comportamiento crediticio de las personas morales interesadas en obtener la Autorización.

La presentación de los documentos e información a que se refiere este lineamiento podrá ser solicitada, en lo que sea procedente, respecto de la sociedad mercantil interesada en obtener la Autorización o de sus socios o accionistas.

Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deben presentarse debidamente apostillados o legalizados, y de aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español deben acompañarse de la traducción oficial a este último.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONVOCATORIA

20. La Entidad Federativa debe publicar la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

21. La Convocatoria debe contener al menos lo siguiente:

I. Las características y localización del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar;

II. La Entidad Federativa que convoca;

III. La fundamentación del Concurso Público;

IV. El procedimiento para acceder a las Bases y para el registro de Concursantes;

V. El procedimiento para el acceso al Cuarto de Datos; y

VI. El objeto del Concurso y una descripción de las etapas del mismo;

22. En las Bases se establecerán requisitos claros, sencillos, objetivos e imparciales, tales como:

I. El objeto del Concurso Público;

II. Las etapas y el calendario del Concurso Público;

III. Los mecanismos para que los Concursantes soliciten aclaraciones, las cuales podrán realizarse a través de medios electrónicos según se establezcan;

IV. El mecanismo mediante el cual la Entidad Federativa pueda solicitar aclaraciones sobre los documentos que presenten los Concursantes;

V. La forma en que deben presentarse las propuestas en general;

VI. La forma en que se acreditará el cumplimiento de los criterios, la documentación e información a que se refieren los lineamientos 18 y 19 de los presentes Lineamientos;

VII. El mecanismo para determinar al Concursante ganador y las causales para no considerar las demás propuestas;

VIII. La previsión para realizar modificaciones a las Bases;

IX. Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que debe observarse;

X. Los mecanismos de coordinación con otras Dependencias y Entidades Federativas que, en su caso, se requieran para el otorgamiento de la Autorización, y

XI. Las demás que la normatividad aplicable establezca.

23. Las Bases no podrán ser modificadas después de la fecha límite establecida en el calendario del Concurso Público.

24. La integración de las propuestas y presentación de las mismas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria o las Bases del Concurso Público y en los presentes Lineamientos.

25. El fallo del Concurso Público debe llevarse a cabo en la fecha que señale el calendario de la Convocatoria o las Bases, el cual debe darse a conocer a todos los participantes y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

26. La Entidad Federativa, considerando la opinión de la Secretaría, emitirá el fallo de Concurso Público correspondiente, el cual contendrá, entre otros aspectos, lo siguiente:

I. Resultados del Concurso Público y, en su caso, las propuestas que no se aceptaron;

II. Nombre del Concursante ganador, y

III. Plazo para el otorgamiento de la Autorización correspondiente.

En caso de que el Concurso Público se declare desierto, el fallo señalará las razones que lo motivaron.

En cualquier caso, el fallo no debe incluir información reservada o confidencial, en los términos de la normatividad aplicable.

Se anulará el fallo si se comprueba que el Concursante ganador presentó información falsa, para lo cual se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en las Bases.

27. La Entidad Federativa podrá declarar desierto el proceso del Concurso Público cuando:

I. No se presenten propuestas en el proceso de Concurso Público;

II. Los Concursantes no comprueben la propiedad o fuente de los recursos y su lícita procedencia;

III. Se haya desechado la totalidad de las propuestas; o

IV. Se presente alguna otra causal o supuesto expresamente previsto en la Convocatoria o las Bases.

28. La Entidad Federativa podrá determinar la cancelación o suspensión del Concurso, por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar. En caso de que se cancele o suspenda el Concurso, la Entidad Federativa no será responsable de los gastos en que hubieran incurrido los Concursantes, ni tendrá la obligación de otorgar compensación o indemnización alguna.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONCURSO PÚBLICO

29. El Concurso Público, en términos del artículo Décimo Primero, segundo párrafo del Decreto, será coordinado por la Entidad Federativa, de acuerdo con sus funciones en términos de los presentes Lineamientos y a través de medios electrónicos de conformidad con la normativa aplicable, salvaguardando la transparencia y seguridad del proceso.

En los procedimientos o actos que se realicen por medios electrónicos, las propuestas se podrán remitir mediante el uso de tecnologías de la información, de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria o las Bases del Concurso Público, que aseguren la autenticidad y resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables. La Entidad Federativa señalará en las Bases las características con las que deben contar los medios electrónicos citados.

30. Los actos relacionados con los procedimientos del Concurso Público se publicarán en la página de Internet de la Secretaría, así como en los medios electrónicos o escritos que se establezcan en las Bases, sin perjuicio de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Para efectos de la publicación en la página de internet de la Secretaría, las Entidades Federativas deberán remitir la información correspondiente.

31. El Concurso Público debe contener al menos las siguientes etapas:

I. Publicación de la Convocatoria;

II. Emisión de las Bases para el Concurso Público;

III. Registro de Concursantes;

IV. Acceso al Cuarto de Datos;

V. Etapa de Aclaraciones;

VI. Evaluación de las propuestas;

VII. Fallo del Concurso Público; y

VIII. Otorgamiento de la Autorización a los Desarrolladores.

32. Una vez que se tenga el fallo del Concurso Público, la Entidad Federativa otorgará la Autorización para construir, desarrollar y administrar los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ASIGNACIONES DIRECTAS

33. Las Entidades Federativas, bajo su responsabilidad, podrán optar por otorgar Autorizaciones a través del procedimiento de Asignación directa.

La Entidad Federativa deberá fundar y motivar, la Asignación directa según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y además deberá solicitar la validación de la Secretaría para llevar a cabo la Asignación directa.

El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente la Asignación directa, deberán constar por escrito y ser firmado por el representante de la Entidad Federativa de que se trate. Además, deberá acompañarse el resultado de la investigación efectuada que sirvió de base para su Asignación directa.

34. Las Entidades Federativas, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo la Asignación directamente en los términos de este Capítulo, cuando:

I. No existan personas morales interesadas en obtener la Autorización para la construcción, desarrollo y administración de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, que presten servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

III. Se haya declarado desierto el Concurso Público;

IV. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, y

V. Se trate de aquellos casos en que estos ofrezcan mejores condiciones de mercado.

35. Para llevar a cabo las Asignaciones directas a las que se refiere este Capítulo no se autorizarán recursos adicionales y no se incrementará el Presupuesto de la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal respectivo.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DIRECTA

36. El procedimiento de Asignación directa, inicia con la confirmación de la información obtenida en la investigación referida en el último párrafo del lineamiento 33 de los presentes Lineamientos y termina con la notificación al sujeto asignado, o bien con la determinación de la Entidad Federativa de no realizar la Asignación directa.

El sujeto asignado presentará, junto con la confirmación de su Asignación directa, el escrito a que se refiere el lineamiento 33 de estos Lineamientos.

37. Las Entidades Federativas deberán recabar al menos tres propuestas de posibles Desarrolladores derivado de las investigaciones realizadas con las mismas condiciones, y para efectos de la Asignación directa, podrá contarse mínimo con una propuesta. En caso de no contar con ninguna propuesta, se iniciará un nuevo procedimiento de Asignación directa.

38. En los procedimientos de Asignación directa, con la notificación de la Asignación directa, se tendrá por otorgada la Autorización directa al Desarrollador que haya sido asignado por la Entidad Federativa de que se trate.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS CAUSALES Y DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

39. La Autorización para los Desarrolladores de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar podrá ser revocada por cualquiera de las causas siguientes:

I. No iniciar las actividades de construcción y desarrollo en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en un período mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;

II. Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo y administración del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, según lo previsto en la Autorización;

III. No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros necesarios para realizar las actividades de construcción y desarrollo del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar;

IV. Ceder o transmitir la Autorización en contravención a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables o en los presentes Lineamientos, así como hipotecar o gravar, la superficie de terreno destinada al desarrollo del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, o en su caso ceder o transmitir sus derechos;

V. Permitir la realización de Actividades económicas productivas en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar distintas a las determinadas por la Secretaría;

VI. Realizar actos o incurrir en omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir la realización de Actividades económicas productivas en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar;

VII. Realizar directa o indirectamente actos contrarios a la ley, incluyendo, pero no limitándose a delitos, faltas administrativas graves, actos de lavado de dinero, entre otros, y

VIII. No cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto y en los presentes Lineamientos.

Para resolver sobre la revocación de la Autorización, la Entidad Federativa notificará al Desarrollador el inicio del procedimiento, señalando las causas de revocación que se hayan actualizado en términos de este lineamiento. El desarrollador podrá manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, rendir pruebas. Una vez oído al desarrollador y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Entidad Federativa procederá a dictar la resolución que corresponda. Dicho procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente o normatividad aplicable en la Entidad Federativa que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintidós de mayo de 2025.- El Representante Titular de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité: Subsecretario de Industria y Comercio, **Vidal Llerenas Morales**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, **José Luis Samaniego Leyva**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Energía: Subsecretario de Planeación y Transición Energética, **Jorge Marcial Islas Samperio**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.